

**ACTAS DEL CABILDO
DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE QUITO
1720-1724**

Publicaciones del
Archivo Metropolitano de Historia
y del Cronista de la Ciudad

Quito – Ecuador

2019

Volumen

.....

SIMBOLOGIA EMPLEADA

- aaa** Letra en cursiva: Añadido por el transcriptor, ejem: *nombraron*
- aaa** Subrayado medio: Testado en el texto original, ejem: **plenamente**
- (***) Enmienda en el texto original, ejem: **(Juan Sarmiento)*****
- () Paréntesis en el original, ejem: **(que Dios guarde)**
- ... Puntos seguidos: Ausencia de palabras o texto inconcluso, ejem: **guarde,...cumpla**
- Recuadro: Texto manuscrito al margen, ejem: Se nombra por Procurador
- [.....] Corchetes con puntos suspensivos: Espacio en blanco, ejem: **dando [....] nombre**
- [aaa] Palabra(s) o letra(s) entre corchetes: Entre renglones, ejem: **Juan [Francisco] de Mora**
- (..?..) Paréntesis, puntos suspensivos, e interrogación: Texto o palabra(s) de dudosa interpretación o ilegible
- xxx- Guión palabra corregida (cursiva) guión, ejem: **Tacunga -Latacunga-**
- / Barra oblicua: Pasa a fojas, ejem: **acordaron /Folio 159/ nombrar**
- ((aaa)) Doble paréntesis: Palabra(s) o letra(s) repetidas en el original, ejem: **((Cuando))**
- aaa Subrayado bajo: el mismo que en el original, ejem: **En la Muy Noble y Muy Leal**
- aaa Tipo de fuente: texto original añadido a posteriori, ejem: **firmó. Hecho ut supra**
- [---] Líneas medias recortadas entre corchetes: Texto roto, o de lectura no legible
- f) Firmado, ejem: **f) José Murillo**
- sl/sf **Sin lugar y Sin fecha:** Documento que carece de lugar y fecha
- AAA** Texto en negrita: es del transcriptor
- l/f? **Lugar y fecha con interrogación:** añadido por el transcriptor

AÑO 1720

1.- HABIENDO PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL REVERENDO PADRE DEFINIDOR FRAY BARTOLOMÉ ALCANO, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO Y GUARDIÁN ACTUAL DEL CONVENTO DE QUITO.- VIÓSE UNA REAL CÉDULA EN QUE PROHÍBE QUE LOS DEUDORES A LA REAL HACIENDA PUEDAN VOTAR, NI SER ELEGIDOS POR ALCALDES ORDINARIOS, LA CUAL VISTA, SUSPENDIERON LOS VOTOS CON DECLARACIÓN DEL COMISARIO JOSÉ FREYRE DE NO SER DEUDOR DE LA REAL HACIENDA POR ESTAR EN LITIGIO Y HABER OBTENIDO EN PROPIEDAD DOS TERCIAS PARTES DEL OFICIO DE REGIDOR, AL IGUAL QUE EL ALFÉREZ REAL.- LOS QUE ESTÁN APTOS PARA VOTAR, PROSIGUIERON A NOMBRAR ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1720.- EL CAPITÁN ESTEBAN DE ÁLAVA INFORMA QUE EL ALFÉREZ REAL NO PODÍA VOTAR POR HABER UN MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EXPEDIDO POR JOSÉ DE LAYSEQUILLA, VISITADOR DE LA REAL CAJA, CONTRA LOS BIENES, ALBACEAS Y HEREDEROS DEL SARGENTO MAYOR NICOLÁS DE LA CARRERA, DESCENDIENTE LEGÍTIMO, QUIEN RESPONDIÓ NO TENER DEUDA ALGUNA Y QUE LOS BIENES PARABAN EN PODER DE SU MADRE.- Y VISTAS LAS DICHAS ELECCIONES Y REGULADOS LOS VOTOS LOS QUE QUEDARON ELECTOS Y ESTANDO PRESENTES, HICIERON EL JURAMENTO DE DERECHO Y SE LES ENTREGARON LAS VARAS DE JUSTICIA.- Quito, 1 enero 1720.

/Folio 1/

Jesús, María y José

Deus, trinus et unus –*Dios, trino y uno*–

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, lunes primero de enero de mil setecientos y veinte años, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad (que Dios guarde), y al pro y útil de esta República, es a saber: El General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad; Capitanes don José Guerrero y don Joaquín Gómez Lasso de la Vega, Alcaldes Ordinarios; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real; Maestre de Campo don Diego Ponce de León Castillejo, Conde de Selva Florida; General don Antonio de Ormaza -*Hormaza*- Ponce de León, Caballero de la Orden de Santiago; Capitanes don Martín José de Yerovi, de la misma Orden, y Comisario don José Freyre y Villacís; Capitanes don Alfonso Jijón Carrasco, don Esteban de Álava y

Barrientos, y Maestre de Campo don Juan Ponce, Regidores, y Capitán don Jacinto González, Procurador General; y *habiendo* llamado a los porteros de este Cabildo y preguntádoles por el señor Capitán don Juan de Villacís, Regidor, dijeron estar ausente en sus haciendas; y en esta conformidad, *habiendo* primero oído misa del Espíritu Santo en dicha sala, que se dijo por el Reverendo Padre Cofundador Fray Bartolomé Alacano, de la Orden de San Francisco, Guardián actual de su convento de Quito; y dicha misa la dijo para que su Divina Majestad se sirva de darles el acierto en las elecciones que se *han* de hacer hoy día, y acabada de decir, se procedieron a las elecciones según uso y costumbre, en la manera siguiente:

En este estado *exhibió* el señor corregidor una Real Cédula de Su Majestad, copiada en testimonio y autorizada de mí, el presente escribano, la cual contiene prohibir Su Majestad a los deudores de la Real Hacienda para que no puedan votar, ni ser /F.1v./ elegidos para alcaldes ordinarios; y *habiéndose leído* y entendido todo su contexto, los que se hallaron comprendidos en dicha Real Cédula, suspendieron sus votos con declaración que el Comisario don José Freyre dijo no ser formal deudor de la Real Hacienda, por estar en litigio y no *haber* quién determine sobre las dos tercias partes del oficio de regidor que obtuvo en propiedad, y *haber* sobre esta razón ejemplares de este mismo caso; y el señor alférez real dijo no ser deudor a la Real Hacienda, y sin embargo suspendió dar su voto por arreglarse a la Real Cédula; y quedando libres para votar los señores Conde de Selva Florida para alcaldes ordinarios, Capitanes don Martín de Yerovi, don Alfonso Jijón Carrasco y Maestre de Campo don Juan Ponce, pasaron a votar en la manera siguiente:

Dicho señor Conde dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto al señor Capitán don Alfonso Jijón, y para de segundo al Capitán don Martín de Unda; y el señor don Martín de Yerovi dio su voto en la misma forma, y dicho señor don Alfonso dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto al señor Maestre de Campo don Juan Ponce, y para de segundo a dicho Capitán don Martín de Unda; y el señor Maestre de Campo don Juan Ponce dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto a dicho señor don Alfonso Jijón, y a dicho Capitán don Martín de Unda.

Y por lo que toca a Procurador General, reeligieron los dichos señores que *han* votado, al señor Jacinto González, menos el señor Capitán don Martín de Yerovi, que dio su voto al Capitán don Esteban de Álava.

Y por lo tocante a los Alcaldes de la Santa Her /Folio 2/ mandad, el señor alférez real votó por Alcaldes de la Santa Hermandad a don Jacinto de Cevallos, y a don Carlos de Bahamonde -*Baamonde*-; y en este estado el dicho Capitán don Esteban de Álava dijo no podía dicho señor alférez real votar, respecto de *haber* visto un mandamiento de ejecución

expedido por el señor don José de Laysequilla, Visitador de la Real Caja, contra los bienes, albaceas y herederos del Sargento Mayor don Nicolás de la Carrera, su padre legítimo; y dicho señor alférez real respondió no deber cosa alguna por lo tocante a su persona, y que todavía no *había* percibido su legítima, y que los bienes hereditarios paraban en poder de su madre; y dichos señores que *han* tenido voto, lo dieron en reelección a los Capitanes don Francisco de Arredondo y don José de Zeraín.

Y vistas las elecciones y regulados los votos, quedaron electos los dichos Capitanes don Alfonso *Jijón* Carrasco y Capitán don Martín de Unda por Alcaldes Ordinarios, quienes hallándose presentes, hicieron el juramento dispuesto por derecho de que usarán bien y fielmente los oficios de tales alcaldes ordinarios, si así lo hicieren, Dios les ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión, dijeron amén, y se les entregaron las varas de la real justicia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y se les dio posesión y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Guerrero

f) Joachin Gomez Lasso de la Vega

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) El Conde de Selva Florida

f) Martin Joseph de Yerovi

f) don Antonio de Ormaza Ponze de Leon

f) don Joseph Freyre y Villasis /

/F.2v./

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) don Juan Ponce

f) Jacinto Gonzalez

f) Martin de Unda

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

2.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFERIDAS Y CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA QUE SE GUARDEN Y CUMPLAN, ASÍ COMO LA ORDENANZA QUE MANDA QUE LOS PUERCOS NO ANDEN POR LAS CALLES Y PLAZAS, SE CUMPLAN LOS AUTOS PROVEÍDOS Y PUBLICADOS SOBRE ESTA MATERIA.- QUE EL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS HAGAN LOS DEPÓSITOS EN LAS PERSONAS DE MAYOR SATISFACCIÓN POR FALTA DE DEPOSITARIO GENERAL HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA SOBRE EL OFICIO EN PROPIEDAD.- PARA LOS PUENTES Y CALLES DE ESTA CIUDAD, Y CAMINOS Y ADEREZOS DE ELLOS, Y PUENTE DE LA MERCED, NOMBRARON POR DIPUTADOS A LOS SEÑORES ALCALDES ORDINARIOS.- TRATÓSE SOBRE QUE EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO SIRVE DICHO OFICIO EN PROPIEDAD, QUIERE CEDERLO POR EL PRECIO QUE TIENE DICHA VARA, CON QUIEBRA DE MIL PESOS, ACORDARON NOMBRAR DOS DIPUTADOS, AL ALCALDE DE PRIMER VOTO Y ALFÉREZ REAL CONFIERAN LO CONVENIENTE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TENÍA PARA EJERCERLO NUEVAMENTE EN SU TURNO.- ACORDARON QUE POR TURNO ASISTAN EN LA CARNICERÍA, EMPEZANDO POR EL CORREGIDOR HASTA EL ÚLTIMO CAPITULAR.- SE NOMBRAN LAS DEMÁS DIPUTARÍAS DEL CABILDO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1720.- ACORDARON QUE ESTE CABILDO EN GRATITUD AL DICHO PADRE GUARDIÁN COMO A SU SAGRADA RELIGIÓN, LES DEN LAS GRACIAS, OFRECIENDO QUE EL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO, SAQUE LA LLAVE DEL SAGRARIO LOS JUEVES SANTOS, EN DEMOSTRACIÓN DEL AGRADECIMIENTO POR TENER AL PRINCIPIO DEL AÑO, LA SEGURIDAD DE LA MISA Y PLÁTICA.- SE RECONOZCA CON QUÉ TÍTULOS CURAN A LOS ENFERMOS LOS MÉDICOS QUE RESIDEN EN ESTA CIUDAD, QUIENES DENTRO DE QUINCE DÍAS PRESENTEN SUS TÍTULOS, Y ASIMISMO CON LOS CIRUJANOS COMO TAMBIÉN A LOS BOTICARIOS Y BARBEROS ASISTAN EN SUS TIENDAS, DE NOCHE, PENA DE SEIS PESOS POR CADA VEZ QUE FALTAREN A ESTA OBLIGACIÓN.- QUE EL MAYORDOMO DON FRANCISCO QUINTERO DÉ SUS CUENTAS DEL TIEMPO QUE HA CORRIDO, DENTRO DE DOS MESES, Y PARA ELLAS SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS SEÑORES DON JOSÉ GUERRERO Y DON ESTEBAN DE ÁLAVA, QUIENES PEDIRÁN LA HIJUELA DE CENSOS DE LOS PROPIOS DE ESTE CABILDO, Y LA ENTREGARÁN AL ESCRIBANO DE ÉL.- SE DÉ CUENTA POR ESTE CABILDO DE LAS ELECCIONES HECHAS DE LOS SEÑORES ALCALDES ORDINARIOS, DE LA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL AL GOBIERNO SUPERIOR DE

ESTOS REINOS.- SOBRE QUE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS CONCURRAN A HACER AUDIENCIA EN EL OFICIO DE CABILDO, DE LOS PLEITOS Y CAUSAS QUE TUVIEREN A SU CARGO, A LA HORA SEÑALADA DESDE LAS DIEZ HASTA MEDIO DÍA, Y NO PONGAN LOS DECRETOS EN LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTAREN.- HABIÉNDOSE OCURRIDO AL CABILDO ECLESIAÍSTICO PARA QUE AUXILIASE LA COBRANZA DE LA PRORRATA QUE SE HIZO EN CABILDO ABIERTO, CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DEL VENERABLE DEÁN Y CABILDO, SAGRADAS RELIGIONES Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, HA QUEDADO SUSPENSA SU RESOLUCIÓN, Y PARA QUE CONTINÚE, NOMBRARON POR DIPUTADOS A LOS DOS SEÑORES ALCALDES ORDINARIOS; Y EN ATENCIÓN A QUE ALGUNOS VECINOS SE HAN RESISTIDO PAGAR ESTA PRORRATA, SE CONSIGUIÓ DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LIMA, NO SE COBREN TRIBUTOS DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS, Y SE ACORDÓ QUE LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA REAL COBRANZA PROCEDAN POR TODO RIGOR DE DERECHO.- REPARTIMIENTO DE LAS 30 PULPERÍAS DE LA CIUDAD.- ACORDARON QUE EL PODER GENERAL DADO POR ESTE CABILDO AL PROCURADOR GENERAL, SE ENTIENDA CORRER CON ÉL, RESPECTO DE CONTINUAR EN EL EJERCICIO - Quito, 2 enero 1720.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y veinte años, el General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

Ordenanzas

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas hechas por él, y confirmadas por Su Majestad, y *habiéndolas entendido*, acordaron se guarden, cumplan y ejecuten como en ellas se contienen, y sobre la ordenanza en que se manda no anden puercos por las calles, ni plazas de esta ciudad, se acordó se guarden, cumplan y ejecuten los autos proveídos y publicados sobre esta razón.

Depositario

Habiéndose conferido sobre el depositario general, se acordó que respecto de no *haberlo*,

los señores corregidor **/Folio 3/** y alcaldes ordinarios hagan los depósitos que se ofrecieren en las personas de mayor satisfacción y confianza, como se *ha* practicado hasta aquí, en el ínterin que se da otra providencia, o *haya* persona que sirva dicho oficio en propiedad.

Fiel Ejecutor

Asimismo se trató *habiéndose* oído el capítulo de ordenanzas en que se ordena sobre el punto de fiel ejecutor, y *haber* como consta por dicha ordenanza, servido la vara de tal fiel ejecutor, por turno, por los señores que componen este Cabildo, y estar *hoy* en poder del Capitán don Antonio de Vera Pizarro, que la tiene en propiedad por *haberla* comprado de Su Majestad; y por este Cabildo se hizo la protesta de que fuese sin perjuicio del derecho que tenía a dicho oficio de fiel ejecutor, para repetirlo en cualquier tiempo como constará de los Cabildos que sobre esta razón se *han* tratado, por *haberse* servido esta vara por turno, y estar incorporada en él, y respecto de *haberse* tenido noticia que dicho Capitán don Antonio de Vera quiere cederla por el precio en que le está dicha vara, con quiebra de mil pesos, acordaron dichos señores, se nombrasen dos diputados para que ajusten y traten sobre este asunto, nombrándose para ello a los señores alcalde de primer voto y alférez real, para que confieran con dicho don Antonio de Vera, y de lo que resultare, den cuenta a este Cabildo para que se dé la providencia que conviniere.

Puentes, calles y caminos

Para los puentes y calles de esta ciudad, y caminos y aderezos de ellos, y especialmente para *el* puente de La Merced, nombraron por diputados a los señores alcaldes ordinarios, para que a su discreción, echen la prorrata entre los vecinos de la parte donde está dicho puente, concurriendo el mayordomo que fuere con la tercia parte como *ha* sido costumbre.

Sobre la asistencia a la carnicería, acordaron que por turno asistan en la carnicería, empezando **/F.3v./** por el corregidor hasta el último señor capitular.

Candelaria y palmas

Nombraron por Diputados para la fiesta de La Candelaria y palmas, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Fiesta de Egipto

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto, a dichos señores alcaldes ordinarios.

Alcabalas

Nombraron por Diputados para el repartimiento de las reales alcabalas, a los señores don Esteban de Álava y don Juan Ponce.

Fiesta de las Armas	Nombraron por Diputados para la fiesta de Armas, a los señores Conde de Selva Florida y Comisario don José Freire.
Padre General de menores	Nombraron por Padre General de menores al señor Capitán don José Guerrero, y por sus ausencias y enfermedades al señor don Esteban de Álava.
Asesor	Nombraron por Asesor de este Cabildo al Licenciado don Sancho de Escobar, concurriendo a dar sus votos todos los señores, excepto el señor don Esteban de Álava, que dio su voto al Licenciado don Baltazar de Cuéllar.
Ojo	Acordaron asimismo, que respecto de no <i>haber</i> procuradores de los del número para el seguimiento de las causas, por estar extinta la Real Audiencia que residía en esta ciudad, el señor procurador general nombre persona de su satisfacción para el seguimiento de cualquiera causa que se ofreciere.
Solicitadores	Nombraron para Solicitadores de este Cabildo a Francisco de Borja y Antonio Miranda, con el salario acostumbrado de treinta pesos cada uno. /
/Folio 4/	
Porteros	Nombraron por Porteros de este Cabildo a Diego Mojica, Bonifacio Mojica, Marcos Haro y Manuel García Franco, los cuales, no cumpliendo con su obligación de ponerse las ropas y coger las marcas, por cada vez que faltaren a ello, se le saquen seis pesos de su salario y se les dé el acostumbrado.
Alcaldes Mayores	Nombraron por Alcaldes Mayores de esta ciudad, del partido de anansayas a don Luis Chito, y del partido de urinsayas, a don Vicente Cachuguango, con apercibimiento que de no aceptar, o hacer algún empeño para no serlo, serán castigados severamente, y dentro de ocho días vengán a servir sus oficios, y para ello se les haga saber por carta del escribano de Cabildo.

Sobre la misa y plática del año nuevo, y llave del Sagrario de San Francisco

Tratóse en este *Cabildo* sobre la atención con que se sirvió de congratular a este *Cabildo*, el día de ayer, viniendo a él, el Muy Reverendo Padre Fray Bartolomé Alacano, Guardián actual del Convento de San Francisco, a decir la misa del Espíritu Santo, y plática para el acierto de las elecciones, la cual misa y plática la decían los reverendos padres priores de la religión de Santo Domingo, por pacto que se dice *haber habido* con este *Cabildo* con la calidad de sacar la llave del Sagrario los Jueves Santos, y haber faltado a este el prior y vicario general actual de dicha religión, a quien se le previno observase la costumbre que en esto se *debía* tener, y haberse desentendido de esta atención, acordaron que hallándose obligado este *Cabildo* de la gratitud de dicho reverendo padre guardián, en desempeño de la obligación en que le está, así a dicho reverendo padre guardián como a su sagrada religión, se le den las gracias por este *Cabildo*, ofreciendo por su parte el que el señor alcalde de segundo voto, que es persona de afuera, y los que en adelante lo fueren, saquen la llave del Sagrario el día /F.4v./ de Jueves Santo, quedando esto establecido así, en demostración del agradecimiento en que se halla este *Cabildo* como por tener en los principios del año, la seguridad de la misa y plática, sin mendigar sacerdote que la diga, como se experimentó en el año pasado; y porque los señores que componen este *Cabildo* se hallan con varias obligaciones de diputarías y otras ocupaciones onerosas, se acordó el que dicho señor alcalde de segundo voto, por ser persona de afuera, concurra al desempeño de este *Cabildo* sacando la llave.

Sobrestante de aguas

Nombraron por Sobrestante de aguas y se continúe el del año pasado, don Juan Botello.

Acompañados

Nombraron por Acompañados del señor corregidor y alcaldes ordinarios para las recusaciones, a los señores don José Guerrero y don Esteban de Álava.

Ganados

Para la expulsión de los ganados de ejidos, nombraron a los dos alcaldes de la santa hermandad, a quienes se les notifique que con toda exacción cumplan con esta diputaría.

Para traer y llevar a las imágenes de Guápulo y Quinche

Para traer y volver a dejar en sus santuarios a las imágenes de Nuestra Señora de Guápulo y Quinche, nombraron a los señores alcaldes de segundo voto y don Esteban de Álava.

Fiestas de todo el año

Para las fiestas de todo el año, nombraron al señor Comisario don José Freire y señor don

Juan Ponce.

Espaderos	Nombraron por Alcalde, Veedor del oficio de espaderos al Ayudante don Esteban de Caravallo. /
------------------	---

/Folio 5/

Coheteros	Para el oficio de coheteros a Pedro de Chávez.
Herradores	Para el de los herradores a Ignacio de Miño.
Sastres	Para el de sastres a Tomás Mena.
Sombrereros	Para el de sombrereros a Antonio de Sandoval.
Medidores	Para Medidores de tierras a don Baltazar de la Carrera y don Manuel Navarrete.
Maestro mayor de niños	Por Maestro Mayor de niños a José Terán.
Tintoreros	Para oficio de tintoreros a Tomás de Arévalo.
Herreros	Para el oficio de herreros a Juan Manuel de Chávez.
Cerería	Para la cerería a Lorenzo de Gámiz, el cual saque título en forma.
Carpinteros	Para carpinteros y escultores a Juan Bautista Menacho.
Zapateros	Para los zapateros a Pablo de Torres.
Plateros	Acordaron, <i>habiendo visto</i> los instrumentos presentados con petición por Francisco de Cárdenas, a quien se le nombra por Maestro Mayor de plateros de oro; y por lo que toca a plateros de plata, a Gregorio Carrillo por Maestro Mayor de dicho oficio, el cual saque título en forma.

Acordaron asimismo, ser muy conveniente se reconozca con qué títulos curan a los enfermos, los médicos que residen en esta ciudad, los cuales dentro de quince días presenten sus títulos, entendiéndose asimismo con los cirujanos, con apercibimiento a quienes se les notifique por el presente escribano, como también a los boticarios y barberos asistan en sus tiendas, de parte de noche, para dar providencia a los que la necesitaren en la República, pena de seis pesos por cada vez que faltaren a esta obligación, aplicados a los pobres de la cárcel. /

/F.5v./

Otro medidor y tasador de tierras

Y se acordó nombrar por Medidor y Tasador de tierras, en primer lugar, a Tomás de Paredes, hacendado en Tumbaco.

Mayordomo de Propios

Y por lo que mira al Mayordomo de Propios de esta ciudad, nombraron a don Felipe de Arteaga, vecino de ella, quien dando las fianzas acostumbradas, entre al uso y ejercicio de tal oficio de mayordomo.

Y el Mayordomo don Francisco Quintero dé sus cuentas del tiempo que *ha corrido*, dentro de dos meses, y para ellas se nombran por Diputados a los señores don José Guerrero y don Esteban de Álava, quienes pedirán la *hijuela* de censos de los propios de este Cabildo, y la entregarán al escribano de él, para que saque un tanto y conste los deudores en cada un año.

Alcalde de aguas

Nombraron por Alcalde de aguas, por tocarle el turno, al señor don Martín José de Yerovi.

Sobre que se dé cuenta al Gobierno Superior de las elecciones

Acordaron también se dé cuenta por este Cabildo de las elecciones hechas de los señores alcaldes ordinarios, de la hermandad y procurador general al Gobierno Superior de estos reinos; y dichos señores alcaldes ordinarios y los de la hermandad pagarán el derecho real de media anata, y de dicha elección sacará testimonio.

Se acordó también se observe el Cabildo que se celebró el año pasado de setecientos y catorce, sobre que los escribanos públicos concurren a hacer audiencia en el oficio de Cabildo, de los pleitos y causas que tuvieren a su cargo, a la hora **/Folio 6/** asignada de las

diez hasta medio día, y no pongan los decretos en los escritos que se presentaren; y para ello, los señores corregidor y alcaldes proveerán auto sobre el cumplimiento y observancia de lo acordado y multa impuesta.

Y asimismo se trató que respecto de haberse ocurrido al Cabildo Eclesiástico, en sede vacante, para que auxiliase la cobranza de la prorrata que se hizo en Cabildo abierto, con asistencia de los señores diputados de dicho Venerable Deán y Cabildo, sagradas religiones y vecinos de esta ciudad, *ha* quedado suspensa su resolución, y para que se consiga y continúe esta resolución, nombraron por diputados a los dos señores alcaldes ordinarios; y en atención a que algunos vecinos *han* resistido pagar esta prorrata, *habiendo* cedido en beneficio común, la providencia que se consiguió del Gobierno Superior de Lima, en orden a que no se cobrasen tributos de indios ausentes y muertos, se acordó que los señores diputados de la real cobranza procedan por todo rigor de derecho, imponiéndoles las penas que les parecieren convenientes.

Repartimiento de pulperías de la ciudad
--

Asimismo, *habiéndose* cumplido el término de seis años en que se hace repartimiento de las pulperías de esta ciudad, de que Su Majestad tiene hecha merced a este Cabildo, se confirió sobre su repartimiento, arreglándose a lo que Su Majestad ordena, en la manera siguiente:

Al señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor	2
Y otras dos para la persona que el Cabildo tiene comunicado a Su Señoría	2 /

/F.6v./

Al señor don Alfonso Jijón Carrasco	1
Al señor don Martín de Unda	1
Al señor alférez real	1
Al señor Conde de Selva Florida	1
Al señor General don Antonio de Ormaza <i>-Ormaza-</i>	1
Al señor don Martín José de Yerovi	1
Al señor Comisario don José Freire	1
Al señor don José Guerrero	1
Al señor don Esteban de Álava	1
Al señor Maestro de Campo don Juan Ponce	1
Al señor don Juan de Villacís	1
Al señor don Jacinto González	1
Al Licenciado don Sancho de Escobar, Asesor	1
Al escribano de Cabildo	1

A Francisco de Borja, Oficial Mayor del Cabildo	1
A los dos ayudantes del señor corregidor, una	1
Al Capitán don Joaquín Laso de la Vega	1
A doña Margarita Fernández y doña María Medrano, una	1
A doña Juana y doña Laureana Argüello, una	1
A doña Lorenza y doña Bárbara Paredes, otra	1 /

/Folio 7/

A doña María Cabezas y doña Rosa Carrasco, otra	1
A doña Merenciana García de Nájera, otra	1
Al arbitrio del señor don Santiago de Larraín, dos	2
La asignación de doña Agustina Velez y doña María Mármol no corre, y toca a don José Suárez que se le dio primero <i>Rúbrica</i>	A doña Ana Miño y la muda de don Lorenzo Landázuri, una A doña Agustina Vélez, una, [con doña María Mármol]
	1 1

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, acordándose que en virtud del poder general que se le está dado por este Cabildo al señor procurador general, se entienda correr con él, respecto de continuarse en el ejercicio de tal procurador general.

f) Diego de Zarate y Murga	f) don Alfonso Gijon Carrasco
f) Martin de Unda	f) don Joseph Antonio de la Carrera
f) El Conde de Selva Florida	f) don Antonio de Ormaza Ponze de Leon
f) Martin Joseph de Yerovi	f) don Joseph Freyre y Villasis
f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos	f) don Joseph Guerrero
f) don Juan Ponce	f) Jacinto Gonzalez

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

3.- CABILDO EN EL QUE SE LEYERON ALGUNAS PETICIONES.- Quito, 9 enero 1720.

/F.7v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de enero de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento juntos y congregados como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, *bien* y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron unas peticiones, y su proveído constará de sus decretos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martin de Unda

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) El Conde de Selva Florida

f) Martin Joseph de Yerovi

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Juan Ponce

f) don Joseph Guerrero

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

4.- SOBRE EL RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JOSÉ DE ANDRADE Y ZÁRATE AL USO Y EJERCICIO DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, TENIENDO AFIANZADO EL ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE SE LE REMATÓ Y TENER PAGADO LA MEDIA ANATA.- VIÉRONSE ALGUNAS PETICIONES Y QUE QUEDANDO UN TANTO DE LOS DESPACHOS PRESENTADOS POR JOSÉ DE ANDRADE, SE LE DEVUELVAN LOS ORIGINALES.- Quito, 12 enero 1720.

/Folio 8/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de enero de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó la respuesta del señor procurador general sobre la recepción del Capitán don José de Andrade y Zárate en la vara y oficio de Alguacil Mayor de esta ciudad, y no hallándose, por *ahora*, inconveniente sobre ella, acordaron fuese llamado dicho capitán, a quien, respecto de tener afianzada la cantidad del arrendamiento por el tiempo en que se le remató dicho oficio, y tener pagado el real derecho de media anata, *habiendo* comparecido, fue recibido al uso y ejercicio de él, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a este Cabildo, *e* hizo el juramento acostumbrado por derecho, por Dios y la cruz †, de que usará bien y fielmente de dicho oficio por el tiempo de su arrendamiento, guardando fidelidad de lo que en este Ayuntamiento se tratare y acordare, y las demás leyes y ordenanzas, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y lo de en contrario, demande; y a la conclusión de dicho jura **/F.8v./** mento, así juro, amén, y se le entregó la vara de la real justicia.

En este Cabildo se presentaron otras peticiones que constarán de ellas y de sus proveídos, acordando que quedando un tanto de los despachos presentados por dicho Capitán don José de Andrade en el libro de copias, se le vuelvan originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martin de Unda

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Antonio de Ormaza Ponze de Leon

f) Martin Joseph de Yerovi

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y real Hacienda

5.- QUE EL TENIENTE DEL PUERTO DE ESMERALDAS OCUPE LA PÓLVORA NECESARIA QUE ESTÁ EN SU PODER PARA LA DEFENSA DE DICHO PUERTO, O DE LO CONTRARIO LA RECOJA Y GUARDE.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES.- Quito, 26 enero 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de enero de setecientos y veinte años, el señor Capitán don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto, que presidió por excusa y ocupación del señor corregidor en la Caja Real de esta ciudad, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando en la sala /Folio 9/ de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó una carta escrita a él, por el teniente del puerto de Esmeraldas, Pedro Márquez de Escobar, en la cual da noticia de la que le participa el teniente de Bahía de Caráquez, hallarse una nao de cuarenta cañones y de ciento y diez hombres, de poder coger armas de enemigos ingleses, pidiendo que para poder tener guarnecido dicho puerto de Esmeraldas, respecto de hallarse con pólvora remitida mas ha de doce años, que discurre estar ya pasada, se le conceda licencia para que se reparta entre los vecinos de dicho puerto, para la defensa de él; y habiendo los señores que se hallaron en este Cabildo conferido este punto, acordaron que se le escribiese carta al dicho teniente de Esmeraldas, ordenándole que llegado el caso de tomar las armas en defensa de dicho puerto, se gaste la pólvora necesaria, repartiéndola entre los vecinos, y de no llegar dicho caso, la recoja y guarde; y aunque este Cabildo no tiene facultad para dar esta providencia, respecto de ser dicha pólvora perteneciente a la Real Hacienda de Su Majestad, sin embargo, por ser materia que cede en conservación de los dominios de Su Majestad, y defensa de esta República, se ha tenido por bien el dar esta providencia, de la cual se dará cuenta al Gobierno /F.9v./ Superior de estos reinos, con testimonio de la referida carta y lo acordado en este Cabildo; y en caso de que en dicho Gobierno Superior no se dé por bien gastada la pólvora, que en defensa de dicho puerto se distribuyere, la reintegrará este Cabildo haciendo en ello servicio a Su Majestad como leales vasallos, y dicha carta quede en el libro de este Cabildo, y la carta que escribiere sea en esta misma conformidad.

En este Cabildo se leyeron algunas peticiones, cuyos proveídos constarán de ellas.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) Martin Joseph de Yerovi

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

6.- VIÓSE UN DESPACHO EXPEDIDO POR ANTONIO DE LA PEDROZA Y GUERRERO SOBRE LA MERCED CONCEDIDA DEL PATRONAZGO REAL.- LEYÓSE UNA CARTA ESCRITA DEL VIRREY JORGE DE VILLALONGA, PARTICIPANDO EL HABER TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA DE SU LLEGADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO EN EL NUEVO REINO, Y REMITIENDO LA REAL CÉDULA DE MERCED, ACORDANDO SE LA PONGA EN EL LIBRO DE CÉDULAS REALES DEL CABILDO Y DE LA RECEPCIÓN DE LA MISMA.- QUE SE SAQUE UN TANTO DE LOS DESPACHOS Y AUTOS Y DEMÁS ÓRDENES EXPEDIDAS POR ANTONIO DE LA PEDROSA DE LO OBRADO CONTRA FELIPE IRIARTE Y SE LAS ENTREGUEN AL CORREGIDOR ORIGINALMENTE Y LOS TANTOS SE GUARDEN EN EL ARCHIVO DEL CABILDO.- Quito, 8 febrero 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en ocho días del mes de febrero de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor, y los demás capitulares que de yuso firman sus nombres, estando en la sala de su Ayuntamiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo, el señor corregidor manifestó un despa /**Folio 10**/ cho expedido por el Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, en que se sirve Su Excelencia hacerle merced del Patronazgo Real, y en su virtud haga las presentaciones de los *beneficios* en nombre de Su Majestad, que Dios guarde, según y en la misma

conformidad que lo hacían los señores Presidentes de la Real Audiencia de Quito, antes de su extinción, el cual leído, los señores capitulares que se hallaron en este Cabildo lo obedecieron; y asimismo, el presente escribano manifestó otro pliego, que abierto contuvo una carta escrita por el Excelentísimo Señor don Jorge de Villalonga, Virrey de estos reinos, en que participa Su Excelencia haber llegado a este nuevo reino, el día veinte y cinco de noviembre del año próximo pasado, y tomado posesión del empleo de Virrey de estos reinos, previniendo juntamente, remitía la Real Cédula de merced por el Rey, nuestro señor, la cual leída, la obedecieron como carta y provisión de Su Majestad, y su Rey y señor natural, besándola y poniéndola sobre su cabeza, y acordaron se pusiese en el libro de Cédulas Reales y que se respondiese a Su Excelencia, dando cuenta de haber recibido la referida carta y cédula; y asimismo, acordaron que sacándose un tanto de los despachos y autos, y demás órdenes del Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa, sobre lo que obró contra don /F.10v./ Felipe Iriarte, se entreguen originalmente al señor corregidor, y dicho tanto se guarde en el Archivo de este Cabildo para su resguardo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Antonio de Ormaza Ponze de Leon

f) Martin Joseph de Yerovi

f) don Juan Ponce

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

7.- QUE SE RECOJAN LAS CUENTAS DE LOS PROPIOS DE TODOS LOS AÑOS QUE SE HAN DADO A LOS MAYORDOMOS Y ACUDAN AL GOBIERNO SUPERIOR CONFORME EL DECRETO EXPEDIDO POR EL VIRREY.- Quito, 14 marzo 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de marzo de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor, y los demás capitulares que de suso firmarán sus nombres, estando en la sala de su

Ayuntamiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se recibió un Decreto del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, por el cual ordena Su Excelencia ocurran a su Superior Gobierno, con las cuentas de los propios de todos los años que han dado los mayordomos de la /**Folio 11**/ ciudad; y estos por sí o por su procurador, ocurran a dicho Superior Gobierno para lo que pudiere resultar y lo mismo ejecuten los que pretendieren intereses de dichos propios y lo demás que consta por dicho decreto que queda en este libro; y habiéndose leído dicho decreto, acordaron dichos señores se guarde, cumpla y ejecute, según y cómo Su Excelencia lo manda; y en su virtud, se recojan las cuentas de dichos mayordomos y estando juntas se citarán a los interesados.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Diego de Zárate y Murga

Alfonso Jijón Carrasco

Martín de Unda

José de Andrade y Zárate

Antonio de Vera Pizarro

El Conde de Selva Florida

José Freyre y Villacís

José Guerrero

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

8.- LEYÉRONSE DOS DECRETOS, EL UNO DEL MAYORDOMO DE PROPIOS; Y EL OTRO, DE SIMÓN DE AGUIRRE EN QUE PIDE SE CANCELE LA ESCRITURA DE CENSO DE LOS PROPIOS POR ESTAR CONSIGNADA LA PLATA EN JOSÉ GUERRERO, Y SE VUELVA IMPONER EN FINCA SEGURA Y PARA LA CANCELACIÓN SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A JOSÉ FREYRE Y MARTÍN DE YEROVI.- Quito, 16 marzo 1720.

/F.11v./

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de marzo de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor por Su Majestad, de esta dicha ciudad, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y *bien* de esta República, y no concurriendo a él, el Capitán don Antonio de Vera, Fiel Ejecutor, por estar ocupado en la Real Caja en el real servicio, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron dos escritos, el uno por parte del mayordomo de propios de esta ciudad, cuyo proveído constará en él; y el otro, por Simón de Aguirre, en que pide se sirva este Cabildo cancelar la escritura de censo a favor de los propios, respecto de tener consignada la plata en la compra que hizo con pública *substanciación* de la finca, la cual está depositada en el Capitán don José Guerrero, en el *ínterin* que nuevamente se vuelve a *imponer* hallándose finca segura; y entonces se nombrarán diputados por este Cabildo para su *imposición*, y en cuanto a la cancelación pedida por dicho Simón de Aguirre, nombraron por Diputados a los señores Comisario don José Freyre y Capitán don José Martín de Yerovi, de la Orden de Santiago.

Con lo cual se *acabó* este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) Martín de Unda

f) don Joseph de Andrade y Zarate

f) don Martín Joseph de Yerovi

f) don Joseph Freyre y Villasis /

/Folio 12/

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) don Joseph Guerrero

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

9.- QUE SE PIDA AL VIRREY SOBRESEA LO MANDADO SOBRE LA PROPUESTA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS Y ANTONIO DE OÑA CON VISTA DE LOS AUTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS EXPEDIDOS Y QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS SEA PUESTO EN LIBERTAD DE LA PRISIÓN EN QUE SE HALLA POR EL CORREGIDOR, POR LOS PERJUICIOS Y ATRASOS QUE SE OCASIONAN A LOS PROPIOS, DE LO CONTRARIO SE LE HARÁN CARGO DICHOS PERJUICIOS.- Quito, 23 marzo 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de marzo de mil setecientos y veinte años, el señor Capitán don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario de primer voto y Regidor Perpetuo, que presidió por excusa del señor corregidor, y los demás señores capitulares que abajo firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, y no concurrió el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, sin embargo de habersele dado noticia por decir estaba ocupado, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó la petición de respuesta del señor procurador general sobre lo propuesto por escrito del mayordomo de propios y General don Antonio de Oña, sobre cuyo particular, *habiéndose visto unos y otros escritos, decreto de Su Excelencia y vales y memoria, acordaron se suplicase al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, para que se sirva de sobreseer en lo mandado con vista de los autos, estando pronto el Cabildo a ejecutar lo que Su Excelencia, con vista de dichos autos, determinare, para cuyo efecto se dé cuenta en el presente correo; y por lo que mira a que el mayordomo de propios salga de la prisión en que se halla, /F.12v./ se le requiera al señor corregidor lo ponga en libertad en el ínterin que Su Excelencia determinare lo que fuere servido, respecto de los perjuicios y atrasos que se originan a los propios, y que de no hacerlo dicho señor corregidor, serán de su cargo los atrasos que resultaren a dichos propios.*

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martin de Unda

f) don Joseph Ferando de Andrade y Zarate

f) El Conde de Selva Florida

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

10.- SOBRE LOS AUTOS DE LOS OFICIALES REALES EXPEDIDOS EN CONFORMIDAD CON EL DESPACHO DEL VIRREY TOCANTE A LAS FIANZAS QUE MANDARON DAR DE LOS TERCIOS CAUSADOS PARA LA COBRANZA DE LOS REALES TRIBUTOS.- Quito, 17 abril 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete días del mes de abril de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad por Su Majestad, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, no concurriendo a él, el alférez real por estar fuera de la ciudad, como lo juró así Bonifacio Mujica, Portero de este Cabildo, y el Capitán don Antonio de Vera, Fiel Ejecutor, porque dijo se hallaba exceptuado, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se vieron los autos obrados por los señores oficiales reales de la Real Caja de esta ciudad, en virtud del despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, sobre las fianzas que mandaron dar a proporción de los tercios causados para la cobranza de los reales tributos, que *ha* estado encomendada por el Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa y Guerrero a este **/Folio 13/** Cabildo, y a los tres señores diputados de él, para que la ejecutasen; y *habiéndolos* entendido con la consideración que se *debe* en materia de tamaña gravedad, propuso el señor Conde de Selva Florida, prestando voz y caución por el señor procurador general, quien se halla enfermo en su casa, y en compañía del señor don Alfonso Jijón Carrasco, Alcalde Ordinario, como Diputados que estaban en actual ejercicio de la cobranza de tributos, y dijo que constaba a este Ilustre Cabildo la solicitud, vigilancia y cuidado que tenían aplicadas en la recaudación de los tributos causados, deseando acreditar el celo del real servicio, y desempeñar la confianza que se *había* hecho de sus personas para este *intendencia*, para cuya seguridad, sin embargo de parecerles no ser de particular obligación suya, respecto de estar compelidos a este empeño,

otorgaron escritura de obligación a cargo de este Cabildo, obligando sus personas y bienes, tales, cuales Nuestro Señor se los *ha* concedido para todo el resultado de alcances que resultasen, sin limitación alguna; y para que sin embarazo alguno se principiase la cobranza, otorgaron los señores del Cabildo contenidos en la escritura *de* obligación *interinaria*, hasta en cantidad de ocho mil pesos, por ser la que *han* practicado dar los señores corregidores antecedentes, y los señores oficiales reales para el manejo de mayores *intereses*, que en estos términos los señores oficiales reales tenían proveído auto en conformidad del despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, para que dentro del término de diez días se diesen fianzas con personas legas, llanas y abonadas a satisfacción del señor /F.13v./ contador *interinario*, y no teniendo los señores diputados personas de quienes valerse, sino las que están comprendidas dentro del mismo Cabildo, hicieron las representaciones que constan de los autos, de que resultó la providencia de que se hizo saber a los señores diputados como al Cabildo pleno, en que se ordenaba que obligándose todos los señores capitulares, así los que concurrieron en la primera fianza como los que omitieron ejecutarlo en ella, se admitirían las fianzas a proporción de los tercios caídos con término señalado, y la condición de subrogar en su lugar personas equivalentes, a que *insistió* el dicho señor conde y su compañero, el que, porque no se entendiese omisión alguna en el cumplimiento de su obligación y ejecución de lo que el Excelentísimo Señor Virrey tenía mandado, *había* suplicado antecedentemente al señor don Martín de Unda, Alcalde Ordinario de esta ciudad, y a los señores don Martín de Yerovi y don Juan de Villacís, Regidores de ella, se sirviesen de afianzarle según estaba prevenido, como reconvenidos en este Ayuntamiento, y por ante mí, el presente escribano, lo reprodujeron [a que se negaron], a que se añadió *haber* hecho relación de *haber* ejecutado la misma diligencia con el Capitán don Francisco Monteserrín, vecino de esta ciudad y de caudal conocido, a que se le negó con el pretexto de no querer tener dependencia con los *intereses* de Su Majestad, y que respecto de entenderse el auto con todos los señores de este Ayuntamiento, determinasen lo que fuese del mayor servicio de Su Majestad, a que respondieron que los señores comprendidos en la escritura de obligación la tenían otorgada *interinariamente*, con el deseo de la mayor prontitud en la cobranza y de /Folio 14/ acreditar el celo del servicio de Su Majestad, hasta en tanto que el Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa, con vista de los autos que se le remitieron, por los cuales constaba no hallarse en el ejercicio de Contador *interinario* don Felipe Iriarte, persona diputada para recibir las fianzas, diese la providencia que más fuese conveniente, la cual no se *había* recibido, sino la que tiene dada el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, quien, con la justificación que acostumbra, previene el que si dentro de diez días requeridos, los diputados y con citación de los capitulares no se afianzase la cobranza como está prevenido, la *ejecutasen* los señores oficiales reales sin duda, porque tuvo presentes la seguridad de los *intereses* de Su Majestad, la jurisdicción que les asiste y la vigilancia, y aplicación que están reconocidas, por cuya razón *deben* muchos señores oficiales reales actuar dicha

cobranza por *haber* llegado el caso de no poderse dar fianza por los señores capitulares que concurrieron a la primera obligación, hallándose insolventes y sin bienes conocidos, no son dignos de la aceptación de dicho señor contador, en cuya conformidad pidieron se les cancelase la escritura, y que de ninguna suerte no podían reproducir la escritura de obligación, a que *intervino* el Capitán don Joaquín Laso de la Vega, por hallarse fuera del *Cabildo* y *haber* ~~inter~~terminado el año de alcalde ordinario; y los señores Corregidor don Diego de Zárate y Murga, Alguacil Mayor don José de Andrade, don Martín de Ye /**F.14v.**/ rovi, de la Orden de Santiago, y don Juan de Villacís Manrique, que son los señores capitulares que no *intervinieron* en la referida escritura de obligación antecedente, respondieron no debe concurrir a la dicha obligación y fianza, así por ser este acto sumamente libre como por tener reconocido el descrédito que *han* padecido los primeros fiadores, por su obligación, en su crédito y caudales, y no querer mezclar sus bienes y los que tuviesen con los *haber*es de Su Majestad tan privilegiados mayormente, sujetándolos a juicio de jueces que tiene recusados; y el señor don Juan de Villacís se dilató en varias expresiones sobre este asunto, de que se mandó dar testimonio por no aglomerar este *Cabildo*, y concluyeron todos los señores, unánimes y conformes, *haber* manifestado los afectos del real servicio con todas las demostraciones que *han* manifestado, sin reparar en atrasos de salud, hacienda y vida, experimentando molestias, vejaciones, atrasos en su quietud y descansos, de que se dará cuenta a Su Majestad, y que no siendo de la obligación de cada uno de dichos señores, la fianza que se les ordena, desde luego, pueden dichos señores oficiales reales salir a la cobranza en conformidad de lo que está mandado por el Gobierno Superior de este reino, por estar cumplido el término y no tener en esta parte este *Cabildo* otra cosa qué representar, y los señores oficiales reales arbitrio para dejar de ejecutar lo que está mandado, protestando como se protesta no será de cargo de este *Cabildo* el atraso del real interés que pueden faltar de la dilación, que en adelante se ocasionare, como no la *ha* tenido en la que se *ha* ocasionado, con los demás *inconvenientes* que se agregaren, por no *haber*se faltado en razón y justicia a todo lo que se *debe* en cumplimiento de su obligación y ministerio; y que de este *Cabildo* se saque un tanto autorizado que sirva de respuesta a los señores oficiales reales, y los testimonios que de él se pidie /**Folio 15**/ ren los señores diputados para los efectos que les convenga.

Con lo cual se *acabó* este *Cabildo* *habiéndose* leído tres escritos, cuyos proveídos constarán de ellos y lo firmaron. Entre renglones: a que se negaron, vale. Testado: *in*, no vale.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) Martín de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) El Conde de Selva Florida

f) Martín Joseph de Yerovi

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) don Joseph Guerrero

f) don Juan Ponce

f) don Juan de Villacís Manrique

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

11.- CONOCE EL CABILDO UN DESPACHO EXPEDIDO POR EL VIRREY, CONDE DE LA CUEVA EN QUE ANULA LA ELECCIÓN HECHA DE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS NOMBRAMIENTOS DEL PRESENTE AÑO, Y HABIENDO ENTENDIDO LOS CAPITULARES DEPOSITARON LA VARA DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN EL ALFÉREZ REAL Y LA DE SEGUNDO EN MARTÍN DE UNDA, QUIENES HICIERON EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 19 abril 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se trató lo siguiente, no *habiendo* concurrido a él, don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor; el Comisario don José Freyre de Villacís y /F.15v./ el Capitán don Juan de Villacís Manrique, Regidores, que se hallaron en esta ciudad, que dijeron los porteros no *haber* hallado a dichos señores en sus casas.

En este Cabildo se leyó un Despacho expedido por el Excelentísimo Señor Conde de la Cueva, Virrey, Gobernador y Capitán General de estas provincias del Nuevo Reino, su fecha en Santa Fe, de diez y nueve de marzo de este presente año, autorizado por don Martín Carlos Sáenz del Pontón, por el cual declara Su Excelencia por nula la elección hecha el día de año nuevo de alcaldes ordinarios y demás oficios, como más latamente consta de dicho despacho, que *habiéndolo oído* y entendido los señores capitulares dijeron se guardase, cumpliese y ejecutase, según y cómo Su Excelencia lo mandaba; y en su conformidad, se depositó la vara de alcalde ordinario de primer voto en el señor alférez

real, quien hizo el juramento acostumbrado, y la de segundo voto quedó depositada en el señor don Martín de Unda, que la tenía por elección, y reiteró el juramento antecedente, y por lo que mira a los demás contenidos en el despacho de Su Excelencia, se les haga saber por el presente escribano, y que dicho despacho se ponga cosido en este libro para que en todos tiempos conste.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martín de Unda /

/Folio 16/

f) Joseph Fernando de Andrade y Zarate f) El Conde de Selva Florida

f) Martín Joseph de Yerovi

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) don Joseph Guerrero

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) don Juan Ponce

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

12.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE CARLOS BAAMONDE DE LA VARA ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD Y FRANCISCO RAMÍREZ DE ARELLANO DE PROCURADOR GENERAL Y ASESOR DEL CABILDO, QUEDANDO LA OTRA VARA DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD DEPOSITADA EN EL ALGUACIL MAYOR POR ENFERMEDAD DE JACINTO GONZÁLEZ HASTA QUE COMPAREZCA A HACER EL JURAMENTO DEL PRESENTE AÑO.- Quito, 20 abril 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de abril de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firmarán sus

nombres, estando juntos y congregados como lo *han* de uso y costumbre en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente: /

/F.16v./

En este Cabildo en conformidad de lo determinado por el antecedente, comparecieron a hacer el juramento dispuesto por derecho, el Capitán don Carlos de Bahamonde *-Baamonde-* para servir la vara de Alcalde de la Santa Hermandad, y el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano para servir los oficios de Procurador General y Asesor de este Cabildo, y en su virtud, juraron a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de usar bien y fielmente, si así lo hicieren Dios les ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión dijeron: sí juramos, amén, y quedaron recibidos, quedando la otra vara de Alcalde de la Santa Hermandad depositada en el señor alguacil mayor por enfermedad de don Jacinto Cevallos hasta que comparezca a hacer el juramento, con lo *cual* se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martín de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zárate

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Carlos Albares Bahamonde

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

13.- CONTROVERSIA SOBRE EL RECIBIMIENTO Y POSESIÓN DE JUAN ESTEBAN VILLAVICENCIO COMO CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE CHIMBO DEBIDO A UNA REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD PRESENTADO POR JUAN ANTONIO DE VARGAS MACHUCA PARA OCUPAR DICHA PLAZA EN QUE SE LE NOMBRA POR TAL CORREGIDOR Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y PETICIONES.- Quito, 4 mayo 1720.

/Folio 17/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de mayo de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se presentó un escrito por el General don Juan Esteban de Villavicencio y Torres, juntamente con un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en que se sirve Su Excelencia el conferirle el pase del Corregimiento del asiento de Chimbo, con los *instrumentos* concernientes a su *ejercicio*, y a un mismo tiempo presentó petición en este Ayuntamiento el General don Francisco Antonio de Vargas Machuca, haciendo manifestación de la Real Cédula de Su Majestad, del empleo del referido corregimiento, aprobación del nombramiento hecho en su persona por el Gobierno Superior de la ciudad de Lima, y otros *instrumentos* con la petición, en que pidió se sacase testimonio para ocurrir con él al Gobierno Superior a *implorar* el pase; y vistos ambos pedimentos e *instrumentos* con ellos presentados, que se leyeron, pidiendo dicho General don Francisco Antonio Machuca que respecto de *haber* ocurrido a dicho Gobierno Superior **/F.17v./** se suspenda por este Cabildo, por *ahora*, el cumplimiento del despacho de Su Excelencia, por los motivos que representa en su escrito, y oído y entendido dicho pedimento, propuso el señor general que preside en este Ayuntamiento que obedecía como obedeció el despacho de Su Excelencia con el acatamiento *debido*; y que en cuanto *hacer* cumplimiento, atendiendo a las justas causas que *ha* representado dicho General don Francisco de Vargas, y que por ellas se dignaría Su Excelencia de sobreseer en lo resuelto, le parecía que en el *ínterin* que venía la resolución de aquel Gobierno Superior, con vista de lo que dicho General don Francisco *había* representado, se suspendiese la recepción de dicho General don Juan Esteban de Villavicencio; y *habiendo oído* lo propuesto por dicho señor general, el señor don José de la Carrera, Alférez Real y Alcalde de primer voto dijo, dando su voto, que respecto de que el Cabildo no tenía jurisdicción, ni *arbitrio* para otra cosa que para *recibir* el juramento que Su Excelencia por su despacho manda hacer al dicho General don Juan de Villavicencio, era de sentir que se le *recibiese* desde luego, y el señor don Martín de Unda, Alcalde Ordinario de segundo voto fue **/Folio 18/** de sentir que se suspendiese la recepción de dicho General don Juan de Villavicencio, por las mismas razones que tenía propuestas el señor corregidor, protestando con todo rendimiento el obedecer todo lo que Su Excelencia fuese servido mandar, con vista de las representaciones hechas por dicho General don Francisco de Vargas, con cuyo parecer se conformaron los

señores Alguacil Mayor don José de Andrade, Comisario don José Freyre, Capitanes don José de Álava, don José Guerrero, y Maestre de Campo don Juan Ponce, añadiendo todos los referidos con dicho señor alcalde de segundo voto, se le recibiese la declaración al General don Manuel Carreño, Caballerizo que fue de Su Excelencia, que se halla en esta ciudad, como lo pedía el dicho don Francisco Antonio de Vargas, y que se les den los testimonios que piden, con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) don Joseph Guerrero

f) don Juan Ponce

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

14.- QUE EL PROCURADOR GENERAL EXHIBA EL TÍTULO DE MERCED DE LAS TREINTA PULPERÍAS QUE SE REPARTE CADA SEIS AÑOS EN CONFORMIDAD CON EL DESPACHO Y ORDEN DEL VIRREY.- LEYÓSE OTRO DESPACHO DEL VIRREY EN QUE MANDA AL CABILDO CESE EN LA COBRANZA DE LA PRORRATA SOBRE LOS COSTOS DEL PLEITO QUE SE SIGUIÓ EN LA CIUDAD DE LOS REYES SOBRE LA COBRANZA DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS A PEDIMENTO DEL SARGENTO MAYOR JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA COMO APODERADO DE VARIOS VECINOS Y QUE SE VUELVA A CONVOCAR CABILDO ABIERTO PARA DETERMINAR SOBRE DICHA PRORRATA.- VIÓSE OTRO DESPACHO DEL VIRREY EN MANDA EL CABILDO DÉ PROVIDENCIA PARA QUE REMITAN UN TANTO JURÍDICO AL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS CUENTAS DE LOS PROPIOS DE TODOS LOS AÑOS Y SE NOTIFIQUE A LOS MAYORDOMOS, Y EL ACTUAL DÉ CUENTA DE LOS QUE SE DEBE CON CONOCIMIENTO DE LA HIJUELA EN RELACIÓN JURADA Y SE HAGA SABER AL ÚLTIMO

PROCURADOR GENERAL JACINTO GONZÁLEZ PARA QUE EJECUTE LO MANDADO.- LEYÉRONSE ALGUNAS PETICIONES.- Quito, 4 junio 1720.

/F.18v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de junio de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de este Nuevo Reino, en orden a que el procurador general de este Cabildo, manifieste el título de merced de las treinta pulperías, que se reparten cada seis años por este Cabildo, el cual se le *ha* notificado por el presente escribano a dicho procurador general, y visto, acordaron se guarde, cumpla y ejecute el despacho de Su Excelencia, y en su conformidad dicho procurador general ejecutará todo lo que en dicho despacho se expresa.

Asimismo, se leyó otro Despacho de dicho Excelentísimo Señor, el cual se dirige a que los señores oficiales reales de esta Real Caja hagan notificar a este Cabildo para que cesen en la cobranza de la prorrata que se les *había* echado a los vecinos, para la satisfacción de los costos del pleito que se siguió en la ciudad de Los Reyes, sobre la cobranza de indios ausentes y muertos, a pedimento del señor Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera como Apoderado de varios vecinos; y visto, acordaron se guarde, cumpla y ejecute el despacho de Su Excelencia como en él se contiene, y en su conformidad, respecto de *haberse /Folio 19/* echado la prorrata en Cabildo abierto, donde concurrió la vecindad y sagradas religiones, y diputados del Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, se haga saber, vuelvan a concurrir a otro Cabildo abierto, el día que se señalare por el señor corregidor para que usen de su derecho como Su Excelencia lo previene.

Asimismo, se leyó otro Despacho de dicho Excelentísimo Señor Virrey, en el cual se previene que este Cabildo dé providencia para que se remitan a ese Superior Gobierno las cuentas de los propios, de todos los años desde las últimas, que en conformidad de la ley se tomaron por un señor Oidor de la Real Audiencia extinta, notificándose a los mayordomos interesados, ocurran por sí, o sus apoderados a ese Gobierno Superior, y los demás que en dicho despacho se contiene; y visto, acordaron se guarde, cumpla y ejecute como Su Excelencia lo manda, y en su conformidad los mayordomos de propios, luego y

sin dilación alguna, remitan tanto jurídico de dichas cuentas, y el presente mayordomo dé razón de si hay algunas cantidades existentes, las que se deben al Cabildo y lo que éste debe, con conocimiento de la hijuela, y lo hará con relación jurada; y respecto de estar ausente fuera de la ciudad el Capitán don Jacinto González, último Procurador General que fue de este Cabildo, /F.19v./ se le haga saber dicho despacho en el campo, por cualquiera persona que sepa leer y escribir, para que se ejecute lo que Su Excelencia manda en dicho despacho.

En este Cabildo se leyeron varias peticiones, que sus proveídos constarán de ellas, con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) **Martin de Unda**

f) **don Joseph Fernando de Andrade y Zarate**

f) **El Conde de Selva Florida**

f) **Martin Joseph de Yerovi**

f) **don Joseph Freyre y Villasis**

f) **don Juan Ponce**

f) **don Joseph Guerrero**

f) **don Francisco Ramírez de Arellano**

Ante mí,

f) **Domingo Lopez de Urquia**

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

15.- VIÓSE LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LOS 300 PESOS QUE TIENE PEDIDOS GERÓNIMO DE URBAZOS, ACORDARON QUE SE HALLE UNA FINCA SEGURA Y DESEMBARAZADA DE OTROS CENSOS Y SE LO ENTREGUEN AL PETICIONARIO, QUIEN OTORQUE ESCRITURA DE OBLIGACIÓN PARA LA NUEVA IMPOSICIÓN, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA ELLO AL COMISARIO JOSÉ FREYRE Y MAESTRE DE CAMPO JUAN PONCE.- Quito, 14 junio 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de junio de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y

Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayun **/Folio 20/** tamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó la respuesta del señor procurador general en orden a los trescientos pesos que tiene pedidos don Gerónimo Urbazos; y vista, acordaron que en el ínterin que se halla finca segura y desembarazada de otros censos, en qué poderse imponer el de dichos trescientos pesos, se les entreguen a dicho don Gerónimo de Urbazos, quien otorgue escritura de obligación con su persona y bienes, según y cómo lo tiene pedido y ofrecido en su escrito, y para cuando llegue el caso de nueva imposición, se nombran por Diputados a los señores Comisario don José Freyre y Maestre de Campo don Juan Ponce.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) El Conde de Selva Florida

f) Martin Joseph de Yerovi /

/F.20v./

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Alfonso Gijon Carrasco

f) don Joseph Guerrero

f) don Juan Ponce

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

16.- CONOCE EL CABILDO DOS CARTAS DEL VIRREY, LA UNA SOBRE QUE EL CORREGIDOR CONFIRME LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS EL DÍA DE AÑO NUEVO EN CASO DE QUE LOS ELECTOS Y ELECTORES NO SEAN DEUDORES DE LA REAL HACIENDA; LA OTRA, EN RESPUESTA A LAS QUE ESCRIBIÓ EL CABILDO SOBRE LA EXONERACIÓN EN LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS.- VIÓSE EL PARECER DEL ASESOR GENERAL DEL CABILDO SOBRE LOS AUTOS EN LA DEMANDA POR 1980 PESOS INTERPUESTA POR JUAN DE ORTEGA A LOS PROPIOS.- Quito, 13 julio 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en trece días del mes de julio de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

La carta, en cuanto a lo que se expresa a que el señor corregidor pueda confirmar las varas de alcaldes ordinarios, se reconoció después de escrito este Cabildo, no ser para este dicho Cabildo sino para el de la ciudad de Guayaquil, que por equivocación se abrió, por cuyo motivo y de que no corra; en /Folio 21/ cuanto a este punto, me mandaron los señores corregidor y alcaldes ordinarios lo anotase así, de que doy fe, y de que entregué a dicho señor corregidor la carta, para que la remitiese a dicha ciudad de Guayaquil, a donde pertenece

f) Urquia

En este Cabildo se recibieron dos cartas del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, conteniendo la una, el que el señor corregidor pueda confirmar las elecciones de alcaldes ordinarios, hechas el día de año nuevo, en caso de no ser los electos y electores deudores a la Real Hacienda, su fecha en Santa Fe, cinco de junio de este presente año; y la otra, en respuesta de la que escribió este Cabildo en orden a exonerarse del cuidado de la cobranza de tributos, su fecha en dicha ciudad, siete de dicho mes; y oídas y entendidas, acordaron se pongan en el /Folio 21/ legajo de cartas del Gobierno Superior.

Asimismo se vio el parecer del asesor general de este Cabildo en orden a los autos que se le remitieron sobre la demanda puesta por don Juan de Ortega a los propios de la ciudad, por

mil novecientos y ochenta pesos, cuya resolución consta de los autos expresados.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zárate

f) Martin Joseph de Yerovi

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y real Hacienda

17.- CONOCE Y TRATA EL CABILDO SOBRE EL DESPACHO DEL VIRREY EN QUE ORDENA LA COBRANZA DE TRIBUTOS A CARGO DE ANTONIO DE VERA PIZARRO, PROVEYERON AUTO EN QUE SE CONVOQUE A OTRO CABILDO POR EL ESCRIBANO, EL DÍA JUEVES 18 DE LOS CORRIENTES, PARA DETERMINAR ESTA MATERIA, Y QUE SE MANIFIESTA QUE LA OMISIÓN HA SIDO POR CAUSA DE SANCHO DE ESCOBAR, QUIEN TENÍA EL ENCARGO DE SUSTANCIAR ESTE NEGOCIO Y HA PERMANECIDO MÁS DE UN AÑO EN LA CIUDAD DE LOS REYES, Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SE PRESENTARÁN.- Quito, 16 julio 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de julio de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la /F.21v./ sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron, un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en orden a la cobranza de los reales tributos, para cuya intendencia ha nombrado Su Excelencia al Capitán don Antonio de Vera Pizarro, quien principiando, arreglado a la instrucción prevenida por Su Excelencia a que sea con citación de los señores capitulares de este Ayuntamiento, proveyó auto en que requiere al señor corregidor convoque a Cabildo para que se les haga saber a los señores capitulares de él, así el precitado despacho de Su Excelencia como el referido auto, que *habiéndolos oído* y entendido, acordaron que respecto de no hallarse en este Cabildo los más de los señores capitulares que están *inclusos*

en esta materia, y con el pleno conocimiento en ella y pedir su asistencia, para que con ella se confiera lo que se debe resolver, el presente escribano pasará a convocarlos para el día jueves por la mañana, que se contarán diez y ocho del corriente, quedando tan solamente notificados los señores corregidor, Capitán don Martín de Unda, Alcalde Ordinario de segundo voto; Maestre de Campo don Juan Ponce, Regidor, y Capitán don Joaquín Gómez Laso de la Vega como Alcalde Ordinario que fue el año pasado de setecientos y diez y nueve, por *haber* asistido a este Cabildo como citado y convocado, en virtud del auto de dicho Capitán don Antonio de Vera, y dicho /Folio 22/ Capitán don Joaquín pidió se le diese testimonio del despacho de Su Excelencia y auto referido para su resguardo, y se le mandó dar, con lo cual se acabó y lo firmaron; y en este estado, dicho Maestre de Campo don Juan Ponce representó, desde *ahora* para cuando llegue el caso del día citado jueves, que por lo que mira a los perjuicios que se quieren atribuir por la dilación, ésta no *ha* estado nunca de su parte, ni de la de los demás señores capitulares sino de los superiores, respecto de que *ha* sido necesario ocurrir a ellos para varias providencias concernientes a la seguridad de la cobranza, y antes de que se le obligase a ella, *haber*se detenido en la ciudad de Los Reyes, el Licenciado don Sancho de Escobar, más tiempo de un año, quien fue con poder general de este Cabildo para la sustanciación de este negocio, y después *haber* ocurrido al Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa, y los demás embarazos que constarán de *instrumentos* que se presentarán cuando fuere conveniente, de que se *infiere* no *haber* estado de su parte, ni de dichos señores capitulares esta omisión y no poderseles hacer cargo alguno como se *intenta*.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron a la vuelta. /

/F.22v./

f) Diego de Zarate y Murga

f) Martin de Unda

f) don Juan Ponce

f) Joachin Gomez Lasso de la Vega

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

18.- QUE LA COBRANZA DE TRIBUTOS LA EJECUTE ANTONIO DE VERA PIZARRO COMO ESTABA PREVENIDO PARA QUE NO CESE DICHA COBRANZA Y SE SAQUE TESTIMONIO DEL DESPACHO DE SU EXCELENCIA Y AUTO.- PRESENTA TOMÁS PÉREZ GUERRERO, UN TÍTULO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL, PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 18 julio 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho de julio de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y utilidad de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo, por ser día señalado para resolver lo que en el antecedente a éste se propuso, se volvieron a ver el despacho de Su Excelencia y auto del Capitán don Antonio de Vera Pizarro, y *habiéndolos oído* y entendido, acordaron que respecto de que el despacho de Su Excelencia no habla con este Cabildo, ni señores que le componen, sino con los interesados en la cobranza de tributos, y no serlo dicho Cabildo, parece no *haber* necesidad de la citación que previene dicho Capitán don Antonio de Vera /Folio 23/ en dicho auto, pues en él asienta, ordena Su Excelencia salga a la cobranza, precediendo citación de los capitulares, cuya cláusula no se halla en dicho despacho de Su Excelencia, y en esta atención podía dicho Capitán don Antonio de Vera, si fuere precisa la citación de los capitulares darles la razón que tiene para ello, porque nunca *han* tenido interés ninguno en la cobranza, ni se *han* obligado a ella, pues la *intervención* que tuvieron algunos que fue en solo las fianzas que *habían* hecho *interinariamente*, y no como capitulares porque no parase el buen éxito de dicha cobranza como más latamente consta del Cabildo que se celebró en este particular, está ya resuelta por el mismo despacho de Su Excelencia, en que *habiendo* considerado no ser suficientes, resuelve corra sólo dicho Capitán don Antonio de Vera con dicha cobranza, quien podrá, desde luego, pasar a ella como se le previene, sin que se entienda que por esta representación como lo protestan, se *ha* visto ponerle embarazo alguno, y que así del referido despacho de Su Excelencia como de dicho auto, se ponga un tanto en este Cabildo y se le haga saber a dicho Capitán, sacándose testimonio de él con cabeza y pie.

Asimismo, se presentó un escrito por el Capitán don Tomás Pérez Guerrero, presentando título del remate que se le hizo de la vara de Alcalde Provincial, y *habiéndose visto y no haber inconveniente*, se acordó compareciese el dicho Capitán a hacer el juramento acostumbrado, y estando presente, /**F.23v.**/ juró a Dios y a una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de alcalde provincial de la santa hermandad de esta ciudad, y que guardará las leyes y ordenanzas reales, y el sigilo que deben guardar de lo que se trata en este Ayuntamiento, y que se arreglará a lo que está prevenido por leyes en lo tocante a dicho oficio; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y fue recibido al uso de dicho oficio, dándosele la vara en señal de posesión [y que se copie en el libro de títulos].

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zárate y Murga

f) Martin de Unda

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Guerrero

f) don Juan Ponce

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

19.- VIÓSE EL AUTO PROVEÍDO POR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y EL DESPACHO DE SU EXCELENCIA, A CUYO CONTENIDO PROTESTARON EN QUE MANIFIESTAN NO TENER NADA QUE VER LOS CAPITULARES, AUNQUE ALGUNOS HAYAN SIDO NOMBRADOS SOBRE LA COBRANZA DE TRIBUTOS, SE ACUERDA QUE A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HABERSE MUDADO EL GOBIERNO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA, Y SIN ESPERAR LA CONCLUSIÓN DEL EMPLEO Y EL ESTADO DE LAS CUENTAS, EJECUTE EL DICHO CONTADOR LA COBRANZA SIN EMBARAZO ALGUNO, LO QUE SERÁ DE SU CARGO LA MÁS LEVE OMISIÓN.- PRESENTA JUAN ESTEBAN VILLAVICENCIO UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE PREVIENE SU RECIBIMIENTO COMO CORREGIDOR DEL ASIENTO DE CHIMBO,

QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Quito, 23 julio 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de julio de mil sete /Folio 24/ cientos y veinte años, el señor Corregidor don Diego de Zárate y Murga, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron, un auto proveído por el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, y el despacho que en él se cita, de veinte de diciembre del año pasado de setecientos y diez y nueve, del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y *habiéndolos* oído y entendido con particular reflexión de la cláusula en que se dice: Con citación de los capitulares que son parte en esta dependencia, acordaron de protestar y protestaban no tenerse por parte el Cabildo en común, ni los capitulares de que se compone en particular, aunque *intervenga* la circunstancia de *haber* sido algunos diputados nombrados para la cobranza de tributos, porque en tanto se podían tener por partes, en cuanto hubieran hecho obligación de dicha cobranza, y no *habiendo* intervenido otra que la que otorgaron de los cuatro tercios pasados, y la posterior *interinaría* que otorgó, no se les debe comprender en tan crecido gravamen, pues, aunque el Excelentísimo Señor Príncipe de Santo Bono, reconociendo el grande servicio que hizo este Cabildo y sus diputados, tuvo por conveniente prosiguiesen éstos en la cobranza de los tercios posteriores, no se admitió en manera alguna, lo cual se reconoce así por no *haber* otorgado escritura de obligación, como porque *habiéndose* mudado el Gobierno Superior de esta provincia en el Excelentísimo Señor don Antonio de la /F.24v./ Pedrosa, se ocurrió a Su Excelencia a capitular las circunstancias con que pudiera hacerse cargo del cuidado de dicha cobranza, que *habiéndose* decidido, no se perdió tiempo alguno en ejecutar lo que se ordenaba, vencándose aun el embarazo de no *haber* persona legítima que pudiese aceptar las fianzas, y procedió el Cabildo a otorgarla ante el señor corregidor *interinariamente*, a que se diese dicha providencia, que *habiendo* sido la de dar las fianzas a satisfacción del Contador *interino* don Antonio de Vera, no tuvo por seguros los primeros vecinos y capitulares con bienes conocidos y raíces, por facilitar entrar en este empleo sin dar fianzas, y en estos términos no debiendo entenderse el Cabildo, ni sus capitulares, ni diputados parte en manera alguna, y reproduciendo todas las protestas que convengan, se le requiera al Contador don Antonio de Vera, el que sin esperar la conclusión de su empleo, ni el estado de dar cuentas de la cobranza que ejecutase, a que no pone embarazo alguno este Cabildo, así dentro de esta ciudad como en la visita de los pueblos, luego, luego, y sin perder punto, ni momento que reconociese, ofrecerse alguna materia en que pueda, aunque remotamente, perjudicarse a este Ca /Folio 25/ bildo y sus capitulares, cité a este Cabildo para que aun sin

tenerse por parte debajo de las protestas hechas, ocurra a dar las providencias que tuviere por más convenientes, con apercibimiento de que será de su cargo la más leve omisión que en esta materia hubiere, y se le dará un tanto de este Cabildo que sirva de respuesta, y sobre todo se dé cuenta al Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos.

**Recepción de Corregidor
de Chimbo de don Juan
Esteban de Villavicencio**

En este Cabildo se presentó un escrito por el General don Juan Esteban de Villavicencio, manifestando Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en el cual se previene reciban el juramento a dicho general en el oficio de Corregidor del asiento de Chimbo; y *habiéndose visto*, acordaron compareciese dicho general a hacer el juramento acostumbrado, y *hallándose presente*, juró a Dios y a una cruz † en forma de derecho de usar bien y fielmente de dicho oficio, guardando todas las leyes y ordenanzas reales; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y se le dio la posesión y vara de la real justicia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) El Conde de Selva Florida

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Guerrero /

/F.25v./

f) don Juan Ponce

f) Joan Esteban de Villavisensio y Torres

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

20.- VIÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE HACE MERCED A FRANCISCO JAVIER DE LARREA ZURBANO DEL CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE RIOBAMBA, INCLUIDO EL REAL TÍTULO, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, EL CUAL, HABIÉNDOSE VISTO, ACORDARON SE LE RECIBA COMO TAL, HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 3 agosto 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de agosto de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un escrito del General don Francisco Javier de la Rea -*Larrea*- Zurbano, con manifestación que hizo de un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, incluso en él, el Real Título de Su Majestad, Dios le guarde, de merced del Corregimiento de la villa de Riobamba, para que le sirva el dicho General don Francisco Javier de la Rea -*Larrea*-, por tiempo de cinco años, y en dicho despacho de Su Excelencia, el pase de él; y *habiéndose leído* y no ofreciéndose embarazo, respecto de /Folio 26/ estar los *instrumentos corrientes*, acordaron compareciere a hacer el juramento acostumbrado, y *habiendo comparecido*, juró a Dios y a la cruz † en forma de derecho de usar bien y fielmente el empleo de corregidor de la villa de Riobamba, guardando las leyes y ordenanzas reales, y secreto de las cosas que se trataran en el Cabildo de dicha villa; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y en señal de posesión se le entregó la vara de la real justicia y fue *recibido*, mandándose que dejando un tanto en el libro de títulos, se le vuelvan los originales, y dicha recepción se hace en conformidad de venir cometida a este Cabildo en el referido despacho de Su Excelencia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) El Conde de Selva Florida

f) don Joseph Guerrero

f) don Juan Ponce

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Francisco Xavier de Larrea Zurbano

f) don Joseph Freyre

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

21.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RAMÍREZ DE ARELLANO DEL OFICIO DE PROTECTOR DE NATURALES DE LAS CINCO LEGUAS.- SE NOMBRA A JOSÉ DE MORILLO POR MAESTRO MAYOR DE PLATEROS DE PLATA, EN LUGAR Y POR MUERTE DE GREGORIO CASTILLO; Y A JUAN DE VINUEZA POR MAESTRO MAYOR DE PLATEROS DE ORO.- Quito, 30 agosto 1720.

/F.26v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta días del mes de agosto de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, un Despacho expedido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en el cual se sirve Su Excelencia de nombrar a dicho doctor por Protector de Naturales del distrito de esta ciudad en sus Cinco Leguas, y *habiéndolo* entendido, acordaron que respecto de no *haber* embarazo alguno y de constar de *certificación* del tesorero de la Real Hacienda *haber* enterado el derecho real de media anata, como en dicho despacho se previene, acordaron se guarde, cumpla y ejecute el referido despacho; y en su conformidad, se le reciba al uso y ejercicio de dicho empleo de protector de naturales, haciendo el juramento acostumbrado, y hallándose dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano presente, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † en toda forma de derecho de usar bien y fielmente dicho oficio de protector de naturales, defendiéndolos en todos los casos y cosas que se les ofreciere, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude, y lo de contrario, demande; y a la

conclusión, dijo: sí juro, amén, y fue *recibido*, y asimismo acordaron que dejando un **/Folio 27/** tanto en el libro de copias de títulos, se le vuelvan los originales.

En este Cabildo se trató que respecto de *haber* muerto Gregorio Carrillo, Maestro Mayor del oficio de los plateros de plata de esta ciudad, que fue nombrado por este Cabildo, y necesitarse de persona que sirva de tal maestro mayor, acordaron de nombrar y nombraron a José de Morillo, en quien concurren las calidades necesarias para dicho efecto, dándosele para uso de él, por el señor corregidor, el nombramiento de tal maestro mayor con inserción de esta cláusula, *cabeza y pie*, para que le sirva de despacho en forma.

Y por lo que mira al Maestro Mayor de plateros de oro, se nombra a Alférez Juan de Vinuesa, en la misma conformidad arriba referida.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Guerrero

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

22.- PRESENTA JOSÉ HIDALGO DE PINTO DESPACHO DEL VIRREY DEL NUEVO REINO DE GRANADA, MARTÍN CARLOS SÁENZ DE PONTÓN, EN QUE CONFIRMA EL REMATE QUE SE LE HIZO DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO QUE LO TENÍA JUAN FRANCISCO HIDALGO DE PINTO, SU PADRE LEGÍTIMO, EN 1500 PESOS, Y SE MANDA SEA RECIBIDO COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- VIÓSE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL EN QUE MANDA SE OTORGUE, A JUAN ESTEBAN ZAMBRANO, ESCRITURA DE IMPOSICIÓN POR TRESCIENTOS PESOS A CENSO SOBRE LAS CASAS, PARA LO CUAL SE NOMBRA POR DIPUTADO AL REGIDOR PERPETUO JOSÉ HIDALGO DE PINTO, Y SE DESPACHE

LIBRAMIENTO PARA QUE GERÓNIMO URBAZOS, EN CUYO PODER ESTÁ DEPOSITADA, LA ENTREGUE.- Quito, 2 octubre 1720.

/F.27v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de octubre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, el señor Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera, Alférez Real y Alcalde Ordinario; el señor don José de Andrade y Zárate, Alguacil Mayor, con asistencia del señor Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Procurador General, y sin embargo de no haber concurrido el señor Capitán don Martín de Unda, Alcalde Ordinario, aunque *ha* sido avisado, y en atención a que los demás regidores se hallan cesados en el ejercicio de sus oficios en virtud del despacho del Gobierno Superior de estos reinos, estando juntos en la Sala Capitular como lo *han* de uso y costumbre, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó don José Hidalgo de Pinto, un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey del Nuevo Reino de Granada, refrendado de don Martín Carlos Sáenz del Pontón, su fecha en la ciudad de Santa Fe, en veinte y seis de agosto de este año, por el cual se sirve Su Excelencia de confirmar el remate que en el dicho don José Hidalgo de Pinto se hizo del oficio de Regidor Perpetuo de esta ciudad, que ~~va pa~~ obtenía el Capitán don Juan Francisco Hidalgo de Pinto, su padre legítimo, en cantidad de mil y quinientos pesos, a que manda Su Excelencia sea recibido por este Cabildo; y visto /Folio 28/ por los señores del referido despacho, acordaron se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene, en cuya conformidad fue llamado a esta Sala Capitular el dicho don José Hidalgo de Pinto, de quien los dichos señores, por ante mí, el ~~dicho~~ escribano de Su Majestad, que asisto por ausencia del propietario en cobranza de reales tributos, recibieron juramento, y *habiéndolo* hecho por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † según derecho de usar bien y fielmente de dicho oficio de regidor, según y cómo lo *han* usado, podido y debido usar sus antecesores, se le dio posesión de dicho oficio de regidor, y en su conformidad tomó asiento el dicho don José en los bancos de este Cabildo, y mandaron que en los libros de títulos de él, se tome razón en la forma acostumbrada de dicho título presentado.

En este Cabildo se vio la respuesta del señor procurador general en que consiente se le entreguen a Juan Esteban Zambrano, trescientos pesos, para imponerlos a censo sobre sus casas de esta ciudad, en favor de los propios de ella, y mandaron se haga dicha entrega, otorgándose escritura de imposición en forma, y nombraron por Diputado para esta imposición al señor don José Hidalgo de Pinto, Regidor Perpetuo, y mandaron se despache

libramiento para que don Gerónimo Urbazos en /F.28v./ cuyo poder está depositada, la entregue.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dicho señores con el dicho don José Hidalgo de Pinto.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo

Escribano de Su Majestad

23.- LEYÓSE UN EXHORTO DEL COMISARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE LA SANTA CRUZADA SEBASTIÁN PÉREZ DE UBILLUS, SOBRE QUE EL CABILDO NOMBRE PERSONA QUE CORRA CON EL DISPENDIO DE LA SANTA BULA Y CESE EN LA ADMINISTRACIÓN JOSÉ SÁNCHEZ DE MIRANDA, A CUYO CARGO ESTABA, RESPONDE EL CABILDO QUE HABIENDO TESORERO Y MINISTROS EN DICHO TRIBUNAL, PUEDAN SUPLIR ESTA NECESIDAD Y PIDEN QUE EXPIDA OTRA PROVIDENCIA Y EXCUSA AL CABILDO DE ESTA DILIGENCIA, Y SE LE ENTREGUE AL NOTARIO DE CRUZADA.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE ESTANDO VACO EL OFICIO DE PADRE GENERAL DE MENORES, SE NOMBRE AL DOCTOR MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA, ABOGADO DE ESTA CIUDAD, EN LUGAR DE JOSÉ PÉREZ GUERRERO, REGIDOR INTERINARIO, POR ESTAR SUSPENSO SU OFICIO POR ORDEN DEL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 4 noviembre 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un auto exhorto del señor Comisario General del Tribunal de la Santa Cruzada de esta ciudad, Doctor don Sebastián Pérez de Ubillus, sobre que los señores de este Cabildo nombren persona que corra con el dispendio de la Santa Bula de esta /Folio 29/ próxima predicación, que se tiene de hacer por cuenta y riesgo de los señores capitulares, por *haber* mandado por los señores del Tribunal de la Cruzada de la ciudad de Los Reyes, cese en la administración don José Sánchez de Miranda, a cuyo cargo *ha* estado, y *habiéndolo* entendido, dijeron que en otras ocasiones se *ha* hecho la misma representación por dicho señor comisario, y no *habiendo* hallado razón este Cabildo para considerar el expediente de la Santa Bula, cargo concejil, que les precise a la elección de persona que lo *haya* de tener a su costa y riesgo, y más *habiendo* tesorero en propiedad y señores ministros en el mismo Tribunal de Cruzada, que pudieran suplir esta falta en cualquier caso de *impedimento* del tesorero, que ignora este Cabildo se *han* excusado sus capitulares de pasar a ejecución de lo propuesto, y que concurriendo de presente las mismas razones, se sirva Su Señoría de dar otra providencia y a este Cabildo por excusado; y que para ello se saque testimonio de este, y autorizado se entregue al notario de Cruzada, que sirva de respuesta.

Con lo cual se acabó y lo /F.29v./ firmaron.

Y en este estado dicho señor corregidor propuso en este Cabildo que respecto de estar vaco el oficio de padre general de menores, que *había* recaído en el Capitán don José Pérez Guerrero, como en Regidor *interinario*, y estar suspenso de este oficio por orden del Gobierno Superior de estos reinos, siendo tan necesario el que *haya* persona que atienda a los negocios de menores, sería bien que se nombrase alguna de *integridad* para el efecto; y *habiéndose* oído esta propuesta, acordaron y nombraron de común acuerdo por Padre General de Menores al Doctor don Manuel Fernández Sierra, Abogado de esta ciudad, con los poderes y facultad necesaria para ello, y que se le haga saber este nombramiento para que acepte y jure, y hecho se ponga todo por diligencia en este libro y lo firmaron.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) **Martin de Unda**

f) **José Hidalgo de Pinto**

f) **don Francisco Ramírez de Arellano**

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo

Escribano de Su Majestad /

24.- INSISTE EL CABILDO QUE NO ES DE SU OBLIGACIÓN EL CORRER CON EL DISPENDIO DE LA SANTA BULA, AL COMISARIO DE LA SANTA CRUZADA, EN RESPUESTA A LOS DOS EXHORTOS REMITIDOS.- Quito, 22 noviembre 1720.

/Folio 30/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y útil de esta República, no asistiendo el Capitán don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial, por estar en su hacienda, y el Capitán don José de Andrade, Alguacil Mayor, ausente en el asiento de Latacunga en cobranzas de la Hacienda Real, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron dos *exhortos* despachados por el señor Comisario de Cruzada, Doctor don Sebastián Pérez de Ubillus, segundo y tercero, notificados al señor corregidor para que *convoque* a Cabildo sobre que nombren persona los señores capitulares a su cuenta y riesgo, que corra con el dispendio de la Santa Bula de esta próxima publicación que se tiene de hacer, pretextando ser cargo concejil según y cómo en dichos *exhortos* se contiene, y acordaron se guarde, cumpla y ejecute lo acordado en el Cabildo de cuatro del corriente, así por las razones que en él se dan, como porque de presente solo se **/F.30v./** hallan cinco de los señores capitulares con el señor corregidor y procurador general, quienes, no pudiendo concurrir a la expedición de la Santa Bula por las muchas dependencias y embarazos que cada uno en particular tiene, *habiéndose* por esto de precisar a alguno de afuera, siendo pocos los que *hay* de los muchos que pudieran concurrir a este servicio, que quieran hacerse cargo de él, como lo tiene experimentado el señor comisario en los nombramientos que *ha* hecho a diversas personas de esta ciudad, de las calidades necesarias, que se *han* excusado, y que por esto, ocurriendo a persona de menos *idoneidad*, pudieran los [señores] capitulares padecer el quebranto en la contingencia de la quiebra que pudiera *haber* en el administrador, quedando obligados a la satisfacción como se previene por dichos *exhortos*, sin *haber* estado de su parte, el menoscabo que pudiera *haber* en lo fluctuado de dicha Santa Bula, para que, no hay ley, estatuto, ni ordenanza que les obligue con sus propios caudales y haciendas, en negocios que *han* de correr por mano ajena, que

aunque fuera persona la que se solicitara de buen proceder, no fuera éste *bastante* a reparar la quiebra que ocasiona regularmente la confianza que se hace con los de afuera, a quienes se encomiendan por partidos las bulas, por cuyas causas en otros **/Folio 31/** casos semejantes, *ha* ocurrido el Tribunal de la Santa Cruzada a los oficiales reales de estas Reales Cajas, por su abono y seguridad con quienes podrá Su Señoría, en la presente ocasión, *ejecutar* lo mismo, poner ministros, especialmente destinados para la administración y cobranza de *haberes* reales, y esto dieron por respuesta a dichos *exhortos*, y mandaron se saque testimonio auténtico de este Cabildo y se le entregue al notario de Cruzada.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo

Escribano de Su Majestad

25.- SE MANDA LLAMAR AL SOLDADO FRANCISCO LASO, QUIEN TRAE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, CUATRO CAJONES DE AVISOS REALES, VARIAS CARTAS Y NOTICIAS A LA CIUDAD DE LOS REYES, INCLUYENDO ENTRE ELLAS EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA Y SE ASEGURE LA ENTREGA DE DICHOS CAJONES, MANIFIESTAN SUS PARECERES SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE 100 PESOS COMO AYUDA DE COSTA PARA DICHO SOLDADO, LA ENTREGA DE LOS DICHOS CAJONES POR SEGURIDAD DE ELLOS A AUTORIDAD COMPETENTE Y LA CONFIANZA QUE DEBE TENER LA PERSONA A QUIEN SE ENCARGA SU DESPACHO.- ASIMISMO QUE SE SAQUEN TESTIMONIOS DE LOS AUTOS EXPEDIDOS POR LOS OFICIALES REALES PARA QUE LOS REGIDORES INTERINOS CESEN EN SUS FUNCIONES Y QUE ASÍ SE CUMPLA CONFORME EL REAL DESPACHO.- Quito, 7 diciembre 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en /F.31v./ siete días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor procurador general que respecto de *haber, hoy* once días, llegado Francisco Laso, soldado de a caballo de la Guardia del Excelentísimo Señor Virrey del Perú, trayendo desde la ciudad de Cartagena, cuatro cajones de aviso real, que le entregó el Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa, y presumirse probablemente según varias cartas y noticias que *ha habido* de venir entre ellos, la providencia para que se restablezca esta Real Audiencia, y hallarse dicho soldado sin medios algunos para su transporte a la ciudad de Los Reyes, y ser acción propia de esta por el gran beneficio que se le sigue de la restitución de dicha audiencia, y que aunque por el señor corregidor se *ha* solicitado, por *exhorto*, que los señores oficiales reales le den alguna ayuda de costa para su avío, por ser la brevedad de la conducción de dichos pliegos del servicio de Su Majestad, y que no se puede menos que discurrir ser de grande importancia en algún negocio del real servicio de Su Majestad, pues costeó, páguelos hasta dicha ciudad de Cartagena a solo el fin de su remisión, pero le, con más fundamento se considera de la real benignidad de Su Majestad, vendrá con /Folio 32/ efecto dicha restitución cometida a Su Excelencia el señor Virrey del Perú, como generalmente se *ha* dicho, y por cartas se *ha* participado le parecía a dicho señor procurador general ser muy propio de la obligación de esta ciudad y su Cabildo, por lo mucho que *interesaba* en la noticia de dicho restablecimiento de audiencia, el que los propios de ella, se le diese a dicho soldado alguna cantidad para ayuda de costa hasta la de cien pesos; y *habiéndolo oído* y entendido, fueron de sentir los señores don José Antonio de la Carrera, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, y el señor don José Hidalgo de Pinto, Regidor, que se ejecutase como lo pedía dicho señor procurador general; y el señor Capitán don Martín de Unda, Alcalde Ordinario de segundo voto, fue del parecer que el costeo de dichos cien pesos, se hiciese de penas de Cámara, y que en atención de decir el señor corregidor que por lo que así le toca, no *ha* echado multas de penas de Cámara, y decir lo mismo los dichos señores alcaldes ordinarios por no *haberse* ofrecido materia para ello, eran de parecer se prorratease dicha cantidad de cien pesos entre los señores que componen este Cabildo, por hallarse el mayordomo de propios ausente y necesitar esta materia de pronta providencia; y entendida esta propuesta por los señores que componen /F.32v./ este Cabildo, respondieron que no tenían obligación alguna en particular para dicha contribución, con lo cual el dicho señor Capitán don Martín de Unda representó al dicho señor corregidor que apremiase a dicho soldado de a caballo a que dentro de una hora, le entregase los dichos cuatro cajones de aviso, que a su propia

costa se obligaba de ponerlos dentro de diez y ocho días en la ciudad de Los Reyes, dando recibo de ellos, por ser del servicio de Su Majestad, y que se le dé testimonio de esta representación para su resguardo, y que a esto le motiva el recelo que le asiste de haber venido en de la ciudad de Los Reyes, en seguimiento de dicho soldado; otro por el Excelentísimo Señor Virrey Doctor don Diego Morcillo, a apremiarlo, y que este escrúpulo adelanta el recelo de que dicho soldado no entregará en la ciudad de Los Reyes dichos cajones de aviso, temeroso de la mortificación que le puede sobrevenir, de donde se puede ocasionar dilación por el referido motivo, y no entregarse con la brevedad que pide materia tan del servicio de Su Majestad; y habiendo entendido esta propuesta, el dicho alférez real dijo que a la primera, arriba referida de la prorrata, dejaba de concurrir a semejante contribución solo por el motivo de no considerar por sí, particularmente, respecto de no constar servicio de Su Majestad, porque en otras ocasiones que se ha servido Su Majestad /Folio 33/ de remitir cajones a estas partes de las Indias, han venido con tal providencia que siempre se han conducido a la parte donde se destinan a costa de sus Reales Cajas, y de ser providencias en que fuera necesario su concurso a dicha conducción, protesta desde luego, concurrir así en esta prorrata como en otras que se puedan ofrecer, aunque sean de mayor gasto; a la segunda propuesta de dicho señor don Martín, sobre que el señor corregidor compela a dicho soldado a la entrega de dichos cajones con el motivo de hacerse Su Señoría cargo para su conducción, siendo a costa de Su Señoría, dijo que siendo muy considerable el reparo, el de haberle entregado los dichos cajones al soldado que les tiene la Contaduría Real de la ciudad de Cartagena, en partida de registro por orden del Excelentísimo Señor don Antonio de la Pedrosa, debió siempre dicha Contaduría tener presente que la remisión de dichos cajones fuese con persona de toda seguridad, debajo de cuyo concepto se infiere que la misma confianza que hizo dicha Contaduría de dicho soldado, le hace capaz y seguro para que dicho señor corregidor no se los quite, respecto de no haber facultad para semejante violencia, por haber dicho soldado otorgado recibo de ellos, y dicho señor don José Hidalgo de Pinto dijo que en cuanto a la contribución de los dichos cien pesos, convenía en que se diesen /F.33v./ de los propios de esta ciudad, pero que en cuanto al recelo de que dicho soldado no entregase dichos cajones por los motivos que expresa el señor don Martín de Unda, le parece han cesado respecto de ir rotulados dichos cajones al mismo señor Virrey del Perú, y no a dicha persona, y que en lo demás se conforma con el parecer que tiene dado el señor alférez real, debajo las protestas que lleva hechas.

Y en este estado, para con mejor acuerdo, resolver fijamente, se acordó se llamase al dicho soldado de a caballo para examinar el orden y forma con que traía dichos pliegos, y se determinasen para que con lo que dijese, dar fijo expediente sobre esta materia.

Asimismo, propuso dicho señor corregidor le parecía conveniente se sacase testimonio de los autos obrados por los oficiales reales de esta ciudad, en orden al cumplimiento del despacho de Su Excelencia, para que los regidores *interinarios* cesasen en el uso de sus oficios, y que se pusiese en el Archivo de este Cabildo para que conste en todos tiempos, y entendida dicha propuesta, se acordó se ejecutase como lo proponía dicho señor corregidor.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera /**

/Folio 34/

f) **Martin de Unda**

f) **don Joseph Hidalgo de Pinto**

f) **don Francisco Ramírez de Arellano**

Ante mí,

f) **Ambrosio del Campillo**

Escribano de Su Majestad

26.- VIÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY PRESENTADO POR GREGORIO MATÉU Y ESCALERA, EN QUE SE LE HACE MERCED Y GRACIA DEL OFICIO DE MAESTRE DE CAMPO DEL BATALLÓN DEL ASIENTO DE LATACUNGA, QUE LA OBTUVO EL DIFUNTO MATEO DE LA ESCALERA, A QUIEN SE LE DIO EL USO Y POSESIÓN PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 20 diciembre 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, presentado por Gregorio Matéu y Escalera, en que se le hace gracia y nombramiento

de Maestre de Campo del Batallón del asiento de Latacunga, que obtuvo dicho cargo el Maestre de Campo don Mateo de la Escalera, difunto, pidiendo se le *reciba* al uso de dicho empleo como lo previene Su Excelencia; y visto dicho título, acordaron se llame a dicho don Gregorio Matéu, a quien, hallándose presente, se le dio el uso y posesión de dicho empleo en nombre de Su Majestad, dándole en la mano la *insignia* de un bastón para que use y ejerza dicho cargo, con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, /F.34v./ y que se le entregue el título originalmente, quedando un tanto en el libro de títulos.

f) **Diego de Zárate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) **Martin de Unda**

f) **don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza**

f) **don Joseph Hidalgo de Pinto**

f) **don Gregorio Mateu y Escalera**

f) **don Francisco Ramírez de Arellano**

Ante mí,

f) **Ambrosio del Campillo**

Escribano de Su Majestad

27.- VIÓSE UN DESPACHO Y DECRETO DEL VIRREY DE SANTA FE, Y UN MEMORIAL PRESENTADO POR GREGORIO MATÉU Y VILLAMAYOR SOBRE LA COMISIÓN DADA A PEDRO BERMÚDEZ PARA CONOCER Y DETERMINAR LAS CAUSAS Y NULIDAD TOCANTE AL REMATE DEL OBRAJE DE COMUNIDAD DEL ASIEN TO DE LATACUNGA, ACORDARON USE DE DICHA COMISIÓN PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 23 diciembre 1720.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un Despacho y Decreto del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos de Santa Fe, y memorial de don Gregorio /Folio 35/ Matéu y Villamayor, de la

Orden de Calatrava, su fecha de Santa Fe, diez de noviembre de este presente año, en que se le da comisión y facultad al Capitán don Pedro José Bermúdez, de la misma Orden, para el conocimiento y determinación de las causas y nulidad propuesta sobre el remate del Obraje de Comunidad del asiento de Latacunga, hecho en dicho don Gregorio Matéu y Villamayor; y visto, acordaron se guarde, cumpla y ejecute según y cómo en dicho decreto se contiene, y que use de dicha comisión, precediendo el juramento acostumbrado, y que para ello se vuelva originalmente.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Bartolomé de Escalante

Escribano Público /

/F.35v./ En blanco /

Año 1721

28.- HABIENDO PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE FRAY BARTOLOMÉ ALACANO, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO, SE PROSIGUIÓ CON LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1721, SALVANDO ALGUNOS INCONVENIENTES SOBRE DETERMINAR LA NULIDAD, O NO DE LOS VOTOS DE CIERTOS CAPITULARES DE SI PODÍAN, O NO VOTAR EN ESTAS ELECCIONES, CONFORME UNA LEY REAL EXPEDIDA.- RECIBIÓSE A LOS ELECTOS EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO PARA EL USO DE SUS OFICIOS Y ASÍ HECHAS LAS ELECCIONES, SE LAS LLEVE AL GOBIERNO SUPERIOR PARA SU CONFIRMACIÓN.- Quito, 1 enero 1721.

Libro de Concejo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos y veinte y uno.

Año de 1721

-Hay un dibujo de una figura humana- 1721 años

Año de 1721

Año de 1721

-Hay una rúbrica-

/Folio 36/

Jesús, María y José

Deus, trinas et unus -Dios trino y uno-

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, miércoles, día primero de enero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos y veinte y uno, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, (que Dios guarde), pro y útil de la República, es a saber: El General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia

Mayor de esta dicha ciudad; Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera, Alférez Real y Alcalde Ordinario; Capitán don Martín de Unda, también Alcalde Ordinario; don José Fernando de Andrade, Alguacil Mayor; Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor; Capitán don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad; Capitán don José Hidalgo de Pinto, Regidor, y el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Procurador General: *Habiendo primero oído misa del Espíritu Santo en dicha sala, que se dijo por el Reverendo Padre Ex Definidor Fray Bartolomé Alacano, de la Orden de San Francisco, Guardián actual de su convento de Quito, y dicha misa la dijo para que su Divina Majestad se sirva de darles el acierto que convenga en las elecciones que se han de hacer hoy día; y acabada de decir, se procedió según uso y costumbre a dichas elecciones, en la manera siguiente:*

El señor General don Diego de Zárate y Murga propuso, como que preside en este Cabildo, que respecto de que los señores alcaldes ordinarios que *han* servido el año pasado con el acierto que *ha* sido notorio, sería bien que los señores de este Cabildo atendiesen a que volviesen a ejercer los mismos oficios, proponiendo juntamente al Auditor General de Guerra don Ignacio de Barrionuevo, Sargento Mayor don Eugenio de Chiriboga, y al Capitán don Juan de Mena; y oída y entendida dicha propuesta y seguidose a votar por sus antigüedades, dio su voto el señor alférez real para alcaldes ordinarios de primer voto, al señor don Juan de Sosaya, de la Orden de Santiago, y para de segundo, a dicho Capitán don Juan de Mena; y el señor don Martín de Unda, Alcalde Ordinario de segundo voto, y que le tiene para esta /F.36v./ elección, dio su voto para Alcalde Ordinario de los señores de este Cabildo, al Capitán don José Hidalgo de Pinto, y para de segundo, al General don Antonio de Oña y Sarmiento; y el señor alguacil mayor dio su voto al señor alférez real y dicho Capitán don Juan de Mena; y el señor alcalde provincial dio su voto al Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor y Regidor de este Cabildo, y para de segundo, al Capitán don Francisco Egas; y el dicho señor fiel ejecutor se conformó con el voto del dicho señor alguacil mayor; y en este estado dicho señor don Martín de Unda, dijo que protestaba la nulidad de la votación de dicho señor fiel ejecutor, por haber Ley Real que prohíbe puedan votar los señores oficiales reales, y siendo contador, oficial real interinario, no podía votar, y las más protestas que puede y debe hacer sobre esta materia y sobre las que se fueren deduciendo y se hubieren de deducido; y habiéndose seguido por último, el Capitán don José Hidalgo de Pinto dio su voto en primer lugar, a dicho señor alférez real, y en segundo, a dicho Capitán don Juan de Mena; y que en cuanto a la protesta que hizo dicho señor don Martín, sobre si podía votar, o no dicho señor fiel ejecutor, por estar sirviendo interinamente el oficio de contador, dice que dicha ley citada habla solo con los propietarios, además de tener declaración y estar restituído a dicho empleo de fiel ejecutor por Su Excelencia, en despacho que se sirvió expedir para ello, el cual se hizo saber en este Cabildo, que el señor General don Diego de Zárate y Murga, debajo de las penas que en

dicho despacho se contienen; y *habiéndose* hecho la regulación de votos y estar la mayor parte de ellos a favor de dicho señor Alférez Real don José Antonio de la Carrera y dicho Capitán don Juan de Mena, quedó hecha la elección del Alcaldes Ordinarios en dichos señores; y por lo que mira a los Alcaldes de la Santa **/Folio 37/** Hermandad, dio su voto dicho señor alférez real al Capitán don Jacinto de Cevallos, y en segundo, al Capitán don Gerónimo Pinto; y dicho señor don Martín dio su voto a don Juan de Acevedo y a don Ignacio de Acevedo; y dicho señor alguacil mayor a don Tomás Centeno y a don Gerónimo Pinto; y dicho señor alcalde provincial a don Francisco Beltrán y don Francisco Andújar; y el señor fiel ejecutor se conformó con el voto del señor alguacil mayor; y dicho don José Pinto a don Diego de Nicolalde y don Tomás Centeno; y regulados los votos y estar la mayor parte de ellos a favor de don Tomás Centeno y de don Gerónimo Pinto, queda hecha la elección de Alcaldes de la Santa Hermandad en los susodichos; y por lo que mira al Procurador General de esta ciudad, dicho señor alférez real dio su voto al Doctor don Francisco Ramírez de Arellano; y dicho señor don Martín de Unda al Licenciado don Gregorio de Obando; y dicho señor alguacil mayor se conformó con el voto de dicho señor alférez real; y dicho señor alcalde provincial dio su voto al Licenciado don Gregorio Lepe; y dicho señor fiel ejecutor se conformó con el voto del señor alférez real; y dicho señor don José Pinto se conformó asimismo con el voto de dicho señor alférez real, y quedó electo para dicho oficio de Procurador General dicho Doctor don Francisco Ramírez de Arellano; y respecto de no hallarse en la ciudad dicho Capitán don Juan de Mena, se acordó se escriba carta por este *Cabildo* a dicho Capitán, venga a esta ciudad a hacer el juramento acostumbrado, sin excusa, la cual no se le admitirá quedando depositada en el *ínterin* la vara de Alcalde Ordinario en el Capitán José Pinto, a quien se le elige, por turno, por Alcalde de aguas; y hallándose presentes dichos señores alférez real y don Gerónimo Pinto, juraron a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de alcaldes ordinarios y de la santa hermandad; y a la conclusión de dicho juramento, dijeron: así lo **/F.37v./** juramos, amén, y se les entregó las varas de la real justicia, acordando este *Cabildo* que con testimonio del celebrado *hoy*, sobre la elección, se ocurra al Gobierno Superior por la confirmación de dichas elecciones, como desde luego, protestó dicho señor alférez real el hacerlo, y de que pagarían el real derecho de media anata; y en este estado dicho señor don Martín de Unda pidió se le diese testimonio de este *Cabildo* para ocurrir a donde viere le convenga, y acordaron se le diese dicho testimonio.

Con lo cual se acabó este *Cabildo* y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Martin de Unda

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza f) don Francisco de Vera Pizarro
 f) don Joseph Hidalgo de Pinto f) don Geronimo Hidalgo de Pinto
 f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
 Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

29.- ELECCIONES DE LOS DEMÁS CARGOS Y DIGNIDADES ACOSTUMBRADAS PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1721.- SOBRE EL DEPOSITARIO GENERAL, SE ACORDÓ QUE DE NO HABERLO EN PROPIEDAD, LOS CORREGIDORES Y ALCALDES ORDINARIOS HAGAN LOS DEPÓSITOS EN PERSONAS DE MAYOR SATISFACCIÓN Y CONFIANZA.- QUE SE RECONOZCAN LOS TÍTULOS DE LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS QUE CURAN A LOS ENFERMOS EN ESTA CIUDAD, Y QUE LOS ALCALDES ORDINARIOS CUIDEN QUE LOS EXHIBAN, Y LO MISMO PARA LOS BOTICARIOS Y BARBEROS ASISTAN EN SUS TIENDAS, INCLUSIVE LAS NOCHES.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS DE ESTE CABILDO.- QUE EL PRESENTE MAYORDOMO DE PROPIOS PAGUE AL FIEL EJECUTOR Y DEMÁS QUE TIENEN SALARIO FIJO LO QUE SE LES ADEUDA, O DÉ LIBRANZA, DE LOS DEUDORES DE LOS PROPIOS Y RENTAS, LOS CIEN PESOS DE ALCALDE DE AGUAS QUE EJERCICIO EL AÑO 17.- Quito, 2 enero 1721.

/Folio 38/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y útil de la República, y ser día de ordenanzas, se trató lo siguiente; *habiéndose* excusado por enfermo, el Capitán don Tomás Guerrero, Alcalde Provincial.

Asesor	En este Cabildo, acordaron todos los señores que le componen, nombrar por Asesor de este Cabildo al Doctor don Manuel Fernández Sierra, Abogado de esta ciudad.
Padre General de menores	Y por Padre General de menores al señor Alguacil Mayor don José Fernando de Andrade, y por su ausencia y enfermedades, o dicho cualquier motivo, a dicho Doctor don Manuel de Sierra.
Depositario	Y <i>habiéndose</i> conferido sobre el depositario general, se acordó que respecto de no <i>haberlo</i> en propiedad, los señores corregidor y alcaldes ordinarios hagan los depósitos que se ofrecieren en las personas de mayor satisfacción y confianza, como se <i>ha</i> practicado hasta aquí en el <i>ínterin</i> que <i>haya</i> persona que lo ponga.
Mayordomo de Propios	Y en lo que toca al Mayordomo de Propios y Rentas, nombraron a don Pedro de la Cueva, quien, dando las fianzas acostumbradas entre al uso y <i>ejercicio</i> de tal oficio, y a quien entregará el mayordomo pasado la <i>hijuela</i> de escrituras y demás <i>instrumentos</i> concernientes
Para la cuentas	al mejor cobro de dichas rentas, <i>haciéndosele</i> saber por el presente escribano, nombrándose juntamente por Diputado para tomar cuentas, a don Felipe de Arteaga, a los señores don José Pinto y Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Procurador General, a quienes se les encarga las tomen con el cuidado que pide el caso, dentro de los tres meses prefijos.
Solicitadores	Nombraron por Solicitadores del Cabildo a Antonio /F.38v./ de Miranda y Francisco de Borja, con el salario acostumbrado; y por Sacristán a Juan Tigsi.
Acompañados	Por Acompañados de los señores jueces, a los señores don Tomás Guerrero y don José Pinto.
Candelaria, palmas, Egipto	Para la fiesta de La Candelaria y palmas, a los dos señores alcaldes ordinarios; y para la de nuestra señora de Egipto del año que viene a dichos señores.
Alcabalas	Nombraron por diputados para el repartimiento de las alcabalas a los señores alférez real y procurador general.

Fiesta de Armas	Nombraron por Diputados para la fiesta de las Armas a los señores don José Pinto y don
Gerónimo Pinto.	
Porteros	Nombraron por Porteros de este Cabildo a
Marcos de Haro, Manuel García, José Díaz y Andrés del Castillo.	
Puentes y calles	Nombraron por Diputados para el aderezo y
reparos de los puentes, calles y caminos a los señores alcaldes ordinarios y Alcalde Provincial don Tomás Guerrero, quien atendería a los caminos principalmente.	
Carnicerías	Nombraron por Diputados para la asistencia de
este Cabildo, siguiéndose por turno, y se ruega y suplica al señor corregidor el que haga que el número de ganado que se <i>hubiere</i> de pesar en cada semana, se reparta en los días que se <i>debe</i> pesar con <i>igualdad</i> en su calidad y número, como los demás reparos que advirtiese para la mejor providencia y bien común de la República.	
Alcaldes Mayores	Nombraron por Alcaldes Mayores del partido
de anansayas a don José Cañar; y del de urinsayas, al Gobernador de Santa Bárbara, don Jacinto.	
Sobrestante de aguas	Sobrestante de aguas, Manuel Calderón.
Ejidos	Para la expulsión de los ganados de los ejidos,
nombraron por diputados a los dos acaldes de la hermandad.	
Santas imágenes	Nombraron por Diputados para traer y volver a
las sagradas imágenes de Guadalupe y Quinche, a los señores alférez real y alguacil mayor. /	
/Folio 39/	
Para las fiestas de todo el año	Para las fiestas de todo el año, nombraron por
Diputado al señor don José Pinto.	

Espaderos

Nombraron por Alcalde, Veedor de los espaderos a Pablo de Galárraga.

Coheteros y demás oficios

Para el oficio de *coheteros* a Pedro Chávez; para el de herradores, a Ignacio Miño; para de sastres a Tomás de Mena; para de sombrereros a Antonio de Sandoval; para Medidores de tierras a don Baltasar de la Carrera y don Manuel Navarrete; por Maestro Mayor de niños a José Terán; por Maestro de tintoreros a Juan de Rueda; para el oficio de herreros a Juan Manuel de Chávez; para las *cererías* a Pedro Flores; para los carpinteros y escultores a Juan Bautista Menacho; para zapateros al indio Cartagena; y por lo que toca a los plateros de plata, acordaron nombrar por Maestro Mayor a don Javier de Albuja; y por de oro, a don Francisco de Cárdenas, a quienes se les ordena cumplan con su obligación, arreglándose a la petición que tienen presentada, *hoy día de la fecha*; y por lo que toca al real contraste, ocurran al señor fiel ejecutor.

Acordaron ser muy conveniente, se reconozca con qué títulos curan a los enfermos los médicos y cirujanos que residen en esta ciudad, los cuales presenten en este Cabildo los títulos, y que los señores alcaldes ordinarios *celen* con toda vigilancia sobre esta materia, como también que los *boticarios* y *barberos* asistan en sus tiendas de parte, de noche, para dar la providencia a los que la necesitasen en la República.

Leyéronse las Ordenanzas, dándose todas las providencias sobre lo entendido en ellas; con lo cual se *acabó* y lo firmaron; y en este estado se presentó el señor fiel ejecutor como también el secretario de Cabildo, y los demás que tienen salario señalado por este Cabildo, que no se les *ha* pagado el salario asignado, y acordaron que el presente mayordomo de propios de los primeros efectos que cobrare, pague a dicho señor fiel ejecutor, o le dé libranza en cualquiera de los deudores de las rentas y propios, los cien pesos de alcalde de aguas que ejerció el año de diez y siete, /F.39v./ y a los demás que se les estuviere *debiendo*, ajustada la cuenta.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Antonio de Vera Pizarro

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

30.- HACE JUAN DE MENA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO DE ALCALDE ORDINARIO Y TOMA POSESIÓN DEL DICHO OFICIO.- Quito, 5 enero 1721.

Cabildo sobre el juramento del señor don Juan de Mena

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de enero de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, se trató lo siguiente:

En este Cabildo compareció el señor Capitán don Juan de Mena, Alcalde Ordinario actual electo, de este presente año de setecientos y veinte y uno, y juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de usar bien y legalmente de dicho oficio, guardando las leyes, /**Folio 40**/ cédulas y ordenanzas de Su Majestad, y secreto de las cosas que se tratan en Cabildo, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y se le entregó la vara alta de Su Majestad en señal de posesión, con lo cual se *acabó* este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Manuel Fernandez Sierra

f) don Joseph de Mena

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson
Escribano de Su Majestad

31.- PRESTA JURAMENTO TOMÁS CENTENO DEL VILLAR DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD Y SE LE RECIBE COMO TAL.- Quito, 10 enero 1721.

<p>Cabildo sobre el juramento de don Tomás Centeno, Alcalde de la Hermandad</p>
--

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de enero de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y

los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad y útil de la República, se trató lo siguiente: /

/F.40v./

En este Cabildo compareció el Capitán don Tomás Centeno de Villar, Alcalde de la Santa Hermandad electo, de este presente año de setecientos y veinte y uno, y juró a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de usar fiel y legalmente de dicho oficio, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: así lo juro, amén, y se le entregó la vara de dicho oficio en señal de posesión, con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Juan Joseph de Mena

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zárate

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Thomas Centeno del Villar

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson
Escribano de Su Majestad

32.- ACUERDA EL CABILDO SE EXPIDA UN EXHORTO AL OBISPO SE SIRVA SOBRESEER LA EJECUCIÓN DEL AUTO TOCANTE A QUE LOS ESCRIBANOS Y NOTARIOS NO PUEDAN HACER TESTAMENTO ALGUNO SIN QUE EL TESTADOR HAYA CONTRIBUIDO CON CIERTA CANTIDAD DE DINERO PARA LAS MISAS Y SUFRAGIOS DE SU ALMA, POR SER PERJUDICIAL A LA LIBERTAD DE DISPONER DE SUS BIENES EL DIFUNTO, SUS ACREEDORES Y HEREDEROS, POR LOS ESCÁNDALOS NOTORIOS QUE HA HABIDO EN CUENCA Y VILLA DE RIOBAMBA.- PROPUSO EL ALGUACIL MAYOR QUE SE INFORME A SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA LOS INCONVENIENTES Y ABUSOS QUE SE COMETEN FALTANDO AL RESPETO A LOS MINISTROS ECLESIÁSTICOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS LEYES REALES, POR MEZCLARSE EN NEGOCIOS SEculares Y PROFANOS QUE NO SON DE SU PROFESIÓN COMO LO SUCEDIDO CON JUAN SUÁREZ, EN EL VALLE DE PERUCHO, QUE POR DEFENDER A LA MUJER, RECIBIÓ SOBERANA GOLPIZA POR PARTE DEL PRESBITERO SEBASTIÁN DE ALCORTA, PIDE SE INFORME A SU MAJESTAD PARA QUE PROVEA NO PASE NINGUNA EJECUCIÓN SIN EL AUXILIO DEL BRAZO SECULAR Y LA JUSTICIA REAL, Y SE DE TESTIMONIO Y NOMBRE POR DIPUTADO PARA ELLO, A JOSÉ PINTO, REGIDOR PROPIETARIO.- Quito, 3 febrero 1721.

/Folio 41/

<p>Cabildo sobre que se exhorte al señor Obispo para que recojan los autos sobre los escribanos (..?..) no hagan testamentos y otros puntos</p>
--

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor Alférez Real don José Antonio de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto, que *había* tenido noticia de que Su Ilustrísima el señor Obispo de esta ciudad, *había* proveído auto general mandando con penas de censura y pecuniarias a todos los escribanos públicos y reales de esta ciudad, para que no pasasen a

hacer testamento ninguno, sin advertir primero al testador dejase de sus bienes y a porción del caudal que tuviese, cantidad determinada para misas y sufragios de su alma, que con efecto se les *había* notificado por uno de sus notarios; y que siendo esto contra la libre voluntad con que se *debe dejar* a los testadores la disposición de sus bienes como por leyes reales y derechos canónicos, está prevenido para que por ningún caso se les pueda restringir esta facultad a los que testan, *además* de ser en perjuicio, o de los acreedores del difunto, o de sus legítimos herederos, a quienes, ni con el pretexto de sufragio, se les podía desheredar, ni quitar el derecho de acreedores a los que lo son, a los bienes del difunto, como *además* de las reglas comunes lo previene también Su Majestad por la Ley Nona, Título Trece, Libro Primero de la Recopilación de Indias, hablando con los doctrineros en la disposición y bienes de los testamentos de los indios, que se *debe* extender /F.41v./ a cualquiera otro género de gentes por darse la *misma* razón, cuyo cuidado y vigilancia se encarga especialmente a los señores arzobispos y obispos, en que no se conforma la referida providencia dada por Su Señoría Ilustrísima, ni en cuanto a las demás, prevenida en orden a la conminación de multas y penas pecuniarias a los legos, de donde resulta que aterrorizados los escribanos, no se atreven a hacer los testamentos en otra forma que la *predefinida* por dicho auto, ni los testadores a disponer de sus bienes con la libertad que quisieran, cediendo todo esto, no solo en perjuicio de las comunes disposiciones de derecho, sino también de la utilidad común; y que por esto, sería bien se despache *exhorto* a Su Señoría Ilustrísima para que se sirviese de sobreseer en esta providencia, y que se quitasen los testimonios que del auto dejaron en los oficios públicos; y oída y entendida dicha propuesta, pareciendo a los dichos señores capitulares muy conforme a razón, y que de no procurar el remedio con tiempo, podían resultar en esta ciudad los escándalos que notoriamente se *sabe* resultaron, por la *misma* razón en la ciudad de Cuenca y villa de Riobamba, cuyo reparo es de la *incumbencia* de este Cabildo, especialmente *hoy*, que se halla esta ciudad sin Audiencia, Presidente, ni Gobernador que cele estas materias y cumplimiento de las reales órdenes de Su Majestad, acordaron que con el acatamiento *debido* se haga el *exhorto* a Su Señoría Ilustrísima con testimonio a la letra de este Cabildo y su contenido, para que con su vista y de los fundamentos en él expresados, se sirva Su Señoría Ilustrísima hacer se recoja dicho auto, /Folio 42/ y que por ningún caso, se ponga en práctica por que se eviten los *inconvenientes* expresados, como lo espera este Cabildo del celo de Su Señoría Ilustrísima; y asimismo propuso el señor alguacil mayor estar muy corriente, de poco tiempo a esta parte, el abuso contra la expresa disposición de las leyes reales recopiladas y derecho común, el pasar a *ejecutar* las haciendas y bienes de los legos deudores en las causas que se proponen ante los jueces eclesiásticos, y aprender sus personas sin auxilio de la justicia real, cuya introducción, *además* de ser en perjuicio de la real jurisdicción, lo era también en el suyo, por privarle por este medio de los derechos que *debe* percibir de las ejecuciones, haciéndose éstas como se están haciendo por ministros eclesiásticos, no siendo esto de su profesión, y antes sí, estar prohibido por derecho

canónico, el cual se mezclen en negocios seculares y profanos de que resultan los inconvenientes que se *han* experimentado, de que se falte al respeto a los ejecutores eclesiásticos que van a estas diligencias contra los seculares, como sucedió *habrá* cinco días en el valle de Perucho, yendo a ejecutar a Juan Suárez, que no hallándose presente por defender la mujer, el estrépito con que empezaron a romperle las puertas y cajas de su casa, se agarró del Licenciado Sebastián de Acosta, Presbítero, quien, por esto /F.42v./ que le pareció desacato, cogió un palo y le dio con él, con tal violencia que se halla *hoy* en el Hospital, muy enfermo, del resultado de los golpes que le dio dicho licenciado, y con mucho

Sacóse un tanto de este capítulo con su cabeza, y se entregó al General don Gerónimo de Abel de Beas, Corregidor de esta ciudad, en 17 de agosto de 723

riesgo de la vida, lo cual no acaeciera yendo ministro por parte de la jurisdicción real, que contuviera cualquiera exceso de los legos ejecutados, y que sería bien se diese parte a Su Señoría *Ilustrísima* para que atajase este abuso; y que en cumplimiento de lo mandado por Su

Majestad, previniere que para en lo de adelante no se pasase a ninguna ejecución contra lego, sin el auxilio del brazo secular; y *habiéndolo* entendido, fueron de sentir que en la misma conformidad se hiciese *exhorto*, rogase y encargase a Su Señoría *Ilustrísima* mandase dar la providencia en la forma propuesta por dicho señor alguacil mayor, remitiéndosele también para ello, testimonio a la letra de este Cabildo, y que para uno y otro caso, se nombre diputado que vaya con el presente escribano a casa de Su Señoría *Ilustrísima* con esta noticia, y nombraron por Diputado al señor don José Pinto, Regidor propietario, con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad /

33.- VIÓSE EL TESTIMONIO DE UNA REAL CÉDULA EXPEDIDA POR EL VIRREY DEL PERÚ, QUE LO TRAJÓ DIEGO CHAVARRÍA DESDE LIMA DE MANOS DE BARTOLOMÉ ESCALANTE, ESCRIBANO PÚBLICO, A QUIEN SE LE HABÍA DADO JACINTO GONZÁLEZ EN QUE DECLARA Y MANDA

RESTABLECER LA REAL AUDIENCIA Y DE CÓMO ESTABA AL MOMENTO DE SU ERECCIÓN, Y SOBRE LA SEGREGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ACORDARON QUE EN SU CUMPLIMIENTO, SE APREGONE EN LA PLAZA MAYOR Y CALLES, Y EL ORIGINAL SE PONGA EN EL LIBRO DE LEGAJOS DE CÉDULAS.- LEYÓSE UNA CARTA DEL ARZOBISPO, VIRREY DEL PERÚ EN QUE PARTICIPA AL CABILDO DE SU SATISFACCIÓN, ACORDARON SE RESPONDIERE, DANDO LAS GRACIAS POR SUS MERECIDOS FAVORES.- LEYÓSE ASIMISMO, OTRA CARTA DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE ESTA PROVINCIA, EN QUE PARTICIPA LA RESTITUCIÓN DE SU PLAZA EN LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON SE DEN LAS GRACIAS; Y OTRA, DE JUAN DE LIANDO Y OCAMPO, SECRETARIO DEL VIRREY, EN QUE DA RAZÓN DE LA REMISIÓN DE DICHA ANTERIOR CARTA, ACORDANDO SE DE TESTIMONIO AUTÉNTICO Y ACCIÓN DE GRACIAS POR EL FAVOR RECIBIDO, Y SE MANDE DAR UNA MISA AL SANTÍSIMO SACRAMENTO EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.- Quito, 13 febrero 1721.

/Folio 43/

Cabildo sobre que se recibió la Real Cédula de la restitución de la Real Audiencia

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en trece días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga,

Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se abrió un pliego que trajo Diego Chavarría, de la ciudad de Lima, que lo entregó Bartolomé Escalante, Escribano Público de esta ciudad, quien dijo se lo había dado el Capitán don Jacinto González, y *habiéndose* visto, se reconocieron los instrumentos y despachos siguientes:

Un testimonio de la Real Cédula de Su Majestad, (Dios le guarde), autorizado por don Juan de Liando y Ocampo, Secretario de Su Excelencia el señor Virrey del Perú, su fecha en Aranjuez, a veinte y nueve de abril del año pasado de setecientos y veinte, en que Su Majestad se sirve declarar y mandar restablecer la Real Audiencia extinta de esta ciudad, según y en la forma que se contuvo al tiempo de su erección; y asimismo la segregación de esta provincia de la de Santa Fe, a dicho Virreinato del Perú, según y en la

forma que antes estuvo, que *habiéndose leído* de principio a fin, acordaron se guarde, cumpla y ejecute según y cómo Su Majestad lo ordena y manda, y la obedecieron con el acatamiento y veneración que se debe, como a carta y Cédula de Su Majestad, Dios le guarde, /**F.43v.**/ y la besaron y pusieron sobre su cabeza, y que en su cumplimiento, se lea y publique su tenor y forma, por voz de pregonero público en la Plaza Mayor y calles de esta ciudad, y que se ponga originalmente en el libro y legajo de cédulas; asimismo, se leyó una carta del Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo Virrey del Perú, de veinte de enero de esta presente año, en que participa a este Cabildo del contexto de dicho real despacho, a la cual acordaron se respondiese en este correo presente, dando a Su Excelencia las gracias merecidas a su favor; asimismo, se leyó otra del señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General de estas provincias, en que participa Su Señoría del empleo y restitución de su plaza con la de la Real Audiencia, a que acordaron se repitan las gracias debidas; y otro de don Juan de Leindo y Ocampo, Secretario de Su Excelencia el señor Virrey, en que da razón de la remisión de dicho real despacho, pidiendo su recibo, el cual acordaron se le diese por testimonio auténtico, y por en acción de gracias del grande favor que se ha recibido, se mande decir una misa solemne en esta Santa Iglesia Catedral al Santísimo Sacramento, por la salud y prosperidad de Su Majestad, que Dios guarde. /

/Folio 44/

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Juan Joseph de Mena

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) don Francisco Durango
Escribano Público y de Provincia

34.- VIÓSE UNA CARTA DEL CONTADOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, FIEL EJECUTOR, EN QUE INFORMA DE LA LLEGADA DE UN DESPACHO DEL VIRREY, DANDO PROVIDENCIA SE RECIBA COMO CONTADOR A JOSÉ SUÁREZ DE FIGUEROA POR COMISIÓN DE VIRREY DEL NUEVO REINO DE GRANADA, PARA LA COBRANZA DE TRIBUTOS, ACORDARON QUE SE RESPONDA A DICHA CARTA Y SE ESPERE LA RESOLUCIÓN DEL VIRREY SOBRE ESTA MATERIA.- Quito, 23 mayo 1721.

Cabildo sobre una carta escrita por el Capitán don Antonio de Vera a los señores del Cabildo, sobre la manutención del oficio de Contador interino

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus

nombres, estando juntos y congregados como lo *han* de uso y costumbre en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Su Majestad, *bien* y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó una carta misiva, escrita a los señores de él, por el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Contador *interino* de la Real Caja de esta ciudad y Fiel Ejecutor de ella, su fecha del pueblo de Chillogallo, de veinte y uno del corriente, en la cual parece que con el mo /F.44v./ tivo de que en este presente correo, llegó Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos del Perú, dando providencia para que se reciba de Contador propietario de dicha Caja Real, don José Suárez de Figueroa, se ofrecían las dificultades de la cobranza de reales y particulares tributos, en que está entendiendo por comisión del Excelentísimo Señor Virrey del Nuevo Reino de Granada, *habiendo* estado este provincia agregada a dicho virreinato, representando se diese la providencia que pareciere conveniente al mayor auge de dicha cobranza; y *habiéndose* visto y entendido el contexto de dicha carta *inclusa* en ella, otra escrita a los señores oficiales reales de dicha Real Caja, acordaron dichos señores se responda a dicha carta, expresando en ella, que respecto de enunciarse en ella, *haber* ocurrido dicho Capitán don Antonio de Vera al Gobierno Superior de estos reinos del Perú, espere su última resolución, y que por lo que toca administrarle todos los auxilios necesarios sobre el buen éxito de dicha cobranza, están prontos a repartírsele cada que se les pida.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Juan Joseph de Mena

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Manuel Fernandez Sierra

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad /

35.- PROPONE EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, HABER LLEGADO UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE DECLARA NULAS LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS DEL PRESENTE AÑO, Y QUE LAS VARAS SE DEPOSITASEN EN EL CONDE DE SELVA FLORIDA Y JACINTO GONZÁLEZ, ACORDARON PROVEER AUTO SE SACASE UN TESTIMONIO DEL CABILDO DE PRIMERO DE ENERO Y SE REMITA AL VIRREY EN ORDEN A LA NULIDAD DE DICHAS ELECCIONES.- Quito, 4 julio 1721.

/Folio 45/

Cabildo sobre la novedad de la nulidad de las varas de alcaldes ordinarios

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de julio de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor Alférez Real don José Antonio de la Carrera, Alcalde Ordinario de primer voto, que luego que llegó el presente correo, se divulgaron públicas voces que causaron alguna alteración en la República, sobre asentar *había* llegado a manos del Capitán don Martín de Unda, Despacho de Su Excelencia el señor Virrey de estos reinos, en que se sirva de declarar por nulas las elecciones de oficios de este año, y que las varas de los señores alcaldes se depositasen en el Conde de Selva Florida y Capitán don Jacinto González, y que deseando Su Señoría saber los motivos que dieron causa a la resolución de Su Excelencia, para poderle dar la *debida* satisfacción a *cualquier* informe que se le pudiese *haber* hecho para lo resuelto, acordó con su compañero el señor don Juan

de Mena, Alcalde Ordinario de segundo voto, proveer auto mandando que dicho Capitán don Martín de Unda manifestase, desde luego, el despacho expresado, o diese razón, y quede, aunque se le notificó y respondió al pie del auto, fue con palabras de tanta anfibología, que de ellas no se puede inferir la verdad, de si lo tiene, o no, y no obstante se han continuado las voces, le parecía /F.45v./ sería bien se sacase testimonio del Cabildo que se celebró el día primero de este año, de las elecciones y se remitiesen en este correo a Su Excelencia Ilustrísima, con el del referido auto y su respuesta, suplicándole con la reverencia debida, se sirva en caso de que se haya impetrado algún despacho en su Superior Gobierno en orden a la nulidad de dichas elecciones, el que se recoja, o que por lo menos se dé traslado a este Cabildo para que pueda satisfacer a las objeciones, o informe que se pudiere haber hecho para la pretensión de dicha nulidad; y habiéndolo oído y entendido los demás señores capitulares, se conformaron con la propuesta de dicho señor alférez real, y que se haga el informe.

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) **Juan Joseph de Mena**

f) **don Joseph Hidalgo de Pinto**

f) **don Francisco Ramírez de Arellano**

f) **don Manuel Fernandez Sierra**

Ante mí,

f) **don Diego de Ocampo Lisson**

Escribano de Su Majestad /

36.- CARTA DE PODER A JUAN ANTONIO DÁVILA Y LUCAS DEL FIERRO.-
Quito, 8 julio 1721.

/Folio 46/

Poder

Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, que de yuso firmamos nuestros nombres, estando juntos y congregados en la sala de Ayuntamiento como lo *habemos* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al

servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, todos de mancomún, *insolidum*: Otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido, el necesario en derecho para valer en primer lugar, a don Juan Antonio Dávila y a don Lucas del Fierro, en segundo, asistentes en la ciudad de Los Reyes, entre ambos juntos y a cada uno de ellos, *insolidum*, con igual facultad y de que lo que el uno comenzare lo pueda seguir, mediar, fenecer y acabar el otro, especial, para que en nuestro nombre y representando este Cabildo y Regimiento, parezcan ante el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos del Perú en su Gobierno Superior que reside en la dicha ciudad, y en los demás tribunales reales y eclesiásticos, superiores e inferiores de ellas, y donde más convenga y con derecho puedan y deban, y nos defiendan en todos y cualesquiera pleitos y causas civiles, criminales, ejecutivas, informes y otras de cualesquier calidad y condición que sean, que al presente estuvieren pendientes contra este Cabildo y sus individuos ante dicho Excelentísimo Señor Virrey, y en adelante se ofrecieren por cualesquiera personas eclesiásticas y seculares, comunidades, conventos, prelados y dignidades, y otras de cualquier estado, calidad y condición que sean; y este Cabildo y Regimiento contra ellas, sobre diferentes derechos y pretensiones, dudas y diferencias, mostrándose parte por nos con el señor fiscal de Su Majestad de aquella Corte, o con quien lo sea legítima en todo lo referido, y en cada cosa en particular, en que arreglándose a la instrucción que les remitimos, representen en dichas causas todo aquello que fuere favorable a este Cabildo en conservación de su lustre, su buen crédito, opinión y fama, presentando para ello, /F.46v./ todos y cualesquiera pedimentos, memoriales, informes, testimonios, súplicas y los demás escritos que fueren convenientes en orden a la consecución de intento que por dicha instrucción se previene; y en su conformidad, saquen los despachos favorables y necesarios a este Cabildo y los remitan en la primera ocasión, que para todo lo dicho y lo dependiente, anexo y concerniente, y de que puedan en todas las dichas causas y negocios, actuar, jurar, recusar y reconocer en todos grados, juicios, e instancias, les damos todo el poder amplio por nos y en nombre de los que nos sucedieren con libre y general administración, sin limitación alguna, con relevación de costas en forma y facultad de que lo puedan *sustituir*, si conviniere; revocar unos y nombrar otros de nuevo, quedando siempre en dichos apoderados la superintendencia de todo lo dicho, y obligamos a todo lo que en virtud de este poder se obrare, todos los bienes y rentas de este Cabildo de haberlo por firme y válido en todos tiempos; y así lo otorgamos y firmamos de nuestros nombres ante el presente escribano de Su Majestad, que despacha este Cabildo, y testigos por ocupación del propietario; y yo, el dicho escribano que doy fe conozco a dichos señores Justicia y Regimiento, que de yuso firman sus nombres, así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo /Folio 47/ testigos: Ventura Cleto de Montenegro, don Pedro de Salazar y Pedro de Melo, en esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en ocho de julio de mil setecientos y veinte y un años.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Juan Joseph de Mena

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

Cabildo sobre el exhorto del señor Obispo sobre la fiesta de San Luis

Este Cabildo en que se hizo este exhorto al Ilustrísimo Señor Doctor don Luis Francisco Romero, Obispo de este Obispado, del Consejo de Su Majestad, se mandó testar por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, por auto de cinco de noviembre de este presente año y ..?.. por voto consultivo de / de la Real Audiencia de la ciudad de Lima, como de él consta y parece copiado en este libro desde fojas hasta fojas 19; y para que conste en virtud de lo mandado por Su Excelencia Ilustrísima, y cometido su ejecución a los señores oficiales reales de esta Real Caja, quienes se hallan presentes a esta testadura, y al Cabildo que sobre esta materia se celebró concurriendo a él, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores que en esta margen, firman. Quito y diciembre cinco de 1721 años.

Don Geronimo Abel de Beas.- Don Joseph Fernando de Andrade y Zarate.- / Thomas Perez Guerrero y Peñaloza.- Don Francisco Ramírez de Arellano.- Don Manuel Fernandez Sierra.-

37.- CABILDO TESTADO SOBRE EL EXHORTO, QUE POR AUTO SE MANDÓ TESTAR, DEL OBISPO LUIS FRANCISCO ROMERO, TOCANTE A LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE SAN LUIS, Y POR LOS AÑOS DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON LA ASISTENCIA OBLIGADA DEL CABILDO, E INCONVENIENTES EXPRESADOS EN ÉL.- Quito, 24 agosto 1721.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cuatro días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, dijeron que ayer, que se contaron veinte y tres del corriente, se hizo saber al señor corregidor, un Auto proveído por el Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispa /F.47v./ do, del Consejo de Su Majestad, exhortando a Su Señoría a que este Cabildo concurra el día de mañana, a la fiesta que particularmente celebra Su Señoría Ilustrísima a San Luis, por ser el santo de su nombre, en la Iglesia Catedral, previniendo en dicho auto que de no asistir, dará Su Señoría Ilustrísima cuenta a Su Majestad, en cuyo real nombre expresa Su Señoría Ilustrísima hace dicha fiesta y en celebración de los años del serenísimo Príncipe de las Asturias, y haciendo reparo este Cabildo en las circunstancias del auto, desde luego, advierte en él los inconvenientes siguientes: El primero, que continuando Su Señoría Ilustrísima la displicencia que siempre *ha* manifestado a este Cabildo, parece que la dilata a todos sus familiares, pues el notario que ocurrió a hacer la notificación de dicho auto, faltando a la atención debida al señor corregidor, por sí y por el Cabildo, en cuyo nombre se le *hacía* la notificación, le salió al encuentro en la plaza sin observar la cortesía debida de buscarle en su casa, cuando esto se observa aún con quien no tiene tácita representación, como el señor corregidor; el segundo reparo, es que si Su Señoría Ilustrísima en continuación de la fidelidad que siempre *ha* manifestado a la persona ~~que~~ real, quiere aventajarse en el celo de celebrar los años de Su Alteza, y *hacerse* dueño de la función, el modo de obligar a que concurra este Cabildo y demás vecindad, autorizar la fiesta de Su Señoría Ilustrísima, /Folio 48/ es la cortesía y urbanidad, y no la aspereza de unos mandatos sin propósito y con las *conminaciones* incluidas en ellos, que es el estilo y tratamiento que Su Señoría Muy Ilustrísima *ha* querido observar universalmente con todos, y muy particularmente en este Cabildo, que para remedio de ello, debe hacer memoria a Su Señoría Ilustrísima, que está representando a la República, y que si da en las justicias reales que concurren a formarle la *imagen* y representación de Su Majestad, mereciendo por ella la observancia de aquellas atenciones y respetos que *debemos* tributar todos los vasallos de Su Majestad, y *han* observado siempre los más esclarecidos prelados de la Iglesia, por cuya razón es sin propósito el *exhorto*, cuando *debiera* reducirse el *convite* a los términos comunes de la cortesía; lo tercero, se hace reparable que teniendo este Cabildo jurada la celebración de dicha fiesta en obsequio de Su Alteza en la iglesia de la Compañía de Jesús, con intervención y autoridad de la Real Audiencia, quiera Su Señoría Ilustrísima hacer una novedad tan desusada y extraer la celebración contra el vínculo del juramento de la iglesia, donde se juró desde los principios y se *ha* celebrado sucesivamente sin *intermisión* alguna, solo porque Su Señoría Ilustrísima, por particular devoción al santo de su nombre, quiere hacer callar otra cualquiera

celebración, y que equivocándose, o confundiéndose los fervores comunes de la República al real obsequio, sea más sobresaliente la inclinación de Su Señoría Ilustrísima a la celebración del propio día, y que ésta usurpe todos los aplausos, siendo el real nombre /F.48v./ con que Su Señoría Ilustrísima pretende compeler a toda la vecindad a este concurso, el que solo sirva de confundir el real obsequio que debe ser el primero y más principal en la celebración, fuera de que dejando correr la costumbre de hacer este festividad en la iglesia de la Compañía, además de dedicarse únicamente al obsequio de Su Majestad, y no hacerse accesoria, o secundaria a la fiesta de años de Su Señoría Ilustrísima, como pretende resulta otra conveniencia, digna de la atención de este Cabildo, cual es la falta de urbanidad respecto que en el Iglesia Catedral ha experimentado siempre que concurre Su Señoría Ilustrísima, faltando a las antiguas observancias y cortesías acostumbradas, que están prevenidas por derecho, que es la razón que ha obligado a este Cabildo a retirarse de semejantes concursos hasta que Su Majestad, con noticia de todo, resuelva lo que fuere servido; y finalmente, se hace reparable que siendo tan propio de la obligación y fidelidad de este Cabildo, el cuidado de manifestar y celebrar la gratitud a la divina misericordia, que en común beneficio de la Monarquía, dilata la vida y años de Su Alteza, punto en que ha procedido este Cabildo y toda la vecindad sin la menor omisión, haciendo patente toda su fidelidad con muy particu /Folio 49/ lares esmeros al real servicio, ahora y en todos tiempos, siendo su más asegurado esplendor, el cuidado del real servicio porque ha merecido este ciudad con muy ajustadas razones, los títulos de Muy Noble y Leal; y habiendo atendido sin ninguna intermisión a la particular obligación de celebrar los años de Su Alteza, sin los estímulos de ser exhortados por el Ilustrísimo Señor Obispo, pues no lo era en esta Santa Iglesia, ahora que está reciente en este Obispado, sin haber experimentado los fervores con que este Cabildo y vecindad se conmueven en cualquiera ocasión y tiempo, al real servicio, quiere el señor Obispo introducirse en este cuidado, o por desacreditar a dicho al Cabildo, dando a entender la necesidad de sus exhortos para que se avive la fidelidad, o por acreditarse de más eficaz que el Cabildo al real obsequio, cuando verdaderamente descubre que la intención se dirige a la ostentación de la particular celebridad, y no dejar que sea sobresaliente la que debe ser primaria en el cuidado, como lo ha sido siempre en el de este Cabildo, a quien, en caso de no estar tan asegurado este establecimiento, perteneciera únicamente su erección como único superior en todas las materias públicas y concernientes a la política de una bien ordenada República, sin que sea necesario se mezcle en él, el Ilustrísimo Señor Obispo, que debe reservar su atención para emplearla como vigilante pastor en la dirección espiritual de las almas, y en el alivio de todo su rebaño, ocurriendo a la /F.49v./ graciosa introducción de excesivos, e inusitados derechos en el Juzgado Eclesiástico, excediendo en los aranceles reales que en él se deben observar, ordenados por los ministros de Su Majestad y no por los notarios interesados por en la utilidad de ellos, con cuyo peso tan grave, o los interesados se apartan del seguimiento de sus acciones, o padecen la extorsión de indebidos derechos, con detrimento de la causa

pública, que es la razón de moverse el Cabildo a esta expresión en solicitud de que Su Señoría Ilustrísima aplique luego, el remedio que debe a este reparo, protestando este Cabildo ocurrir sobre él donde convenga, con testimonio de este auto; y asimismo, excusando el exceso de cuantas y formas de ellas nuevamente introducidas en los curatos que redundan no solo en gravamen de los curas, sino de los feligresías con detrimento del común, principalmente en tiempo en que todas estas provincias padecen la mayor calamidad, por lo cual debía observarse en este materia la mayor moderación; asimismo, en la continua distribución de las rentas eclesiásticas, cuyo defecto gime la pobreza, viéndose con azotes y rigores, ahuyentados de las casas episcopales que debieran ser el lugar donde corriesen derramadas las obras de piedad, que socorriesen tan extremas necesidades como se padecen, y sin experimentarse socorro que sea ponderable, ni mueva al ejemplo que debiera tenerse en el pastor; finalmente, debiera emplear /Folio 50/ se el cuidado de Su Señoría Ilustrísima en conservar los justos establecimientos de los señores reyes, para el gobierno de la Monarquía, sin derogarlos por sí, como ha pretendido hacerlo Su Señoría Ilustrísima, mandando que no se haga testamentos con penas a los escribanos, sin dejar los testadores el quinto de sus bienes en misas, autorizado este mandato con los reparables ejemplares de haber mandado Su Señoría Ilustrísima dilatar la sepultura de los que no dejaron misas asignadas hasta que, contra la voluntad de los testadores, aseguró se le entregase la cantidad que voluntariamente impuso a sus bienes, cuando toda esta disposición penden de voluntad del que testa, sin arbitrio de los señores obispos, y cuando esta providencia solo pudiera darla el Príncipe, a quien únicamente pertenece llevar y revocar las leyes; y protestando este Cabildo sobre todo lo referido y lo demás que tiene observado aplicar la solicitud que debe, debían de mandar y mandaron se despache exhorto con inserción de este auto al Ilustrísimo Señor Obispo, para que Su Señoría Ilustrísima se sirva de advertir a sus notarios, que a los ministros de Su Majestad y a la pública autoridad de este Cabildo se debe tratar con el mayor respeto y atención en las diligencias que se ofrecieren, ocurriendo a sus casas para cumplirla, como también que en otras providencias que Su Señoría Ilustrísima despachase a este Cabildo, hayan de venir notarios seculares que las hagan saber; y asimismo, para que se sirva recoger el exhorto como no necesario, e impertinente y excesivo de su jurisdicción, excusando la novedad que trae consigo, y que en caso de anteponer Su Señoría Ilustrísima la celebración del propio día en la Iglesia Catedral, como tiene dispuesto, autorizándola con su asistencia y negarse a asistir en la iglesia de la Compañía, a la fiesta que se hace, principalmente a los años de Su Alteza, se sirva de no aplicar exhortos, ni otros recaudos que compelan a la vecindad y religiones a retraerlas de la asistencia que deben como vasallos a la principal fiesta en dicha iglesia de la Compañía, o transfiera la suya para la tarde, /F.50v./ o para el día siguiente, para no impedir el principal lucimiento y celebración, como absteniéndose Su Señoría Ilustrísima de adelantar su cuidado en lo que no le pertenece, empleándolo en los negocios que pertenecen a su obligación, y que dé cuenta a Su Majestad y los tribunales que convenga

con testimonio de este auto; y para la ejecución de este *exhorto*, se nombra por Diputado al señor don José Hidalgo de Pinto, para que *vaya* en compañía del presente escribano, así lo proveyeron y firmaron.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) **Juan Joseph de Mena**

f) **don Joseph Hidalgo de Pinto**

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

Nota: Desde el folio 47 al 50 vuelto, todo el texto original está testado con líneas oblicuas y en cruz.

38.- PROPONE EL CORREGIDOR SE EMITA UN EXHORTATORIO DIRIGIDO AL OBISPO, PIDIENDO SE CASTIGUE AL PRESBITERO FRANCISCO GALEANO, CAPELLÁN DEL OBISPO, POR HABER ACTUADO IRRESPETUOSAMENTE FRENTE A LOS ALCALDES, REGIDORES Y ESCRIBANOS, SOLO POR HABER IDO A VER Y TRATAR SOBRE EL AUTO EXPEDIDO TOCANTE A LA ASISTENCIA DEL CABILDO A LA FIESTA DE SAN LUIS.- Quito, 27 agosto 1721.

Cabildo sobre que se exhorte al señor Obispo, castigue al señor Galeano, su criado, sobre haber perdido el respeto a los señores alcaldes y regidor

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y

jurisdicción por Su Majestad, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de /Folio 51/ uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor de que *habiendo ido*, ayer sobre tarde, los dos señores alcaldes ordinarios de esta ciudad con el señor José Hidalgo de

Pinto, Regidor de ella, y dos señores escribanos, público y real, a las casas episcopales a besar las manos a Su Señoría Ilustrísima, con la respuesta de este Cabildo al auto exhortatorio de Su Ilustrísima sobre la asistencia de la fiesta de San Luis, del día veinte y cinco del corriente, sucedió sobre la licencia que se pidió para entrar a ver a Su Señoría Ilustrísima, haber perdido el respeto a la real justicia y autoridad pública de este Cabildo, el Licenciado Doctor don Francisco Galeano, Presbítero, Capellán de Su Señoría Ilustrísima, ejecutando las demás acciones, palabras y operaciones que constan de la certificación de dichos escribanos que se tuvo presentes, y que este lance necesitaba de una debida satisfacción, y que para ella se exhortase a Su Señoría Ilustrísima con inserción de este Cabildo y de dicha certificación, para que Su Señoría Ilustrísima se sirva de pasar a dar el castigo correspondiente a tan grave desacato y que de no hacerlo, Su Señoría Ilustrísima daría parte este Cabildo a tribunal competente; y habiendo oído y entendido dicha propuesta, acordaron dichos señores se despachase dicho exhorto según y cómo lo decía Su Señoría el señor corregidor, y que en caso de resistirse Su Señoría Ilustrísima de que se le intime dicho exhorto, el escribano que fuese a esta diligencia, ponga por certificación las que hiciere para dar cuenta a Su Majestad, y a los demás tribunales que convenga.

Y acordaron asimismo, que para evitar otros disturbios y lances como los expresados, no se nombre diputado y vaya solo el escribano. /

/F.51v./

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Diego de Zarate y Murga

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Juan Joseph de Mena

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Manuel Fernandez Sierra

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

39.- PRESENTA GERÓNIMO ABEL DE BEAS UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES POR EL TIEMPO DE TRES AÑOS, EN LUGAR DE DIEGO DE ZARATE Y MURGA, POR ESTAR CUMPLIENDO SU PERIODO, QUIEN HABIENDO ENTERADO LAS FIANZAS Y LA MEDIA ANATA, Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 10 noviembre 1721.

Cabildo sobre el recibimiento de corregidor de españoles

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez de noviembre de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Diego de Zárate y

Murga, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo compareció el General don Gerónimo Abel de *Beas*, haciendo presentación en debida forma de un Despacho del Excelentísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos del Perú, su fecha en la ciudad de Los Reyes, en seis de octubre de este presente /Folio 52/ año, firmado y autorizado del Doctor Manuel Fernández de Paredes, Secretario de Gobierno, por el cual se sirve Su Excelencia Ilustrísima de proveerle a dicho general por Corregidor de Españoles de esta ciudad, por el tiempo de tres años, que le faltan a dicho señor General don Diego de Zárate y Murga, por beneficio que hizo y celebró a favor de dicho General don Gerónimo, mandando y cometiéndole su recepción a este Cabildo, atento a constar estar pagado y satisfecho el real derecho de media anata de la primera recepción, aprobando dicho nombramiento, todo en virtud de especial facultad concedida por Su Majestad; y *habiéndole visto, leído y reconocido su contexto de verbum ad verbum*, acordaron dichos señores se llamase a dicho General don Gerónimo Abel de *Beas*, y que hiciese el juramento acostumbrado, atento a tener dada la fianza de cargos y capítulos; y estando presente dicho general, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † en toda forma de derecho de usar fiel y legalmente dicho empleo y cargo de corregidor, guardando las Leyes y Ordenanzas de Su Majestad, y todas las demás cosas anexas y concernientes a dicho oficio, si así lo hiciere, Nuestro Señor le ayude, y de lo en /F.52v./ contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y en señal de posesión se le entregó el bastón en nombre de Su Majestad.

Con lo cual se acabó y lo firmaron juntamente con dicho general, doy fe.

f) **Diego de Zarate y Murga**

f) **don Joseph Antonio de la Carrera**

f) don Joseph de Mena

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate f) Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Gerónimo Abel de Beas

f) don Francisco Ramírez de Arellano

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

40.- EL CORREGIDOR EN RAZÓN DE SU OFICIO HA NOMBRADO POR TENIENTE GENERAL DE CORREGIDOR A JOSÉ DE LARA, EL CUAL HABIÉNDOLO VISTO, ACORDARON QUE CORRA DICHO NOMBRAMIENTO PESE A LAS PROTESTAS HECHAS EN LA REAL AUDIENCIA PRÓXIMA A RESTABLECERSE, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Quito, 15 noviembre 1721.

Sobre recibimiento de teniente general

En la ciudad de San Francisco de Quito, en quince días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos reinos, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás señores capitulares que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de **/Folio 53/** su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que en fuerza de la facultad que tiene por razón de su empleo, *ha* pasado a nombrar Teniente General de Corregidor de esta ciudad, en la persona del Capitán don José de Lara, Caballero de la Orden de Santiago, natural de los reinos de España y residente en esta dicha ciudad, para todos los casos y cosas que conforme a derecho se ofrezcan, y se *ha* practicado en esta dicha ciudad con otros corregidores, el cual dicho nombramiento lo manifestó Su Señoría; y *habiéndose* leído de verbum ad verbum, acordaron dichos señores que precediendo primero y ante todas cosas la protesta que hacían una, dos y tres veces, de que dicho nombramiento se entendiese a

voluntad de los señores de esta Real Audiencia, que está de próximo a restablecerse, y sin que se entienda hacer ejemplar, corra dicho nombramiento en esta forma y no en otra, y que se llame a dicho Capitán don José de Lara para que haga el juramento acostumbrado, y estando presente dicho Capitán, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de usar fiel y legalmente dicho empleo de teniente, con la calidad de ocurrir por su aprobación a dicho /F.53v./ Gobierno, debajo de dichas protestas, si así lo hiciere, Dios le ayude, y de lo en contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: sí juro, amén, y en señal de posesión se le entregó el *bastón* en nombre de Su Majestad.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Enmendado: señores, vale. *Rúbrica*

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Joseph Hidalgo de Pinto

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Manuel Fernandez Sierra

f) don Joseph de Lara

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

41.- TESTIMONIO Y COPIA DEL AUTO INSERTO DEL VIRREY DEL PERÚ, ARZOBISPO DE LA PLATA, FRAY DIEGO MORSILLO RUBIO DE AUÑÓN, SOBRE EL EXHORTO Y AUTO PRESENTADO TOCANTE A LA ASISTENCIA DEL CABILDO PARA LA FIESTA DE SAN LUIS Y SAN FELIPE, PREVENIDO POR EL OBISPO DE QUITO COMO SE HA ACOSTUMBRADO EN LA IGLESIA CATEDRAL, SEGUIDO CONTRA EL CORREGIDOR DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA, ALGUNOS REGIDORES Y ESCRIBANOS PÚBLICOS PARA QUE SATISFAGAN Y DESAGRAVIEN AL OBISPO DE ESTE OBISPADO Y LA DIGNIDAD ECLESIAÍSTICA, QUIENES FUERON SUSPENDIDOS EN SUS OFICIOS, MULTADOS Y DESTERRADOS.- Quito, 5 diciembre 1721.

Testimonio a la letra del Auto del señor Virrey sobre la testadura del Cabildo en que está el exhorto al señor Obispo

En la ciudad de Los Reyes, en cinco de noviembre de mil setecientos y veinte y un años, estando en Acuerdo Real de Justicia, el Excelentísimo Señor don Fray Diego Morsillo

Rubio de Auñón, Arzobispo de La Plata, del Consejo de Su Majestad, Virrey, Gobernador y Capitán General de los reinos del Perú, y los señores don Miguel Nuñez de Sanabria, don José de Santiago Concha, de la Orden de Calatrava, Marqués de Casa Concha, y don Álvaro de Navia Bolaños /Folio 54/ y Moscoso, de la Orden de Santiago, Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, a que asistió el señor don José de Cevallos Guerra, Conde de las Torres, Fiscal de Su Majestad en ella: Se vieron por voto consultivo diferentes recaudos, instrumentos, cartas y otros papeles concernientes a la causa que el promotor fiscal eclesiástico de la ciudad de Quito sigue contra el General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor de dicha ciudad, y contra don José de la Carrera, don Juan José de Mena, Alcaldes Ordinarios; don José Pinto, Regidor; Diego de Lisón y Juan de Salazar, Escribanos Públicos de aquella ciudad, sobre que sean descomulgados todos los suso referidos, *incursos* en las censuras de los cánones once y diez y nueve de la Bula Incena, por *invasores* y enemigos, perseguidores de la dignidad del señor Obispo de la misma ciudad, y procesadores de personas eclesiásticas, siendo todo el fundamento el que el señor Obispo, el día veinte del mes de agosto de este presente año, mandó publicar edicto en que mandó a toda la clerecía y nobleza, ocurriesen como era de su obligación a las fiestas de San Felipe y San Luis, y *exhortó* a los prelados de las religiones y al Cabildo, Justicia y Regimiento, a la asistencia a la Catedral de aquella ciudad, expresando haberse notado grave descuido en la materia, y con *apercibimiento* de que dará cuenta a Su Majestad, lo cual, *intimado* a dicho General don Diego, formó junta con los alcaldes ordinarios y demás personas de aquel Regimiento a conferir la materia, de que resultó haber despachado el día veinte y tres de dicho mes de agosto, *exhortó* a dicho señor Obispo para que se contuviese, expresándole no tocar a su autoridad aquella *convocatoria*, y pertenecer y tocar a dicha ciudad, a que se *llegaba* no *deber* concurrir a la fiesta de San Luis en la Iglesia Catedral, por tenerla jurada más *había* de cien años en la Iglesia de La Compañía de Jesús, y que lo que tocaba a la autoridad episcopal, era evitar los crecidos derechos que se *habían* /F.54v./ *introducido* en aquel Juzgado Eclesiástico, lo *excesivo* de las *cuartas* que se cobraban a los curas, las *ningunas* limosnas que se daban a los pobres, y el quitar a todos la facultad de poder disponer voluntariamente de sus caudales a la *hora* de su muerte, y otras razones que se expresan en el *exhorto*, que no *habiéndose* podido hacer saber a dicho señor Obispo, el día veinte y cuatro de dicho mes de agosto, por su indisposición, pasaron el día veinte y seis, dichos dos alcaldes y regidor con los dos referidos escribanos a noticiárselo a dicho señor Obispo, que estando, asimismo *indispuesto*, no les dieron entrada los criados, de que resultó discordia entre unos y otros de este hecho, resultó asimismo la querrela y acusación del promotor fiscal eclesiástico, y la carta que dicho señor Obispo escribió a Su Excelencia

con fecha del mes de septiembre de dicho año, pidiendo se sirviese dar pronta providencia para que fuese satisfecha la dignidad eclesiástica; y asimismo, se vieron las cartas de veinte de septiembre de este presente año, escritas por dicho corregidor y Cabildo pidiendo también que Su Excelencia proveyese de remedio para que la justicia real estuviese mirada y atendida como se debía, y también que don Antonio de Arias, Notario Mayor y Secretario del señor Obispo, que era la persona que promovía estos disgustos, pasase a los reinos de España a hacer vida maridable con su mujer; y visto también el real despacho de diez de diciembre del año pasado de setecientos y diez y ocho, en que Su Majestad manda que don Antonio de Vera Pizarro, Alejo Montesdeoca y Juan Bautista Núñez de Montesdeoca, Notarios Públicos de aquel juzgado, sean suspensos de sus oficios y multados, y teniendo presente lo que sobre la materia respondió el señor fiscal a la vista que se le dio, fueron de parecer que debían ser corregidos y enmendados severamente el corregidor, alcaldes, regidores y escribanos que concurrieron al *exhorto*, así por lo irregular atentado y desacatado estilo, voces y sustancia de su contenido, como porque aunque no padeciera tan graves defectos, fue violento e irreverente el modo con que *intentaron hacérselo saber* al señor Obispo, en cuya consecuencia declararon debía suspenderse de oficio por término de dos años al corregidor, **/Folio 55/** alcaldes, regidores y escribanos, y en destierro de aquella ciudad, veinte leguas en contorno al corregidor, por un año, a quien se le multa en mil pesos de a ocho reales; y a los alcaldes y regidores que concurrieron, en quinientos pesos de a ocho reales; y a los dos escribanos en doscientos y cincuenta, todos mancomunados, con que se saquen a don José de la Carrera, solo trescientos pesos y la suspensión del oficio al susodicho, sea por un año; asimismo, que se recoja el dicho *exhorto* original y la copia que de él se hubieren sacado, y si estuviere escrito en el libro de Cabildo, se teste y borre de él, y en todo caso, se ponga en él, copia autorizada de este auto para que en todo tiempo conste; y que constando que es casado en España, don Antonio Arias, se le obligue y apremie a que dentro de un mes, salga a la ciudad de Cartagena para pasar de allí a España en la primera ocasión a hacer vida con su mujer, y que envíe testimonio de haberlo ejecutado en cumplimiento de las Leyes de *Indias* que así lo ordenan; y no constando serlo, Su Excelencia siendo servido, escriba carta al señor Obispo para que aparte de su casa y servicio y de aquella ciudad, al dicho Antonio, debajo el mismo término; y asimismo para que contenga dentro de los términos de su jurisdicción eclesiástica, sin pasar a lo que es propio de las justicias reales, y la ejecución de todo lo contenido en este auto, se comete a los oficiales reales de aquella ciudad, los cuales lo guarden y cumplan, pena de dos mil pesos, en que por cualquiera omisión, se les multa desde luego, y las cantidades de las multas que van ordenadas en este auto, las sacarán con apremio y remitirán a esta ciudad, a poder del receptor general de penas de Cámara de esta Real Audiencia, para que se apliquen por mitad a la Cámara de Su Majestad y gastos de estrados, y que asimismo, ejecuten lo que Su Majestad manda en su Real Cédula de diez de diciembre de setecientos y **/F.55v./** diez y ocho, en cuanto a los notarios, siendo seculares, y que para todo se libre el

despacho necesario, y Su Excelencia se conformó con este parecer y lo rubricó con dichos señores, y que se ejecute todo, sin embargo de súplica, ni otro remedio.- Don Manuel Francisco de Paredes.

Es copia del Auto inserto en el despacho del Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, expedido sobre la satisfacción y desagravio del Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado, el cual queda en poder de los señores oficiales reales de esta Real Caja; y para que de ello conste, en virtud de lo mandado por Su Excelencia en dicho auto, signo y firmo en Quito, en cinco de diciembre de setecientos y veinte y un años.

En Testimonio *-Hay un símbolo-* de Verdad,

f) Pedro de Soza

Escribano de Su Majestad

42.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE HABIÉNDOSE VISTO Y RECONOCIDO EL AUTO DEL VIRREY EN QUE DECLARA Y MANDA SUSPENDER EN SUS OFICIOS AL CORREGIDOR, ALCALDES ORDINARIOS, REGIDORES Y ESCRIBANOS AUTORES DEL EXHORTO, Y DE MULTAR Y DESTERRAR DE LA CIUDAD; Y HABIENDO SIDO HABILITADO EL CORREGIDOR, SERÍA CONVENIENTE SE DEPOSITEN LAS VARAS DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN EL ALFÉREZ REAL JOSÉ DE LA CARRERA, Y DE SEGUNDO, EN EL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS GUERRERO EN LUGAR DEL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, OCUPADO EN LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS, QUIENES NO ESTÁN INCURSOS EN EL EXHORTO Y AUTO, Y COMO JUSTICIA MAYOR ORDENÓ DICHO DEPÓSITO Y TOMARON POSESIÓN DE LOS OFICIOS.- Quito, 9 diciembre 1721.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos del Perú, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que respecto de *haber* visto y reconocido, y tenido presente el Despacho y Auto de Su Excelencia Ilustrísima el señor Virrey de estos reinos del Perú, por el cual tiene declarado y mandado Su Excelencia, por voto consultivo de la Real Audiencia de la ciudad de **/Folio 56/** Lima, suspender en sus oficios al General don Diego de Zárate y Murga, Corregidor que fue de esta ciudad en la suposición de estar *ejerciendo* dicho cargo por tiempo de dos años, y a los señores alcaldes ordinarios, regidor y escribanos que actuaron en el *exhorto* que se enuncia en dicho despacho, multados, y desterrado dicho general; y que respecto de *haber* sido uno de dichos alcaldes, el señor don José de la Carrera, Alférez Real, y no venir declarado, ni prevenido en dicho despacho la suspensión del ejercicio de alférez real, por cuya razón tiene voz y voto en este Cabildo, y *deberse* entender la pena referida como alcalde ordinario, sería bien entrase a Cabildo el señor alférez real; y habiendo oído y entendido dichos señores la propuesta expresada, acordaron que Sus Señorías no tenían facultad, ni arbitrio para declarar la duda expresada, ni era de la *incumbencia* de este Cabildo tratar sobre esta materia, por no tener jurisdicción ninguna real, ni particular para lo expresado; y en este estado, Su Señoría de dicho señor corregidor dijo que haciéndose cargo como se hacía, de *informar* a Su Excelencia Ilustrísima sobre este particular, por sí y como justicia mayor de esta dicha ciudad, le *habilitaba* y que haría por auto más en forma, mandó llamar a dicho señor alférez real, y *habiéndose* hecho *así*, entró a este Cabildo como alférez real.

Y en este estado propuso, asimismo, Su Señoría dicho señor corregidor que estando las varas de alcaldes ordinarios de esta ciudad suspensas, en virtud del expresado despacho, sería *conveniente* se practicase lo dispuesto en semejantes casos por la ley, que era el que estando *habilitado* ya por Su Señoría, el señor alférez real para entrar al Cabildo como **/F.56v./** estaba dentro, gozase de sus privilegios, y que se depositase la vara de alcalde de primer voto en dicho señor alférez real por tocarle en este caso; y la de segundo voto, en el señor Alcalde Provincial don Tomás Guerrero, atendiendo a que el señor Fiel Ejecutor Capitán don Antonio de Vera, y sin ser visto, perder su derecho por hallarse embarazado en la cobranza de reales tributos; y oída y entendida esta propuesta por dichos señores, acordaron que así como la *habilitación* del señor alférez real la *había* hecho, por sí solo, Su Señoría dicho señor corregidor, asimismo, ejecutase el depósito de dichas varas, pudiéndolo hacer en dichos señores, y que Sus Señorías se eximían en este particular de tener *intendencia*; y en este estado, Su Señoría dicho señor corregidor como tal justicia mayor, actuó y ordenó el referido depósito, y en señal de posesión se les entregó a cada uno de dichos señores, un bastón en nombre de Su Majestad.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Antonio de Vera Pizarro

Ante mí,

f) Pedro de Soza

Escribano de Su Majestad

f) don Francisco Ramírez de Arellano

f) don Manuel Fernandez Sierra /

43.- JUNTA DE CABILDO ABIERTO CON ASISTENCIA DEL DEÁN Y CABILDO ECLESIAÍSTICO, PRELADOS DE LAS RELIGIONES, Y CABALLEROS VECINOS DE ESTA CIUDAD, A TRATAR SOBRE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN CASA DEL OBISPO, POR LOS DISTURBIOS Y AJAMIENTOS OCURRIDOS SURGIDOS POR EL EXHORTO Y VIOLENTOS PROCEDERES DE ANTONIO ARIAS, SECRETARIO DE SU ILUSTRÍSIMA, ACORDARON SE ESCRIBA CARTA A SU EXCELENCIA RATIFICANDO LO EXPRESADO SOBRE LA VERDAD DE LOS HECHOS.- TESTIMONIO DE LA CARTA QUE SE VIÓ EN CABILDO ABIERTO SOBRE EL SINIESTRO INFORME PRESENTADO TOCANTE A LOS PROCEDERES DE ANTONIO ARIAS, SECRETARIO DEL OBISPO LUIS FRANCISCO ROMERO, POR LOS ÚLTIMOS SUCESOS DE DISTURBIOS Y ALBOROTOS OCURRIDOS POR CIERTA DESATENCIÓN Y DESACATO CONTRA LEGOS Y ECLESIASTICOS DE ESTA CIUDAD POR SUS PRETENSIONES EXHORBITANTES Y PROVIDENCIAS DE GOBIERNO, EXPRESANDO LOS CABALLEROS, VECINOS Y DEMÁS PERSONAS DE DISTINCIÓN DE LA CIUDAD QUE ASISTIERON, TODO LO CONTRARIO DE SU CRISTIANO Y HONRADO PROCEDER, SUPPLICANDO A VUESTRA EXCELENCIA, SE DESIMPRESIONE DE LA IMPOSTURA QUE TIENE DISGUSTADOS Y OFENDIDOS A ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES, SOBRE INTENTAR DESACREDITAR A UN HOMBRE TAN HONRADO Y A EMPEÑAR LOS BUENOS PROCEDERES DEL OBISPO.- Quito, 16 diciembre 1721.

/Folio 57/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y un años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad,

Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, y con asistencia, asimismo, de los señores diputados del Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, Doctores don Pedro de Zumárraga, Arcediano, Dignidad, Procurador y Vicario General de este Obispado; don Juan José de Benavides, Canónigo; y de los Muy Reverendos Padres Provinciales Fray Vicente Vallejos, de la Orden de Predicadores; Fray Nicolás Cisneros, de la Orden del Gran Padre San Agustín; Fray Domingo Ibañez, de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de La Merced; Redención de Cautivos, el Reverendo Padre Rector Luis de Alderete, del Colegio de La Compañía de Jesús, y el Reverendo Padre Presentado Fray Manuel Marcillo, Comendador de dicha militar orden; y del Maestre de Campo don Diego Ponce de León Castillejo, Conde de Selva Florida; General don Simón de Ontañón, de la Orden de Santiago; Sargento Mayor don Claudio García de la Torre; don José de Lara, de la Orden de Santiago; General don Francisco Antonio de Vargas Machuca; Sargento Mayor don Pedro de Lomas Portocarrero; Comisario don José Freire de Villacís; Capitanes don Juan de Villacís y Manrique; don Pedro Maldonado; don Joaquín Laso; don Estanislao de Aramburu; don Martín de Unda; Sargento Mayor don Eugenio de Chiriboga; don José Pérez Guerrero; don Francisco Guerrero; don Agustín de Sandoval; don Bernardino /F.57v./ de Onagoitia y don Francisco de Saá, vecinos de esta ciudad, que juntos con el Cabildo, Justicia y Regimiento concurrieron a la sala de su Ayuntamiento, donde el señor General don Gerónimo Abel de Beas propuso lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría dicho señor corregidor que *habiéndose* hecho público en la ciudad, el despacho del Gobierno Superior de estos reinos sobre las providencias que Su Excelencia se sirvió dar en el caso que en días pasados sucedió con los señores corregidor y alcaldes ordinarios en casa del señor Obispo de esta Diócesis, trayendo dicho despacho junta la providencia, para que el General don Antonio Arias salga de esta ciudad, por los informes que se hicieron a Su Excelencia, de que su desatención y ajamientos que usaba con eclesiásticos y seculares tenía alborotada a esta República, y en términos de perderse, atendiendo Su Señoría de dicho señor corregidor el poner los reparos y dar la satisfacción que este casi pide, y reconocer que inmediatamente se tiró a denigrar al Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado con tan siniestros informes; y que para que estos se conociesen, pareció convocar así, a los capitulares de este Ayuntamiento como también al Cabildo Eclesiástico por sus diputados, y a los muy reverendos padres preladados de las sagradas religiones y demás caballeros que van expresados, para que confiriéndose punto tan grave /Folio 58/ y del crédito de esta República, tan obediente y sujeta a la razón, de quien se ha informado se halla en estado de sublevarse y amotinarse por los violentos procederes que se dice tiene dicho General don Antonio Arias, Secretario de Su Ilustrísima;

y se dijo libremente en esta conjunta y congreso, el sentir de cada uno sobre los procederes de dicho general, informando a Su Excelencia por carta, la cual, *habiendo sido de sentir se escribiese*, se leyó y la firmaron, unánimes y conformes todos, repitiendo lo expresado en dicha carta, y que no tenían cosa en contrario qué decir, ni informar por ser la verdad lo que en ella se refiere, y acordaron dichos señores Cabildo, Justicia y Regimiento que dicha carta se copie en este libro, y asimismo se den los testimonios íntegros que se pidieren y se mandasen dar por Su Señoría de dicho señor corregidor, con lo cual se acabó y lo firmaron, de que doy fe.

f) don Gerónimo Abel de Beas **f) Doctor don Pedro de Zumarraga**
f) Juan Joseph de Benavides

f) don Joseph Antonio de la Carrera **f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza**

f) Fray Vicente Vallejos **f) Fray Nicolás de Cisneros**
 Maestro Provincial de Predicadores Provincial de San Agustín

f) Presentado Fray Domingo de Ybañez **f) Luis de Alderete**
 Provincial de La Merced Rector de La Compañía de Jesús /

/F.58v./

f) Presentado Fray Manuel Perez Marsillo **f) El Conde de Selva Florida**
 Comendador

f) don Simón de Ontañón **f) Claudio Garcia de la Torre**

f) don Joseph Freyre y Villacis

f) don Francisco Antonio de Vargas Machuca **f) Joseph Fernando de Andrade y Zarate**

f) don Joseph Guerrero **f) don Joseph de Lara**

f) don Agustín Sandoval Potocarrero **f) don Francisco Xavier Guerrero**

f) Bernardino de Onagoitia **f) don Francisco de Saa**

f) don Pedro de Lomas Portocarrero **f) Thomas Sanchez Maldonado**

f) Joachin Gomez Lasso de la Vega

f) don Estanislao Aramburu

f) don Juan de Villacis Manrique

f) Eugenio de Chiriboga

f) Martín de Unda /

/Folio 59/

f) don Manuel Fernandez Sierra

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

Testimonio de la carta

Excelentísimo Señor: El corregidor, Justicia y Regimiento de esta ciudad, Cabildo Eclesiástico, prelados de las religiones y los vecinos honrados de esta República, juntos en Cabildo Abierto como se acostumbra en casos que acostumbran al bien común, puestos a los pies de Vuestra Excelencia, llegamos sentidos del siniestro informe que se *ha hecho* a Vuestra Excelencia sobre que los procederes del General don Antonio de Arias, Secretario del Ilustrísimo Señor Doctor don Luis Francisco Romero, nuestro meritísimo Obispo, tienen perturbada a esta República, por la desatención con que trata así a legos como a eclesiásticos, y por el ardor con que influye en las operaciones violentas del Prelado, de que se *han seguido* disturbios y alborotos con otras imposturas de igual gravedad y peso, dictadas de la emulación y particulares desafectos que produce, o el verse menos atendidos en sus pretensiones exorbitantes, o el verse mortificados de algunas providencias precisas de Gobierno que atribuyen a este caballero, viéndole por su empleo tan inmediato a Su Ilustrísima, lo que hemos experimentado en don Antonio desde que llegó a esta provincia, es su gran atención y cortesanía en obras y palabras, no solo con las personas eclesiásticas y seculares de alguna distinción, pero con el hombre más humilde sin que jamás se haya oído lance del menor reparo en esto, como no lo *individua* /F.59v./ el referido informe abultado con generalidades, para que sus obligaciones y la escuela que *ha* tenido en la Corte, le llevan sin violencia a esta urbanidad, prenda con que se arrastra las atenciones y cariños de toda la ciudad, y así profesamos todos, amistad con él, continuando su cuarto y comunicación a todas horas, no obstante esta verdad pública y notoria, no se niega tenga algunos desafectos, por la ocupación en que se halla, pues ocurriendo a él tan distintas personas en tanta variedad de negocios, no pueden salir todos gustosos del despacho de

donde se originan sentimientos sin razón, pues no se puede contentar a todos, pero no debe el particular desafecto de algunos contrapesar a lo satisfecho que nos tiene a los más, ni denigrar su político, cristiano y honrado proceder, es tan modesto y nos da tan buen ejemplo, que admiramos en su edad y prendas personales, tanto recogimiento y modestia que hace más reparable en la libertad que suele haber en los palacios, pero del de Su señoría Ilustrísima que corre al cuidado de don Antonio, pueden aprender muchos conventos religiosos como lo admira la ciudad.

Lo que es más digno de reparo en dicho *informe*, es decir que su natural ardiente, influye en las providencias que *han* causado alguna novedad en el Obispado, nuestro Obispo, Señor Excelentísimo es muy advertido de gran prudencia, caridad, letras y experiencia, don Antonio, aunque capaz y político, es lego, por cuyas razones, ni este puede influir, ni el prelado lo necesita, y nos consta que algunas providencias que *han* causado reparo, primero se ejecutan que las *haya* sabido don Antonio, y hablamos en el supuesto que habla el referido *informe* de que Su Ilustrísima *haya* dado providencias violen /Folio 60/ tas y ofensivas, porque las que *hasta ahora* se *han* experimentado, todas *han* mirado al bien común, y si en la ejecución de alguna *ha* sentido inconveniente, se *ha* experimentado su docilidad y prudencia en suspenderla, que se *han* abultado a Vuestra Excelencia disturbios y alborotos, es haber querido la pasión, levantar montes de un grano de arena como lo experimentamos en el caso de cuatro monjas niñas, y sin acuerdo que quebrantaron la clausura sin motivo alguno, más que su antojo y no haber conocido la virtud de la obediencia, teniendo los demás casos que se abultan menos sustancia que éste. Bien sabe Vuestra Excelencia, como prelado tan benemérito y de tantas experiencias, que los señores obispos, es preciso tengan una persona a su lado de más confianza entre sus familiares, si esta es eclesiástica viene mas emulada, porque como capaz de obtener las *conveniencias* del Obispado le imputan, las estanca en sí, pero el lego está libre de esta sospecha, y de don Antonio no se sabe si *haya* interesado, más que en los cortos derechos de su despacho, que por su galantería, cristiandad y lo corto que está la tierra, es materia de poquísima sustancia.

Hemos tenido por preciso hacer a Vuestra Excelencia este llano y verídico *informe*, suplicando a Vuestra Excelencia con todo rendimiento, se desimpresione de la *impostura* de que Don Antonio Arias tiene disgustados y aun ofendidos a eclesiásticos y seculares de esta República, quedando confiados en el gran celo y alta comprensión de Vuestra Excelencia, atenderá este *informe* del común, y porción más sana de esta ciudad contra el apasionado de algunas particulares, que sobre desacreditar a un hombre tan honrado como don Antonio de Arias, y llegar a empeñar los buenos procederes de nuestro Obispo, *ha* ofendido la representación de esta República, tomando por pretexto la venganza de sus pasiones particulares, la opresión y disgusto /F.60v./ supuesto, en que dice se halla. Nuestro Señor guarde de la excelentísima persona de Vuestra Excelencia los más años que necesitamos.

Quito y diciembre diez y seis de mil setecientos y veinte y uno. Don Gerónimo de Abel de Beas.- Doctor don Pedro de Zumárraga.- Doctor don Juan Félix de Benavides.- Don José Antonio de la Carrera.- Don Tomás Pérez Guerrero y Peñaloza.- Fray Vicente Vallejo, Maestro Provincial de Predicadores.- Fray Nicolás de Cisneros, Provincial de San Agustín.- Presentado Fray Domingo Ibañez, Provincial de La Merced.- Luis de Alderete, Rector de la Compañía de Jesús.- Presentado Fray Manuel Pérez Marcillo, Comendador.- El Conde de Selva Florida.- Don Simón de Ontañón.- Don Claudio García de la Torre.- Don José Freire y Villacís.- Don Francisco Antonio Vargas Machuca.- Don José Fernando de Andrade y Zárate.- Don José Guerrero.- Don José de Lara.- Don Agustín Sandoval Portocarrero.- Don Francisco Javier Guerrero.- Bernardino de Onagoitia.- Don Francisco de Saá.- Don Pedro de Loma Portocarrero.- Don Pedro Tomás Sánchez Maldonado.- Don Estanislao de Aramburu.- Don Joaquín Gómez Laso de la Vega.- Don Juan de Villacís y Manrique.- Don Martín de Unda.- Don Eugenio de Chiriboga.- Doctor don Manuel /Folio 61/ Fernández Sierra.-

Es copia de su original con que se corrigió y concertó, la cual se la llevó el señor corregidor de esta ciudad; y para que conste en virtud de lo acordado en el Cabildo celebrado sobre esta materia, doy el presente en Quito, en diez y seis días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y un años, y en fe de ello lo signo y firmo.

En Testimonio *-Hay un símbolo-* de Verdad,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y real Hacienda /

/F.61v./ *En blanco* /

AÑO 1722

44.- HABIENDO PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, QUE LA DIJO EL REVERENDO PADRE FRAY BARTOLOMÉ ALACANO, GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDE ORDINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL, Y POR TURNO, EL DE ALCALDE DE AGUAS PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1722, A QUIENES SE LES TOMÓ POSESIÓN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y PAGADO LA MEDIA ANATA DE SU OBLIGACIÓN.- SE PREVIENE SE SIGA LA COSTUMBRE DE QUE DESDE LAS OCHO DE LA NOCHE, EMPIECE A TOCAR LA QUEDA HASTA DADAS LAS NUEVE DE ELLA, PARA QUE SE RECOJAN TODOS LOS VECINOS Y MORADORES DE ESTA CIUDAD.- PRESENTÓ UNA PETICIÓN EL GENERAL ANTONIO ARIAS, EXPONIENTE LOS MOTIVOS PARA EXCUSARSE DE EJERCER EL EMPLEO DE ALCALDE ORDINARIO, Y SE ACORDÓ SE DEPOSITASE EN EL ALFÉREZ REAL COMO QUEDÓ ASÍ DEPOSITADA, DEBAJO DE LAS PROTESTAS DE DICHO ESCRITO, Y QUE SE DÉ CUENTA DE TODO AL VIRREY.- Quito, 1 enero 1722.

Libro de Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de San Francisco de Quito, del año del nacimiento de Cristo, Nuestro Señor, de 1722.

/Folio sin numerar/ Libro de Concejo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, año del nacimiento del Señor de 1722. /

/F.v. sin numerar/ En blanco /

/Folio 62/

Jesús, María y José

Deus, trinus et unus -Dios, trino y uno-

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, jueves, día primero de enero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos y veinte y dos, los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, Dios le guarde, pro y útil de la República, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta

ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor Arzobispo, Virrey de estos reinos; don José Antonio de la Carrera, Alférez Real y Alcalde Ordinario; don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, y asimismo, Ordinario; y don José Fernando de Andrade, Alguacil Mayor; Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, Procurador General, y don Manuel Fernández Sierra, Asesor de este *Cabildo*; *habiendo primero oído* misa del Espíritu Santo en dicha sala, que se dijo por el Reverendo Padre Guardián actual del Convento de nuestro padre San Francisco, que lo es Fray Bartolomé Alacano, ex Definidor de dicho convento; y dicha misa la dijo para que su Divina Majestad se sirva darles el acierto que *convenga* en las elecciones que se *han* de hacer *hoy* día; y acabada de decir y *oída* la plática que hizo dicho reverendo padre guardián, se procedió según uso y costumbre a dichas elecciones, en la manera siguiente: /

/F.62v./

Su Señoría el señor General don Gerónimo Abel de *Beas* propuso que siendo muy propio de su obligación el *haber* de proponer de este ilustre congreso para la elección que *debe* hacer en personas de *idoneidad*, e ilustres, proponía para alcaldes ordinarios de este presente año, por lo que toca a los sujetos de afuera, al Licenciado don Ignacio de Barnuevo Castro y Guzmán, al Conde de Selva Florida; Comisario don José Freire de Villacís; don Gregorio Matéu y Villamayor, de la Orden de Calatrava, y Capitán don Jacinto González; y por lo respectivo a los señores que componen este Ayuntamiento, al Capitán don Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa, para que de los mencionados, siendo servidos, eligiesen a los que por más *convenientes* fuesen; y *habiendo oído* y entendido dicha propuesta, los dichos señores y tocándole primero al señor alférez real el dar su voto, lo dio protestando como protestaba ante todas cosas, no *ir*, ni contravenir ~~en~~ el superior dictamen del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y a la orden de Su Excelencia para que saliese de esta ciudad, el General don Antonio Arias, Secretario de Su Ilustrísima el señor Obispo de este Obispado, por algunos *informes*, por cual se movió Su Excelencia a expedirlo por un *Cabildo* que se celebró, concurriendo a él, el *Cabildo* Eclesiástico por sus *diputados*, los prelados de las sagradas religiones y los *caballeros* más principales **/Folio 63/** de ella, halla canonizados los procedimientos de dicho General don Antonio Arias, constituyéndole digno de obtener el empleo de alcalde ~~provincial~~ ordinario de esta ciudad, dándole su voto para alcalde ordinario de segundo voto y de primer voto al Comisario don José Freire y Villacís; y el señor don Tomás Guerrero dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto al Capitán don Jacinto González; y para de segundo, conformándose con el dado por el señor alférez real en el General don Antonio Arias, debajo de las mismas protestas; y el señor alguacil mayor dio su voto para Alcalde Ordinario de primer voto al Comisario don José Freire y Villacís; y para de segundo, se conformó asimismo, debajo de las mismas

protestas que hizo el señor alférez real, votando por el General Antonio Arias; y habiéndose regulado y hecho *escrutinio* de votos, tuvieron el dicho Comisario don José Freire y Villacís para Alcalde Ordinario de primer voto, dos conformes; y para de segundo, tres, asimismo conformes, en el General don Antonio Arias, con lo cual quedó hecha la elección; y acordaron se llamasen a dichos señores para que haciendo el juramento acostumbrado y obligándose a pagar el real derecho de media anata, se les dé posesión de sus empleos en que *han* sido elegidos, y se les previene sigan la costumbre de hacer que se cumpla la costumbre de que desde las ocho de la noche, se empiece a tocar la queda hasta dadas las nueve de ella, para que se recojan todos los vecinos y moradores de esta ciudad, no du **/F.63v./** dando, observarán todo lo demás que por razón de sus oficios están obligados a ejecutar; y en este estado, se pasó a votar y hacer elección de procurador general de este Ayuntamiento y República, y alcaldes de la santa hermandad, para lo cual dio su voto el señor alférez real para Procurador General al Capitán don Esteban de Álava y Barrientos, y para Alcaldes de la Hermandad al Maestro don Manuel de Rivera y a don Pedro Muñoz Chamorro; y el señor don ~~Pedro~~ Tomás Pérez Guerrero se conformó con el voto del señor alférez real en los expresados; y el Capitán don José de Andrade y Zárate, asimismo, se conformó con dichos votos y en los mencionados, con que quedó hecha dicha elección y se acordó ocurriesen con testimonio de este Cabildo, por la confirmación de dichas elecciones al Gobierno Superior de estos reinos; y en lo que toca a la elección de alcalde de aguas, corra el turno; y *habiendo* sido llamados los dichos señores don José Freire y Villacís y General don Antonio Arias, estando presentes, juraron a Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz † en toda forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de Alcaldes Ordinarios; y a la con **/Folio 64/** clusión de dicho juramento, dijeron: así lo juramos, amén, y se les entregaron las varas de la real justicia en señal de posesión, y en este estado, presentó una petición el dicho señor General don Antonio Arias, proponiendo los motivos que de él constan para excusarse de ejercer el empleo de tal alcalde ordinario, por *ahora*, y en ínterin que Su Excelencia el señor Virrey daba otra providencia, y se acordó que en conformidad de la ley, se depositase en el señor alférez real como quedó depositada, *habiendo* hecho la aceptación que lleva hecha, debajo las protestas de dicho su escrito, y que de todo se dé cuenta a Su Excelencia el señor Virrey; y por lo que toca al juramento de los alcaldes de la santa hermandad, estando presentes, hicieron el juramento acostumbrado y se les entregaron las varas de la real justicia en señal de posesión.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Testado: con, provincial, Pedro, no vale.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate /

/F.64v./

f) don Francisco Ramírez de Arellano f) Doctor Manuel Fernandez Sierra

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Manuel de Rivera

f) don Antonio Arias

f) don Pedro Muños Chamorro

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

45.- LEÍDOSE PRIMERO LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD, PROSIGUIERON A NOMBRAR DIPUTADOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS CONCEJILES Y OFICIOS ACOSTUMBRADOS PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1721.- Quito, 2 enero 1722.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos veinte y dos años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor, y los demás señores capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, *bien* y útil de esta República, se trató lo siguiente:

Ordenanzas y Abogado

Ordenanzas como es de uso y costumbre,

Padre General de menores

señores, unánimes y conformes, al Licenciado don Gregorio de Obando; y por Padre General de menores al señor don Tomás Pérez Guerrero, y por su ausencia y ocupación, al dicho Licenciado don Gregorio de Obando; y confiriéndose sobre lo tocante al depositario general, por no *haberlo*, se acordó por los señores corregidor y alcaldes ordinarios se hagan

En este Cabildo acordaron los señores de él, *habiéndose leído* primero ante todas cosas, las Ordenanzas como es de uso y costumbre, el que se lean el día **/Folio 65/** segundo de año nuevo; y *habiéndose enterado* de ellas, pasaron a nombrar por Asesor de este Cabildo dicho

señores, unánimes y conformes, al Licenciado don Gregorio de Obando; y por Padre General de menores al señor don Tomás Pérez Guerrero, y por su ausencia y ocupación, al dicho Licenciado don Gregorio de Obando; y confiriéndose sobre lo tocante al depositario general, por no *haberlo*, se acordó por los señores corregidor y alcaldes ordinarios se hagan

los depósitos que se ofrecieren en personas legas, llanas y abonadas, como se ha practicado en el ínterin que *haya* persona que ponga el mencionado oficio de depositario general.

Mayordomo	Asimismo, acordaron nombrar, unánimes y conformes, por Mayordomo de los Propios de este <i>Cabildo</i> a Juan Fermín de Aguirre, quien, dando las fianzas acostumbradas a satisfacción de los señores corregidor y alférez real ejercerá dicha mayordomía, y a quien entregará la <i>hijuela</i> y demás papeles concernientes a dicha mayordomía, don Pedro de la Cueva, Mayordomo que fue el año pasado, nombrándose por Diputados para que se la tomen cuentas al susodicho, a los dos señores alcaldes ordinarios que se la tomarán según costumbre y dentro de los tres meses primeros y siguientes.
Solicitadores	Nombraron por Solicitadores de este <i>Cabildo</i> a Francisco de Borja y Antonio Miranda con el salario acostumbrado.
Acompañados	Por Acompañados de los señores jueces, nombraron a los dos señores don José de Andrade y don Tomás Pérez Guerrero.
Para la cera de la Candelaria, palma y fiestas de Nuestra Señora del Quinche y Egipto	Nombraron por Diputados para la cera de La Candelaria y palmas, y fiesta de Nuestra Señora de Egipto del año que viene de setecientos veinte y dos tres , / F.65v. / a los dos señores alcaldes ordinarios.
Alcabalas	Nombraron por Diputados para el repartimiento de las reales alcabalas, a los señores don José de Andrade y don Tomás Guerrero.
Fiestas de Armas	Para la fiesta de Armas, nombraron al Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor.
Porteros	Nombraron por Porteros de este <i>Cabildo</i> a Marcos de Haro y Bonifacio Mojica con el salario acostumbrado.
Para puentes y calles	Nombraron por Diputados para puentes y calles, a los señores alcaldes ordinarios.

Carnicerías	Nombraron para las carnicerías, desde el señor corregidor, por turno cada semana, a todos los señores que componen este Cabildo.
Alcaldes Mayores	Nombraron por Alcaldes Mayores del partido de anansayas, a don José Cañar; y del partido de urinsayas, a don Jacinto Calderón, Gobernador de Santa Bárbara, a quienes el presente escribano les notificará que pena de cincuenta patacones, dentro del día de la notificación, hagan el juramento acostumbrado ante el dicho escribano y sirvan los dichos oficios, sin excusa, ni réplica, la cual, desde <i>ahora</i> , para cuando llegue el caso.
Para las fiestas del año	Para las fiestas de todo el año, nombraron por Diputado al Licenciado don Gregorio de Obando, Asesor de este Cabildo.
Para traer las sagradas imágenes	Para traer y llevar a las sagradas imágenes del Quinche y Guápulo, a los dos señores dos alcaldes ordinarios.
Procurador de Causas	Y en atención a estar de próximo el restablecimiento de la Real Audiencia en esta ciudad, para los negocios, pleitos /Folio 66/ y causas que se ofrecieren de parte de este Cabildo, y para que representando y haciendo personería por este Cabildo, pueda fenecer, acabar cualquiera pleitos y causas que se ofrecieren, nombraron por Procurador por serlo de los del número, a Francisco de Borja con el salario acostumbrado.

Por Sobrestante de aguas, se deja a elección del señor alférez real, quien sirve por turno la vara de alcalde de aguas.

Por ~~Veedor~~ de Maestro Mayor de espaderos a José.

Para el oficio de coheteros a Pedro de Chávez.

Para de herradores a Ignacio Miño; para de sastres a José de la Vega; para sombrereros a Antonio de Salazar; para Medidores de tierras a Tomás de Suasti y don Baltasar de la Carrera.

Por Maestro de tintoreros a Juan de Rueda; para el oficio de cerrajeros a Juan Manuel de Chávez.

Para el oficio de cereros a don Pedro de Aguilar y Flores; para de carpinteros a Juan Bautista Menacho; para de zapateros al indio Cartagena.

Para lo que toca a plateros de oro y plata, a José de Mozillo; y por lo que mira al Contraste Real, se deja al cuidado del fiel ejecutor; y en cuanto a la representación que *han* hecho, así el escribano de Cabildo y demás ministros ocurrirán a los señores diputados para que ajustada la cuenta, hagan se les paguen.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. /

/F.66v./

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

46.- PRESENTA ANTONIO DE ARIAS UNA CARTA DIRIGIDA AL OBISPO SOBRE LOS INFORMES EXPEDIDOS CONTRA SU PERSONA, Y QUE HAN PUESTO EN DUDA SU HONRA Y HONESTIDAD EN TODOS SUS PROCEDERES, Y SOBRE SU RECIBIMIENTO AL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO AL QUE FUE NOMBRADO.- Quito, 2 enero 1722.

Petición del General don Antonio de Arias

Don Antonio Arias, provisto Corregidor de la provincia de Lampa, en el reino del Perú, y Secretario de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo Señor Doctor don Luis Francisco Romero, del Consejo de Su Majestad y Obispo de este Obispado, parezco ante Vuestra Señoría y digo: Que se me *ha* hecho saber

cómo Vuestra Señoría sea servido de elegirme por Alcalde Ordinario de esta ciudad, y poniendo este honra en mi mayor aprecio y estimación, pongo en la consideración de Vuestra Señoría para detenerme en admitir este honra, el hallarme notificado de una orden del Superior Gobierno de estos reinos, para que salga de esta ciudad, en virtud de los siniestros informes que para ello se hicieron a Su Excelencia; y aunque tengo dispuestos instrumentos que desvanecen dichos informes, como son: licencia de Su Majestad, (Dios le guarde), para pasar a estos reinos y el informe que Vuestra Señoría, religiones y toda la República ha hecho de mis arreglados procederes, para remitir a Su Excelencia, que con vista de ellos, /Folio 67/ desimpresione cualquier impostura, no obstante se hace preciso en mi atención y rendida obediencia que profeso a los superiores, el esperar la determinación de Su Excelencia con vista de los referidos instrumentos, por lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva tenerme por legítimamente impedido para servir la vara con que Vuestra Señoría se ha servido honrarme, hasta que Su Excelencia determine con vista de los instrumentos remitidos, lo que tuviere por conveniente, dando la providencia que previene la ley en este caso, mandando se me den los testimonios que pidiere de dicha elección con inserción de este escrito, y lo a él proveído para los efectos que me convengan, que es justicia, etcétera. Don Antonio de Arias.- En atención a las causas que esta parte representa, que son las mismas que tiene precauteladas este Cabildo en la elección que se ha hecho de su persona para el empleo de alcalde ordinario de esta ciudad, precediendo la aceptación que hará, por ahora, en este Cabildo, hasta nueva orden de Su Excelencia el señor Virrey, se depositará en ínterin la vara en la persona del señor alférez real por ser conforme a la ley, y se le darán los testimonios que pidiere. Don Gerónimo Abel de Beas.- Don José Antonio de la Carrera.- Don Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa.- Don José Fernando de Andrade y Zárate.- Doctor don Manuel Fernández de Sierra.- Proveyeron y firmaron el decreto desuso los señores Concejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, como en él se contiene y constan de sus firmas, a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos.- Don José Antonio de la Carrera, Alférez /F.67v./ Real.- Don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, y don José Fernando de Andrade y Zárate, Alguacil Mayor, y el Doctor don Manuel Fernández de Sierra, Asesor, en la sala de su Ayuntamiento, de que doy fe, en Quito, en primero de enero de mil setecientos y veinte y dos años. Ante mí, Domingo López de Urquía, Escribano de Cabildo y Real Hacienda.

Es copia de su original con el cual se corrigió y concertó, y en virtud de lo acordado por el Cabildo celebrado el día primero de enero, queda copiada la petición desuso en este libro de Acuerdos, quedando a mayor abundamiento la petición original, y para que de ello conste, lo signo y firmo en Quito, en dos de enero de mil setecientos y veinte y dos años.

De oficio

En Testimonio *-Hay un símbolo-* de Verdad,**f) Domingo Lopez de Urquia**

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

47.- QUE POR CUANTO ESTÁ PRÓXIMO EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA Y LA LLEGADA DE SU PRESIDENTE SANTIAGO DE LARRAÍN, ACORDARON QUE SE DEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU RECIBIMIENTO, Y LUEGO DE ELLO, SE JUNTE EL CABILDO PARA EXPEDIR SOBRE ESTA MATERIA LO CONVENIENTE.- QUE SE PONGA POR DILIGENCIA LA RESPUESTA DADA POR LOS OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA AL RECAUDO POLÍTICO REMITIDO CON EL ALGUACIL MAYOR Y ESCRIBANO SOBRE EL ADEREZO Y REFACCIÓN DE LAS CASAS DEL PALACIO, Y LA FACULTAD DE LA REAL AUDIENCIA PARA SACAR EL DINERO NECESARIO EN SEMEJANTES CASOS.- Quito, 19 enero 1722.

Sobre el recibimiento del señor Presidente don Santiago de Larraín

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de enero de mil setecientos y veinte y dos años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que *abajo* firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que respecto de estar tan próximo el restablecimiento de esta Real Audiencia, y la venida de Su Señoría el señor Presidente de ella, que se espera breve, sería *conveniente* se diesen todas las providencias necesarias para su *recibimiento* como *ha* sido estilo /Folio 68/ y costumbre de este Cabildo, con los demás señores presidentes; y *habiéndose* entendido dicha propuesta, acordaron dichos señores y dijeron, que luego que *recibiese* en este Cabildo carta de Su Señoría el señor Presidente, se sirviese Su Señoría el señor corregidor de juntar a Cabildo para entrar a la *intendencia* y expedición de este particular con lo cual se *acabó* este Cabildo, y en este estado, se acordó *asimismo*, se pusiese por diligencia en este Cabildo la respuesta dada por los señores oficiales reales de esta Real Caja, al recaudo político que se les *envió* con el señor alguacil mayor y el presente escribano, sobre el aderezo y refacción de las casas del Palacio, que fue el que dijeron dichos señores que nunca *había* sido de la *incumbencia* de

Sus Mercedes tal refacción, y que ni la Real Audiencia tenía facultad de sacar dinero de la Real Caja para semejantes cosas y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Estevan de Alava

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

Ante mí,

f) Miguel de Thorres

Escribano Público /

48.- POR CUANTO ESTA PRÓXIMA LA LLEGADA DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE LA RESTABLECIDA REAL AUDIENCIA, ACORDARON SE DEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU RECIBIMIENTO HASTA QUE SE CONOZCA CARTA DE SU SEÑORÍA DANDO NOTICIA DE SU RESTITUCIÓN, PROSIGUIERON A NOMBRAR LAS DIPUTARÍAS ACOSTUMBRADAS.- NOMBRARON POR DIPUTADOS PARA EL ADORNO Y COMPOSICIÓN DE LAS CASAS DE PALACIO A LOS ALCALDES ORDINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTO, Y EL ALGUACIL MAYOR, ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD Y FIEL EJECUTOR CORRAN CON EL CUIDADO Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS QUE SE HUBIEREN DE HACER CON CARGO A LAS PENAS DE CÁMARA.- QUE EL CORREGIDOR DÉ LA BIENVENIDA EN EL ASIEN TO DE LATA CUNGA Y LOS HOSPICIOS DE MACHACHI, EL PADRE FRAY PEDRO CÁ CERES, CURA DOCTRINERO DEL PUEBLO DE UYUMBICHO; Y EL DEL TAMBILLO, EL PRESBITERO ANTONIO DE ROMO, Y SE LES ESCRIBAN CARTAS DÁNDOLES LAS GRACIAS.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA CUEVA POR MAYORDOMO DE PROPIOS EN LUGAR DE JUAN DE AGUIRRE, SIN EMBARGO DE HABER DADO ESTE LAS FIANZAS QUE SE LE MANDARON DAR.- Quito, 26 enero 1722.

/F.68v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de enero de mil setecientos y veinte y dos años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que respecto de que estaba próxima la llegada de Su Señoría el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, mandada restablecer, y que aunque propuso en el Cabildo antes de este, el que se ocurriese a dar las providencias necesarias de su recibimiento en semejantes casos, quedó esta determinación diferida para cuando recibiese, este Cabildo, carta de Su Señoría, lo cual parece no podrá suceder porque Su Señoría el señor Presidente tenía ya escrita carta a este Cabildo, participando la noticia de su restitución; y siendo necesario tener anticipadas las prevenciones más urgentes de su recibimiento, sería bien pasar a nombrar las diputarías acostumbradas; y *habiéndose* entendido esta propuesta, acordaron dichos señores se hagan los nombramientos en la forma acostumbrada.

Nombráronse por Diputados para el adorno y composición de las casas del Palacio, **/Folio 69/** así en lo formal como en lo material, a los señores alcaldes ordinarios de primero y segundo voto, y los señores alguacil mayor y alcalde provincial de la santa hermandad [y el señor fiel ejecutor] de mancomún *insolidum*, corriendo como corría a cuidado y disposición de dichos señores lo expresado, con declaración de que aquellos gastos que hubieren de hacer en el aderezo material de dicho palacio, respecto de no ser obligación de este Cabildo el hacerlo y darse esta providencia *ahora*, políticamente protestan dichos señores que dichos gastos se *han* de repetir de las penas de Cámara, luego que convenga.

Asimismo, se hizo cargo Su Señoría el señor corregidor, sin que sirva de ejemplar, dé la bienvenida en el asiento de Latacunga, y que respecto de tener noticia este Cabildo que los hospicios acostumbrados del Tambillo y pueblo de Machache -*Machachi*- los hacen el Reverendo Padre Presentado Fray Pedro Cáceres, de la Orden de Predicadores, Cura Doctrinero del pueblo de Uyumbicho; y el del Tambillo, el Maestro don Antonio de Romo, Presbítero, hacendado en dicho valle, acordaron se les escriban cartas dándoles las gracias de parte de este Cabildo.

Asimismo, propuso dicho señor corregidor que hasta *hoy* carece este Cabildo y ciudad, de mayordomo de propios, y que sería bien se nombrase, porque aunque lo estaba /F.69v./ en la persona de Juan de Aguirre, este *había* dado las fianzas que se le mandaron dar; y *habiéndose* entendido, acordaron nombrar y nombraron por Mayordomo a don Pedro de la Cueva en la misma forma.

Con lo cual se *acabó* este Cabildo y lo firmaron. Entre renglones: y el señor fiel ejecutor, vale.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Pedro de Soza

Escribano de Su Majestad

49.- VIÉRONSE TRES ESCRITOS, EL PRIMERO SOBRE QUE SE TRAIGA A NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE A LA CIUDAD PARA HACERLE UNA ROGATIVA, POR LA CALAMIDAD EN QUE SE HALLA POR EL INTENSO VERANO, PARA CUYO EFECTO SE LE DE NOTICIA AL OBISPO POR LOS ALCALDES ORDINARIOS, PERO AL CONSTAR ALGUNOS INCONVENIENTES PARA SU TRASLADO, SE DETERMINARÁ EL DÍA SIGUIENTE QUE SE CONTARÁN CUATRO DEL CORRIENTE PARA DICHO EFECTO; EL OTRO, SOBRE QUE EL BOTICARIO DE LA PLAZA MAYOR PERMANEZCA EN SU BOTICA Y ATIENDA POR LAS NOCHES LAS URGENCIAS MÉDICAS QUE SE OFRECIEREN; Y EL ÚLTIMO, SOBRE LA RESPUESTA AL TRASLADO QUE SE LE DIO AL PEDIDO DE DIEGO DE MURGA.- Quito, 3 febrero 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, el General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, y los demás señores alcaldes ordinarios y capitulares de este Cabildo, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y

costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, y pro y utilidad de esta República, trataron lo siguiente: /

/Folio 70/

En este Cabildo se presentaron tres escritos por el señor procurador general de este Cabildo, el primero sobre que por la calamidad en que se hallaba esta jurisdicción con la falta de aguas, se trajese a la ciudad a Nuestra Señora de Guadalupe para que en ella se le hiciese Rogativa a su Divina Majestad, para que se sirviese de *mejorar* el tiempo de dicha calamidad; el otro, sobre que se diese providencia sobre que el boticario de esta Plaza Mayor durmiese de noche en la tienda de su botica para las urgencias de medicamentos de esta República; y el último, la respuesta del traslado que se le dio sobre lo pedido por el General don Diego de Murga; y con vista de ellos, proveyeron dichos señores que cuanto antes se conduzca dicha santa *imagen* de Guadalupe a esta ciudad, y que para el efecto se diese noticia a Su Señoría Ilustrísima el señor Obispo de esta ciudad, por los señores alcaldes ordinarios, a quienes se nombraron por diputados para dicho efecto, y los proveídos a los otros dos **/F.70v./** escritos, constarán de sus decretos.

Y *habiendo* pasado dichos señores diputados a lo de Su Señoría Ilustrísima y hecho la representación, dijeron que *habiéndole* hecho a Su Señoría la propuesta, puso varios *inconvenientes* en el transporte de dicha santa *imagen* de Guadalupe, concluyendo que discurriría sobre la materia y daría la resolución el día de mañana que se contarán cuatro del corriente.

Con lo cual resolvieron que según la respuesta que Su Ilustrísima diese, se determinaría lo más *conveniente* y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Pedro de Soza

Escribano de Su Majestad /

50.- CONOCE EL CABILDO DOS CARTAS ESCRITAS: UNA, DEL VIRREY EN RESPUESTA A LA QUE SE LE REMITIÓ; Y OTRA, DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE DA AVISO DE SU LLEGADA A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ACORDARON QUE SE LE RESPONDA DÁNDOLE CUENTA DE LA ATENCIÓN QUE HA TENIDO.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE HABIENDO LLEGADO DICHA PROPUESTA, ACORDARON PASAR A EJECUTAR, CADA UNO, SUS OBLIGACIONES, SOBRE LAS DIPUTARÍAS PARA EL RECIBIMIENTO DEL DICHO PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 27 febrero 1722.

/Folio 71/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y siete días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y dos años, el señor General Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, para tratar y conferir como va dicho y cosas del pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron dos cartas, una de Su Excelencia el señor Virrey de estos reinos, escrita a los señores de él, que se recibió en este correo, cuyo contexto consta de ella, y respecto de ser respuesta a la que se escribió a Su Excelencia, acordaron dichos señores se ponga solo en este libro; y la otra, de Su Señoría el señor don Santiago de Larraín, Presidente de esta Real Audiencia, en que participa a este Cabildo su llegada a la ciudad de Guayaquil con otras expresiones, y sobre este particular acordaron dichos señores se le responda a Su Señoría estimando la atención que *ha* tenido y dándole cuenta en lo demás con lo que *ha* pasado.

Y en este estado, propuso Su Señoría el señor corregidor *había* llegado el caso de la condición propuesta y acordada por los señores de este Cabildo, **/F.71v./** para pasar a ejecutar sus obligaciones en orden a las diputarías que se les *había* hecho, sobre el recibimiento del señor Presidente; y entendida dicha propuesta, acordaron dichos que tenían ya entendida dicha noticia y ejecutaría, cada uno, lo que era de su obligación.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Pedro de Soza

Escribano de Su Majestad

51.- POR ESTAR PRÓXIMA LA LLEGADA DEL PRESIDENTE DE LA RESTABLECIDA REAL AUDIENCIA, SANTIAGO DE LARRAÍN, PROPUSO EL CORREGIDOR SE ADERECE EL PALACIO CON LA DECENCIA NECESARIA, LA DESPENSA Y COMIDA EL DÍA DE SU LLEGADA CON PUNTUALIDAD, ACORDARON QUE ESTANDO EN EL PUEBLO DE TAMBILLO, EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y EL ESCRIBANO DE CABILDO DOMINGO LÓPEZ DE URQUÍA, SE LES ENCARGA CONCURRAN POR RAZÓN DE SUS OFICIOS, PARA QUE DENTRO DEL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN, PENA DE 200 PESOS, Y SE CONFIERA LO QUE CADA UNO DEBE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS REFERIDOS Y SE NOTIFIQUE DE ESTO AL ALGUACIL MAYOR JOSÉ DE ANDRADE, Y ATENTO A ESTAR NOMBRADO EL ALCALDE ORDINARIO ANTONIO ARIAS, SE LE HAGA SABER PARA QUE CONCURRA OBLIGADAMENTE, SIN PERJUICIO DE LA CONFIRMACIÓN QUE SE ESPERA DEL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 13 marzo 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en trece días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y dos años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la Sala Capitular como lo han de uso y costumbre /Folio 72/ para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios y de la causa pública, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor corregidor que respecto de esperarse próximamente la llegada a esta ciudad de Su Señoría el señor Presidente don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, para el restablecimiento efectivo que Su Majestad, Dios le guarde, ha mandado hacer de la Real Audiencia que se suprimió en esta ciudad, era preciso se compusiese a Su Señoría, su Palacio, con la decencia necesaria como es de obligación de este Cabildo y está acordado por los antecedentes, y se compusiese despensa,

y previniese la comida del día de su llegada, se necesitaba dar la providencia necesaria para que lo referido se ejecutase con la puntualidad que se requiere; y entendida dicha propuesta por dichos señores, todos unánimes y conformes, se hicieron cargo de concurrir a lo referido, y que respecto de hallarse ausente en el pueblo de Zámbriza, el señor don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, y don Domingo López de Urquía, Escribano propietario de Cabildo, que por razón de sus oficios deben concurrir a lo mismo, se proveyese auto aparte con relación de este Cabildo, para que dentro del día de la notificación, comparezcan en esta ciudad, pena de doscientos pesos a cada uno, para que se confiera con los demás señores de este Cabildo lo que cada uno debe contribuir para los gastos referidos, cuya pena, en caso de contravenir, se les sacará inviolablemente, y que se cometa la notificación de dicho auto, en el campo, al señor Capitán don /F.72v./ José de Andrade, Alguacil Mayor de esta ciudad, respecto de que dichos señores capitulares protestan no concurrir al cuidado expresado, en caso de excusarse los dichos Capitán don Antonio de Vera y escribano de Cabildo; y que en atención a estar nombrado por Alcalde Ordinario de esta ciudad, en este presente año, el señor General don Antonio Arias, se le haga saber este Cabildo, para que como se espera de sus grandes obligaciones, concurra a lo referido, sin que sirva de embarazo la confirmación que espera el Gobierno Superior, acerca de dicha elección, y que dicho señor alguacil mayor le dé noticia a dicho señor General don Antonio de lo acordado en este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Estevan de Alava

Ante mí,

f) Ambrosio del Campillo

Escribano de Su Majestad /

52.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE EL CABILDO SIGA NOMBRANDO LOS DIPUTADOS CON ALGUNA AYUDA DE COSTA PARA EL RECIBIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, ENCARGÁNDOLES CUMPLAN

CON SU OBLIGACIÓN, ASÍ PARA LA COCINA, LOS TRES DÍAS, AL ESCRIBANO DE CABILDO DOMINGO LÓPEZ DE URQUÍA, CON 250 PESOS COMO AYUDA DE COSTA, MÁS 50 QUE LE TOCA POR PRORRATA, Y LOS 200 RESTANTES CUANDO ENVÍE POR ELLOS CON PERSONA DE CONFIANZA; Y PARA LA DESPENSA AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, QUIEN HARÁ MEMORIA DE LOS GASTOS DE LO TODO LO NECESARIO, Y SE LE DESPACHE LIBRAMIENTO, SIN QUE SIRVA DE PRETEXTO LA OCUPACIÓN QUE TIENE ADEMÁS DE LAS PERSONAS QUE CORRAN CON DICHO DISPENSA Y SE LES DE TESTIMONIO DE LO ACORDADO Y CONSTE EN ESTE LIBRO PARA TODO TIEMPO.- Quito, 16 marzo 1722.

/Folio 73/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y dos años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de La República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor corregidor que respecto de haberse dado las providencias necesarias por los señores de este Cabildo, sobre las diputarías del recibimiento que se ha de hacer del señor Presidente don Santiago de Larraín, en orden al aderezo del Palacio, no se había dado providencia sobre la diputaría de la cocina y despensa, y que sería bien se nombrasen diputados que corriesen con este cuidado y que se les acudiesen con alguna ayuda de costa de los propios y rentas de este Cabildo; y entendida dicha propuesta por dichos señores, acordaron todos de una conformidad nombrar como nombraron por Diputado de la comida de los tres días acostumbrados, a don Domingo López de Urquía, Escribano de Cabildo, y para la despensa al señor Fiel Ejecutor don Antonio de Vera Pizarro, a quienes se les acuda con la ayuda de costa expresada en esta manera: a don Domingo López de Urquía con doscientos y cincuenta pesos, incluyéndose en ellos, los cincuenta pesos que al susodicho le toca en prorrata, y los doscientos restantes, están prontos luego, luego de recibirlos, que los enviará a traer con persona /F.73v./ de su satisfacción en que no habrá la menor dilación; y al señor fiel ejecutor que dando providencia Su Señoría a la despensa de todo lo necesario y que le parezca competente, haga memoria de su gasto y costo, para que se le despache el libramiento acostumbrado, sin que en esta manera le sirva de excusa, ni pretexto la ocupación en que se halla, respecto de

tener dicho señor fiel ejecutor, personas de satisfacción que corran con el dispendio de dicha despesa, y no ser precisa la asistencia personal para este efecto, como también al dicho don Domingo López de Urquía por tenerse entendido y saberse no ser muy necesaria su asistencia en la ocupación en que se halla, pues *ha* tenido la libertad cuando ha querido de venirse a esta ciudad, por los días que le *ha* parecido, sin que *haya* hecho, ni haga falta a su ocupación, y protestan Sus Señorías una, dos y tres veces, que con la providencia de este Cabildo, *habrán* cumplido con su obligación para cualquiera cargo que se les pueda hacer, y se comete la notificación de su contenido el presente escribano, a quien se le dará testimonio de este Cabildo, sacado a la letra, y puesta la notificación a continuación de dicho testimonio, lo traerá /Folio 74/ para que se *incorpore* en este libro, y que conste en todos tiempos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Estevan de Alava

Ante mí,

f) Miguel de Thorres

Escribano Público

53.- RECIBIÓSE UNA CARTA DEL VIRREY, ARZOBISPO DE CHARCAS, EN QUE AUTORIZA Y CONFIRMA LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS EN JOSÉ FREIRE Y VILLACÍS Y ANTONIO DE ARIAS, Y EN SU CONFORMIDAD, ESTE USE Y EJERZA DICHO OFICIO ATENTO A TENER HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE LE HAGA SABER.- Quito, 4 abril 1722.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro de abril de mil setecientos y veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y Teniente de Capitán General en ella, por el Gobierno Superior de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la

sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

Cabildo en que se determinó use del empleo de Alcalde Ordinario el General don Antonio Arias, en conformidad / de la carta confirmatoria del Excelentísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos

En este Cabildo se recibió una carta del Excelentísimo Señor Arzobispo de Charcas, Virrey de estos reinos, que se leyó, cuya expresiva contiene el dignarse Su Excelencia de /F.74v./ confirmar por ella, la elección que este Cabildo hizo en los señores Comisario don José

Freyre y Villacís, y General don Antonio Arias de Alcaldes Ordinarios de esta ciudad en el presente año; y *habiéndose* enterado los [dichos] señores, acordaron se guarde, cumpla y ejecute lo enunciado en la referida carta, y en su conformidad el General don Antonio Arias use y ejerza el empleo de Alcalde Ordinario en atención a tener *hecho* el juramento acostumbrado, y se le convoque a esta Sala Capitular donde se haga saber el contexto de este Cabildo y el de dicha carta.

Este día, yo, el escribano de Cabildo hice saber este acuerdo y determinación y lo contenido en la carta citada

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores.

Gerónimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Antonio de Vera Pizarro

f) don Estevan de Alava

f) Licenciado Gregorio de Obando

f) don Antonio Arias

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

54.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE HABIÉNDOSE CELEBRADO CABILDO DONDE SE TRATÓ LAS DEMOSTRACIONES Y REGOCIJO POR LA LLEGADA DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA Y SU RESTABLECIMIENTO, A FIN CONCURRIR A DICHA CELEBRIDAD SIN EXCUSAS, ACORDARON SE HAGAN TRES DÍAS DE TOROS, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO PARA CONVIDAR A LOS BARRIOS CONCURRAN A LA PLAZA MAYOR, Y LO QUE TOCA A LOS CABALLOS, REJONEADORES Y GLADIADORES; Y AL ALCALDE PROVINCIAL PARA LO QUE TOCA A LOS TOROS, Y AMBOS HABLEN A LOS CRIADORES LOS DEN, Y EN CASO DE NO HABER SUFICIENTES, LOS HAGAN COMPRAR CON RECURSOS DE LOS PROPIOS.- PARA DOS TARDES DE COMEDIAS, SE NOMBRAN POR DIPUTADOS, PARA LO QUE TOCA A LOS ENSAYOS Y ACTUACIÓN A GREGORIO DE OBANDO, Y PARA EL TABLADO, VESTUARIOS Y LO DEMÁS AL ALFÉREZ REAL Y ALGUACIL MAYOR; POR LO QUE TOCA SERVIR LA COLACIÓN, DULCES, BARQUILLOS Y HELADOS AL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y FIEL EJECUTOR.- PARA LA NOCHE ANTES DE LOS TOROS, SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA LOS CASTILLOS Y FUEGOS A JUAN DÍAZ ÁLVAREZ Y GREGORIO ANGULO, Y POR SUS ACOMPAÑADOS A BERNABÉ ROMÁN, FRANCISCO NOGALES Y JOAQUÍN JIMÉNEZ, VECINOS MERCADERES, Y EN DICHA NOCHE Y LAS DEMÁS SE HARÁN MÁSCARAS, PARA LO CUAL SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, ESCRIBANOS, PROCURADORES PÚBLICO Y REAL, RECEPTORES, Y DE PROVINCIA Y A LOS MAESTROS MAYORES DE LOS GREMIOS NOMBRADOS POR EL CABILDO, A QUIENES LOS HARÁ SABER EL ESCRIBANO SIN ADMITIRLES EXCUSA ALGUNA, SO PENA DE SER MULTADOS.- Quito, 6 abril 1722.

/Folio 75/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en seis de abril de mil setecientos veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor en ella y Teniente de Capitán General por el Gobierno Superior de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió y trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que respecto de haberse celebrado Cabildo antes de que llegase a esta ciudad el señor Presidente de esta Real

200 pesos

A los gremios 25 pesos y 15 días de cárcel

Audiencia, para el restablecimiento de ella, en el cual se trató la celebridad que se debía ejecutar en demostración del regocijo que esta ciudad debía hacer, así por el honor de ella como por la utilidad de toda la provincia en el

restablecimiento de dicha Real Audiencia, y habiendo llegado el caso de uno y otro, y ser del caso en que todos deben concurrir a dicha celebridad sin excusa, por resultar conocida utilidad al bien común en desempeño de materia tan grave, debía conferirse y tratarse lo que se había de disponer sobre este particular; y habiendo entendido la propuesta los

Ante mí,

**f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda**

señores de este Ayuntamiento, acordaron se /F.75v./ hiciesen tres días de toros en la forma que en semejantes celebridades se ha acostumbrado, para lo cual nombraron, unánimes y conformes, por Diputados a los

señores Comisario don José Freyre de Villacís, Alcalde Ordinario de primer voto, y al Capitán don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial; al primero para lo que toca, a que convide y aliente a los barrios a que lucidamente concurren en esta Plaza Mayor, y asimismo para lo que toca a los caballos, rejoneadores y gladiadores; al segundo, para lo que toca a los toros de dichos tres días, y ambos señores para que hablen a los criadores para que los den, y en caso de que no sean bastantes los que se recogieren de dichos criadores, los hagan de comprar, cuyo costo se pagará de los propios; y asimismo, se acordó que para después de dichos días de toros, se dispusiesen dos tardes de comedias, nombrándose por Diputados de ellas, para lo que toca a los ensayos y actuación de ellas, al Licenciado don Gregorio de Obando; y para el tablado, vestuarios y demás adherentes, a los señores alférez real y alguacil mayor; y para las dichas tardes de toros y comedias en que se han de servir colación, dulces, barquillos y helados, nombra dos, por Diputados a los señores General don Antonio Arias, Alcalde Ordinario de segundo voto, y Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, al primero para helados y barquillos, y al segundo para la colación y dulces; y para la noche antes de los toros, se nombran por Diputados para que den castillo de fuegos, a los Capitanes don Juan Díaz Álvarez, don Gregorio Angulo, y por sus acompañados a don Bernabé Román, don Francisco Nogales, y a don Gerónimo Jiménez, /Folio 76/ vecinos mercaderes de esta ciudad, a quienes ha sido costumbre, corran con la función y cuidado de fuegos, y así en dicha noche de fuegos como en las noches de los días de toros, se harán máscara, y para ellas se nombran por Diputados a los dos alcaldes de la santa hermandad, escribanos y procuradores públicos, reales, receptores y de provincia, a quienes se nombran por Diputados para ellos, excluyéndose de esta obligación al de Cabildo, por tenerlo ocupado en otros ministerios; y para las demás noches, a los

maestros mayores de gremios de esta República, que están nombrados por este Cabildo, lo cual se les haga saber a todos los expresados por el presente escribano, quien no les admitirá respuesta, excusa, ni réplica y lo ejecutarán, pena de que se les sacará la multa que se ha acordado en este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Licenciado Gregorio de Obando /

Falta la firma y rúbrica del escribano

55.- INFORMA EL SECRETARIO HABER NOTIFICADO A LOS NOMBRADOS LO ACORDADO EN CABILDO ANTECEDENTE.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PRESENTE LA HIJUELA Y MEMORIA DE LAS RENTAS Y DE LO QUE EL CABILDO ESTÁ DEBIENDO, LOS LIBRAMIENTOS DADOS Y LO QUE PARA EN SU PODER, CUYOS GASTOS SE LOS HAGA EN LAS FIESTAS POR EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA.- PROPONE EL PROCURADOR GENERAL QUE TENIENDO PODER GENERAL JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA, QUIEN ESTÁ EN ESPAÑA, REPRESENTASE EN EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS, HABER DESPACHO FAVORABLE DE ESTE GOBIERNO SUPERIOR SOBRE EL PLEITO QUE TUVO CON EL CORREGIDOR TOCANTE A LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS, ACORDARON PEDIR SU APROBACIÓN DE MIL PESOS PARA LOS GASTOS NECESARIOS, Y QUE A LOS DICHOS PESOS SUPLIDOS POR JACINTO GONZÁLEZ, SE LE HAGA EL PAGO DE LOS PROPIOS Y RENTAS.- POR ESTAR PRÓXIMO A SALIR A ESPAÑA EL GOBERNADOR MANUEL LAVIANO, ACORDARON SE LE DÉ PODER ESPECIAL A ÉSTE Y A SU HERMANO FRANCISCO LAVIANO Y A LORENZO LAMAR, VECINOS DE LA VILLA DE MADRID Y APODERADOS, PARA QUE LE TOMEN CUENTAS A JUAN BAUTISTA DE LO QUE HUBIERE GASTADO EN DICHA PRETENSIÓN, Y LO QUE ASÍ SE LE COBRARE, TODO O EN PARTE, SE ENTIENDA DE SU OBLIGACIÓN SOLO LO GASTADO Y EL ESCRIBANO LE HAGA SABER A JACINTO GONZÁLEZ PARA QUE PRESTE

SU CONSENTIMIENTO CONFORME LO DETERMINADO, Y ASÍ CONSTE EN TODO TIEMPO.- POR ENCONTRARSE EL CAMINO REAL QUE VA A LA VILLA DE IBARRA EN FRANCO DETERIORO Y EL PUENTE ARRUINÁNDOSE, SE DEBÍA NOMBRAR AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREYRE DE VILLACÍS CON TODA FACULTAD PARA REALIZAR LOS REPAROS NECESARIOS HASTA QUE QUEDE CORRIENTE, Y HAGA PRORRATAS Y REPARTIMIENTOS ENTRE LOS VECINOS ENHACENDADOS Y DE CUENTA DE ELLO AL CABILDO; Y POR LO QUE TOCA A LOS CAMINOS DE CUMBAYÁ Y PANZALEO, SE VUELVE A ENCOMENDAR AL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS PÉREZ GUERRERO ASÍ LO EJECUTE.- QUE SE TRAIGAN A LA VISTA LOS PAPELES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASAS DE SANTA MARTA.- CERTIFICACIÓN DEL ESCRIBANO DE CABILDO DANDO FE DE LO ACORDADO, HACIENDO SABER A JACINTO GONZÁLEZ, QUIEN, CONSINTIÓ SE COBRASE LA CANTIDAD DE LOS MIL PESOS POR EL GOBERNADOR MANUEL DE LAVIANO, O POR PODER DE JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA, QUE LOS LLEVÓ A ESPAÑA.-
Quito, 14 abril 1722.

/F.76v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce de abril de mil setecientos y veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo dio por razón, el secretario de él, haber hecho saber el escrito y lo a él proveído por este Cabildo a las personas que en dicho escrito se expresan; y *habiéndose* enterado los señores de su Ayuntamiento, acordaron dar la providencia de que el mayordomo de propios presente la hijuela y memoria de los deudores a las rentas de ellos, cuanto más breve pudiere por instar el dar satisfacción, así a lo que por parte de este Cabildo se está debiendo, como para los gastos que se ofrecen hacer en las fiestas, que de próximo se *han* de efectuar en conformidad de lo dispuesto por este Cabildo, en celebridad del restablecimiento de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, lo que se le haga saber por el presente escribano.

Asimismo, presente memoria de todo lo que estuviere debiendo este Cabildo, y los libramientos que tiene dados y parasen en poder de dicho mayordomo.

Propuso el señor procurador general tener dado, este Cabildo, poder general al señor Doctor don Juan Bautista Sánchez de Orellana, que pasó a los reinos de España, sobre que por parte de este Cabildo representase en el Real y Supremo Consejo de Indias, el hallarse con despacho favorable del Gobierno Superior de estos reinos, en el pleito que tuvo el corregidor sobre la cobranza de los tributos de indios ausentes y muertos, *habiéndosele* dado para *este* el efecto de pedir su aprobación, mil pesos de a ocho reales, para los gastos necesarios, los cuales los suplió el Capitán don Jacinto González, hallándose de Procurador General de este Cabildo, que con efecto se los entregó a dicho señor doctor con cargo de que dicho Capitán don Jacinto González se hiciese pago de dichos mil pesos, de los propios y rentas de este Cabildo; y respecto de estar de próximo a salir de esta ciudad para dichos reinos de España, el Gobernador don Manuel de Laviano, y asimismo tener entendido y presumir este Cabildo que dicho señor Doctor don Juan Bautista se hallará *también* pronto a restituirse a estos reinos, acordaron se le dé poder especial a dicho don Manuel en primer lugar, y en segundo, a don Francisco Laviano, su hermano; y en tercero, a don Lorenzo de Lamar, vecinos de la villa de Madrid, con la misma especialidad y con facultad de *sustituir* en la persona, o personas de su satisfacción, para que en nombre de este Cabildo, tomen cuentas a dicho doctor de lo que *hubiere* gastado de la cantidad expresada, y le pasen lo que legítimamente *hubiere* gastado en dicha pretensión, y de no *haberse* gastado toda, o ninguna cantidad, la reciban y cobren de dicho señor doctor en parte, o en el todo; y la que así cobrar el dicho gobernador, o los mencionados apoderados, se harán cargo de dichos mil pesos, o de la que cobraren por cuenta de dicho Capitán don Jacinto González, y este Cabildo, sus rentas y propios, libre de la obligación de dichos mil pesos, o parte de ellos, que se percibiere por dichos apoderados, entendiéndose quedar solo obligado en aquella parte que se *hubiere* gastado de dichos mil pesos, y el presente escribano le haga saber a dicho Capitán don Jacinto González, lo determino sobre este punto en este Cabildo para que si le pareciere, preste su consentimiento en esta razón, y dado, lo ponga por fe a continuación de este Acuerdo para que en todos tiempos conste.

Asimismo, acordaron que respecto de hallarse el camino real que se trajina para la villa de Ibarra y esta ciudad, /F.77v./ inundable, y el puente de madera arruinándose, debían de nombrar para su reparo al señor Comisario don José Freyre de Villacís, Alcalde Ordinario, a quien se le da toda la facultad necesaria, sin limitación alguna, para que dedicándose su celo a todos los reparos que viere ser necesarios, hasta la consecución de que quede corriente dicho puente y camino real, haciendo para ello las prorratas y repartimientos entre los vecinos enhacendados de aquel territorio, y lo más conveniente en virtud de dicha facultad; y de lo que fuere ejecutando, dará cuenta en este Cabildo.

Y atento *haberse* nombrado por Diputado para los reparos de los caminos de Cumbayá y Panzaleo, al señor don Tomás Pérez Guerrero, Alcalde Provincial, se le vuelve a encomendar la dicha diputaría con la misma facultad antecedente y en la misma forma.

Y asimismo, acordaron que para el primer Cabildo que se celebrare, se traigan a la vista los papeles que hubiere sobre el establecimiento de las casas de Santa Marta, para que J. M. y S. M. (..?..) *Rúbrica* teniéndose presentes, se den las providencias que sean convenientes.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores.

d) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda.- /

/Folio 78/

Yo, el escribano de Cabildo y Real Hacienda, certifico, doy fe, que en cumplimiento de lo acordado por el segundo capítulo del Cabildo de enfrente, vi incontinentemente ~~a casa~~, al Capitán don Jacinto González, a quien le di noticia de lo expresado por dicho capítulo, y *habiéndolo* entendido, respondió que desde luego, *convenía* en ello, y prestó su consentimiento sobre que quedase, por su *cuenta*, aquella cantidad que *percibiese* y cobrase el Gobernador don Manuel de Laviano, o el segundo nombrado de poder del señor Doctor don Juan Bautista Sánchez de Orellana, de los un mil que dicho señor llevó a los reinos de España, para el efecto que se enuncia en el capítulo precitado, en cuya fe lo firmo. Testado: a casa, no vale. *Rúbrica*

f) Urquía

56.- SE LEYÓ UN ESCRITO PRESENTADO POR EL FISCAL PROTECTOR GENERAL EN LA REAL AUDIENCIA, EN QUE PIDE SE DE PROVIDENCIA SOBRE SEIS MINISTROS DE JUSTICIA, SEAN COSTEADOS POR LOS PROPIOS A FALTA DE PENAS DE CÁMARA, ACORDARON SE DÉ TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL Y AL ALGUACIL MAYOR JOSÉ DE ANDRADE Y ZÁRATE PARA QUE INFORMEN.- VIÉRONSE DOS ESCRITOS.- Quito, 19 mayo 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve de mayo de mil setecientos

J. M. y S. M. (...?) Rúbrica

y veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Gobierno Superior de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y pro de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un escrito presentado en la Real Audiencia de esta ciudad, por el fiscal protector general en que pidió se sirviese Su Alteza de dar providencia sobre el número de seis ministros, quienes ejecuten la administración de justicia, y que éstos costeen con los propios de este Cabildo, por faltar penas de Cámara, a que se sirvió Su Alteza de mandar que el señor corregidor /F.78v./ convocase, para el día de hoy, a los señores capitulares para que en este Ayuntamiento se confiriese y se diese la providencia para la manutención de los referidos seis ministros, que pedía el señor fiscal protector general para el efecto referido; y *habiéndose* conferido sobre esta materia, unánimes y conformes, acordaron que para mejor proveer, se diese como se dio traslado al señor procurador general para que informe sobre el escrito enunciado, y de la misma suerte, en el presentado por el Capitán don José de Andrade y Zárate, Alguacil Mayor, en el Gobierno de esta Real Audiencia.

Leyéronse dos escritos, cuyos proveídos constará de ellos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Antonio Arias

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Estevan de Alava

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

57.- HABIÉNDOSE RECIBIDO UNA REAL CÉDULA EN QUE MANDA SE CUMPLA SOBRE LA FESTIVIDAD DE LAS ARMAS DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SE MANDÓ DAR INFORME SOBRE EL ORIGEN Y CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE LAS ARMAS, Y SE TRAIGAN LOS LIBROS PARA RECONOCER LA FORMA DE LA ERECCIÓN DE DICHA FIESTA Y EL PROCURADOR GENERAL INFORME AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SU CUMPLIMIENTO.- POR CUANTO EL ALGUACIL MAYOR DE CORTE MANUEL DEL PINO HA OSADO SENTARSE JUNTO A LOS CAPITULARES EN LOS CONCURSOS DEL CABILDO, SIN TENER DERECHO PARA ELLO, ACORDARON QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO LE HAGA SABER EL SITIO QUE LE CORRESPONDE, Y NO JUNTO A LOS CAPITULARES.- LEYÉRONSE ALGUNOS ESCRITOS DE DIFERENTES PERSONAS.- Quito, 29 mayo 1722.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y nueve días del mes de mayo de mil setecientos veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El Capitán don José de Lara, de la Orden de Santiago, Teniente General que preside por enfermedad del señor corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmarán de sus nombres, estando juntos y congregados /Folio 79/ en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades, bien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se recibió una Real Cédula de Su Majestad, que Dios guarde, su fecha en San Lorenzo, a los diez y nueve de julio del año pasado de mil setecientos y veinte, sobre lo que se debe ejecutar en cuanto a la festividad de las Armas, dedicada a Nuestra Señora de Guadalupe, la cual obedecida por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, a los veinte y seis de marzo próximo pasado de este presente año, se remitió a este Cabildo para que sobre su contenido, se informe sobre su origen y celebración; y habiéndola entendido, acordaron se traigan para el primer Cabildo, los libros que hay en él, para reconocer la forma de la erección de la fiesta expresada; y hecho, el señor procurador informará a Su Señoría el señor Presidente en cumplimiento de lo mandado.

Asimismo, propuso el señor alférez real que en los concursos de este Cabildo que se han ofrecido, el Capitán don Manuel del Pino, Alguacil Mayor de Corte, *ha* pasado a sentar, e incorporarse con los señores capitulares, prefiriendo a Su Señoría dicho señor alférez real, no teniendo acción, ni derecho para ello; y *habiéndolo* entendido dichos señores, acordaron que el escribano propietario, de este Cabildo, *hiciese saber* al dicho alguacil mayor no concurra a sentarse, incorporado con los señores capitulares de este Cabildo por no tener derecho para ello.

Este mismo, se presentaron algunos escritos por diferentes personas, los cuales se proveyeron y constarán de ellos, su providencia. /

/F.79v./

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Joseph de Lara

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Antonio Arias

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando Andrade y Zarate

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Lizenciado Gregorio Obando

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

58.- QUE LA FIESTA JURADA DE LA VIRGEN DEL QUINCHE SE LA REALICE EN SU SANTUARIO, EL DÍA VEINTE DE LOS CORRIENTES, Y SE NOMBRA POR DIPUTADOS PARA ELLO, AL CORREGIDOR Y ALFÉREZ REAL, Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA CON TODO LO NECESARIO.- Quito, 5 junio 1722.

En la ciudad de Quito, a cinco de junio de setecientos veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Gerónimo

Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de ella, y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, y demás capitulares que de yuso firmarán sus **/Folio 80/** nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y utilidad de esta República, y estando en la conformidad referida, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se propuso que, *habiendo* sido costumbre el hacer la fiesta de Nuestra Señora del Quinche en esta ciudad, o su santuario, por tener jurado este Cabildo el hacerla en este presente mes de junio, acordaron que el señor corregidor y el señor alférez real, como diputados vayan a dicho santuario a que se efectúe dicha fiesta, que se celebrará el día veinte del corriente mes y año, para lo cual el mayordomo de propios concurrirá con todo lo necesario.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

59.- PROPUSO EL ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA Y ASESOR DEL CABILDO QUE EN LOS ACTOS PÚBLICOS AL QUE ASISTE EL CABILDO NO CONCURRAN LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD ANTES QUE EL CABILDO SE INCORPORE, Y QUE EL PROCURADOR GENERAL PROVEA LO MÁS CONVENIENTE, PUES EN LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL CUERPO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, EN LA IGLESIA CATEDRAL, DICHS ALCALDES PRETENDIERON TOMAR LOS ASIENTOS CORRESPONDIENTES AL ASESOR Y ESCRIBANO DE CABILDO, ALEGANDO SER LA COSTUMBRE

Y LO RESUELTO POR CABILDOS ANTECEDENTES DE LOS AÑOS DE 1708 Y 1714.- Quito, 9 junio 1722.

/F.80v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de junio de mil setecientos veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el Licenciado don Gregorio de Obando, Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de él, que el día jueves de la semana pasada en que se celebró el sacrosanto cuerpo de Nuestro Señor *Jesucristo*, en la asistencia que este Cabildo hizo en la Iglesia Matriz, se ofreció el que los alcaldes de la santa hermandad intentaron preferir en los asientos a dicho asesor y escribano de Cabildo, como prefirieron; y *habiendo* llegado el caso en este Cabildo el hacer la representación de no tener asiento en los actos públicos, y por el consiguiente no preferir, alegando para ello la costumbre inmemorial y lo acordado en los Cabildos de los años pasados de setecientos y ocho, y setecientos y catorce, para que se ejecutase lo resuelto por ellos; y oída dicha representación por los señores de este Ayuntamiento, acordaron que para el primer **/Folio 81/** Cabildo, con vista de lo acordado por los arriba expresados, el señor procurador represente lo que pareciere ser conveniente, y en el ínterin se les haga saber a dichos alcaldes de la hermandad no concurran a acto público a incorporarse con este Cabildo hasta que se resuelva por él, lo que se debe observar.

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Antonio Arias

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

60.- PRESENTA GERÓNIMO ABEL DE BEAS UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE LE HACE MERCED DEL TÍTULO DE CORREGIDOR DE NATURALES, JUNTO CON LA COBRANZA DE REALES TRIBUTOS DEL TIEMPO DE DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA COMO LOS DEL PRESENTE, ACORDARON QUE HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA, DADO LAS FIANZAS, Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBA COMO TAL.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL ARRENDADOR DE LAS REALES ALCABALAS.- Quito, 19 junio 1722.

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve de junio de mil setecientos veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

Recepción de Corregidor de Naturales / de esta ciudad y sus Cinco Leguas del General don Gerónimo Abel de Beas

En este Cabildo *exhibió* dicho señor General don Gerónimo Abel de Beas, /F.81v./ el Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, por el cual se sirve Su Excelencia de honrarle con el título de Corregidor de Naturales de esta ciudad y su jurisdicción, juntamente con la cobranza de los reales tributos, así del tiempo del General don Diego de Zárate y Murga, como los causados y que se causaren en el suyo; y en conformidad de tener pagado el real derecho de media anata por esta merced, se ordena a este Cabildo le reciba al uso y ejercicio de tal corregidor de naturales, y *habiendo* afianzado la cobranza de dichos reales tributos a satisfacción de los oficiales reales de esta Real Caja, y asimismo en conformidad del Auto proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en que se sirven de mandar corra dicho General don Gerónimo con la cobranza de los referidos tributos, por el litigio que sobre esta razón hubo, su fecha de dicho auto, en diez del corriente mes y año, que también se *exhibió* en este Cabildo, y la de el expresado despacho de Su Excelencia, de seis de octubre del año pasado de setecientos veinte y uno; y *habiéndose* visto uno y otro en este Cabildo, acordaron se guarden, cumplan y ejecuten dichos despachos y autos proveídos por dicha Real Audiencia, en todo y por todo, cómo en ellos se contiene; y en su conformidad y en la de tener dadas las fianzas acostumbradas, como consta por la certificación dada por el presente escribano, y enunciarse en ella, estar

aprobadas por los oficiales de esta Real Caja, y no *haber* /Folio 82/ embarazo, y sea recibido al uso y ejercicio de tal corregidor de los naturales y al de la cobranza de reales tributos; y hallándose presente dicho general, fue recibido, quien ratificó el juramento que hizo al tiempo de la recepción de corregidor de españoles, y al presente lo hizo nuevamente por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según forma de derecho de que usará bien y fielmente el empleo de tal corregidor de naturales, observando puntualmente lo prevenido en los despachos de Su Excelencia y autos de dicha Real Audiencia, si así lo hiciere, su Divina Majestad le ayude, y de lo contrario, demande; y a la conclusión, dijo: así lo juro , amén, y quedó recibido, y en señal de posesión, el señor alcalde de primer voto le entregó la insignia de la real justicia, y quedando un tanto en el libro de títulos de este Cabildo, se le entreguen los originales.

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

Asimismo en este Cabildo se presentó una petición por parte del arrendador de las reales alcabalas, cuyo proveído constará de él.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Estevan de Alava

f) don Geronimo Abel de Beas

f) Lizenciado Gregorio de Obando /

Falta la firma y rúbrica del escribano

61.- VIÉRONSE ALGUNOS AUTOS PRESENTADOS POR DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA, ACUERDA EL CABILDO SE TRAIGA UNA COPIA DE ELLOS.- QUE SE EJECUTE LO PREVENIDO SOBRE LAS FIESTAS EN CELEBRACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA RESTABLECIDA, CON ASISTENCIA DE LOS CAPITULARES.- Quito, (..?..) junio 1722.

/F.82v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en (..?..) días del mes de junio de mil setecientos y veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El General don Gerónimo de Abel de Beas, Corregidor, Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Ilustrísimo Señor Obispo, Virrey de estos reinos, y los

demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vieron unos autos del General don Diego de Zárate y Murga, y se acordó se trajesen, *habiendo* copia de señores capitulares; y por no *haberse* ofrecido otra cosa, sino solo la propuesta que hizo el señor General don Gerónimo Abel de Beas sobre *haber* propuesto a Vuestra Señoría repetidas veces, se *ejecute* lo prevenido en diferentes Cabildos en orden a las fiestas que en celebridad de la Real Audiencia restablecida, están determinadas se hagan, *habiéndola oído* y entendido, acordaron que respecto de no *haber* concurrido los señores capitulares que componen este Cabildo, se tenga presente este punto para cuando *haya* copia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron

f) don Gerónimo Abel de Beas

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate /

/Folio 83/

f) Licenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

62.- QUE SE DÉ LIBRAMIENTO DE 4000 PESOS A SANCHO DE ESCOBAR COMO AYUDA DE COSTA POR LOS GASTOS QUE HIZO EN EL LITIGIO SEGUIDO CONTRA ANTONIO DE OÑA, EN RAZÓN DE LA COBRANZA DE TRIBUTOS DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS, CONFORME LO ACORDADO EN LOS CABILDOS ANTECEDENTES.- Quito, 26 junio 1722.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de junio de mil setecientos y veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El general don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán general por el Excelentísimo e

Lustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor corregidor que *habiéndose convocado* a los señores alcaldes ordinarios y alférez real, a que concurriesen al Cabildo de *hoy*, por ser de ordenanza, se *habían* excusado con el Portero de él, Diego Mujica, a quien mandó Su Señoría el señor corregidor comparecer, y preguntó de nuevo si los *había convocado*, y que lo dijese debajo de juramento, /F.83v./ y en su cumplimiento lo hizo ante mí, el escribano, por Dios, Nuestro Señor, y una señal de *cruz* † en forma de derecho, de que se excusaron diciendo se hallaban ocupados, con lo cual pasó Su Señoría hacer su propuesta, *cual es la*

<p>Sacado para -espacio en blanco- el día de la fecha</p>
--

de *haberse* hecho por los señores de este Cabildo, repetidos acuerdos sobre la satisfacción que debía dar al Licenciado don Sancho de Escobar, Abogado de las Reales Audiencias de Lima y ésta, como a diputado nombrado que fue por este Ayuntamiento, sobre el litigio contra el General don Antonio de Oña, Corregidor que fue, en razón de la cobranza de tributos de *indios* ausentes y muertos, como consta del Cabildo *abierto* hecho a los diez y seis de enero del año pasado de setecientos y diez y siete, en que concurrieron a él, por parte del Cabildo Eclesiástico, los diputados nombrados, y por el de la sagradas religiones, los prelados de *ellas*, y con los demás vecinos; y otro que se celebró a los diez y ocho de junio del año de diez y ocho, en que se reconocieron las cuentas que dio el referido Licenciado don Sancho de Escobar, *habiendo* vuelto de dicha ciudad de Los Reyes y conseguido vencer el pleito en favor de esta ciudad, de que son interesados todos los vecinos de *ella*, y reconocido su *beneficio*, resolvieron se le diese a dicho licenciado la ayuda de costa de la /Folio 84/ cantidad de cuatro mil pesos, y pagándose los demás costos, se hiciese la prorrata para ello, entre todos los interesados, como más latamente consta de dicho Cabildo, en el cual se nombraron diputados para ello; y por otro que se celebró a los veinte y cuatro de enero del año pasado de setecientos y diez y nueve, consta asimismo, *haberse* presentado dicha prorrata por los diputados nombrados para ella, la cual se aprobó nombrando otro diputado para su cobranza, en cuya conformidad, *habiéndose* enterado de los referidos Cabildos celebrados sobre este asunto, acordaron se guarde, cumplan y ejecuten las referidas disposiciones, y en su consecuencia, se pase a cobrar la mencionada prorrata por ser de la atención y propia obligación de este Cabildo, el que quede satisfecho el ofrecimiento *hecho* a dicho Licenciado don Sancho, y juntamente pagados los costos que se causaron en dicho pleito; y para su ejecución y cumplimiento, nombraron por Diputados a los señores don Tomás Guerrero, Alcalde Provincial, y don Esteban José de Álava, Procurador General, a quienes se les encarga que con la mayor brevedad efectúen, el satisfacer la enunciada cantidad y la

de los costos; /F.84v./ y en caso de *haberse* perdido dicha prorrata, la haga nuevamente, que para todo se les da el pleno y amplio poder que hubiere menester, y la que por derecho se requiere; y hecha que sea, [ocurran] al señor Presidente de esta Real Audiencia, para que dé las providencias necesarias sobre la consecución de dicha cobranza como está mandada por los mencionados Cabildos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Entre renglones: ocurran, vale.

f) don Geronimo Abel de Beas f) don Joseph Fernando de Andrade y Zarate

f) don Estevan Joseph de Alava y Barrientos

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda.

63.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA QUE LLEVEN LAS BORLAS DEL ESTANDARTE REAL POR ESTAR PRÓXIMA LA ENTRADA DE LOS REALES SELLOS DE SU MAJESTAD A ESTA CIUDAD, AL ALFÉREZ REAL Y AL FIEL EJECUTOR.- Quito, 2 julio 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de julio de mil setecientos veinte y dos años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber: El Capitán don José de Lara, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor que anda en recaudación de los *haberes* de Su Majestad, y los demás capitulares que de yuso /Folio 85/ firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor teniente general *haberse* dado orden, [por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia], sobre que respecto de *haber* de entrar los Reales Sellos de Su Majestad a esta ciudad, el día domingo próximo venidero de esta semana, y ser necesario nombrar dos señores regidores para que coja, cada uno, las borlas del Estandarte Real que ha de

acompañar dichos reales sellos, para lo cual se convocase y formase este Cabildo, y que era justo dar sobre esta razón, el expediente necesario, haciéndose dicho nombramiento; y entendida la propuesta por los señores que componen este Cabildo, resolvieron que salgan al efecto expresado los señores don José Antonio de la Carrera, Alférez Real, y don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, a quienes nombraron para ello.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Joseph de Lara

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Antonio Arias

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Antonio de Vera Pizarro

Ante mí,

f) Miguel de Thorrez

Escribano Público /

64.- SE PRESENTÓ UNA PETICIÓN POR PARTE DEL DOCTOR JOSÉ IGNACIO VIRTO, CURA BENEFICIADO DEL PUEBLO DE CONOCOTO.- Quito, 1 septiembre 1722.

/F.85v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de septiembre de mil setecientos veinte y dos años, el Capitán don José de Lara, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad, y los demás capitulare que abajo firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de la República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se presentó una petición por parte del Doctor don José Ignacio Virto, Cura beneficiado del pueblo de Conocoto, cuyo proveído constará de dicho pedimento.

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) don Joseph de Lara

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Antonio Arias

Ante mí,

f) Domingo Lopez de Urquia

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

65.- CONOCE EL CABILDO CINCO REALES CÉDULAS DE SU MAJESTAD, DOS POR DUPLICADO, UNA SOBRE EL MATRIMONIO DEL PRÍNCIPE CON LA INFANTA MARÍA ANA VITORIA Y QUE EL CABILDO CUIDE DE FESTEJAR TAL NOTICIA CON LOS REGOCIJOS Y DEMOSTRACIONES ACOSTUMBRADAS; LA OTRA, EN QUE PIDE AL CABILDO INFORME SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA RELIGIÓN BETLEMÍTICA; Y LA TERCERA, SOBRE QUE NO SE PERMITAN NAVÍOS, NI GENTES DESDE FRANCIA EN TODO EL REINO DEL PERÚ POR LOS PERJUICIOS QUE PUEDE HABER.- Quito, 17 septiembre 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete del mes de septiembre de mil setecientos veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y Teniente de Capitán General en ella, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo *han* de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su **/Folio 86/** Majestad, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se recibieron y abrieron tres Reales Cédulas, y una sobre quedar ajustada al casamiento del Príncipe e Infanta

En este Cabildo se abrió un pliego de los que llegaron [a esta ciudad], en el correo ~~que~~ llegó de Santa Fe, en el Nuevo Reino de Granada, y en él se hallaron cinco Reales Cédulas de Su Majestad, que Dios guarde, las dos por duplicado, ~~y unas~~ las cuales *habiéndolas* visto los señores que componen este Cabildo, puestos en pie, las besaron y pusieron sobre sus cabezas como a cartas de nuestro Rey y señor natural, que Dios guarde; y *habiéndose* leído en alta voz, se reconoció contener la primera, su fecha en Lerma, a diez y ocho de diciembre del año de setecientos y veinte y uno, firmada de su real mano y refrendada por don Francisco de Arana, su Secretario, en

que se da noticia está tratado el dar estado al Príncipe y a la Infanta doña María Ana Vitoria; la segunda, en San Lorenzo, a los veinte y seis de agosto del mismo año, asimismo firmada de su real mano y refrendada por don Andrés de Elcorobarruha y Cupide, en que se manda que este Cabildo informe sobre pretensión de la religión Betlemítica de esta ciudad; y la tercera, de San Lorenzo, treinta de julio de dicho año, firmada asimismo de su real mano y refrendada por el mismo don Andrés, su Secretario, para que en los dominios del Perú se observen las órdenes /F.86v./ dadas, a fin de no permitir navíos, ni gentes de Francia, por los perjuicios que de ellos pueden resultar; y en su conformidad, acordaron que en cuanto a la segunda y tercera, se guarden, cumplan y ejecuten como en ellas se contiene.

Y por lo que toca a la primera, que se reduce a la noticia de quedar ajustado casamiento del Serenísimo Príncipe e Infanta, queda este Cabildo con el cuidado de festejar noticia tan plausible, con los regocijos y demostraciones que son obligados como tan leales vasallos de Su Majestad.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Antonio Arias

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) don Diego de Ocampo Lisson

Escribano de Su Majestad

66.- RECIBIÓSE UN AUTO PROVEÍDO POR EL OIDOR, ALCALDE DE CORTE JUAN DE RICAURTE, COMO JUEZ PARA TOMAR LAS CUENTAS A LOS MAYORDOMOS DE PROPIOS Y RENTAS, MANDARON QUE EL ESCRIBANO HAGA SABER A AQUELLOS EN QUIENES ESTABA LA ADMINISTRACIÓN Y CARGO DE MAYORDOMO PARA QUE DEN LAS CUENTAS PUNTUALMENTE.- Quito, 25 septiembre 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco de septiembre de mil setecientos veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber: El Capitán don José de Lara, /Folio 87/ Caballero de la Orden de Santiago,

Teniente General de Corregidor de esta ciudad, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se recibió un Auto proveído a los nueve del corriente de este año, por el señor Doctor don Juan de Ricaurte, del Consejo de Su Majestad, su Oidor, Alcalde de Corte más antiguo de esta Real Audiencia, que como juez nombrado por el gobierno de ella, para las cuentas que se han de tomar a los mayordomos de la ciudad y los propios y rentas de este Cabildo, a los que las deben dar en lo pretérito y presente, en observancia de lo así ordenado, mandaron dichos señores que cumpliendo con la forma de dicho auto, el escribano a cuyo cargo corre el despacho de este Cabildo, lo haga saber a aquellas personas en quienes estaba la administración y empleo de mayordomo de propios, para que dentro del término ordenado en dicho auto, den las cuentas que en él se manda, puntual y efectivamente, y el escribano referido dé cuenta a dicho señor Oidor del cumplimiento y ejecución mandada hacer por la presente providencia.

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) don Joseph de Lara

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

Ante mí,

f) don Francisco Durán

Escribano Público y Provincia /

67.- PRESENTÓ FRANCISCO ANTONIO DE VARGAS MACHUCA UN ESCRITO JUNTO CON UN DESPACHO DEL VIRREY, EN QUE MANDA SEA RECIBIDO AL CARGO DE CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE CHIMBO, QUIEN HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS Y HECHO EL JURAMENTO, QUEDE POSESIONADO EN DICHO OFICIO.- Quito, 5 octubre 1722.

/F.87v./

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de octubre de mil setecientos veinte y dos años, el señor Comisario don José Freyre y Villacís, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor de esta ciudad y la de su teniente general, y los demás capitulares que de yuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

**Recepción de don Francisco de Vargas
al Corregimiento de Chimbo**

En este Cabildo se presentó un escrito por el General don Francisco Antonio de Vargas Machuca, juntamente con un Despacho expedido en su favor por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, en que por él se manda sea recibido en este Cabildo al uso y ejercicio del empleo de Corregidor del asiento de Chimbo y su jurisdicción, *habiendo cumplido con el entero del real derecho de media anata y afianzado a satisfacción de la Real Caja y oficiales reales de ella, la cobranza de reales y particulares tributos, y a la de este Cabildo, la de residencia, cargos y capítulos, su fecha de dicho despacho en Los Reyes, a veinte y tres de febrero de este presente año, firmado por Su Excelencia y refrendado por don Manuel Francisco Fernández de Paredes, su Secretario, en conformidad del nombramiento hecho en dicho don Francisco Antonio de Vargas Machuca, /Folio 88/ por el General don Martín de Arvizu y Baquedano, a quien Su Majestad le hizo merced de dicho corregimiento por su Real Cédula, su fecha en Buen Retiro, a quince de octubre de mil setecientos y doce, firmada de su real mano y autorizada por don Rodrigo Manuel Manrique de Lara, y pidiendo que en atención a haber cumplido con lo prevenido en dicho despacho y Real Cédula inclusa en él, se le diese posesión de dicho oficio y fuese recibido al uso y ejercicio de él; y dichos señores que componen este Cabildo, mandaron que atento a constar de los instrumentos presentados, haber cumplido con lo prevenido en dicho despacho y a asentar el presente escribano haber afianzado por lo que toca a los cargos y capítulos, sea recibido al uso y ejercicio de dicho oficio, para lo cual fuese llamado; y habiéndolo sido, en señal de posesión, Su Señoría dicho señor comisario le entregó la insignia de dicho oficio, y mandaron que quedando copia en el libro de ellas de este Cabildo de dichos instrumentos, se le devuelvan los originales.*

Con lo cual se acabó y lo firmaron.

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Antonio de Vera Pizarro /

/F.88v./

f) **Lizenciado Gregorio de Obando**

f) **don Francisco Antonio de Vargas Machuca**

Ante mí,

f) **don Diego de Ocampo Lisson**

Escribano de Su Majestad

68.- TRATÓSE SOBRE LA UTILIDAD QUE SE SEGUIRÍA A LA REPÚBLICA SI SE LLEVASE ADELANTE EL LITIGIO SOBRE LA REBAJA DE CENSOS AL DOS O TRES POR CIENTO, CON ASISTENCIA ADEMÁS DE LOS ABOGADOS DE LA REAL AUDIENCIA, CONFIRIERON QUE SEA EL PROCURADOR GENERAL QUIEN SIGA LA CAUSA, Y VISTOS DOS INFORMES, RATIFICARON A FRANCISCO RAMÍREZ DE ARELLANO POR DIPUTADO PARA QUE HAGA LAS DILIGENCIAS SIN DILACIÓN ALGUNA, Y QUE LOS ESCRIBANOS NO ADMITAN ESCRITO ALGUNO DE EJECUCIÓN, PENA DE DOSCIENTOS PESOS Y POR INCURSOS HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO PARA QUE CON EL PROCURADOR GENERAL SIGAN DICHA CAUSA CON TODO PODER Y FACULTAD HASTA SU CONSECUCIÓN.- QUE SE ESCRIBA CARTA CIRCULAR A LOS CABILDOS PARA QUE REMITAN SUS PODERES EN ESTA PRETENSIÓN Y SE HAGAN MODERADAMENTE LOS COSTOS A LOS VECINOS INTERESADOS EN ESTA REBAJA, POR ESTAR LOS PROPIOS ATENUADOS, Y ACUDAN AL REAL Y SUPREMO CONSEJO POR APROBACIÓN DE LO RESUELTO POR EL PRESIDENTE Y OIDORES DE ESTA REAL AUDIENCIA Y DEMÁS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA AYUDA DE LOS COSTOS Y BIEN COMÚN.- Quito, 19 diciembre 1722.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos veinte y dos años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que de yuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

/Folio 89/

En este Cabildo se trató por todos los señores de él, sobre el pro y utilidad que se seguía a toda la República y sus *habitadores* sobre que se llevase adelante el litigio que estaba pendiente en la Real Audiencia, sobre la rebaja de censos al dos y tres por ciento, para cuyo efecto concurrieron a este Ayuntamiento, además de los capitulares que le componen, los Doctores don Francisco Ramírez de Arellano, don Basilio de Zúñiga, don Miguel Medrano, y Licenciado don Gregorio Lepe, Abogados de dicha Real Audiencia, y *habiéndose* conferido si el señor procurador general de este Cabildo debía salir al seguimiento de esta causa, por lo que resultaba de útil al bien común; y *habiéndose* puesto el reparo si sería conveniente el que los ejecutara, sin embargo de componerse los propios y rentas de este Cabildo de censos y sus corridos de un cinco por ciento, y que de hacerlo, parecía se oponía a su obligación; y *habiéndose* asimismo, además de la conferencia verbal, visto dos informes fundados en derecho que se han de poner en este libro, para que en todos tiempos conste, se reconoció que el Doctor don Francisco Ramírez de Arellano, siendo Procurador de este dicho Cabildo, *había* pedido en dicha Real Audiencia la rebaja que hoy se está siguiendo, por lo cual cesó el escrúpulo, si debía salir, o no al presente, el señor procurador general actual, a *coadyuvar* el intento de dicha rebaja, y unánimes y conformes, fueron de parecer saliese a lo referido, aplicando de su parte, **/F.89v./** los más eficaces esfuerzos que pudiere escogitar, sin que por defecto de diligencia se omita materia de tan conocida utilidad al bien común, y porque en alguna manera, tengan los deudores de corridos algún alivio, [pida dicho señor procurador general] se notifique a los escribanos, así de Cabildo, de provincia, públicos y reales no admitan, cada uno por lo que le toca, escritos de ejecución, pena de doscientos pesos de a ocho reales, en el *ínterin* que se concluye y determina esta causa, y que desde luego, se den por incursos y condenados lo contrario haciendo, y además de la pena impuesta, se reserven otras a arbitrio de ~~este Cabildo para imponerlas~~ Su Alteza; y asimismo, nombraron por Diputado para que en consorcio de dicho señor procurador general siga dicha causa, al General don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, y que quedan juntos, o cada uno de por sí, por ausencia del uno, o el otro, y al contrario hagan todos los pedimentos necesarios, que para esto y lo concerniente a ello, a ambos juntos y a cada uno de por sí, se les da el poder y facultad por derecho necesaria, para que no cese el curso de la causa **/Folio 90/** hasta su conclusión; y asimismo acordaron se escriban por los susodichos, carta circular para los Cabildos de esta provincia, para que remitan sus poderes, si gustaren, para *coadyuvar* la pretensión presente; y por cuanto para el seguimiento de dicha causa, son precisos los costos, *hayan* de hacer con la moderación posible por lo atenuado que se hallan los propios, y no poder con ellos

concurrir a todos los que se pueden ofrecer, especialmente si se *ha* de ocurrir al Real y Supremo Consejo por aprobación de lo que se resolviere en esta materia por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, donde está pendiente el juicio, les harán los dichos señores diputados nombrados a los vecinos interesados en esta rebaja que se intenta, esta insinuación para que concurran con lo que pudieren voluntariamente para la ayuda de dichos costos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Entre renglones: pida dicho señor procurador general, vale. Testado: este Cabildo para imponerlas, no vale.

f) don Geronimo Abel de Beas

f) don Joseph Freyre y Villasis

f) don Joseph Antonio de la Carrera

f) don Thomas Perez Guerrero y Peñaloza

f) don Antonio de Vera Pizarro

f) don Estevan de Alava /

/F.90v./

f) Doctor don Francisco Ramirez de Arellano

f) don Augustin Bacilio de Zuñiga

f) don Miguel de Medrano

f) Licenciado Gregorio Lepe

f) Lizenciado Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Miguel de Thorrez

Escribano Público

En la Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de abril de mil setecientos veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber: G /

AÑO 1723

69.- HABIÉNDOSE DICHO PRIMERO UNA MISA DEL ESPÍRITU SANTO POR EL REVERENDO FRAY JUAN MEJÍA, GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON CON LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1723, Y HECHO ASÍ, ACORDARON QUE SE LLEVEN A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN Y APROBACIÓN Y LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1723.

Libro de Cabildo de esta ciudad de San Francisco de Quito, año del nacimiento de Cristo, Nuestro Señor de 1723

/Folio sin numerar/

<p>Aquí está el auto del señor Rubio sobre la revisión de cuentas del mayordomo de propios. Rúbrica</p>
--

-Hay varios dibujos de rostros y cuerpo humanos sobre la cubierta de pergamino-

Libro de Cabildo de esta ciudad de San Francisco de Quito, del año del nacimiento de Cristo, Nuestro Señor de 1723 /

/F.v. sin numerar/ En blanco /

/Folio 91/

Jesús, María y José

Deus, trinus et unus -Dios, trino y uno-

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, viernes, día primero de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de la República, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos; Comisario don José Freyre y Villacís, Alcalde Ordinario, y el Alférez Real don José Antonio de la Carrera, Alcalde Ordinario; Capitán don José de Andrade, Alguacil Mayor; don Tomás Pérez

Guerrero, Alcalde Provincial; don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor; don Esteban de Álava, Procurador General, y don Gregorio de Obando, Asesor de este Cabildo, habiendo primero oído misa del Espíritu Santo que se dijo en dicha sala por el Reverendo Padre Guardián actual del Convento de nuestro Padre San Francisco, que lo es Fray Juan Mejía, y dicha misa la dijo para que su Divina Majestad se sirva darles el acierto que convenga en las elecciones que se han de hacer hoy día; y acabada de decir y oída la plática que hizo dicho reverendo padre guardián, se prosiguió según uso y costumbre a dichas elecciones en la manera siguiente:

Su Señoría el señor General don Gerónimo Abel de Beas propuso que tenía por muy conforme la razón el que los señores capitulares votasen o eligiesen a los sujetos que estuviesen más a propósito para la administración de justicia, /F.91v./ pro y utilidad de la República; y habiéndolo conferido, unánimes y conformes, eligieron para Alcalde Ordinario de primer voto al General don José del Corro Bustamante, y para de segundo, en la misma conformidad, al Capitán don Francisco de Borja; y para Alcaldes de la Santa Hermandad a don Gerónimo de Espinosa y Arellano y a don Francisco de Bosa y por Procurador General al Capitán don Juan de Ortega, y por Alcalde de Aguas al señor alguacil mayor, quien cedió en el Capitán don Antonio Padua Venegas de Córdoba; y habiéndose hecho esta elección en las personas expresadas, acordaron se ocurra ante el señor Presidente de esta Real Audiencia para que siendo servido, Su Señoría confirme y apruebe dichas elecciones y hecha dicha confirmación, se llamen a dichos electos para que haciendo el juramento acostumbrado, entren al uso y ejercicio de sus oficios.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José Freyre y Villacís

f) José Antonio de la Carrera

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Esteban de Álava

f) Gregorio de Obando

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

70.- CONFIRMACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS DEL PRESENTE AÑO, QUIENES, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1723.

/Folio 92/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primer día de enero de mil setecientos y veinte y tres años, Su Señoría el señor don Santiago de Larraín, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia:

Habiendo visto las elecciones hechas por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de alcaldes ordinarios, de la hermandad, procurador general y alcalde de aguas, dijo que debía de confirmar y confirmó las elecciones hechas de Alcaldes Ordinarios en el General don José del Corro Bustamante de primer voto, y en el Capitán don Francisco de Borja de segundo, y Alcalde de la Hermandad en don Gregorio Espinosa y Arellano y don Francisco de Bosa; de Procurador General en don Juan de Ortega Guzmán, y de Alcalde de aguas en el Capitán don Antonio de Padua Egas Venegas de Córdova, por elección que hizo de ella el Capitán don José de Andrade y Zárate, Alguacil Mayor, a quien le tocaba; y los mencionados alcaldes ordinarios y de la hermandad pagarán el real derecho de media anata y haciendo el juramento acostumbrado, sean recibidos al uso y ejercicio de sus oficios.

Así lo proveyó y firmó.

f) Santiago de Larraín

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

71.- HABIENDO VISTO EL CABILDO LA CONFIRMACIÓN HECHA DE LAS ELECCIONES, ACORDARON HAGAN EL JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS COMO ES COSTUMBRE, Y

ESTANDO PRESENTE EL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y UNO DE LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD HICIERON EL JURAMENTO Y QUEDARON RECIBIDOS EL USO DE SUS OFICIOS, OBLIGÁNDOSE A ENTERAR LA MEDIA ANATA SIN PERJUICIO DE LA REGALÍA DE ESTE CABILDO.- ASIMISMO HIZO EL JURAMENTO EL PROCURADOR GENERAL JUAN DE ORTEGA.- CON RESPECTO AL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO Y DE LA SANTA HERMANDAD, QUE SE HALLAN AUSENTES, SE LES NOTIFIQUE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR POSESIÓN Y USAR SUS OFICIOS, ASEGURANDO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO RESPECTIVO.- Quito, 1 enero 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de enero de mil setecientos /F.92v./ y veinte y tres años, los señores corregidor y capitulares de este Cabildo habiendo visto la confirmación hecha por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia de la elección de alcaldes ordinarios, de la hermandad de esta ciudad y su procurador general, acordaron que los electos hagan el juramento acostumbrado y hallándose presentes el Capitán don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de segundo voto, y don Gerónimo de Espinosa y Arellano, Alcalde de la Hermandad, juraron por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho que usarán bien y fielmente dichos oficios que aceptan y que guardarán y cumplirán las leyes y ordenanzas, buenos usos y costumbre como están obligados, cada uno por lo que le toca, y dijeron: así lo juramos, amén, quedando prontos a enterar el real derecho de la media anata, con lo cual y sin perjuicio de la regalía de este Cabildo, fueron recibidos al uso y ejercicio de sus oficios.

Y asimismo, hallándose presente el Capitán Juan de Ortega, Procurador General, hizo el mismo juramento en toda forma de derecho de que usará el dicho cargo bien y fielmente.

Y respecto de hallarse el alcalde ordinario de primer voto y el de la hermandad ausentes, se les dé noticia para que vengan a recibirse y usar de sus oficios, asegurando la media anata y haciendo el juramento acostumbrado, y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Gerónimo de Espinosa y Arellano /

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

72.- EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO, EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO JOSÉ DEL CORRO BUSTAMANTE HACE EL JURAMENTO DE LEY Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 3 enero 1723.

/Folio 93/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, a tres de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de ella y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo fue convocado el General don José del Corro Bustamante para hacer el juramento acostumbrado de la elección hecha en el susodicho de Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad, y hallándose presente, /F.93v./ juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según derecho de usar bien y fielmente el oficio de alcalde, arreglándose en todo y por todo a las leyes y ordenanzas de Su Majestad, según y cómo es obligado y lo han hecho los demás, sus antecesores, si así lo hiciere, su Divina Majestad le ayude y de lo contrario, demande; y a la conclusión dijo: así lo juro, amén, y en esta conformidad, Su Señoría dicho señor corregidor le entregó la vara de tal alcalde ordinario en nombre de Su Majestad y se sentó en el lugar que le tocó, con que quedó recibido a dicho oficio.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron con dicho alcalde.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) José Antonio de la Carrera

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Gregorio de Obando

f) Juan de Ortega y Guzmán

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

73.- HABIÉNDOSE PEDIDO SE LEYESEN LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD PERTENECIENTES A ESTE CABILDO Y POR LO INOPIA DE LOS REGIDORES EN QUIENES DEBEN RECAER LAS DIPUTARÍAS DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y CARGOS, ACORDARON SE SUSPENDA, POR HOY, EL NOMBRAMIENTO DE CUATRO DE LOS REGIDORES Y LEÍDAS LAS ORDENANZAS, SE PROCEDA A NOMBRAR DICHOS CARGOS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO Y SE NOMBRA POR ASESOR LETRADO A BALTAZAR DE CUÉLLAR, ABOGADO Y RELATOR DE LA REAL AUDIENCIA.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA CUEVA POR MAYORDOMO DE PROPIOS.- ASIMISMO, POR DIPUTADOS PARA TOMAR CUENTAS AL MAYORDOMO DEL TIEMPO QUE HAYA SERVIDO, AL ALFÉREZ REAL Y ALGUACIL MAYOR.- PARA LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE EGIPTO DEL AÑO VENIDERO Y EL REPARTIMIENTO DE LAS VELAS EL DÍA DE LA CANDELARIA A LOS ALCALDES ORDINARIOS.- PRESTA JURAMENTO FRANCISCO DE BOSA DEL OFICIO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, QUIEN ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 5 enero 1723.

/Folio 94/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cinco de enero de mil setecientos y veinte y tres años, el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares de este Ilustre Cabildo que desuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo, habiéndose pedido el libro de Ordenanzas para que se leyesen como ha sido costumbre y atendiendo a hallarse este Cabildo con la conocida inopia de señores regidores, en quienes deben recaer las diputarías de todas las funciones que tiene este Cabildo, y asimismo, de las que para el bien público y buen régimen de la República se reparten, acordaron se suspendiese, por hoy, en el ínterin que se resuelva, lo que se tiene acordado sobre el nombramiento de cuatro regidores que este Cabildo convenía con el

señor Presidente de esta Real Audiencia, ha determinado nombrar; y hecho, se procederá que se lean dichas ordenanzas para que, en su observancia, se repartan dichas diputaría establecida la copia de señores regidores, siendo necesarios para todos estos ministerios y las representaciones que se deben hacer sobre este particular, el nombrar, desde luego, Asesor letrado, nombraron al Licenciado don Baltasar de Cuéllar, Abogado y Relator de esta Real Audiencia.

Y por lo que mira al Mayordomo de Propios, unánimes y conformes, a Pedro de la Cueva.

Y dando las fianzas acostumbradas a satisfacción del señor corregidor y alférez real, se nombra por Diputados para tomar las cuentas del tiempo que hubiese servido dicho oficio, a los señores alférez real y alguacil mayor.

Nombraron por Diputados para la fiesta de Nuestra Señora de Egipto del año que viene, a los señores alcaldes ordinarios; y asimismo, para el repartimiento de las velas del día de La Candelaria y palmas.

En este Cabildo compareció el Capitán don Francisco de Bosa, a quien el día de año nuevo se le nombró, por el Cabildo, por Alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdicción, que está confirmado por el señor Presidente de esta Real Audiencia; y en su conformidad, yo, el escribano recibí juramento del susodicho por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz que hizo según derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, según está obligado y lo han hecho sus antecesores, guardando y observando las leyes y ordenanzas de Su Majestad, si así lo hiciere, su Divina Majestad le ayude y de lo contrario, demande; y a la conclusión dijo: así lo juro, amén, y Su Señoría dicho señor corregidor le entregó, en nombre de Su Majestad, la vara de la real justicia para que /Folio 95/ la administre en los casos y cosas que le tocan por derecho, y quedó recibido al dicho oficio.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores con don Francisco de Bosa.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) Francisco José Borja y Larraspuru

f) José Antonio de la Carrera

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Juan Ortega y Guzmán

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

74.- TRATA EL CABILDO SOBRE LA ORDENANZA QUE PROHIBÍA QUE LOS VIRREYES NOMBRASEN JUECES DE COMISIÓN PARA LA VISITA DE OBRAJES, INGENIOS, TRAPICHES, APUNTAMIENTOS Y NUMERACIÓN DE INDIOS.- QUE SE GUARDE LA COSTUMBRE INMEMORIAL DEL CABILDO DE NOMBRAR ALCALDES MAYORES.- SOBRE EL ASIENTO QUE DEBEN OCUPAR LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD EN LAS FESTIVIDADES Y ACTOS PÚBLICOS SE CUMPLA Y EJECUTE LO RESUELTO POR LOS CABILDOS DE LOS AÑOS DE 708 Y 714.- HABIÉNDOSE VISTO LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DE AGUAS ANTONIO DE PADUA VENEGAS DE CÓRDOVA SOBRE EL ASIENTO QUE DEBE OCUPAR EN LOS ACTOS PÚBLICOS, ACORDARON QUE POR AHORA NO SE ACEPTE EL CEDER UN REGIDOR EL TURNO QUE LE TOCARE, NI SALIR FUERA DEL CABILDO LA DICHA VARA Y SE LE SEÑALA UN LUGAR DESPUÉS DEL PROCURADOR GENERAL.- SOBRE QUE NO SE EXPIDA EL LIBRAMIENTO PEDIDO POR EL APODERADO DE DIEGO DE MURGA TOCANTE A LAS FIANZAS DADAS POR NO CONSTAR LOS DE LA CERTIFICACIÓN Y NO HABERSE EJECUTADO LO RESUELTO.- Quito, 9 enero 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General de ésta por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, /F.95v./ estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor corregidor que tenía entendido se hallaba en el libro de Cédulas despachadas por el Rey, nuestro señor, y entre ellas estaban las que se dirigían a prohibir que los señores virreyes despachasen jueces de comisión a

esta provincia para ninguna visita de obrajes, ingenios, trapiches, apuntamientos y numeración de indios, y que teniéndose presentes, se observasen, cumpliesen y ejecutasen por ceder todo en beneficio de la causa pública; y oída y entendida esta propuesta, acordaron unánimes y conformes, se tuviese para todas ocasiones y tiempos que se ofreciere.

Y asimismo, acordaron se guarde la costumbre de tiempo inmemorial, que ha tenido este Cabildo, en nombrar alcaldes mayores para el servicio de esta República.

Como también acordaron, habiéndose visto lo resuelto por los Cabildos de los años pasados de setecientos y ocho y setecientos y catorce, sobre que los alcaldes de la santa hermandad no tienen asiento en las concurrencias y actos públicos donde asiste este Cabildo, se guarde, cumpla y ejecute lo en ellos resuelto y se les haga saber.

Y asimismo, habiéndose oído la representación hecha por el Capitán don Antonio de Padua Venegas de Córdoba, persona a quien se eligió para que sirviese la vara de Alcalde de aguas, sobre el asiento que se le debe dar en este Cabildo en actos y funciones públicas, acordaron que, por ahora, y sin que sirva de ejemplar ni que en ningún tiempo se admita por este Cabildo la cesión que hiciere el regidor a quien tocara por turno, respecto de deberla servir personalmente y no poderla ceder, ni tampoco salir /Folio 96/ fuera de este Cabildo, dicha vara, se le señala el asiento en dichas funciones públicas después del procurador general sin que sirva de ejemplar como queda dicho.

Asimismo, se determinó el libramiento pedido por el Apoderado del General don Diego de Murga, cuyo proveído constará de los autos con cuya vista se resolvió lo referido, los cuales se pongan en este libro y razón de los sujetos que otorgaron fianza por no constar los que son de la certificación presentada a fojas 13 y sin haberse ejecutado esta resolución por dicho apoderado, no se expida el libramiento mandado despachar por este Cabildo y así se haga saber por el presente escribano.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

75.- CONVÓCASE A JUNTA DE CABILDO PARA QUE SE LEAN LAS ORDENANZAS DE ÉL, POR AUSENCIA DEL CORREGIDOR, QUIEN SE HALLA EN LA COBRANZA DE TRIBUTOS Y DE ALGUNOS REGIDORES QUE SE HALLAN EN SUS HACIENDAS, MANDARON QUE EL ESCRIBANO REMITA UN AUTO RECORDATORIO A LOS CAPITULARES LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE ASISTIR A LAS JUNTAS DE CABILDO Y A LA DEL DÍA VIERNES 15 DE LA PRESENTE SEMANA.- Quito, 12 enero 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores General don José del Corro, Alcalde Ordinario de primer voto, quien convocó /F.96v./ al Cabildo por ausencia del señor corregidor que se halla en la intendencia de cobranza de tributos y el Capitán don José Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de segundo voto, el procurador general y asesor de este Cabildo, habiéndose juntado como lo han de uso y costumbre en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y útil de esta República, y asimismo, para que se leyesen las Ordenanzas de este Cabildo por no haberse podido hacer en los días que han mediado por ocupaciones precisas y las razones que constan del Cabildo que se celebró el día del corriente mes y año.

Y hallándose dichos señores, solos, sin la concurrencia de los demás señores regidores habiéndoseles ido a avisar y buscar a sus casas en donde aseguran se hallan en sus haciendas de campo, mandaron que el escribano de Cabildo saque un tanto de este auto y lo remita con persona de su satisfacción para que notifique en la forma ordinaria, hallándose en el campo, a cada uno de los señores capitulares, concurran a este Cabildo en cumplimiento de su obligación el día viernes de esta semana que se constará quince del corriente con apercibimiento.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larrasporu

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Miguel de Torres

Escribano Público /

76.- LEYERONSE LAS ORDENANZAS DEL CABILDO COMO HA SIDO COSTUMBRE HASTA LA QUE TRATA SOBRE PESA Y MEDIDAS A CARGO DEL FIEL EJECUTOR.- POR LO QUE TOCA A LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA, SE MANDA QUE EL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO Y ALGUACIL MAYOR LOS RECONOCERÁN Y OBSERVARÁN LO QUE MANDA LA ORDENANZA, Y TENIÉNDOSE NOTICIA QUE PEDRO DE BONILLA SE HA INTRODUCIDO EN LOS DE IÑAQUITO, ACORDARON QUE DENTRO DE TERCERO DÍA LOS DEJE LIBRES HASTA LOS LÍMITES Y LINDEROS DE SUS TIERRAS, SO LA PENA DE 200 PESOS PARA OBRAS PÚBLICAS CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LO EJECUTARÁ A SU COSTA.- ACORDARON SE CUMPLA LO ACORDADO EN CABILDO DE 720 TOCANTE AL DEPOSITARIO GENERAL Y AL FIEL EJECUTOR.- PROSIGUIÓSE CON LAS ELECCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS, OFICIOS Y DIGNIDADES COMO SE ACOSTUMBRA PARA EL PRESENTE AÑO.- Quito, 15 enero 1723.

/Folio 97/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en quince de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

Su Señoría el señor General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas como ha sido costumbre leerse, el segundo día de cada año nuevo, y respecto de lo expresado en los antecedentes de haber sido ocupados, se leyeron el de la fecha; y en cuanto a la primera, acordaron se guarde y cumpla; y asimismo, en cuanto a las demás hasta la quinta y sobre la sexta, la undécima

sobre lo que se trata en lo tocante a las pesas y medidas que toca su cuidado al fiel ejecutor, a quien se le ordena cumpla con su obligación.

Y por lo que mira a los ejidos de Iñaquito, el señor alcalde de segundo voto con el señor alguacil mayor los reconocerán y observarán lo que sobre esta razón dice la ordenanza, y en atención a tenerse noticia en este Cabildo, por público y notorio, haberse introducido Pedro de Bonilla en los de Iñaquito, acordaron se haga auto en que por él se manda que, luego y sin dilación alguna dentro de tercero día, dejando lo que solo pertenece a sus /F.97v./ tierras dentro de sus límites y linderos según y en la manera que las tuvieren sus antecesores y la cumpla bajo la pena de doscientos pesos, en que desde luego, se da por incurso, aplicados para obras públicas y con apercibimiento que de no ejecutarlo, se procederá a hacerlo a su costa, sacando la multa referida y asimismo, de los demás apercibimientos que reserva este Cabildo en sí, todo lo cual se notifique por el presente escribano.

Y para el ejido de Turubamba lo reconozcan los mismos diputados.

Y en cuanto a las demás ordenanzas, se acordó que se guarden y ejecuten como en ellas se contienen.

Habiéndose conferido sobre el depositario general, acordaron se observe lo prevenido por el Cabildo del año de setecientos y veinte.

En cuanto al fiel ejecutor se observe lo mismo que en el Cabildo de veinte.

Para el aderezo de puentes y calles nombraron, por diputados, al señor procurador general, y en cuanto a los caminos de ambos partidos, se le da facultad para que nombre personas de su satisfacción para sus reparos.

En cuanto a la asistencia de carnicería, corra el turno por todos.

Nombraron por Diputados para el repartimiento de las reales alcabalas a los dos señores alcaldes ordinarios.

Para la fiesta de las Armas, nombraron por Diputados, al señor alférez real y Capitán don Tomás Guerrero.

Nombraron por Padre General de Menores al Capitán Antonio de Vera y por su ausencia, observe la ordenanza.

Nombraron por Procurador de esta Cabildo para sus causas y negocios a Ambrosio del Campillo con el **/Folio 98/** salario acostumbrado.

Asimismo, acordaron dar como desde luego dieron poder general, el cual se ponga a continuación de este Cabildo al señor procurador de él, firmado de todos los señores que lo componen, para todos los negocios y causas que se ofrecieren en todos y cualesquiera tribunales.

Nombraron por Solicitador de este Cabildo a Manuel Núñez con el salario de treinta pesos, que es el acostumbrado.

Y por Porteros de él, a Bonifacio Mujica y Marcos de Haro con el salario de cuarenta pesos, por cada uno, y que asistan con puntualidad y se pongan gorras los días asignados.

Nombraron por Alcaldes Mayores del partido de anansayas, a don Gregorio Amagüaña, y para el de urinsayas, a don Pedro de Ibarra, los cuales dentro de tercero día que se les haga saber, vengán a cumplir y ejercer los oficios de tales alcaldes mayores, con apercibimiento y el escribano de Cabildo escriba, llamándolos en nombre de este Cabildo.

Por Acompañados de los señores alcaldes ordinarios a los señores alférez real y don Tomás Guerrero.

Para llevar y traer a las sagradas imágenes, libremente y sin que sirva de ejemplar, se nombró al señor corregidor.

Para las fiestas de todo el año al señor asesor de este Cabildo.

Por Alcalde, Veedor de los espaderos a José (...?...).

Para el oficio de coheteros a Pedro de Chávez.

Para de herradores a Ignacio Miño. /

/F.98v./ Para de sastres a Jacinto Calderón.

Para sombrereros a Antonio de Salazar.

Para Medidores de tierras al Alférez Tomás de Paredes y don Tomás de Suasti.

Por Maestro mayor de tintoreros (...?..).

Para el oficio de cerrajeros a Juan Manuel de Chávez.

Para el oficio de cereros a don Pedro de Aguilar.

Para carpinteros a Juan Bautista Menacho.

Para zapateros al indio Cartagena.

Para Maestro mayor de oro y plata, del gremio de los plateros, a José Trujillo.

Por lo que mira al contraste, que el señor fiel ejecutor lo nombre, y se le haga saber al dicho Murillo, que ésta elección es anual y le toca nombrar, cada año, a este Cabildo, a quien le pareciere y tuviere por conveniente.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspu

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar /

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

77.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL ELECTO.- Quito, 15 enero 1723.

/Folio 99/

Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo habemos de uso y

costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, (que Dios guarde), pro y utilidad de esta República, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos; General don José del Corro Bustamante, Alcalde Ordinario de primer voto; Capitán don Francisco José de Borja y Larraspuru, que lo es de segundo voto, y los demás capitulares que desuso firmamos nuestros nombres, decimos:

Que el Cabildo que se celebró, (hoy día de la fecha de éste), el día primero del corriente mes y año, fue electo y nombrado por Procurador General de esta ciudad para este presente año, el Capitán don Juan de Ortega y Guzmán, y porque es necesario darle poder general y la facultad necesaria para el uso y ejercicio de dicho oficio, por tanto, en la vía y forma que podemos y ha lugar en derecho, otorgamos:

Que damos todo nuestro poder cumplido y bastante cuanto de derecho se requiere y es necesario según y cómo lo podemos y debemos dar, al dicho Capitán don Juan de Ortega y Guzmán para que por nos y en nombre de este Cabildo, sus vecinos y propios y rentas de esta dicha ciudad, parezca ante cualesquiera jueces y justicias de Su Majestad de esta ciudad y demás partes, y en sus tribunales superiores e inferiores y donde ante quien con derecho pueda y deba; siga, fenezca y acabe por todos y cualesquiera juicios, grados e instancias, todas y cualesquiera causas civiles, criminales y ejecutivas que este dicho Cabildo al presente tuviere pendientes y en adelante se le ofrecieren, contra cualesquiera personas de cualquier estado y calidad que sean, y las tales contra dicho Cabildo /F.99v./ y su República, por cualesquier acción y derecho, causa o razón en todas las cuales y en cada una de ellas, se muestre parte y dando y demandando o defendiendo y contestando; presentando querellas, demandas, replicaciones, contestaciones, respuestas, alegaciones y otras cualesquiera instrumentos, escritos y pedimentos; haga juramentos, protestaciones, reducciones; pida embargos, depósitos, ejecuciones, prisiones, embargos, albalaes, citaciones, ventas, trances y remates de bienes, posesiones, lanzamientos, trasposos, aceptaciones; y en prueba, presente testigos, escrituras y otros instrumentos que conduzcan a nuestra defensa y de dichos propios y del bien público de esta ciudad, sacándolos de donde estuvieren por compulsorios o sin ellos; abone los testigos e instrumentos que presentare y los de en contrario tache, contradiga, redarguya y ponga objeciones en sus dichos y personas y dé prueba de ello; recuse jueces, escribanos, asesores, acompañados y otros ministros de justicia, con causas o sin ellas y las pruebe o se aparte, y saque censuras y use de sus efectos; oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas; consienta las favorables y las de en contrario, apele y suplique y siga la apelación y suplicación en el tribunal para donde la interpusiere, o se aparte hasta su final conclusión; saque

mandamientos, ejecutorias y otros despachos; pida su ejecución y cumplimiento; haga mejores, opciones, citaciones, ventas y remates de bienes; tome posesiones, lanzamientos, trasposos y aceptaciones y los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, que para todo ello y lo anexo y concerniente le damos al dicho don Juan de Ortega y Guzmán, el poder que hubiere menester sin limitación alguna ni de cláusula especial que se requiera, y facultad de que la pueda sustituir en las personas que le pereciere de su satisfacción /Folio 100/ y éstos en otros, a los cuales y al susodicho les relevamos de costas, y que en todo tiempo habremos por firme lo que en su virtud se hiciere, obligamos los bienes y rentas de dichos propios en toda forma de derecho y así lo otorgamos ante el presente escribano de Cabildo.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en quince días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años, siendo testigos: Manuel Núñez de la Cruz, Bernardo de la Carrera y Melchor Cabezas, y yo, el escribano doy fe conozco a los otorgantes que lo firman.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Fernando de Andrade y Zárate

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

78.- PROPUSO EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO QUE SE NOMBREN CUATRO REGIDORES POR LA FALTA DE ELLOS, ACORDARON QUE EL ASESOR DEL CABILDO PRESENTE UN MEMORIAL EN LA REAL AUDIENCIA PARA QUE DE PROVINCIA AL PEDIDO QUE SE NOMBREN CUATRO REGIDORES, Y EN SU CUMPLIMIENTO, ASÍ LO FIRMARON Y QUE EL ESCRIBANO LES HAGA SABER.- Quito, 19 enero 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor General don José del Corro, Alcalde Ordinario de primer voto, /**F.100v.**/ que en atención a haberse tratado y conferido por el Cabildo de tres del corriente, ser necesario el representar a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia por Memorial el que se nombren cuatro regidores, por hallarse este senado falto de ellos, para todas las cosas que son necesarias, se determinó que el asesor hiciese el dicho memorial pidiendo a dicho señor se sirva nombrar dichos cuatro regidores; y en su cumplimiento, habiéndose hecho, sea visto, por lo cual, habiéndolo oído y entendido los demás señores, acordaron, unánimes y conformes, el firmarlo, y que respecto de no hallarse presentes los demás señores regidores, que el presente escribano les haga saber este Cabildo, para que en su virtud firmen el dicho memorial, y hecho, el asesor de este Cabildo pase a presentarlo ante dicho señor Presidente, para que dé la providencia que en él se pide.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspu

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Diego de Ocampo Lissón

Escribano de Su Majestad /

79.- CABILDO EN QUE SE LEYERON VARIOS ESCRITOS, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE ELLOS.- Quito, 21 enero 1723.

/Folio 101/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y un días del mes de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don José del Corro Bustamante, Alcalde Ordinario de primer voto que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor que se halla en la intendencia de recaudación de tributos, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron varios escrito, cuyo proveídos constan de ellos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Miguel de Torres

Escribano Público.

80.- PRESENTA EL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS PÉREZ GUERRERO UNA CARTA ESCRITA POR JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA DIRIGIDA A JACINTO GONZÁLEZ SOBRE LA PÉRDIDA DE MIL PESOS QUE LLEVÓ A LA CORTE DE MADRID PARA LAS PRETENSIONES Y NEGOCIOS DE ESTE CABILDO QUE SE LE ENCOMENDARON, ACORDARON QUE EXHIBA LAS CARTAS ANTECEDENTES PARA DAR UN NUEVO PODER A MANUEL DE LAVIANO POR ESTAR OBLIGADO A REINTEGRAR DICHOS PESOS QUE JACINTO GONZÁLEZ LOS PRESTÓ Y SE PROCEDA A SU RECAUDACIÓN.- HABIÉNDOSE ELEGIDO POR ALCALDE MAYOR DE LOS ANANSAYAS A GREGORIO DE AMAGÜAÑA, QUIEN SE HALLA EN OCUPADO EN LA

RECAUDACIÓN DE LOS REALES TRIBUTOS, ACORDARON SE NOMBRE A ISIDRO SANCHO, CACIQUE DE ALOASÍ, PARA QUE LO SIRVA EN SU LUGAR.- Quito, 26 enero 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis de enero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por /F.101v./ el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y útil de esta República como lo han de uso y costumbre y en su conformidad, se trató lo siguiente:

En este Cabildo manifestó una carta el señor Alcalde Provincial don Tomás Pérez Guerrero, la cual dijo ser escrita por el señor don Juan Bautista Sánchez de Orellana, su fecha en Madrid, a los diez y seis días de marzo del año pasado de setecientos veinte y dos, al Capitán don Jacinto González; y habiéndose enterado de su contexto, acordaron que, respecto de dar por perdidos el dicho señor Juan Bautista los mil pesos que llevó a la Corte de Madrid, de cuenta de este Cabildo para las pretensiones que de parte de él, se le recomendaron hiciese ante el Rey, nuestro señor, (Dios le guarde), en su Real y Supremo Consejo de Indias, exhiba dicho Capitán don Jacinto González y manifieste las demás cartas antecedentes a la referida, para que con su reconocimiento se dé la providencia de dar nuevo poder a don Manuel de Laviano, corroborando el que por este Cabildo se le dio sobre este asunto, en atención a estar obligado este Cabildo a satisfacer y reintegrar dicho mil pesos, a dicho Capitán don Jacinto González, quien los prestó para el efecto arriba referido y porque en ningún tiempo se le haga este cargo, se pondrán todas las eficacias para su recaudación dando dicho poder. /

/Folio 102/

Asimismo, propuso el señor corregidor que ha tenido en este Cabildo hecho elección por Alcalde Mayor del partido de anansayas, en la persona de don Gregorio Amagüaña, este se hallaba en la ocupación de recaudación de reales tributos, así en el pueblo de Amagüaña como el de Uyumbicho, lo cual cedía en conocido servicio de Su Majestad y aumento de su Real Haber; y para que este no descaeciese, era necesario nombrar otro desocupado para que sirva la vara de tal alcalde mayor, y habiendo oído dicha propuesta, los señores de este Ayuntamiento acordaron elegir y nombrar para dicho efecto a

don Isidro Sancho, Cacique del pueblo de Aloasí, el cual sirva tomará posesión dentro del segundo día y este nombramiento sea sin que sirva de ejemplar y solo sí, por las razones referidas.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) José Antonio de la Carrera

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

81.- MEDIANTE VOTACIÓN Y DANDO SUS PARECERES LOS CAPITULARES ACORDARON QUE SE HAGA NUEVA VISTA DE OJOS DEL EJIDO DE IÑAQUITO EN DONDE SE HA INTRODUCIDO ILEGALMENTE EL AYUDANTE PEDRO DE BONILLA, HABRIENDO ZANJAS Y CERCÁNDOLO, SE TOME EN CUENTA LA PRIMERA DEMARCACIÓN HECHA, ASI DE SU HACIENDA COMO DE LAS DEMÁS QUE ESTÁN A ORILLAS DE DICHO EJIDO Y SE SEÑALA DÍA PARA LA VISTA DE OJOS Y SE CUMPLA LO ACORDADO POR CABILDOS ANTECEDENTES SOBRE ESTA MATERIA.- Quito, 29 enero 1723.

/F.102v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinte y nueve días del mes de enero de mil setecientos y veinte y nueve años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don José del Corro Bustamante, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor que está en la intendencia de recaudación de reales tributos, y los demás capitulares que de uso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y

costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se vieron los autos del Ayudante Pedro de Bonilla, y para su providencia, dando dichos señores los votos, fueron de esta manera:

El señor General don José del Corro, Alcalde Ordinario de primer voto fue de parecer se conformaba por lo pedido por el señor procurador general con orden a que se guarde, cumpla y ejecute lo mandado por el Cabildo de quince del corriente en este asunto.

Luego el Doctor don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de segundo voto, fue de parecer que se apunte al margen correr la primera demarcación de veinte y cinco de enero del año de treinta y cinco y deberse tener presente y corriente la demarcación que se celebró el día diez y ocho de junio del año de treinta y cinco, que está ...(*ilegible*)..., y que se le notifique a dicho Pedro de Bonilla que dentro de segundo día, dé ciegas las zanjas que tiene abiertas y principiadas a abrir, pena de doscientos pesos, y que en lo de adelante se contenga en sus términos y linderos, pena de quinientos pesos.

Y siguiéndose, el señor Alférez Real don José Antonio de la Carrera dijo su voto era, que para mejor proveer en la materia, que en concurso de los señores diputados que fueron señalados para la vista de ojos que se hizo el día veinte y nueve de diciembre del año próximo pasado de setecientos y veinte y dos, y demás señores de este Cabildo, pasen al llano de Ñaquito y teniendo presente la demarcación hecha a los diez y ocho de junio del año de treinta y cinco, se hiciese nueva vista de ojos, así de la hacienda de dicho Pedro de Bonilla como de las demás que están a las orillas del dicho ejido.

Y siguiéndose, el señor don José de Andrade y Zárate, Alguacil Mayor, y el señor don Tomás Guerrero, Alcalde Provincial, se conformaron con el voto del señor alférez real; y todos juntos, los dichos señores, mandaron se anote y apunte la dicha primera demarcación según el voto de dicho señor Alcalde de segundo voto don Francisco de Borja, y para su efecto, se señala el día de mañana treinta del corriente mes y año y citándose a las partes, pasarán Sus Señorías a dicha vista de ojos, notificándose al escribano de Cabildo asista a ella, con apercibimiento que de no hacerlo, se hará con otro que eligieren dichos señores.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) José Antonio de la Carrera

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Francisco Durango

Escribano Público y Hacienda /

82.- PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL QUE HABIENDO LA NECESIDAD DEL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO POR LA SEQUÍA QUE HAY, EL RIESGO DE UNA EPIDEMIA Y LA PÉRDIDA DE LOS FRUTOS, ACORDARON QUE SE LA TRAIGA A ESTA CIUDAD Y PARA ELLO SE NOMBRAN DIPUTADOS INFORMEN AL OBISPO DE LO ACORDADO Y DÉ LA LICENCIA CONVENIENTE.- ASIMISMO PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL CONOCIENDO QUE EN LOS EJIDOS DE UYUMBICHO QUE ARBITRARIAMENTE SE HAN INTRODUCIDO JUAN GUIGUA CONDOR, CACIQUE DEL PUEBLO DE UYUMBICHO, Y JUAN DE BIDAURRETA Y TEJADA, ERA NECESARIO SE NOMBREN DIPUTADOS PARA QUE CIERREN LAS ZANJAS DEJANDOLOS LIBRES Y DESEMBARAZADOS.- QUE DE LOS AUTOS OBRADOS Y LO ACORDADO, SE NOTIFIQUE AL AYUDANTE PEDRO DE BONILLA, QUIEN SE HA INTRODUCIDO EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, CIERRE LAS CERCAS QUE HA HECHO, BAJO LAS PENAS CONTENIDAS, POR NO HABERSE HECHO LA VISTA DE OJOS MANDADA HACER.- Quito, 5 febrero 1723.

/F.103v./

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en cinco días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de ella y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para

tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor procurador general la grave necesidad que tiene esta República del patrocinio de Nuestra Señora de Guápulo por la común y general sequedad, por la falta de lluvias, originándose la pérdida de las frutos de los campos y poder sobrevenir alguna epidemia de peste, en que se /Folio 104/ debía atender por la causa pública; y oída esta representación por los señores que asistieron a este Cabildo, acordaron que siendo cosa tan justa convenía nombrar diputados para que en nombre de este Cabildo pasen al Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado y propongan la referida decisión de que se traiga a Nuestra Señora de Guápulo, y que por parte de Su Señoría Ilustrísima concurra a que se tenga alivio que ha menester esta República, dando la licencia para que se traiga y para este efecto, nombraron por diputados a los señores alcalde ordinario de primer voto y fiel ejecutor.

Asimismo, propuso dicho señor procurador general que en las tierras, montes y ejidos de Uyumbicho, pertenecientes a este Cabildo y bien común, se han introducido don Juan Guigua Córdor, Cacique principal del pueblo de Uyumbicho, y don Juan de Bidaurreta y Tejada, y que era necesario se diese la providencia congruente a este caso; y entendida la propuesta, acordaron nombrar por diputados a los señores alférez real y alcalde provincial para que, reconociendo haberse introducido en dichos ejidos los suso mencionados y otros cualesquier sujetos, procedan a cercarlos, las zanjas que tuvieren abiertas y cercados que hubieren puesto, dejando libres y desembarazados dichos montes y ejidos, notificando a los susodichos que si tuvieren /F.104v./ que representar, lo hagan en este Cabildo con los instrumentos que tuvieren.

Y en cuanto a los autos obrados contra el Ayudante Pedro de Bonilla sobre la introducción del ejido de Iñaquito, resolvieron que, respecto de no haberse hecho la vista de ojos mandada hacer por este Cabildo, se guarde, cumpla y ejecute lo acordado por el librado, el día quince del mes próximo pasado, y se le notifique a dicho Pedro de Bonilla dé cegadas las zanjas dentro del término y bajo las penas contenidas en dicho Cabildo, y lo que tuviere que representar o hubiere representado, se continúe después de haberlas cerrado.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larrasporu

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Antonio de Vera Pizarro

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

83.- PROPONE EL CORREGIDOR QUE, HABIÉNDOSE LOS CAPITULARES DESENTENDIDO DE SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR A JUNTAS DE CABILDO, LOS MARTES Y VIERNES, POR ORDENANZA, ACORDARON SE LES NOTIFIQUE, QUE PENA DE 10 PESOS POR SUS INASISTENCIAS, ACUDAN A SU OBLIGACIÓN, ASIMISMO EN CASOS DE QUE TENGAN QUE SALIR A SUS HACIENDAS.- Quito, 12 febrero 1723.

/Folio 105/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en doce de febrero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de ella, Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de la República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor corregidor que siendo de la obligación de los señores capitulares el asistir a los Cabildos prevenidos por ordenanza, de martes y viernes, para conferir y tratar cosas tocantes al bien de esta República y desentendiéndose de esta obligación, no acuden como ha sucedido el día de hoy, y respecto de necesitarse el poner el remedio conveniente, se tratase sobre esta materia; y habiéndolo entendido los señores alcaldes ordinarios de común consentimiento, acordaron, juntamente con el señor corregidor, se notifique a dichos señores capitulares y demás que componen este Cabildo que, pena de diez pesos, acudan los martes y viernes a celebrar Cabildo en conformidad a la ordenanza; y asimismo, que cuando tuvieren que salir a sus haciendas de campo, en conformidad de la ley y doctrina del señor Bobadilla, que **/F.105v./** trata sobre este asunto,

bajo esta misma, la cual se aplica para reparo de esta sala Capitular y el presente escribano de Cabildo lo hará saber, pena de otros diez pesos, y de ella lo hará poniendo por diligencia al margen de este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, añadiéndose deberse entender que dicha ley y doctrina del señor Bobadilla, es dar cuenta de todo al congreso de este Cabildo, respecto de no poderse éste juntar al tiempo que se da parte para hacer dicha ausencia, se entienda haber cumplido con darla a dicho señor corregidor y en su ausencia, a quien presidiere en este Cabildo.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

84.- VIÓSE UN ESCRITO DE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE QUE A PEDRO DE LA CUEVA, MAYORDOMO DE PROPIOS, SE LE ORDENA DÉ MEMORIA DE LOS REZAGOS QUE AL PRESENTE DA EN SUS CUENTAS DE LAS PERSONAS QUE LAS DEBEN Y QUE JOSÉ DE LARREA Y FRANCISCO QUINTERO LO HAGAN TAMBIÉN DE SUS CUENTAS.- Quito, 16 febrero 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se proveyó un escrito de respuesta, dada por el señor procurador general, sobre las cuentas de don Pedro de la Cueva, a quien se le ordena dé memoria de los rezagos que al presente da en sus cuentas, nominando las personas que las deben, y el proveído de dicho escrito constará de él; y por lo que toca a las cuentas de don José de Larrea y don Francisco Quintero, las presenten en forma.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. /

Falta la firma ni rúbrica de los capitulares.

85.- VIÉRONSE DOS ESCRITOS, EL UNO DE JOSÉ DE LARREA, MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUE, EN QUE PIDE APROBACIÓN DE SUS CUENTAS; Y EL OTRO, DE JOSÉ MURILLO, MAESTRO MAYOR DE ORO, PLATA Y CONTRASTE.- Quito, 16 febrero 1723.

/Folio 106/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don José del Corro Bustamante, Alcalde Ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor que se halla entendiendo en cobranza de reales tributos, y los demás capitulares **/F.106v./** que desuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han d y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se presentaron dos escritos, el uno de don José de Larrea, Mayordomo de Propios que fue de esta ciudad, pidiendo aprobación de sus cuentas; y el otro, de don José Murillo, Maestro Mayor de oro, plata y Contraste, cuyos proveídos constarán de sus escritos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspu

f) José Antonio de la Carrera

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Juan de Ortega y Guzmán

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

86.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE TENIENDO EL CABILDO CÉDULAS Y ORDENANZAS DONDE SE LE CONCEDE EL PRIVILEGIO DE TENER ASIENTOS PREFERENCIALES EN LAS IGLESIAS EN LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y RELIGIOSAS DESDE EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA COMO EN LAS FUNCIONES DE DEVOCIÓN OFRECIDAS EN LA CUARESMA, DE PONER UN SOLO MINISTRO, SE LE HA QUITADO DICHA POSESIÓN, SE HACE PRECISO CONFERIR QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA LAS REPRESENTACIONES EN LA REAL AUDIENCIA, EL GOBIERNO SUPERIOR DE LOS REYES Y REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS SE HAGA RESPETAR EL FUERO, LA REGALÍA Y POSESIÓN INMEMORIAL QUE HA TENIDO.- Quito, 9 marzo 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quit, en nueve días del mes de mayo de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de /Folio 107/ uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor corregidor que, teniendo este Cabildo, así por cédulas como por ordenanzas confirmadas por Su Majestad, el privilegio de tener el más preferente asiento en las iglesias, el cual, con el motivo de haberse establecido Real Audiencia en esta ciudad, se cedió a Su Alteza manteniéndose en la posesión de dicho asiento, en los casos de no concurrir la Real Audiencia y no constituyéndola un solo señor ministro como lo previene la Ley 31º, Libro 3º, Título 15º, y haberse reparado que en las

funciones de devoción que se han ofrecido en esta Cuaresma, se ha quitado a este Cabildo la posesión que ha tenido hasta aquí, en virtud de la ley y fuerza de ella y de dicha ordenanza, materia que siendo muy de la incumbencia de este Cabildo el mirar por los fueros de él, se le hace preciso, como su corregidor y cabeza, el proponer en este Ayuntamiento este particular, para que conferida con los señores que lo componen, se dé y ocurra al reparo más conveniente; y entendida, acordaron dichos señores, unánimes y conformes, el que el señor procurador general haga, por parte de este Cabildo, todas las representaciones que fueren convenientes, tanto en el Gobierno de esta Real Audiencia como en el Superior de Los Reyes y en el Real y Supremo Consejo de las Indias, para que en conformidad de los derechos de su fuero, se le hagan guardar, cumplir, ejecutar y mantener en la regalía y posesión inmemorial en que han estado, y siendo necesario para dichas /F.107v./ representaciones, se den de este Cabildo los testimonios que necesitaren.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) José Antonio de la Carrera

f) José Fernando de Andrade y Zárate

f) Antonio de Vera Pizarro

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

87.- PRESENTÓ ANTONIO BOSMEDIANO UN ESCRITO CON UN DESPACHO DEL VIRREY Y UNA REAL CÉDULA EN QUE SE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE OTAVALO EN CONFORMIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE HIZO EL APODERADO DE LOS HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO DE SORALUSO, Y SEA RECIBIDO COMO TAL, QUIEN, HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS Y PRESTADO EL JURAMENTO DE LEY, SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Quito, 9 marzo 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se presentó un escrito por el General don Antonio Bosmediano, juntamente con un despacho /Folio 108/ expedido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, inserta en él la Real Cédula de Su Majestad en que por ella se manda sea recibido en este Cabildo al uso y ejercicio del empleo de Corregidor del asiento de Otavalo, habiendo cumplido con el entero de la media anata y afianzado a satisfacción de la Real Caja y oficiales reales de ella, la cobranza de reales y particulares tributos, y a la de este Cabildo, la residencia de cargos y capítulos, su fecha de dicho despacho en Los Reyes, a veinte y seis de octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y dos, firmado por Su Excelencia y refrendada por don Manuel Francisco Fernández de Paredes, su Secretario, en conformidad del nombramiento que hizo el Apoderado de los herederos de don Miguel Antonio de Soraluso?, en el referido don Antonio Bosmediano, habiendo hecho Su Majestad, (Dios le guarde), merced al mencionado don Manuel Antonio de Soraluso del dicho Corregimiento del asiento de Otavalo, su fecha de doce de noviembre del año pasado de mil setecientos y quince, y pidiendo el dicho don Antonio Bosmediano que, en atención a haber cumplido con lo prevenido en dicho despacho y real cédula, se le diese posesión de dicho oficio y fuese recibido al uso y ejercicio de él, habiéndose enterado /F.108v./ los señores que componen este Ayuntamiento, acordaron que atento a constar en los instrumentos presentados haber cumplido con lo prevenido en dichos despachos y certificar el presente escribano haber dado fianza por lo que mira a los cargos, capítulos y residencia, fuese recibido al uso y ejercicio del empleo de corregidor del asiento de Otavalo, para lo cual fuese llamado; y habiendo comparecido en esta sala Capitular, Su Señoría de dicho señor corregidor le entregó la insignia de dicho oficio en señal de posesión, habiendo hecho el juramento acostumbrado de que bien y fielmente usaría el oficio de tal corregidor, por Dios y una cruz en forma de derecho; y a la conclusión dijo: así lo juro, amén, y mandaron que quedando copia de los referidos despachos en el libro de títulos de este Cabildo, se le vuelvan los originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) **Francisco José de Borja y Larraspuru**

f) **José Antonio de la Carrera**

f) **Juan de Ortega y Guzmán**

f) **Antonio Bosmediano**

Ante mí,

f) **Domingo López de Urquía**

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

88.- LEYÓSE UNA REPRESENTACIÓN DEL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS TOCANTE AL NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR, ACORDARON SE PROVEA A JOSÉ DE ANDRADE EN DICHO CARGO.- QUE SE CUMPLAN Y EJECUTEN LAS DISPOSICIONES DADAS SOBRE LA INVASIÓN HECHA EN LOS EJIDOS DE IÑAQUITO POR PEDRO DE BONILLA.- Quito, 16 marzo 1723.

/Folio 109/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su majestad, Teniente de Capitán general por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás señores capitulares que de suso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se leyó la representación hecha por el señor corregidor y alcaldes ordinarios a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia en orden a que providenciase sobre la vara de alguacil mayor, por lo necesario que era, para la expedición de la causa pública; y habiéndose dado y en su virtud, la tarde de ayer, recibióse el Capitán don José de Andrade, propuso el señor corregidor se copiase dicha providencia en este libro y acordaron que se ejecutase así.

Y que se cumplan y ejecuten las disposiciones dadas sobre haber introducido Pedro de Bonilla en los ejidos de Iñaquito.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro Bustamante

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

89.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES Y DADAS LAS PROVIDENCIAS NO SE TRATÓ COSA ALGUNA ADICIONAL.- Quito, 20 abril 1723.

/F.109v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte días del mes de abril de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo habiéndose leído varias peticiones y dado las providencias que en ellas se pide, no se ofreció tratar de otra cosa, por lo cual lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda. /

90.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE SE HAGAN LAS REPRESENTACIONES NECESARIAS ANTE LA REAL AUDIENCIA A FIN DE QUE LOS PREDICADORES EN LAS FIESTAS Y FUNCIONES PÚBLICAS, A DONDE HA CONCURRIDO EL CABILDO, CONSERVEN LA COSTUMBRE DE HACERLE LA VENIA Y CORTESÍA QUE SE MERECE POR LA AUTORIDAD QUE TIENE, QUE EXTRAÑAMENTE HA DEJADO DE HACERLO, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA DICHAS DILIGENCIAS.- Quito, 7 mayo 1723.

/Folio 110/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, siete de mayo de setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría dicho señor corregidor cómo en las fiestas y funciones públicas de esta ciudad, a donde ha concurrido este Cabildo, los predicadores han dejado de hacer la venia o cortesía acostumbrada y debida al Cabildo que representa a la ciudad, materia que se ha extrañado por la autoridad que tiene y que necesitaba hacer sobre ello, las representaciones convenientes para que en lo de adelante se trate a este Ilustre Cabildo con la atención y cortesía que merece; y entendida la propuesta por los señores que lo componen, **/F.110v./** acordaron que el señor procurador general haga todas las representaciones que fueren convenientes sobre esta razón, ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, y donde más con derecho pueda y deba, hasta que se consiga el intento.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

91.- JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE ESTANISLAO DE ARAMBURU DEL OFICIO DE ALFÉREZ REALSUSTITUTO EN LUGAR DE JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA, PROPIETARIO DE DICHO CARGO.- SE NOMBRA A JOSÉ DÍAZ POR PORTERO SUBROGANTE DE CABILDO EN LUGAR DE SU TITULAR QUE FUE A SERVIR EL OFICIO DE ALCALDE DE LA CÁRCEL DE CORTE Y SE LE PAGARÁ EL SALARIO DEVENGADO HASTA LA FECHA.- Quito, 14 mayo 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de mayo de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, y Teniente de Capitán general por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que de **/Folio 111/** suso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo presentó el Capitán don Estanislao de Aramburu el nombramiento hecho en su persona de Alférez Real sustituto por el Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera, Alférez Real propietario, en virtud de la facultad que Su Majestad, (Dios le guarde), le concede por su real despacho, su fecha en Madrid, a treinta y uno de enero de mil setecientos y nueve, y presentó juntamente con dicho nombramiento; y habiéndose leído y enterado de su contexto, los señores de este Cabildo, acordaron que no hallándose inconveniente alguno y en conformidad del real título de Su Majestad y contener en él, la facultad de nombrar persona de satisfacción y aceptación de este Cabildo y siendo la del

dicho Capitán don Estanislao de Aramburu no solo para el ejercicio de dicho oficio de Alferez Real, sino para otros mayores empleos en que Su Majestad fuere servido honrarle, en cuya atención, mandaron fuese llamado a hacer el juramento acostumbrado y hallándose presente, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz según forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y nombramiento, según y en la forma que es obligado y lo han hecho sus antecesores, si así lo hiciere su Divina Majestad le ayude y de lo contrario, demande; y a la conclusión dijo: así lo juro, amén, y mandaron que quedando un tanto de dicho nombramiento en el libro de copias de este Cabildo, se le devuelva el original, en cuya conformidad quedó recibido al oficio referido.

En este Cabildo se propuso que, respecto de que el portero de él, compañero de los nombrados, no puede asistir igualmente con /F.111v./ ellos por haber ido a servir de alcalde de la cárcel de Corte, subrogue en su lugar José Díaz, y ajustada la cuenta hasta hoy día, se le pagará el salario que hubiere devengado y se le acudirá a nombrar con el que le correspondiere.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Estanislao de Aramburu

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

F9 Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

92.- VIÓSE UN MEMORIAL PRESENTADO POR EL ALFÉREZ REAL JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA EN LA REAL AUDIENCIA, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTANISLAO DE ARAMBURU POR REAL CÉDULA Y DECRETO PARA SERVIR DICHO OFICIO, ACORDARON QUE SE LE GUARDEN TODAS LAS REGALÍAS, PRIVILEGIOS Y FRANQUEZAS DEL QUE GOZA, QUIEN TOMÓ ASIENTO EN EL LUGAR QUE LE TOCA Y SE COSAN ESTOS INSTRUMENTOS EN EL LIBRO RESPECTIVO.- Quito 17 julio 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete de julio de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor y Teniente de Capitán por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firmaron sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio /Folio 112/ de ambas Majestades, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se leyó un Memorial presentado por el Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera, Alférez Real de esta dicha ciudad, ante Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, en que haciendo presentación del nombramiento hecho por el susodicho en virtud de la facultad concedida por Su Majestad, (que Dios guarde), por su Real Cédula, en don Estanislao de Aramburu, se ordena por el decreto proveído por Su Señoría dicho señor Presidente, que es el de enfrente, que atento a estar recibido dicho Estanislao, use de dicho oficio y se le guarden todas las regalías, privilegios y franquezas que el tocan por razón de dicho oficio; y entendido su contexto por los señores que componen este Cabildo, mandaron convocar a dicho don Estanislao y habiendo entrado a dicha sala lo recibieron y se sentó en el lugar que le toca y mandaron se cosa en este libro dicho memorial y decreto, y lo firmaron.

f) Gerónimo Abel de Beas

f) José del Corro

f) Francisco José de Borja y Larraspu

f) Estanislao de Aramburu

f) Juan de Ortega y Guzmán

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

93.- PRESENTÓ MIGUEL SUÁREZ DE FIGUEROA UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE LE NOMBRA ALGUACIL MAYOR, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, ATENTO A ESTAR ACEPTADAS LAS FIANZAS Y HECHO

EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- ASIMISMO, EL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURU PRESENTÓ UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE LE CONCEDE COMO PROPIETARIO, PREFERIR EN EL ASIENTO, A ESTANISLAO DE ARAMBURU, ALCALDE ORDINARIO, QUIEN LO SIRVE POR MUERTE DE JOSÉ DEL CORRO BUSTAMANTE COMO ALFÉREZ REAL.- Quito, 21 agosto 1723.

/F.112v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años, el señor don José de Lara, de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor, que preside en este Cabildo por impedimento del General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, y los demás alcaldes ordinarios y capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, bien y utilidad de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se presentó el Capitán don Miguel Suárez de Figueroa, vecino de esta dicha ciudad, demostrando un Auto proveído por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en que se sirven mandar ser recibido al uso y ejercicio de Alguacil Mayor de esta ciudad, por vía de arrendamiento, en atención a estar aceptadas las fianzas por los oficiales reales, y que el Cabildo, Justicia y Regimiento le recibiera; y habiéndose conferido y no ofreciéndose sobre el particular cosa alguna, acordaron fuese llamado el dicho don Miguel Suárez a hacer el juramento acostumbrado y hallándose presente, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de usar bien y fielmente el oficio de alguacil mayor, arreglándose en todo y por todo a lo prevenido por ley y ordenanzas; y a la conclusión dijo: así lo juro, amén, y quedó recibido.

Asimismo, el señor Alcalde Ordinario de segundo voto don Francisco de Borja y Larraspuru manifestó otro Auto proveído por los señores Presidente y Oidores de esta **/Folio 113/** Real Audiencia, proveído a los diez y nueve de este presente mes y año, en que se sirven declarar deber preferir como propietario, en el asiento, a don Estanislao de Aramburu, Alcalde Ordinario, que entró a servir por muerte del General don José del Corro Bustamante como Alférez Real, según consta de los autos, los cuales pidió se mandasen copias en este libro y, acordaron se copiase para que conste en todos tiempos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron, no habiendo asistido a él, el Alférez Real don Estanislao, respecto de haberse excusado.

f) José de Lara

f) Francisco de Borja y Larraspu

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Baltazar de Cuéllar

f) Miguel Suárez de Figueroa

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

94.- TRASLADO DE LOS INSTRUMENTOS PRESENTADOS SOBRE LA PETICIÓN DEL ALCALDE ORDINARIO FRANCISCO DE BORJA RELATIVO A LA PREFERENCIAS, PREEMINENCIAS Y PRIVILEGIOS QUE TIENE SOBRE EL ACTUAL ALFÉREZ REAL ESTANISLAO DE ARAMBURU EN SUSTITUIRLE EN EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDE Y DEMÁS REGALÍAS QUE POR DERECHO TIENE CON VOZ Y VOTO COMO SUCEDIÓ CON PEDRO TOMÁS SANCHEZ MALDONADO POR DECRETO DE GOBIERNO.- Quito, 21 agosto 1723.

Petición:

Don Francisco de Borja y Larraspu, Alcalde Ordinario, propietario de esta ciudad como mejor proceda de derecho parezco ante Vuestra Señoría y digo:

Que vuestro Presidente nombró al Capitán don Estanislao de Aramburu por sustituto interinario del Alférez Real propietario don José Antonio de la Carrera, y con este motivo ha entrado a sustituir la vacante del General José del Corro, difunto Alcalde Ordinario de primer voto que fue de esta ciudad, siendo así que este privilegio personal del alférez real propietario como se expresa en la Ley 13°, Decreto 3°, Libro 5° de esta Recopilación de Indias, y no contentándose con apropiarse esta regalía que no es transmisible, siendo sustituido del alférez real, pretende preferirme en el asiento contra la expresa disposición de la Ley 97°, Título 15°, Libro 3° de dicha Recopilación; y por los privilegios de mi empleo, no los puede ni debe renunciar ni perjudicar con esto a mis sucesores, por tanto:

A Vuestra Alteza pido y suplico, /**F.113v.**/ se sirva declara que debo yo preferir en el asiento en todos los concursos al dicho Capitán don Estanislao de Aramburu, lo que es conforme a justicia que pido y costas, etcétera.

f) Don Francisco José de Borja y Larraspuru.-

Traslado a don Estanislao de Aramburu, responda dentro de segundo día y con lo que dijere, o no se traiga.

Proveyeron y rubricaron el Auto y Decreto de, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia.

Don Santiago de Larraín, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Presidente, Gobernador y Capitán General de esta provincia.- Licenciado don Simón de Rivera Aguado.- Don Pedro Martínez de Arízala.- Don Manuel Rubio de Arévalo y don Esteban de Oláis y Echavarría, Oidores.-

En Quito, en diez y siete de agosto de mil setecientos y veinte y tres años.

f) Andagoya.-

En Quito, en diez y siete de agosto de mil setecientos y veinte y tres años, yo, el escribano leí y notifiqué la petición y decreto de esta foja, al Capitán don Estanislao, Alférez Real y Alcalde Ordinario de esta ciudad y su jurisdicción, en su persona, de que doy fe.

f) Escalante.-

Petición:

Muy Poderoso Señor:

Don Estanislao de Aramburu, Alférez Real, por nombramiento de vuestro Presidente, y Alcalde Ordinario de esta ciudad, digo:

Que Vuestra Alteza se ha servido mandar se me dé traslado de un escrito en que el Capitán don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de segundo voto, pide se declare deber preferirme en lugar y asiento, sin embargo de haber recaído en mí la vara de alcalde de primer voto, que murió; y no siendo de mi ánimo el introducir novedades ni competencias

con apropiarse regalías que no me tocan, pongo solo a la consideración de Vuestra Alteza que yo entré al dicho oficio de alférez real por nombramiento de vuestro Presidente como consta del que presentó con la solemnidad en derecho necesaria, con las mismas preeminencias y prerrogativas que el propietario; y es derecho que el subrogado sucede en los mismos privilegios que el propietario y dándose a entender, en el escrito presentado por dicho Capitán don Francisco de Borja, que habiendo entrado en el lugar vaco, el propietario alférez real no podía haber novedad, no se me debe atribuir el que yo lo causo, /Folio 114/ por recaer en mí los privilegios del alférez real, y siendo uno de los que goza el propietario por ley y costumbre, el de ocupar el mismo lugar del oficio del alcalde que vacó, y siendo la ley que, previniendo que los propietarios prefieran en el lugar a los interinarios, porque esta se debe entender en igualdad de oficios y de preeminencias, y que no milita una misma disposición con el de alcalde ordinario y de alférez real, cuya regalía ha sido, por costumbre, subrogarse en el lugar vaco, como unida y anexa al mismo oficio y no personal, como se imagina en el escrito presentado, en cuya conformidad, a Vuestra Alteza pido y suplico que, habiendo por presentado dicho nombramiento, a que solo me arregle, se sirva proveer y mandar lo que fuere de justicia, que la pido, etcétera.

f) Don Estanislao de Aramburu.-

Vista al señor fiscal.

Proveyeron y rubricaron el auto y decreto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia.-

Don Santiago de Larraín, Caballero de la Orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General de esta provincia.- Licenciado don Simón de Rivera y Aguado.- Don Pedro Martínez de Arízala.- Don Manuel Rubio de Arévalo.- Don Esteban de Oláis y Echevarría, Oidores.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años.

f) Andagoya.-

Respuesta del señor fiscal.

El fiscal dice:

Que la Ley 97º, Título 15º, Libro 3º es literalmente decisiva del caso presente, en cuya consecuencia se ha de servir Vuestra Alteza declarar que debe preferir en el asiento el alcalde propietario al interinario o sustituto del alférez real, lo cual es de justicia que pide.

Agosto diez y nueve de mil setecientos veinte y tres.

f) Doctor Zárate.-

Memorial

Don José Antonio de la Carrera, Alférez Real del Cabildo de esta ciudad, parece ante Vuestra Señoría y dice:

Que en conformidad de la facultad real que Su Majestad le tiene concedida para poder nombrar persona que por sus ausencias ejerza el oficio de alférez real con aprobación del Cabildo, tiene nombrado a don Estanislao de Aramburu por concurrir en su persona las calidades que previene el real despacho de Su Majestad, en cuya virtud, con venia verbal de Vuestra Señoría fue recibido y salió con el Estandarte Real la Pascua de Resurrección, habiendo sido la causa de nombrarlo, hallarme continuamente con varios accidentes contra la salud, que para mejorarla, necesita mudar de temple y hacer ausencia de esta ciudad, por algún tiempo como lo jura a Dios y a esta cruz, y presenta el nombramiento que tiene hecho en el dicho don Estanislao con la solemnidad necesaria para que se le vuelva original /F.114v./ y para que tenga mayor revalidación y se quiten cualesquiera disputas o interpretaciones que puedan originarse, se ha de servir Vuestra Señoría mandar continúe dicho nombramiento sin novedad alguna y que como tal alférez real tenga voz y voto, se le guarden todo el tiempo que durare mi ausencia, porque siendo notorio que el Cabildo de esta ciudad está falto de capitulares que lo compongan y el alférez real es tan necesario, se debe recurrir a Vuestra Señoría para que dé la providencia necesaria por resultar en bien común, el número de estos capitulares y mayormente, estando ya recibido el dicho don Estanislao por el Cabildo de esta ciudad; y ha sido costumbre nombrar, por este Gobierno, alférez real interino con voz y voto por impedimento del propietario como sucedió con el Capitán don Pedro Tomás Sánchez Maldonado, que por nombramiento de este Gobierno lo fue por más de tres años, por mi menor edad, en cuyos términos a Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por presentado dicho nombramiento y lo que lleva expresado, se sirva mandar que, por lo respectivo, a Vuestra Señoría corra, teniendo voz y voto y que se le guarden los privilegios como de propietario, haciéndolo saber al Cabildo de esta ciudad, en que recibirá merced de la grandeza de Vuestra Señoría, etcétera.

f) Don José Antonio de la Carrera.-

Quito y julio seis de mil setecientos y veinte y tres.

Decreto

Por presentado el nombramiento y atento a estar recibido el nombrado en el Cabildo, use de él y se le guarden todas las preeminencias y regalías que se deben guardar al alférez real propietario, en conformidad de la Real Cédula de Su Majestad, que así lo ordena; y por lo que mira a tener voz y voto en el Ayuntamiento en caso necesario, se le concede por este Gobierno como si por él fuere nombrado, y en su conformidad, se haga saber al Cabildo, Justicia y Regimiento para que lo tenga entendido y el corregidor, su lugarteniente y demás justicias, en quien recayere la convocatoria, le haga convocar a los acuerdos y elecciones que se ofrecieren.

f) Andagoya.-

Auto y Vistos

Declárase deber preferir en el asiento don Francisco de Borja a don Estanislao de Aramburu, como propietario. /

/Folio 115/

Proveimiento

Proveyeron y rubricaron al auto desuso los señores Presidente y Oidores de ella.

Don Santiago de Larraín, Caballero de la Orden de Santiago, Presidente, Gobernador y Capitán General de esta provincia.- Licenciados don Simón de Rivera y Aguado.- Don Pedro Martínez de Arízala.- Don Manuel Rubio de Arévalo y don Esteban de Oláis y Echeverría, Oidores.

En la ciudad de Quito, en diez y nueve días de mil setecientos y veinte y tres años.

f) Andagoya.-

En Quito, en diez y nueve de agosto de mil setecientos y veinte y tres años.

Yo, el escribano leí y notifiqué el auto desuso como en él se contiene, al Capitán don Estanislao de Aramburu, en su persona, de que doy fe.

f) Escalante.-

Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó y va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito, los cuales, los devolvió al Capitán don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito; y para que conste y obre el efecto que hubiere lugar de derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, en el que celebraron, hoy día de la fecha, en cuya fe lo signo y firmo en veinte /F.115v./ y uno del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años.

En testimonio de Verdad,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

95.- A PETICIÓN PRESENTADA EN LA REAL AUDIENCIA POR EL ALCALDE ORDINARIO FRANCISCO JOSÉ DE BORJA, Y UN AUTO PROVEÍDO, SE NOMBRA AL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD FRANCISCO DE BOSA Y CHÁVEZ POR PROCURADOR GENERAL EN LUGAR Y POR MUERTE DE JUAN DE ORTEGA Y GUZMÁN.- Quito, 23 agosto 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y tres días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y Teniente de Capitán General por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Arzobispo, Virrey de estos reinos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, de Su Majestad, pro y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se leyó una petición presentada por el Capitán don Francisco José de Borja, Alcalde Ordinario de esta dicha ciudad, ante el señor Presidente de esta Real Audiencia y Auto por Su Señoría proveído, en que expresa que atento a ser notorio haber

LOS PROPIOS DE LA CIUDAD POR LOS PERJUICIOS QUE TIENE Y LA CALAMIDAD Y MISERIA DE LOS TIEMPOS, Y PROCEDA LO QUE CONVenga.- Quito, 12 septiembre 1723.

/F.116v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en doce de septiembre de mil setecientos y treinta y tres años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don José de Lara, de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor que preside este Cabildo por ausencia del señor corregidor que se halla en intendencia de cobranza de reales tributos, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, (que Dios guarde), pro y utilidad de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se confirieron varios puntos por representación del señor procurador general, que entendidos y conferidos, se ordenó que el presente escribano con dicho señor procurador hagan reconocimiento del sitio que ha cercado Sebastián Valverde en la esquina de la plazuela de San Blas, haciéndolos manifiesto los títulos y con lo que de su reconocimiento resultare, dará cuenta a este Cabildo para que se ocurra al reparo.

Y por lo respectivo al sitio que ha desocupado la pila, por haberse mudado de la plazuela arriba, donde estaba más abajo, y haber quien compre dicho sitio, hará dicho señor procurador reconocimiento de lo favorable o perjudicial, y no siéndolo a la causa pública, procederá a hacerla zanzar y dará cuenta para que se proceda a nombra diputados para su venta o remate.

Asimismo, reconocerá dicho señor procurador y abogado, **/Folio 117/** la Real Cédula para el reintegro de los propios, que en ninguna ocasión es tan necesaria su ejecución por lo fallidos y perdidos que se hallan, por la calamidad y miseria de los tiempos y se tenga presente para el próximo Cabildo para proceder a lo que convenga.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José de Lara

f) Francisco José de Borja y Larrasporu

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco de Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Antonio López de Salcedo

Escribano Público

97.- PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL QUE CONFORME A LO ACORDADO EN CABILDO CELEBRADO EL AÑO PRÓXIMO PASADO JUNTO CON ABOGADOS Y LOS PARECERES ESCRITOS EN LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA REBAJA DE LOS CENSOS, ACORDARON QUE HECHO EL INFORME, SE COPIE EN EL LIBRO DE CABILDOS Y A CONTINUACIÓN DE ESTE, Y EL ORIGINAL SE PRESENTE EN DICHA REAL AUDIENCIA.- Quito, 17 septiembre 1723.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y siete de septiembre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores del Cabildo, Justicia y regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Alférez Real don Estanislao de Aramburu, Alcalde Ordinario que preside en este Cabildo por ausencia del General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor que se halla en las Cinco Leguas de esta ciudad, en la intendencia de la cobranza de los reales tributos, y por ausencia de su teniente general, /**F.117v.**/ y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor procurador general que habiendo resuelto por un Cabildo que se celebró el año próximo pasado con junta de abogados y pareceres escritos que dieron, el que se hiciese representación a esta real audiencia sobre la rebaja de los censos que está ya siguiendo la vecindad; y en su cumplimiento, se había hecho el informe, el cual sería muy conveniente se copiase en los libros de Cabildo antes de presentarse, para que en todos tiempos conste y no se pierda; y entendida la referida propuesta, mandaron y resolvieron se copiase dicho informe a continuación de este Cabildo, y hecho, se presente su original en dicha Real Audiencia.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco de Bosa y Chávez

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

98.- SE PRESENTA UN INFORME EXTENSO SOBRE LOS BENEFICIOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDEN OCASIONAR A LOS VECINOS Y ENHACENDADOS AL PEDIDO DE REBAJA DE LOS CENSOS DEL CINCO AL TRES POR CIENTO DEL LITIGIO QUE SE SIGUE ANTE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 18 septiembre 1723.

Petición

Muy Poderoso Señor:

En Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, cabeza de provincia, como más haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Alteza y dice:

Que en esta Real Audiencia se está siguiendo el pleito sobre la rebaja de los censos ante el Estado Eclesiástico y la vecindad de ella, por la esterilidad y demás **/Folio 118/** fundamentos que tienen alegados los vecinos, y siendo de la primera incumbencia de este Cabildo atender por el bien y utilidad pública, se le ofrece poner a la superior consideración de Vuestra Alteza con la veneración y rendimiento que debe la gran importancia de esta causa, por ser la más grave que ha ocurrido en estos tiempos, en qué consiste el alivio y respiración de esta miserable ciudad y de toda la provincia, que se halla a las últimas agonías, así por la total falta de dinero como por la esterilidad de los frutos del campo, por el achaque y epidemia que ha entrado al trigo, que aún este año presente se han perdido las más sementeras por haberlas cargado dicha epidemia, lográndose solo algunas que se han sembrado en los altos y temples frigidísimos, como lo ha experimentado de más tiempo de veinte y ocho años, en que no se ha cogido el trigo con aquella abundancia que en tiempos pasados, en el valle de Chillo, y en los de más temple caliente, se cogía en suma cantidad y al presente, todas estas haciendas se han reducido a solo sembrar maíz, como porque las tierras están ya más desbrazadas y reducidas a cangaguas, que es una tierra infructífera, hallándose los dueños de las haciendas destruidos y anquilados con el grave peso del cinco

por ciento, en que se regularon los censos, porque se ven precisados a desertar las haciendas, sacándose los cortos aperos que en ellas tienen, para que los censuarios se las lleven, siguiéndose de aquí, el quedar destruidas y aniquiladas muchas familias, y el que todas las haciendas vayan recayendo en el estado eclesiástico y en los monasterios, porque teniendo éstos, los censos y no los seculares y gravándose, cada día más y más de corridos, llegará el caso /**F.118v.**/ propuesto como lo va enseñando la experiencia, pues de diez años a esta parte, se han rematado muchísimas haciendas en la mitad, menos de lo que se estimaban, como sucedió con la hacienda de Diego de Fuenmayor, en el valle de Tambillo, que se apreciaba en más de treinta mil pesos, y se vendió en diez y ocho mil; la de don José de Herrera, se apreciaba en diez y ocho mil pesos y se remataron en seis mil pesos; las de don Juan Pinto, se apreciaban en más de catorce mil pesos y se vendieron en cuatro mil; las del Arcediano Doctor don Antonio de Aldana le costaron diez y siete mil pesos y se remataron en siete mil y quinientos, y la de Nieblí, de Juan de Espinosa, que se estimaba en diez mil pesos, se remató solo en seiscientos pesos, y así de otras infinitas, que por no molestar y por su notoriedad, se omiten, estando llenos los juzgados de ejecuciones y embargos de haciendas y casas por censos corridos, resultando de aquí, el quebranto total de esta República, porque los vecinos pierden los contados, que por caudales tenían en fincas raíces, por más seguridad, no solo quedan estos perdidos sino los mismos dueños de los censos, porque habiéndose éstos impuesto en las haciendas en la consideración del valor en que se apreciaban y no teniendo siempre los censuarios los primeros lugares y rematándose las fincas en tan bajos precios, pierden sus principales, y a unos y otros, conforme el grado en que se hallan como ha sucedido, pues de diez años a esta parte, en los remates que se han hecho, se han perdido más de trescientos mil pesos de principales, siendo la única raíz de esto, el cinco por ciento, lo cual se hace patente con demostración evidente, porque si una hacienda cuyo valor se reputa por de treinta mil pesos y tiene los veinte mil de censos de que se han de pagar mil pesos de corridos, que se han de sacar de los frutos, y siendo necesario para costear y mantener dicha hacienda otros mil pesos cuando menos, para pagas de mayordomos /**Folio 119**/, indios, herramientas y otros aperos, no le queda al dueño del fundo cosa alguna para su contado y así, reconociendo la ninguna utilidad, que le sigue, tener hacienda y que poco es un penar en mantenerla y más vainas, se reduce a perder su contado por evitar las molestias y tiranías de los censuarios, propasándose algunos a salir a los caminos y de su propia autoridad, llevarse las mulas y los efectos que traen, cuando está dispuesto por derecho que para que subsista el censo, deben ser las fincas no solo fructíferas de su naturaleza y los frutos mayores o correspondientes a las pensiones, sino que es necesario que al vendedor del censo, le queden frutos con que pueda alimentar así, a sus familias; y de otra suerte, no debe subsistir la creación del censo, ni puede ser compelido a la paga de los corridos, aun cuando los frutos basten solamente para los alimentos del poseedor de la finca y se extinga la obligación censual como si hubieren perecido los fundos; y de aquí nace, que en todo este

tiempo que ha padecido esta esterilidad y epidemia del trigo, todas las haciendas, fanegas, han pagado injustamente los corridos de los censos impuestos sobre ellas, y que los acreedores que los han cobrado, han quedado obligados a la restitución de dichos corridos, así en el fuero interno como en el fuero externo, por haber dejado destruidos y aniquilados a los vecinos y hacendados, que con poco conocimiento de las disposiciones del derecho, pagaron dichos corridos, y esta es la causa porqué han quedado tan atrasados /F.119v./ y perdidos, por quien no habiendo cogido trigo y habiendo padecido otras epidemias, sin embargo han estado pagando continuamente dichos corridos, a todo lo cual se alega el que por la falta de dinero, a un caso no confesado lograrán cosechas abundantes, descaecen los precios de los frutos de calidad, que para ajustar alguna cantidad considerable para la paga de los corridos, es necesario que los frutos fueran cuadruplicados sin que todo esto bastase para recogerla, porque si son las harinas, es necesario, para salir de ellas, darlas fiadas a las indias panaderas, en quienes está este trato, las cuales de ordinario quiebran o se ausentan con el importe, o lo pagan a retazos y sus (ilegible), se vende con mucha dificultad, reduciéndose, como dicen, a plata de faldriquera, todos estos efectos y a la paga de los mismos indios mayordomos y terratenientes, de suerte que el triste labrador se halla con una continua pensión y riesgo, expuestas sus sementeras a heladas, granizos, a malos temporales, o bien por falta de aguas a tiempo competente, o por abundancia de ellas, careciendo de todas estas contingencias y afanes, los acreedores censualistas que no tienen consideración en nada de esto, sino es solo en cobrar sus corridos, haya cogido o no, frutos, el labrador y pretendimiento, se les pague con dinero físico cuando no lo hay, obligándolos casi a un imposible y aunque se coge trigo en algunos altos, es a fuerza de mucho beneficio y escasez, pues nunca corresponde el fruto, a lo que antes se cogía, porque es menester duplicar las siembras de calidad, que si en tiempo pasados de diez fanegas, se recogían ciento, ahora de veinte, no se cogen ni aun ciento de trigo, porque de ordinario en los páramos y altos, aunque /Folio 120/ se escape el trigo de la epidemia, pero padecen heladas y las tierras como caen en pendientes y laderas, se deslavan de la tierra negra, dando en pocos años en cangagua dura, totalmente infructíferas como ha sucedido en el valle de Alangasí y en otras partes, que están calvas las tierras, que no crían ni aun hierbas silvestres; y la falta de dinero es notoria en toda esta provincia, pues no esta ha tenido más mina que el resultado de siete u ocho millones de paños, que salían para la de Los Reyes y dos millones de varas de bayetas, lienzos, listados y jergas que atraían más de dos millones de caudal a esta provincia, que divertida en los innumerables obrajes y en más de ciento y cincuenta chorros que tenía dentro de las goteras, solo esta ciudad, como se verá por los anales, repartimiento de alcabalas; y es partido este caudal entre los indios laborantes, se comunicaba a todo género de gente que sobraba el caudal hasta haber llegado al estado de que las indias recatones, en sus entierros, llevaban toda ostenta, que habiendo faltado este ingreso por el comercio de los reinos de arriba del Perú, con los bajeles continuos extranjeros, han cesado en la labor de los tejidos de esta provincia, que era su único renglón

y levantado de obrajes, son poquísimos los que hoy existen y que, /F.120v./ por la falta de plata ha descaecido el comercio de más de cuatrocientas tiendas de mercaderías que tenía esta ciudad, y hoy solo se hallan de sesenta a ochenta, y de estas las diez o doce consta alguna ropa y sin poderse vender y las demás compuestas de géneros de la tierra y mantenimientos, quedando vacías todas las demás, cuando en los años pasados para conseguir por ochenta o noventa pesos, era menester favor y regalo, ocupándose al presente, algunas del comercio en fruteros y oficiales por diez o doce pesos de arrendamiento, motivo por el que han descaecido las casas, vendiéndose por la mitad de su valor, y lo que es más ponderable que, habiendo sido el intrínseco valor de la plata labrada a ocho pesos marco, y la dorada de torno a nueve o diez pesos, se han vendido casi la más que tenía esta provincia a cinco y seis pesos, que ha salido fuera de la provincia, hallándose las casas más principales con la muy escasa y precisa y sin la opulencia que se manifestaba con ella, en todas las funciones de altares y fiestas, infiriéndose con evidencia, que si esta misma plata, habido gran descaecimiento que habrá sido el que corresponda lo que no es plata sino tierras, casas y alhajas de su adorno, verificándose este exterminio, en que, teniendo el consumo de armas (ilegible nada dos millones de selectísima ropa en toda la provincia, gastándola hasta los indios en camisetas, fondos, clanes, encajes, sedas, carnos de oro?, y sus mujeres, se reconoce de presente que no teniendo entrada ciento y cincuenta mil pesos de ropa, sobre retenida en las tiendas, y lo que es más, que pasándose en esta carnicería más de doscientas reses, fallaba la carne y el quintal de sebo, se les pudre y corrompe, porque por lo general se mantienen de hierbas y harinas de cebada, y se van asolando las casas de los barrios, vendiendo sus materiales para poder comer, como se conoce manifiestamente a los ojos, hallándose tan sumamente descaecidos los ánimos de nobleza y plebe, que con natural sentimiento no han podido manifestar /Folio 121/ el justo regocijo del casamiento de nuestro Príncipe y señor, cuanto antes se deseaba, envidiaban y solicitaban semejantes funciones, gustos y alegrías, como también la deseada restitución de Vuestra Alteza, resultando de todo lo dicho, el conocido quebranto que ha padecido la Real Hacienda de Su Majestad, (que Dios guarde), en todos sus ramos, de modo que dentro de breve tiempo, se experimentará no haya con qué satisfacer los sueldos de vuestros ministros, ni situados de Santa Marta y Cartagena, para preservación y defensa de estas provincias, pues, si bien se reconoce hallará Vuestra Alteza que, consistiendo el polo de la administración de Real Hacienda en el punto de finanzas, no hay sujetos quienes puedan satisfacer por su muerte, no se hallarán bienes libres de censos y dotes, por la suma recargación de ellos, de modo que sacados a vender, no llegarán ni a la mitad de los censos principales como ha sucedido en varias fincas, que han ejecutado los oficiales reales, que, dejando perdidos a los dueños y a los censuarios, se queda Su Majestad por cobrar como sucederá en cuantas ejecuciones intentan seguir, pues en estos días en algunas que han sacado a rematar ni aun postores han acudido por haber de dar algún corto contado, pues solo hay compradores a las que se rematan sin contado, por no alcanzar más que algunos

cortos corridos y /F.121v./ éstos, a pagarlos cuando se dé la sentencia de preferidos, sucediendo algunas veces, volver a ejecutar la misma finca para el cumplimiento de su remate, y si hay algunos que puedan hacer fianzas comunes a las partes en la forma dicha, éstos se excusan de hacerlas y si la hicieron una vez, no quieren mezclarse con otra, ni tampoco serán admitidos en todas, porque podrán ser razonables para una o dos veces, pero no para muchas, de que resultan los créditos atravesados de la Real Hacienda, la imposibilidad que hallan los corregidores de hallar fianzas y haberse de sujetar los oficiales reales a recibir tales, cuales, parezcan razonables, por no dejar perder en él, todo el ramo de tributos, de cuyos principios redundan los crecidos alcances que deben a la Real Hacienda como no pudiendo cobrar los corregidores a los enhacendados por la suma inopia de dinero y escasez de frutos, no pueden los labradores u obrajeros pagar por sus indios, y aunque los corregidores los quiten, no hay quien los quiera recibir ni pagar por ellos, cuya dificultad imposibilita a los puntuales enteros; y por lo que toca a los indios sueltos, éstos siguen desnaturalizándose y perecen en temples contrarios por no morir en los obrajes donde no pueden ganar ni para comer, respecto de no entender /Folio 122/ de esta labor, sino de la del campo y otros oficios en que no han podido, en su suma miseria, adquirir para la paga de dichos tributos, y así se han ido despoblando casi todos los pueblos, quedando desiertas y yermas las tierras y las haciendas que necesitaban de doblada gente para coger algo, se hallan, hoy, con muy poca, habiéndose ausentado y con las repetidas pestes, muerto muchos indios.

Si se mira al ramo de alcabalas, se reconocerán los repartimientos de tiendas en los años pasados que llegarían de seis millones de pesos o a siete, y hoy, no llega a millón de pesos, ni por las entradas de ropa y fábricas de ella, en los repartimientos de obrajes, lo cual se reconocerá por los presentes arrendadores, pues, habiéndoseles rematado por diez y ocho millones de pesos, menos el antecedente, se hallan perdidos y presos sin poder pagar, habiendo sido los más acaudalados y enhacendados como es notorio, y perdido el comercio, se perdió la alcabala.

Si se entiende el ramo de novenos reales, han varado los remates de diezmos, más de la mitad, porque habiéndose antiguamente rematado en más de doscientos y veinte mil pesos y en este tiempo solo han llegado a rematarse en ciento y diez mil pesos, de que se conoce la esterilidad de los frutos en que ha padecido Su Majestad, la mitad de este ramo, como se conocerá por el libro de reales novenos.

Si se mira por el de pulperías, echan abajo muchísimas tiendas y se hallan vacías, aun las de los pueblos y cuando la del asiento de Otavalo se arrendaba, solo su composición y licencia en seiscientos pesos, y hoy se arrienda por doscientos pesos por año, de que se reconocerá su mayor quebranto.

Y pasando al ramo de oficios vendibles, que era tan considerable y pingüe, se ve por lo respectivo a los concejales, solo se hallan dos propietarios, estando todos los demás vacos, por la suma pobreza no hay quienes los pongan, cuando el año de /F.122v./ mil setecientos estuvieron completos y está perdido el lustre de esta República y algunos arrendados solamente; y por los de pluma, los más se hallan vacos y sirviéndose algunos por arrendamiento, que si no se hubiera dado esta providencia, no se atrevieran a ponerlos aun siendo de sí, fructíferos y consiguientemente está perdido el ramo de media anata y el de licencias, indultos de obrajes, por lo consiguiente, respecto de no haber quienes los creen, ante sí, haberse demolido y andarse beneficiando sus licencias y no haber quienes las quieran comprar.

Y en el ramo del estanco de naipes, años á que no hay quien lo arriende y está perdido en él, todo, por no haber los juegos que antes, una tarde se jugaban, perdían o ganaban los treinta o cuarenta mil pesos a este y otros juegos.

También da a conocer la miseria del tiempo, el ramo de limosna de la Santa Bula que se ha rebajado a la mitad, como lo podrán informar vuestros oficiales reales, porque por la suma pobreza, se han privado los fieles del bien espiritual de las almas, careciendo de sus indultos e indulgencias, extendiéndose la escasez de las limosnas a las pocas que logran los pobres mendigos y de las demandas semaneras de cofradías, y que en el tribunal de la Real Audiencia, cada día, están pidiendo se declarados por pobres de solemnidad /Folio 123/ varios sujetos, por haber quedado aniquilados y destruidos por sus acreedores, con la paga de los corridos indebidos que han hecho, resultando también a esto, quebranto a la Real Hacienda en el papel sellado, por no gastarse del de a real sino el de a cuartillo, y haberse suspendido los títulos de los oficios, así militares como políticos en que se gastaba papel de sello de a tres pesos, más condenaciones y penas de cámara, pues son se pagan los salarios asignados en ellas a los escribanos de cámara, relatores, porteros y otros ministros, porque, aunque se echan multas no se pueden cobrar; y manteniéndose el gobernador de Quijos, de los títulos militares que daba y hoy no se benefician tales títulos, porque no hay quien los aprecie y solicite, ocasionando también dicha pobreza, los demás accidentes de pestes, pues en la villa de Ibarra ha sido tanta la mortandad de indios que ya no tienen con quienes trabajar y se han perdido todas las sementeras y cañaverales, como lo enseña la experiencia en la falta de raspaduras y otros efectos, viéndose necesitadas las haciendas y los enhacendados a valerse de mestizos o españoles para laborar dichas haciendas y trapiches, con reduplicado jornal, llegase a lo dicho, que en las haciendas habían indios competentes para trabajar en ellas, y al presente faltan los indios en los pueblos, por haberse destruido y aniquilado y no se hacen los enteros que solían y que todo lo expresado fuera de su realidad, se podrá reconocer de los libros reales o lo podrán certificar vuestros oficiales

reales corriendo la Real Hacienda el manifiesto riesgo que la amenaza, de que absolutamente quede perdida, así en lo que está por cobrar como en el beneficio de sus ramos y en la considerable rebaja de ellos, y que demanda materia tan urgente, toda la atención de Vuestra Alteza en la rebaja de censos al tres por ciento, que tiene pedida la vecindad, teniendo presente que no hay palmo de tierra en que no tenga el /F.123v./ estado eclesiástico, el absoluto dominio por la preferencia que tienen los censos en todos los fundos, habiéndose perdido el contado que por principal tenían los vecinos y por lo consiguiente, todos los caudales, de modo que se debe decir que los vecinos están constituidos meros precarios poseedores e inquilinos tenedores del estado eclesiástico, que se halla dominando el estado secular y bajo su yugo y servidumbre, tributando no solo por la obligación usual sino por los feudos de entierros y funciones eclesiásticas y las perceptuas de diezmos y primicias y limosnas, refundiéndose en dichos eclesiásticos toda la sustancia y sudor de los seculares, manifestando la experiencia que no pudiendo ya cumplir con la obligación de tanta misa, por lo regular, se ha ocurrido consultar a Su Santidad el modo de satisfacer o remitir a estos reinos, a que por moderada limosna, se multipliquen las misas; y por lo eclesiástico, no se hallará, en los archivos, testamentos en que declaren morir debiendo mucho número de misas, y emitiendo otras muchas razones y fundamentos que pudiera poner este Cabildo a la alta comprensión de Vuestra Alteza, para la regulación referida del tres por ciento, no puede dejar de traer en consideración la Pragmática de Su Majestad, (que Dios guarde), en que modere dichos corridos a dicho tres por ciento, mandando que en todos los dominios se conserven como lo está actualmente en los reinos de España, /Folio 124/ corriendo solamente el tres por ciento, en virtud de dicha Pragmática como ley universal y que parece debe comprender dar a los reinos de las Indias, porque, aunque por una ley recopilada de ellas, se previene que en las Indias no se permita se ejecute ninguna pragmática de las que se promulgaren en los reinos de Castilla, sino es que haya especial cédula despachada por el Consejo de Indias, por la cual se mande se guarde en ellas, empero hay otra ley real recopilada en el mismo título en que manda Su Majestad, que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido ni declarado por las leyes de dicha recopilación o por otras disposiciones y cédulas particulares, se guarden las leyes de Castilla en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos que se ofrecieren; y no habiéndose introducido el cinco por ciento en los dominios de las Indias, por ley especial de ellas, sino en conformidad de la ley real recopilada de Castilla, hallándose ésta revocada por dicha ley y reducida al dicho tres por ciento, parece no debe militar la disposición de dicha ley real que prohíbe la observancia de las pragmáticas publicadas en los reinos de Castilla, porque no se debe entender dicha prohibición cuando la Pragmática o Ley, que se publicó en los /F.124v./ reinos de Castilla, es revocatoria de otra ley de Castilla que se observaba en las Indias, porque, constando en ellas de su innovación, no debe ligar sino antes observarse la nueva disposición que se dio sobre dicha ley real de Castilla, observada en Indias, principalmente militando en esta

provincia más urgentes y eficaces razones y motivos de los que tuvo Su Majestad, (que Dios guarde), para revocar dicha ley real de Castilla sobre el cinco por ciento, reduciéndola al tres por ciento, y más si se atiende al orden que da Su Majestad en dicha Pragmática y Ley, mandando con absoluta generalidad se observe sus disposición en todos sus dominios de las Indias inferiores a los de Castilla y que se reunieron asesoriamente a dichos reinos y no con igualdad, es constante que en aquello que no se halla especialmente estatutos, deben observarse las leyes de Castilla, de que resulta que no hallándose disposición contraria ni especial sobre el particular de dicho cinco por ciento, para estos dominios de las Indias, sin que se han arreglado a lo dispuesto por dicha ley real de Castilla, hallándose esta innovada por la nueva disposición de dicha ley o pragmática, que se halla actualmente actuada y corriente en dichos reinos de Castilla, es constante deberse observar en los de las Indias; y toca a vuestro fiscal el pedir su ejecución y cumplimiento sobre que protesta este Cabildo lo que protestar le convenga, mayormente siendo disposición tan asentada en derecho, que, donde milita la misma razón debe militar la misma disposición, y que el **/Folio 125/** escrito que habla con una provincia, se debe observar en todas, cuando son unas mismas las ocurrencias y más cuando en el reescrito o ley, no se pone límites o se mande que se observe en solo aquella provincia a que se dirige, añadiéndose la total ruina del Real Haber que lleva representado y el universal quebranto de censos de esta República, pues, hallándose los vecinos de ella tan gravados de censos como lo testifica el promotor fiscal de este Obispado, testigo presentado de contrario por el estado eclesiástico que dispone, que más son los principales que se hallan impuestos sobre las fincas de esta provincia, que su valor, que aceptaba este Cabildo solo en lo favorable, se sigue de aquí, que vuestros vasallos seculares no teniendo ningunos bienes, desampararán esta provincia, oprimidos del estado eclesiástico y se reducirá esta, o a que solo los eclesiásticos se apoderen de todos los bienes raíces, o a que éstos también no pudiendo cuidar de ellos, los desamparen, cediendo todo en perjuicio conocido de esta República y provincia, y que quede esta solo en el nombre como han quedado las ciudades de Baeza, Quijos, Macas, Sevilla del Oro, Torre Dorada, Zumaco y La Canela, y otras que habiendo sido ciudades muy numerosas, han quedado destruidas y aniquiladas, también tiene Vuestra Alteza el ejemplar de la ciudad de Los Reyes y sus provincias, que siendo la cabeza de esta provincia y donde se acuña el dinero y ocurren los mineros a la fábrica de la moneda de que carece esta provincia, solo por la esterilidad que representaron sus moradores en la Real Audiencia de **/F.125v./** dicha ciudad, quizá con menos fundamentos y realidades de la que experimenta esta ciudad, no solo en los frutos sino en la del dinero, (que es con lo que se trabajan y adelantan las fincas y se conservan), obtuvieron la declaración del dos por ciento, las haciendas fanegas y las de montes, casas y alfalfares al tres por ciento, que está practicada y corriente, y solo esta miserable provincia ha carecido de este beneficio como el enfermo de la piscina, solo por falta de hombre y de quien haya hecho esta representación en tiempo, pues sin duda, si se hubiera puesto en planta, luego que comenzó la epidemia del trigo, quizá no se hallarán

tantos vecinos destruidos y aniquilados, tantas haciendas perdidas, ejecutadas y rematadas en tan ínfimos precios, perdidos los constados que tenían sus dueños por la inadvertencia que han tenido de no valerse de las justas disposiciones que previenen las leyes, y con que se arregló y limitó la cobranza de los corridos censuales, para que los acreedores censualistas no excediesen en la cobranza de los censos, incurriendo en el tremendo y abominable vicio de la usura, destructivo de la sustancia ajena contra aquel principio natural que ordena que ninguno se enriquezca con trabajo ajeno; y que esto lo debían solicitar los mismos acreedores censualistas, así para el descargo de sus conciencias como para conservación de los mismos censos, porque, aligerada la carga con que se hallan oprimidos los vecinos, se alentarán a trabajar, solicitará y recuperarán sus fincas, aplicándose al trabajo porque les sobraré algo para **/Folio 126/** poder mantenerse, que todo lo dicho se pueda desvanecer con los aparentes fundamentos con que el Estado Eclesiástico ha solicitado enturbiar o frustrar, reduciéndose los censos al tres por ciento, porque tampoco lo podrán pagar; lo uno, porque si considera el estado eclesiástico que el secular está en tal posición que tampoco podrá pagar el tres por ciento, y por lo menos, cada día, la vecindad secular se irá imposibilitando más y por lo mismo aun en términos rigurosos de derecho, se debían totalmente extinguir los censos, pues, como lleva fundado el Cabildo para que sea lícita la cobranza censual, es necesario que los frutos que da la finca apensionada, no solo sean suficientes para la paga de la pensión sino que sean competentes para alimentos del poseedor y de su familia y de los gastos precisos del mismo fundo, prefiriéndose estos alimentos y gastos a la paga de los corridos, de calidad que si los frutos que da no son suficientes para uno y otro, debe primero sacarse los gastos y alimentos, y lo que sobre aplicarse al censuario, y si no sobra cosa alguna, no debe percibir la pensión; lo otro, porque solo mirando la cosa **/F.126v./** con equidad y porque no se entienda que el estado secular quiere quedarse con los principales del estado eclesiástico, y por evitar los pleitos que cada día se ofrecieran con los poseedores de las fincas, sobre sí o no habrían cogido frutos competentes para la paga de los corridos, se ha valido del medio de la rebaja de los censos, sin que por esto sea fundamental el tenor que afecta dicho estado eclesiástico, de que tampoco lo pagarán; porque, si la finca que vale treinta mil pesos tiene veinte de censos, pagará seiscientos pesos de corridos, sobrándole cuatrocientos al poseedor, con que se podrá alimentar u adelantar la finca y compensar la esterilidad de un año con la abundancia del otro y a este respecto, en los demás censos; y con esto el estado eclesiástico permanecerá en su lustre, moderando algunos gastos superfluos y el estado secular se podrá conservar con algún sosiego y alivio; y si acaso no pagase el poseedor de algún fundo por algún tiempo, no será tan pesada carga que lo subyugue y diera con él en tierra, abandonando la finca por la suma imposibilidad con que se halla, cuando recuerda del tiempo que no ha pagado los corridos, pues, no saliendo del ejemplo antecedente, si la finca vale treinta mil pesos y uno tiene los dos mil de contado y los veinte mil a censo, a los diez años que deje de pagar, ya ve aniquilado su principal y precisado por esto, a

desamparar la finca, sacando a buen librar algunos aperos, lo que sucediera moderándose los corridos, pues /Folio 127/ con más facilidad se paga, en la hipótesis supuesta, cien pesos que diez, llegase a lo dicho que también el estado eclesiástico tiene muchos censos y se puede compensar el quebranto que dice seguirse de dicha rebaja, porque debe atenderse a la mayor necesidad y ocurrirse al mayor mal e inconveniente que amenaza; a lo dicho se añade el que el estado secular es el que paga las alcabalas, compra los oficios y mantiene los ramos de Real Hacienda, y los labradores son los que abastecen de mantenimientos la provincia, por lo cual son tan favorecidos por todas las leyes que prohíben que se les embarguen sus bueyes, herramientas y demás aperos de sus labranzas y que en tiempo de cosechas no pueden ser ejecutados, todo lo cual no observan los acreedores censualistas, porque lo primero que embargan son los bueyes y herramientas, haciéndose pago de ellos, dejando las haciendas con total quebranto, poniéndolas en depósito en que quedan aniquilados; todo lo cual pedía, también, pronto remedio como lo espera este Cabildo, del católico, justificado y real ánimo de Vuestra Alteza, que atenderá a esta miserable República con la paternal piedad que acostumbra, para evitar su última y total ruina, y que instando la necesidad pública y los gravísimos inconvenientes que se siguen de la dilación, parece salvo el superior arbitrio de Vuestra Alteza, /F.127v./ se debe pasar cuanto antes a la determinación de este punto, sin esperar el dilatado movimiento de un litigio ordinario a que se ha reducido materia tan importante, y más, hallándose la causa instruida con las pruebas que han dado unas y otras partes, en que el estado secular fuera de la notoriedad de los hechos que tiene deducidos, tiene justificada su intención con copioso número de testigos de mayor excepción, independientes, de lo cual carece dicho estado eclesiástico como lo reconocerá Vuestra Alteza cuando se haga relación de la causa, cuya gravedad e importancia ha modificado a este Cabildo para que haga esta dilatada representación, en que, aunque ha omitido otros muchos puntos, por excusarla, (siendo tan dilatada), lo muy preciso no lo ha podido estrechar a menos términos.

Sobre que Vuestra Alteza proveerá en justicia que pide, y en lo necesario, etcétera.

Otro si: Diré que se ha de servir Vuestra Alteza mandar que vuestros oficiales reales informen sobre los puntos que lleva alegados en orden al descaecimiento de vuestra Real Hacienda, pido justicia, ut supra.

Otro si: Dice este Cabildo que en odio de este litigio, los acreedores censualistas tienen ejecutadas muchas fincas con notable quebranto y atraso de la vecindad, por lo cual, se ha de servir Vuestra Alteza mandar que en el inter que se determina este litigio, se suspendan cualesquiera embargos y ejecuciones por censos y que se despache, ruego y encargo al Juzgado Eclesiástico para que ejecute lo mismo, que en ello se hará justicia que pide, ut supra.

Don Gerónimo Abel de Beas.- Don Estanislao de Aramburu.- Don Francisco José de Borja y Larraspuru.- Don Tomás Pérez Guerrero y Peñalosa.- Don /**Continúa en Folio 129**/ Miguel Suárez de Figueroa.- Don Antonio de Vera Pizarro.- Don Francisco de Bosa y Chávez.-

Concuerta esta copia con el informe original que por los señores Justicia y Regimiento de este Cabildo se hizo para la Real Audiencia de esta ciudad, sobre lo contenido en dicho informe de donde se sacó, corrigió y concertó y va cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito y hecho, se le entregue a su Procurador General don Francisco de Bosa en doce fojas escritas de una letra; y para que conste, doy el presente en virtud de lo acordado por dichos señores y en fe de ello, lo signo y firmo.

En Quito, en diez y ocho de septiembre de mil setecientos y veinte y tres años.

En Testimonio de Verdad,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

99.- VIÓSE UN MEMORIAL PRESENTADO POR EL ALGUACIL MAYOR PIDIENDO QUE DE LOS PROPIOS SE ACUDA CON LO NECESARIO PARA LA REFACCIÓN DE LA CÁRCEL QUE SE HALLA DETERIORADA, SIN CHAPAS, PUERTAS, LLAVES Y SIN PARED, DANDO CUENTA DE LOS PESOS QUE SE LE ENTREGASEN Y UNA AYUDA DE COSTA PARA DICHO EFECTO.- QUE EL ESCRIBANO JUNTO CON EL ALGUACIL MAYOR Y PROCURADOR PASEN A RECOGER CON INVENTARIO LAS HERRAMIENTAS QUE HAN PARADO EN PODER DEL DIFUNTO JUAN DE ORTEGA, QUE ERAN PARA LA FÁBRICA DE LA PILA DE LA PLAZA MAYOR Y OTRAS OBRAS PÚBLICAS Y LA DEPOSITEN EN PERSONA ABONADA.- Quito, 28 septiembre 1723.

/Folio 128/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Alférez Real don Estanislao de Aramburu, Alcalde Ordinario que preside en este Cabildo por ausencia del General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor que se halla en las Cinco Leguas de esta dicha ciudad, en la intendencia de la cobranza de los reales tributos y por ausencia de su teniente general, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vio un Memorial presentado por el Capitán don /F.128v./ Miguel Suárez de Figueroa, Alguacil Mayor de esta ciudad, ante Su Señoría el señor Presidente, pidiendo que, respecto de hallarse la cárcel de esta ciudad deteriorada por no tener prisiones donde con qué asegurar a los reos, chapas, ni llaves las puertas, ni una pared, que se empezó hacer por haberse caído, se había podido acabar, se sirviese Su Señoría mandar dar providencia de que se pague lo necesario para dicha refacción y que fuese de los propios de esta ciudad u otros efectos, obligándose a dar cuenta de los pesos que para ello se le entregasen, y por decreto de catorce del corriente, mandó Su Señoría se informase a este Cabildo; y asimismo, haber dado en otros tiempos a los alguaciles mayores alguna ayuda de costa para los mismos reparos, lo cual visto, resolvieron los señores que componen este Cabildo que, el asesor de él, informe sobre lo que se expresa en dicho memorial.

Asimismo, se trató el que se tenía entendido que en poder del Capitán don Juan de Ortega, difunto, haber parado algunas herramientas de picos, almadamas, barras, cuñas y cosas pertenecientes a los propios de esta ciudad, y respecto de haber muerto dicho capitán y correr riesgo dicha herramienta de que se perdiese, la cual se había hecho para la fábrica de la pila de esta Plaza Mayor y obras públicas, que el señor alguacil mayor y el señor procurador con el presente escribano pasen a recaudar dicha herramienta por inventario que harán de ella y la depositarán en persona abonada, para que las partes usen de su derecho.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dicho señores.

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco de Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar /

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

100.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ENTREGUE A FRANCISCO DE BOSA, A QUIEN SE LE COMISIONA, LA MEMORIA DE DITAS Y REZAGOS POR UN MIL PESOS DE LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS, DE LA TASACIÓN HECHA DE COSTOS, PROCEDA A SU COBRANZA PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PERUCHO, ENCARGADA A LAUREANO BANDA.- Quito, (...?...) octubre 1723.

/Viene a Folio 129/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en (...?) días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores del Cabildo, Justicia y regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Alférez Real don Estanislao de Aramburu que preside en este Cabildo por ausencia del General don Gerónimo Abel de Beas, Corregidor y Justicia Mayor que se halla en las Cinco Leguas de esta dicha ciudad, en la intendencia de la cobranza de los reales tributos y por ausencia de su teniente general, y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vieron los autos proveídos por el Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, en orden a que este Cabildo contribuya con la prorrata que el corresponde a la tasación que se hizo de los costos para la fábrica del puente de Perucho, que se hizo por el señor Laureano Banda, en virtud del nombramiento que en él hizo el Cabildo en cumplimiento del decreto de los señores de dicha Real Audiencia, que tasó en cantidad de tres mil pesos, con cuya vista, se proveyó el auto precitado, atendiendo a lo que urge al bien común y causa pública; y en su cumplimiento y respecto de no haber dinero pronto, por la calamidad de los tiempos, **/F.129v./** mandaron que el mayordomo de propios manifieste al Capitán don Francisco de Bosa, a quien está cometida dicha fábrica por los señores de dicha Real Audiencia, la memoria de ditas y rezagos para que de ellos, elija las ditas correspondientes a un mil pesos, que dicho capitán proceda a su cobranza, dándosele como se le da, el poder y facultad tan bastante, cual por derecho se requiere y es necesaria sin limitación alguna, haciendo y procediendo por todo rigor de justicia, y dará recibo a dicho mayordomo para su descargo con inserción de este Cabildo, y a dicho capitán se le darán los testimonios que de él pidiere, para que obre en su virtud y este Cabildo sirva de libramiento.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco de Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Diego de Ocampo Lissón

Escribano de Su Majestad

101.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAYORDOMO DE PROPIOS DÉ CUENTA DE LOS REZAGOS Y DILIGENCIAS QUE HA HECHO SOBRE LA COBRANZA DE LOS MISMOS, PROVEYENDO EL AUTO QUE PIDE EL REVISOR DE CUENTAS DE LOS PROPIOS MANUEL RUBIO DE AREVALO.- SE NOMBRA A GREGORIO LOPE POR ABOGADO PARA QUE INFORME SOBRE TODOS LOS AUTOS RELACIONADOS A LOS CENSOS.- Quito, 9 noviembre 1723.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

Capitán don Francisco José de Borja y Larraspuru, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor que se halla ausente en la intendencia de recaudación de reales tributos, y la del teniente general, /Folio 130/ y los demás capitulares que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vio un Auto proveído por el señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, su fecha en esta ciudad, en veinte y cinco de octubre próximo pasado de este presente año, como Juez de Revisión de cuentas de los propios, en que se manda haga este Cabildo que el mayordomo de propios proceda a la cobranza de rezagos, o de diligencias hechas, dentro de cuatro meses, y lo más que se expresa; y para lo cual, se hubiese de providenciar sobre lo primero, se le notificará así a dicho mayordomo por el presente escribano, bajo del apercibimiento de que se le hará cargo y lo pagará de sus bienes; y para lo que toca a lo segundo, sacará dicho escribano a continuación de este Cabildo, el auto de

veinte y cinco de abril de este presente año, y hecho, dará noticia para que congregándose este Cabildo, se dé la providencia que convenga.

Asimismo, se confirió el que al tiempo de la vista y relación de autos sobre los censos, era conveniente hubiese abogado que informase todo lo que fuese favorable a la causa pública, para lo cual nombraron al Licenciado don Gregorio Lope, y se le hará saber.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) **Francisco José de Borja y Larraspuru**

f) **Estanislao de Aramburu**

f) **Miguel Suárez de Figueroa**

f) **Antonio de Vera Pizarro**

f) **Francisco de Bosa y Chávez /**

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

102.- PRESENTA EL ALCALDE DEL CRIMEN Y JUEZ MANUEL RUBIO DE ARÉVALO EL INFORME QUE SE LE PIDIO Y VISTAS LAS LISTAS PRESENTADAS POR EL MAYORDOMO DE PROPIOS FRANCISCO ECHEVERRÍA, E HIZO ALGUNAS ADICIONES A ESTA MATERIA.- Quito, 9 noviembre 1723.

/F.130v./

Vistas las listas por el Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, del Consejo de Su Majestad, su Oidor y Alcalde del crimen de la Real Audiencia de esta ciudad, y Juez nombrado para renunciación en conformidad de la ley, dijo contenían los efectos que constarán en las adiciones siguientes:

El primero que, debiendo constar según el alcalde de tal, del año antecedente, poniendo por primera partida, se hace cargo o de data, según, a cuyo cargo fue, no constan en estas cuentas para saber si está perjudicada la ciudad en la aplicación del superávit, por lo cual, se apercibe al Cabildo de esta ciudad y diputados nombrados y que se nombrasen en lo sucesivo, hagan cargo en las cuentas que fueren del suyo, del alcance de las antecedentes, al mayordomo, a quien las tomaren, haciéndoles notificar al tiempo que entraren a servir la mayordomía antecedente, y todo lo ejecutasen respectivamente, pena del

perdimiento de la mitad del salario para la Cámara de Su Majestad, y de seis meses de suspensión de su oficio.

Ítem: Que siendo conforme a leyes de estos reinos y costumbre de repúblicas bien administradas, que los mayordomos, a ley de buenos administradores, hagan y justifiquen haber hecho todas las diligencias judiciales y extrajudiciales para cobrar, de todos los deudores al Cabildo, las cantidades anuales a que están obligados, no confiando como no confían haber hecho exacción de ellos y sus bienes, no se le debió a Francisco Echeverría creer por su relación en las partidas que dio por rezagos, lo que es ocasión de muchos fraudes, /Folio 131/ indispensablemente se dé en tan conocido atraso y perjuicio de los propios, como lo acreditan estas cuentas, en donde, montando lo que se dice cobrado de haciendas y casas, 1.478 pesos y 6 reales, importa lo que da y se le pasa injustificadamente por rezagos, 1.839 pesos y 3 reales, por lo cual, se condena a los diputados don Alfonso Jijón Carrasco y don Esteban de Álava y Barrientos, a que, a su costa, paguen la cobranza de dicha cantidad de rezagos, procediendo con malos deudores por toda razón de derecho y vía ejecutiva, hasta hacer en ellos y sus bienes, legítima ejecución, lo cual cumplan en el término de seis meses que se cuentan desde el día de la notificación, con apercibimiento de que lo pagarán de sus bienes, y para que subsidiariamente les perjudiquen a los nominadores, también se haga saber, tanto a los capitulares que fueron del Cabildo de esta ciudad, el año de 715, y se ponga un tanto de este capítulo en los libros de este Cabildo, para que en lo adelante se observe lo denominado en él.

Ítem: Que también se anote en dichos libros, no se paguen gastos extraordinarios sin libramiento firmado por el corregidor, o su lugarteniente, y a lo menos dos capitulares y refrendado del escribano de Cabildo, pues no basta la cuenta de los diputados para las comisiones de dichas cuentas, si ésta no está aprobada por el Cabildo.

Ítem: Atento a no constar el gasto de las partidas de gastos, de fojas 16, 18 y 19, después de ésta, más que de una simple memoria sin firma ni autoridad, se reprueba y declara no haberle debido pasar en data dichos diputados, a quienes se condena a su legitimación; y en su defecto, al reintegro de su importe, lo cual cumplirán dentro de ocho días, con apercibimiento de apremio; /F.131v./ con cuyas adiciones y decretos, que Su Merced manda, se ejecuten sin que se ponga embargo por persona alguna de cualquier estado o condición que sea, pena de quinientos pesos para la Cámara de Su Majestad.

Dijo aprobaba y aprobó estas dichas cuentas dadas por el albacea de Francisco Echeverría, como fue nombrado para su renunciación, y mandó se pague el alcance que de ellas resulta, de lo más pronto y bien parado de las rentas del Cabildo de esta ciudad, para el mayordomo actual.

En Quito, en 25 de abril de 1723 años.

f) Don Manuel Rubio de Arévalo.-

Concuerta este traslado con el Auto original que está a fojas ... de las fojas que en él se enuncian, con que se corrigió y concertó, va cierto y verdadero a que en lo necesario me remito; y para que de ello conste y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, doy el presente en virtud de lo mandado por los señores Cabildo , Justicia y regimiento de esta ciudad, hoy día de la fecha, en cuya fe lo signo y firmo.

En Quito, en nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y tres años.

En Testimonio de Verdad,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

103.- SE RESTITUYE EL CARGO DE CORREGIDOR A JOSÉ HIDALGO DE PINTO QUE LE FUE SUSPENDIDO POR DOS AÑOS.- VIÉRONSE VARIAS PETICIONES DE LA VIUDA DE FRANCISCO ECHEVERRÍA, MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUE Y DE MANUEL CALDERÓN.- Quito, 7 diciembre 1723.

/Folio 132/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en siete días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y tres años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

Capitán don Francisco de Borja y Larraspu, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por ausencia del Corregidor que se halla en las Cinco Leguas, en recaudación de los reales tributos, y de su teniente general, y los demás que desuso firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se presentó un escrito por el Capitán José Hidalgo de Pinto, Regidor Perpetuo de él, insinuando que por cuanto del Gobierno Superior de estos reinos, se le había suspendido del ejercicio de dicho regimiento por dos años, que corrieren desde el cuatro de diciembre del año de setecientos y veinte y uno, y por estar pasados, pidió se declarase así, y al dicho regidor por hábil, para el ejercicio de dicho regimiento; y por decreto proveído, hoy día de la fecha, con vista de la fecha del libro capitular que se llevó presente, se declaró estar pasado dicho término; y en su conformidad, entrase en este Cabildo y continuase en el ministerio de su regimiento, como lo hizo, siendo llamado, y se sentó en el lugar que le toca.

Asimismo, presentaron en este Cabildo dos peticiones, una por parte de doña Basilia Rodríguez, viuda de don Francisco Echeverría, Mayordomo que fue de los propios de esta ciudad, pidiendo se le pague el alcance de las cuentas que dio de ellas; y otro, de don Manuel Castro Calderón, representante de esta Real Audiencia, cuyos proveídos constarán de dicha peticiones.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Francisco José de Borja y Larrasporu

f) Estanislao de Aramburu

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Baltazar de Cuéllar /

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo

Los folios 133, 134 y 135 están en blanco.

104.- EXPOSICIÓN EXTENSA DE MIGUEL MEDRANO AL CABILDO SOBRE LA SITUACIÓN CALAMITOSA EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y EL COBRO DEL CINCO POR CIENTO Y LA PRETENSIÓN DE SU REBAJA AL TRES POR CIENTO.- Quito, 18 diciembre 1722.

/F.136v./

No puede negarse a Vuestra Señoría la más laudable empresa, en el exordio del intento que pretende, tomando consejos de unos y otros para ejecutar sin recelo y asegurar los aciertos, en el más pensado dictamen, acreditando así la representación sin escasez en la observancia de los reyes persas que gobernaban sus acciones, por el parecer de hombres sabios como lo acreditan las sagradas letras, con encarecidas alabanzas del Rey Azuero, de quien dicen: interganuis sapientes qui ex more regio semper es adderant, es morum faciebas

cuncta concelia *-estos sabios que en tiempos perpetuos, utilizan para hacer todas las cosas-*.

De Josué nos refiere el Cardenal Paleoto que, teniendo menos necesidad de consejo que otro, por tener a mano las respuestas de Dios, entraba en juntas con sus capitanes y oía sus pareceres, tomando de ellos, el más consentáneo a la razón y que así vinculaba en este régimen su mejor acierto.

Tito Libio alaba a Pacunio Calabio porque no se podía persuadir a que la República destituida de consejo, se conservase, nullan autem incolumen obatam público concilio irrederent *-y ninguno de estos muestre seguridad, se vuelva un concilio público-*.

En el libro de los Proverbios se nos enseña que nuestros pensamientos se han de sujetar al consejo para su firmeza.

Cogilationes consiliys roburantu, et gubernaculis traectanda sunt *-Pensamientos, planes y gobiernos preocupantes-*.

Y aunque quisiera por mi parte satisfacer con el lleno que pide materia tan difusa, como la que Vuestra Señoría fue servido de encargarme en día antes de éste, no me lo permite la escasez del tiempo ni la brevedad con que pretendo hacer menos fastidiosas a los prudentes oídos de Vuestra Señoría, las cortas razones que, por ahora, se me han concurrido, siguiendo a Horacio en su parte poética: quid, quid percipies esto brevis ut cito dicta *-es verdad, lo que debemos, percibimos cuan breve es, que usted dice pronto-*.

Percipiant animi dóciles tentante qui fidelis *-recompensado espíritu dócil tratando de ser fiel-*.

Librando en la más cauta y advertida literatura de los demás sabios que concurren a este congreso, la facundia con que llenarán los huecos de mi ignorancia.

En ocasión de que veinte años a este parte, ha experimentado generalmente toda esta provincia su más lamentable ruina, por la falta de comercio, epidemias en los frutos de su terreno y total desprecio de las fábricas de paños, bayetas, lienzos, etcétera, que han sido en los tiempos pasados por su aprecio, valor y estimación los que la han enriquecido y hecho apreciable en las más remotas regiones de la Monarquía, viéndose, hoy, con su total exterminio, creciendo éste cada día más y más, sin consuelo ni esperanza del menor alivio, por estar todas las fincas que han quedado por memoria de su máquina, cargadas de

imponderables censos, excediendo sus imposiciones en los principales a más de la mitad del justo precio de cada una de ellas.

Como padre de la República, solicita Vuestra Señoría su mayor alivio, proponiendo el remedio que esto podrá tener, cuando no en el todo, en parte, rebajándose los réditos del cinco por ciento al dos y al tres por ciento, según la calidad de las fincas, para lo cual, se pregunta si en derecho podrá tener apoyo este rebaja y sus fundamentos podrán ser suficientes para pedir este alivio y asegurar su consecución, sin que se implique el pedimento que si se intenta con el ministerio y obligación del Ayuntamiento en conservar, sin descaecimiento sus propios; y asimismo, si representando la universidad de todo el pueblo, en que se comprenden los gremios eclesiásticos como son el clero, religiones y monasterios interesados en el cinco por ciento, podrá el señor procurador hacer el pedimento de la rebaja por los deudores de este rédito contra los acreedores, sin faltar a su representación.

La primera duda que se ofrece para el acierto, parece que no tiene la menor dificultad, /F.136v./ porque lo primero, habiéndose tenido siempre el contrato censual por indiferentes, así a lo lícito o ilícito intrínsecamente, ni es bueno ni es malo, lo que únicamente llegó a hacer lícito el contrato censual y libre de las máculas de usura, fue la justificación que le dieron los padres de la iglesia, es a saber:

Martino V, Carlos III, Nicolás V, Pío V y Gregorio XIII, poniendo reglas en sus constituciones extravagantes, los cuales se reducen a ciertas condiciones y requisitos, que observados, determinan al contrato censual lícito, así como al hombre le determina a lo bueno y justifica la observancia de la ley divina, y por el contrario, faltándose a las constituciones y condiciones de las referidas santidades, se hace el contrato censual usurario, pésimo e impío, como el hombre que se aparta de la observancia y mesura de la ley, dice el Padre Oñate en el tomo 3º de Contratos, Tratado 22º de Censib, en la sinopsis de la sección 1º; y siendo uno de los requisitos principalísimos de la creación del contrato censual y de su justificación, el que rein totum del pro parte pre sempta del in fructuosa intoly del pro parte effecta volumes ad rata perire *-todo el asunto de parte de su pasado al volumen de efectos terminen-*, que hace la santidad de Pío V, en la cláusula 8º, no arreglándose, hoy, los censos a este requisito en la total y continuada esterilidad de frutos de veinte años a esta parte, sin esperanza de que convalezca, siendo adelante su total desprecio en los que se cogen por falta de plata y de comercio con toda la provincia, conservándose íntegros los censos en sus principales y réditos, es consiguiente que estos como desviados de la regla que los justificó en sus principios ex post facto, se hicieron ilícitos y usurarios, siempre que en prorrata según la esterilidad de frutos, no se rebajaron como se da por cierto y asentado por el dicho padre en el lugar citado, sin que para

desvanecer este fundamento, se pueda ocurrir a decir: Lo primero, que las fincas de esta provincia han estado fructificando continuamente, que sus frutos eran bastantes para pagar a los acreedores censualistas, aunque a los dueños de las fincas no les quedasen ganancias, y que en ciertos términos, no debe padecer rebaja el censo en su principal ni réditos, como dice el Padre Luis de Molina, de just et jur *-de lo justo, lo justo-*, en la dispu 381, explicando la cláusula referida a Hera; lo segundo, que a los contrayentes le fue lícito al tiempo de la creación del censo poner en él, los pactos y convenciones que tuvieron por convenientes para asegurar el censo, excluyendo con ellos los casos fortuitos, que regularmente acontecen y que así, siendo la esterilidad que se alega regular y no de las de raro contingente en fuerza de los pactos y convenciones, no están los acreedores censualistas ni los censos sujetos a la rebaja de sus principales y réditos.

A lo primero, se responde, negando la suposición de ser iguales, hoy, los frutos a aquellos que antiguamente se percibía, enseñándonos la antigüedad sin la epidemia del polvillo daban ciento por uno, hoy no dan veinte; y las que en la antigüedad daban veinte, hoy por la misma razón, no dan diez, las que daban diez, no dan cinco; los obrajes que fueron las minas de esta provincia, si antiguamente producían a la industria de sus dueños, cien paños, verbigracia, o veinte mil varas de bayeta, hoy, por haberse aniquilado los indios que han sido el medio para conseguir estos frutos, no producen hoy, /Folio 137/ veinte paños ni seis mil varas de bayeta.

Las haciendas de maíz que antiguamente producían cinco mil y seis mil costales de maíz, hoy no dan tres mil, así porque la poca estimación de este fruto hace que los dueños de las fincas no apliquen su industria a ellos, como porque también las tierras no dan lo que suelen.

Las casas que en la antigüedad, por la muchedumbre, eran preciosas y apetecidas, dándoles crecido valor, hoy, habiéndose extenuado las gentes por la falta de comercios, son tan despreciables que las que en la antigüedad, se apreciaban en diez y doce mil pesos, hoy se han estimado en tres y en cuatro; y las que en la antigüedad valían cuatro, hoy no valen dos, habiendo quedado en los barrios de esta ciudad muchas casas desiertas y expuestas al primer ocupante, o al que se quiere aprovechar de sus materiales, en cuyos términos no se puede negar suma esterilidad y que los frutos no corresponden a los que antiguamente se percibían.

Supuesta esta desigualdad para ver si se da verdadera esterilidad y suficiente para fundar la rebaja de censos, hemos menester estrecharnos algo más al argumento que si será genuina la solución, pregunta Antonio Gómez en el Libro 2º, Capítulo 3º, al número 18, cuál se llama verdadera esterilidad y si se puede decir tal, cuando los frutos no se perciben

son tales que corresponden a pagar enteramente la pensión, aunque no le quede cosa alguna al dueño de la finca, para resolución de esta materia, trae varias opiniones; la primera dice que esterilidad se llama aquella que según vulgar y común opinión, se tiene por tal la glosa ordinaria, después de Juan Andrés en 1, si no H locati; la glosa ordinaria con la 1, licet, del mismo título en el código; la segunda opinión, es que se dice esterilidad cuando no se coge la semilla que se sembró, es el texto la 1, conducto 1, H locati; la tercera opinión, dice que esterilidad es cuando cogida la semilla y deducida ésta, y los gastos que se ofrecen no quedan frutos algunos, en texto en la 1, frustus H, solut Martín, la 1, a dominio del Padre SS H de pet heredis la 1, fundus qui H, familis hercuenda *-de la herencia como cabeza de familia-*, es de Bart, Odofredo, Alberico y otro; la cuarta opinión, dice que es esterilidad cuando habida consideración de los frutos, por una parte y por otra, el censo, merced o pensión que da el dueño de la finca, o el conductor engañado, *ultra dimidig justy presty -mas allá de la mitad justa-*, el argumento y materia de la 1, r, cod, de resundenda venditione es sent *-de la venta enviada-*; y conclusión que asienta y tiene jabo de arena en la 1, sicut H, locati síguela Bart, Baldo, Ancarrano y otros.

Estas son las opiniones que hay acerca de la esterilidad, veamos si alguna de ellas cuadra a la que tenemos propuesta con el descaecimiento de frutos y fincas, y aunque consideradas por partes, las cuatro opiniones, todas ellas se conforman con la esterilidad que estamos experimentando, pero a la solución del argumento, se estrecha más la tercera opinión y la cuarta, porque si se repone cualquier labrador de los presentes a deducir semilla y gastos de la finca, sin que entren los censos, no ha de haber quien diga que quedan frutos para pagarlos, cuanto y más para el dueño de la finca, lo mismo contiene la cuarta opinión, **/F.137v./** y siendo estas las reglas por donde consideramos y determinamos esterilidad, es consiguiente darse esta y por ella, hacerse precisa la rebaja conforme a la cláusula 8º de la Constitución de Pío V, puédesse instar que, cuando los frutos son de poca estimación, por esto descaece el precio de ellos, no se debe hacer rebaja del censo, o de la pensión con el texto en la 1: *ex cond ss i lo cat ibi si vero fructus bene sunt percipiti sen sunt parees valores ut frumento male granaty del vuy fral acety del quid simile monfro remiseo posesiones -sin embargo, una fruta que es buena en per cápita, o si había otro a recibir órdenes de los valores de lo que es, debe perdonar el mal que se cause en las fincas de maíz dañado-*; Fral responde lo primero: que los frutos no se perciben bien porque no corresponden a los gastos e impendas que se hacen percibirse y que así corre la esterilidad, según lo asentado; lo segundo, que si el ningún valor de los frutos los hacen tan desestimables, que después de vendido, su precio o monto ni equivale a los gastos, cuya computación es precisa y necesaria, corre la esterilidad y por consiguiente debe correr la rebaja, y de otra suerte, será usurario el contrato censual como desviado de la condición y requisitos que los justifica en la cláusula 8º de la santidad de Pío V.

El segundo argumento que se hace por los acreedores censualistas con los pactos y convenciones con que excluyen el caso fortuito de la esterilidad, se responde con menos fatiga, porque siendo la cláusula cuarta de Pío V: *convenciones directe aut indirecte obligantes ad casus fortuitos cum qui alias ex natura contractus non teneantur nullo modo valere volum -entonces ninguno de los convenios que, directa o indirectamente, por la naturaleza de la unión en contrato fortuito es que un hombre de ninguna manera desea que prevalezca por nulo-*, no hay duda que estos pactos están reprobados y como tales, desde luego, que ocurre el caso fortuito de la esterilidad, sin embargo de ello, se debe hacer rebaja, siendo de otra suerte ilícito e usurario el contrato censual, como dice el Padre Luis de Molina de justicia et jure *-lo justo-* en la desput 390, explicando la Cláusula Cuarta, literal E.

Preguntarán, cuál es el caso fortuito que se debe atender para la rebaja y para que queden excluidos los pactos y convenciones, lo que nos enseña Monseñor Gómez en el lugar citado, es que se llama caso fortuito la violencia divina o humana, por la cual la cosa en que está situado el censo o la pensión, no produce frutos y padece esterilidad, el texto capital y expreso es la 1, *vos merces vis maior -a vos, salario por fuerza mayor-* ff. loc., y se explica con los ejemplos que trae el Padre Luis de Molina en la Cláusula Cuarta ya citada.

Parece que al presente estamos experimentando el azote de Dios, en el descaecimiento de los frutos y de las fincas en que están situados, y se verifica la violencia divina, extendiéndose a los medios humanos, pues, siendo los de la abundancia los comercios con la introducción de los franceses en el reino, están estos totalmente perdidos sin que por esta razón, sean apreciables los frutos y fábricas de la provincia, no entrando a ella por razón de estos efectos ni por otro motivo real alguno, y así verificados los casos fortuitos y que no se pensarán en la antigüedad, experimentando total esterilidad, se hace precisa la rebaja de censos para alivio de tanto mal.

A todo esto se alegan los ejemplares de la ciudad de Lima y de algunas partes de esta provincia, aunque con distinción porque representa **/Folio 138/** en la ciudad de Los Reyes, aun menos miserias y calamidades, las que aquí estamos padeciendo en medio de la suma opulencia que tiene situada esta metrópoli en abundantes minas, en continuados comercios y con otros efectos que la enriquecen y hacen poderosos a sus moradores, solo el vulgar nombre de esterilidad, ocasionó a que su Real Audiencia pronunciase una sentencia tan amplia como la que se ve en el testimonio que se ha presentado a este mismo intento en esta Real Audiencia, rebajándose por ella los censos al dos y tres por ciento, con cuanta más razón se deberán rebajar en esta provincia tan destituida de humano consuelo para su conservación, que se halla en los últimos términos de ella, que ha sido la razón porque en

algunas partes de su provincia como es Pasto, Popayán y Guayaquil, de su autoridad o por mejor decir, de necesidad, se han introducido a rebajarlo sin aguardar sentencia ni hacer pedimento alguno para dicha rebaja, y no hemos sabido que hayan reclamado los acreedores, sujetándose gustosos a percibir con puntualidad el tres por ciento o el dos, como se ha introducido por no tener el derecho de percibir el cinco por ciento, sin saberlo a las manos, viéndose precisados a ejecutar las fincas y quedar en sus almatas?, quebrantada no solo en los réditos del cinco por ciento, sino lo que es más en los principales, rematándose las fincas por la mitad, menos de aquellos censos que sobre sí tienen cargados perjuicio común, a los acreedores censualistas y a los deudores dueños de las fincas, por quedarse los unos sin sus censos y los otros, sin las fincas.

De estos inconvenientes se haría cargo, quizá nuestro Rey y señor natural, para hacer la tas última que corre impresa en última Pragmática, sanción que está presentada en los autos que corren en esta Real Audiencia poniendo el tres por ciento, y revocando el cinco por ciento, y aunque para que esto no corra, se pretexta por los acreedores censualistas no estar pasado por el Real y Supremo Consejo de las Indias, que era menester para obligarnos en estos dominios, empezar como quiera que prevalezca la razón que tuvo Su Majestad, (que Dios guarde), esta rebaja, se debe considerar que este es su real ánimo y que si se contraviene de él, por percibir la Real Pragmática, compulsos de la necesidad sin que el Real Consejo de Indias lo haya aceptado, era de la necesidad, carece de ley y así, atendiendo a ésa y no a ésta, debe correr la misma disposición que en los reinos de Castilla, o en estos dominios.

Siendo de la incumbencia de Vuestra Señoría el atender a la República, a su conservación y al socorro de tan grave necesidad, sin que se implique la conservación de sus propios, con el descaecimiento que se pretende por medio de la rebaja, porque lo primero se ha de considerar que plus estinre guigiox actione *-más acción conviene-*, y siendo además prescribir con efecto el dos o el tres por ciento, para el reparo de las obras públicas que no aventurar en sola la acción, el cinco por ciento, y los principales que los producen, se mira mejor por la conservación de los propios, viniendo en la rebaja que no resistiéndola en su precio; lo segundo, porque conociéndose que esta rebaja se conforma con la real voluntad, siendo esta la que gobierna las operaciones de Vuestra Señoría, no hay que recelar en la materia, antes bien se hace precisa la aceptación, atendiendo con ella el bien común y al particular de este Ayuntamiento en el interés de sus propios; lo tercero, porque aunque los propios se reputen por públicos y comunes, por razón de los gastos a que están destinados, empero, respecto de toda la provincia, los individuos que la componen y de las fincas acensuadas que las ahogan y en que vanamente tienen librada sus mantención, por no alcanzar a ella, se reputan los propios por particulares y poniendo en statera *-balanza-* lo uno y lo otro, debe arrastrar el celo de Vuestra Señoría la rebaja,

contrapesando más el común de la provincia que el particular de los propios; y así no se implican los ministerios de este Ayuntamiento en atender a la conservación de los propios con la rebaja, a que impele la representación de Vuestra Señoría.

Tampoco es de reparo alguno el que el señor procurador implique, con sus pedimentos, su ministerio, pidiendo por unos contra otros, teniendo las acciones activas y pacíficas, igualmente por todos, porque habiéndose de considerar para todos, sola, la utilidad de todos, o el perjuicio de estos, parece que aunque en el primer aspecto son contrario a los gremios eclesiásticos, los pedimentos, levantando la máscara o el velillo, se halla ser más útiles a éstos, los pedimentos que aun a los mismos deudores, haciéndose cargo el señor procurador que los eclesiásticos tienen librada su conservación y manutención en los réditos de estos censos, y que si están pereciendo, es porque los dueños de las fincas con la esterilidad y descaecimiento de los frutos no alcanzan a pagar el cinco por ciento; y que si se provee de remedio a esto, podrán conseguir el alivio que pretenden y no puede ser otro que el de la rebaja de los censos, se infiere que les será por la más fácil consecución de sus réditos, más útil a los eclesiásticos el que haga estos pedimentos, que no a los mismos deudores.

A que se alega no es nada útil al gremio, el que pierda no solo los réditos que han causado la morosidad de los deudores sino también, los principales, quedando así perjudicados estos para toda su vida, sin congrua y las ánimas del purgatorio, sin los sufragios de las misas correspondientes a estos censos, perdiéndose en las ejecuciones, rematándose las fincas acensuadas por la mitad, menos de aquellos principales que tienen sobre sí, en que si a este gravísimo perjuicio se ocurre con algún remedio que lo impida, ha de ser este precisamente de más utilidad al gremio eclesiástico, y siendo el único remedio para conservar los principales, el de la rebaja al dos y tres por ciento, los pedimentos que el señor procurador hiciese en orden a esto, han de ser más útiles al gremio eclesiástico y ésta sola consideración es bastante /Folio 139/ para quitar el escrúpulo de que pidiendo por los deudores ...(*roto*)... contra los acreedores implicando el ministerio de su representación.

Todo esto, que la brevedad del tiempo me ha ministrado para ponerlo en consideración de Vuestra Señoría, sin otros muchísimos fundamentos que pudieran con igual eficacia representar, ayudado del más espacio de tiempo y la prolijidad que pide el manejo de libros, será excusado y vano no poniendo por delante lo más esencial y urgente al público alivio; y que siendo estos pedimentos, como he dicho a Vuestra Señoría, al primer aspecto, odioso al gremio eclesiástico y que su escozor y desabrimiento, ni cauto, puede ocasionar en el tiempo que fueren corriendo los pedimentos mayor ruina a los seculares deudores, pidiendo los eclesiásticos ejecuciones y rematándoles las fincas sin mirar el fin de cobrar sus réditos, sino solo el de lograr desquite de la pretensa rebaja, se

hace preciso el que el primer pedimento del señor procurador y en que se cargue la consideración de Vuestra Señoría, sea en orden a que se mande que en ninguno de los oficios eclesiásticos y seculares se admitan, desde hoy en adelante, ejecuciones por censos corridos, suspendiéndose estas hasta la determinación de la causa, para lo cual hay, en derecho, además de la razón natural que lo previene, innumerables textos y autoridades que lo patrocinan, que a no ser menos escaso el tiempo, los pusiera todos en este papel para evacuar el escrúpulo del menor fundamento para esta empresa; más, estando presentes, hombres de más pronta y puntual noticia en materias de derecho, no dudo suplirán en esto y en todo lo demás, mi cortedad, haciéndome participante del mérito de haber servido a Vuestra Señoría, y atendido con mis cortas fuerzas a la pública utilidad, que es tan del agrado de la Divina Majestad, a quien debemos todos pedir por tan piadosa empresa, las exaltaciones, conservación y prosperidad de Vuestra Señoría, así lo siento.

Quito y diciembre 18 de 1722.

f) Doctor Miguel de Medrano /

105.- EXPONE GREGORIO LÓPEZ SU PUNTO DE VISTA SOBRE LA REBAJA DE LOS CENSOS DEL CINCO POR CIENTO A DOS O TRES POR CIENTO DEBIDO A LAS CALAMIDADES QUE ESTÁ PADECIENDO LA CIUDAD Y LA REPÚBLICA.- S/L y F., 1723?

Notoria es y manifiesta, la calamidad que padece esta nuestra República y el lamentable estado en que se halla con el pesado yugo de la pobreza y esterilidad de frutos que ha padecido y padece, siendo muy propio del piadoso celo de Vuestra Señoría el procurar, en alguna manera, el aliviarla para que se evite su total ruina, no ofreciendo el tiempo, más oportuna ocasión que valerse de la piadosa atención con que Su Majestad, (que Dios guarde muchos años), ha solicitado el alivio de todos sus vasallos con la rebaja del tres por ciento, reservada y practicada en los reinos de Castilla sin la menor contradicción que se haya hecho en aquellos reinos; y solo en esta ciudad ha parecido novedad inusitada, ocasionando la contradicción que ha hecho el Estado Eclesiástico a tan seria resolución, valiéndose para ello de algunas razones frívolas y con poca noticia de los derechos, como son: el decir que la Ley y Pragmática expedida solo habla con los reinos de Castilla, y que de ninguna suerte comprende a estos reinos de las Indias, sin tener presente, el que está dispuesto y ordenado por la Ley 2º, del Título 1º del Libro 2º, de la nueva Recopilación de Indias, que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de Indias, se guarden las del reino de Castilla conforme a la Ley de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y

pleitos, como a la forma y orden de sustancia, siendo por esto, conclusión asentada entre los doctores, que las leyes de Castilla se debe guardar en las Indias, por ser provincias accesoriamente unidas a la corona de Castilla e inferiores a ella; y no solo se deben guardar por las leyes sino por la costumbre de los reinos de Castilla, no pudiéndose dudar ser ley universal y pragmática, sanción, la rebaja del tres por ciento, para todos los reinos de Castilla y por consiguiente para el de las Indias, así por lo dicho a una provincia, se entiende general para todas, sobre que no hay controversia, y siendo tan propio de la incumbencia de Vuestra Señoría el mirar por el cumplimiento de las leyes que Su Majestad ordena, parece debe aplicar los esfuerzos posibles para que se le dé su debido cumplimiento, despreciando como necia, la inútil contradicción con que se pretende impedir su observancia; y más, cuando milita en la provincia, con más eficacia, las razones que movieron su real ánimo y clemencia a la promulgación de dicha pragmática, siendo principio asentado que, donde milita la misma razón, debe militar la misma disposición, no por expresión sino por comprensión, pues, cualquiera ley consta de palabras y de la mente que tuvo el legislador para disponerla, como el cuerpo y el alma que componen al hombre, prefiriéndose esta a la materialidad corpórea.

Y atendidas las razones enumeradas en dicha Pragmática, se hallan todas las verificadas en esta provincia y confirmadas con la costosa experiencia que, cada día, se reconoce practicada con total y manifiesta ruina de todo el común y bien público de esta República y de las demás villas y lugares, /F.140v./ digno no de ponderarse sino de llorar amargamente, y aun pidiendo como el profeta, agua y fuentes para llorarla, qui *-que-* David decía Capitimeo: aguas ocutismius fontes plorabo *-fuentes de aguas que lloran-*, pues se ve el común oprimido, aniquilado y destruido con la intolerable carga, siendo preciso hacer alguna reminiscencia del quebranto que han padecido no solo los poseedores de las fincas sino los mismos acreedores e interesados, pues, las haciendas que quedan, por muerte de don Diego de Fuenmayor, están apreciadas en más de treinta mil pesos, y se remataron en los diez y ocho mil pesos, perdiéndose más de doce mil pesos de principales; la de Conocoto que quedó por fin y muerte del Capitán don Juan Pinto, se remató solo en cuatro mil pesos, habiendo costado más de doce; la de don Andrés de Castroverde, se remató solo en dos mil pesos, habiendo costado más de trece mil, y así otras infinitas, que fuera de nunca acabar referirlas, pues que se dice de las casas que se han rematado en la tercia parte del valor por los acreedores censualistas, habiendo llegado a tanto la miseria de esta República, que ofreciéndose un corto contado, no hay quien se atreva a mejorar la postura, de que se sigue que solo los acreedores primeros consiguen el cobrar algo, derrocando a los demás sin dejar estos de padecer el mismo quebranto en otras fincas que se rematan, y donde no tienen el primer lugar, siendo de todo, la causa, el cinco por ciento, porque dando las haciendas muy pocos frutos y especialmente las paneras, por la esterilidad del tiempo, no teniendo utilidad alguna los poseedores de las fincas acensuadas, ni con qué pagar los

corridos; lo que hacen es sacarse los muebles, dejan destruidas las haciendas y luego cargan los acreedores contra ellas y las rematan a huevo, destruyéndose de esta suerte los caudales, las familias y aun los mismo acreedores, si su fortuna no les concedió el primer lugar, porque los poseedores, estando frustrado su trabajo y que lo poco que cogen, se lo llevan los censuatrios y más de algunos procuradores de algunas religiones de genio, a propósito para la cobranza y que con sus eficacias y necesidades, alteran la más acrisolada paciencia, abandonan las fincas y se despechan por no padecer tan intolerable yugo; fuera de las graves cargas que tienen de paga de tributos, socorros de indios y pagos de mayordomos, que buscan sus conveniencias, salarios de curas y obenciones? y otros gastos que tienen de calidad, que con razón se llama el chacarero labrador, pues llueven contra ellos, trabajos, cuidados y afanes, sin que pueda asignarse alguno que viera con descanso o caudal con haciendas, cuando estas se hallan granadas de censos por ser polillas que no descansan de día ni de noche, royendo siempre el caudal de los miserables poseedores.

Pues, que diré de las demás contingencias y casos fortuitos a que están expuestos, como son granizos, heladas, hurtos que padecen, para conseguir el asegurar los frutos de trigo, papas y otras legumbres, pues, consiguiéndose estos /Folio 141/ y principalmente el trigo, resta el que se pague el diezmo, la primicia y la limosna y tantas de estas cargas; y suponiéndose que haya logrado una buena cosecha de cuatrocientas fanegas en limpio, que hacen doscientas mulas, restan las mermas al escoger, ajecharlo y ponerlo en disposición de que vaya al molino que no le muele de balde, y trayéndolo a esta ciudad, reducido en harinas, se vuelve su importe al más concurso laberinto, su expendio; pues para venderlo, es necesario distribuir las harinas en indias panaderas, en quienes está este trato del amasijo, quienes abarcan lo que pueden al fiado, que con plazos y cumplidos, salen luego diciendo que han perdido y que así se les rebaje, y juzgando el chacarero que con el nuevo plazo y quiebra que hace, conseguirá algún dinero para desahogo de sus empeños, lo que sucede, es pedir nuevo plazo las panaderas para pagar el importe de las harinas, contentando al chacarero con cuatro o seis pesos, que es plata de faldriquera que la gastan luego, y dicha calidad nunca percibe cantidad considerable sino a retazos sin poder salir de sus ahogos; y cuando se ven apuradas, lo que hacen es dejar sus casas o mudarse de las que tienen arrendadas, o ausentarse, quedando el miserable chacarero defraudado de su trabajo y esperanza, y teniendo sobre sí al censuario, que con el pretexto de la noticia que ha adquirido de haber cogido grano, lo revienta y consume, porque le paguen los réditos del censo corrido, sin la consideración de las contingencias que ha padecido, obligándolo de esta suerte a que, despechado, deje la finca y la largue a sus acreedores.

Esto es lo que sucede cuando ha logrado una buena cosecha, pero regularmente acontece lo contrario por la esterilidad, que cuando esperaba el chacarero coger mil fanegas de trigo, lo que sucede es rendir apenas doscientas o trescientas fanegas, como lo está

enseñando la experiencia, que cuando no hubiera dicha Pragmática y nueva ley, y que solo se debiera juzgar según las leyes antiguas, es constante se debía remitir la pensión por la esterilidad que ha sido notoria. En cinco puntos se dividen los doctores, juzgando unos que basta que este se pruebe por la voz común del vulgo; otros, que se deje al arbitrio del buen juez; otros, que basta en que la esterilidad sea en la tercia parte de lo que regularmente cogía el labrador y otros, en la mitad de los frutos, y algunos, que cuando el labrador no percibe cosa, deducidas las expensas y gastos que hacen, y la Ley Real de Partida 22, del Título 8º, de la página 5, dispone este, en escogencia del labrador, el dar todo el arrendamiento de la heredad, sino se atreviese a sacar los gastos que ha hecho en las siembras y dar la sobra al dueño del fundo de la heredad, esto es lo que en semejantes casos se dispone por derecho, pero no se contentan **/F.141v./** con estas disposiciones los censuatrios, sino que solo tiran al interés y a que venga la plata sahumada y sin contingencia alguna, con total quebranto de los miserables poseedores y daño de la República, a cuyo reparo debe Vuestra Señoría aplicar todo su connato, no permitiendo que por la utilidad particular de algunos acreedores se pierda el común y bien público.

Y no solo siguen estos perjuicios sino también, participa este quebranto el Real Haber, porque las fincas se venden, por las ejecuciones, a menos precio y descaece la alcabala y se pierden los tributos por la instancia que les hacen los censuatrios, diciendo se deben pagar los censos por ser anteriores, sin que haya haciendas sino muy pocas, que no tengan sobre sí estas pensiones, sin ser óbice que este Ilustre Cabildo tenga propios acensuados, para que deje de padecer los quebrantos de que se pierdan muchos de ellos, porque no siempre tiene el primer lugar en los concursos que se forman, siendo lo más útil, asegurar alguna cantidad cierta, que no ponerla a la contingencia y que solo sea la renta en el nombre, pero no en el efecto; todo lo cual tendrá remedio, rebajándose los censos al tres por ciento, porque si lo que uno pagaba quinientos pesos de réditos por el principal de diez mil, rebajándose los doscientos pesos al labrador, tendrá esa ayuda de costa para pagar a los mayordomos e indios, y adelantar las haciendas o aperándolas alguna utilidad, no las desamparán sino antes procurarán conservarse en ellas; que con este conocimiento y experiencia palpable, los censuatrios del reino de Castilla se han sujetado al tres por ciento, sin la menor contradicción o súplica, que habían interpuesto de dicha Pragmática, pues, antes bien, afirman personas de todo fiel crédito, que habiendo ido un escribano a notificar dicha pragmática a un prior de la Cartuja de los reinos de Castilla, respondió con toda **/Folio 142/** resignación que el día antes había tenido su convento cinco mil ducados de renta, y que la presente quedaba con tres mil, mediante dicha pragmática nueva, y que la obedecía con todo rendimiento como ley de su Rey y señor natural, sin meterse a averiguar si lo podía hacer o no, como algunos necios lo han intentado en esta ciudad, pretendiendo reducir a disputa este punto, y otros, que en estos reinos de Castilla no se han ofrecido, no faltando en ellos las misma razones, de ser los censos para manutención de monasterios y

para obras pías de capellanías y otras obras pías, adelantándose solo los ingenios de Quito a estas disputas en materia tan sagrada; y que solo toca al Príncipe el disponerlas y contra los más asentados principios de derecho, y aun contra la misma naturaleza de los censos, que para su subsistencia requieren que sean las fincas fructíferas, y que los poseedores tengan alguna utilidad para el premio del trabo que tienen en mantenerlas y conservarlas.

No siendo de menos ponderación, el que continuase el cinco por ciento y la suma falta de dinero que se experimenta, no contentándose los censuatrios con los frutos en especie, por sus corridos, sino que esto se le pague en dinero físico, llegará el caso de que las iglesias, monasterios, personas eclesiásticas y lugares píos se apoderen de todas las fincas contra las expresas prohibiciones de derecho, que lo contradicen y prohíben, porque, creciendo más la falta de dinero e instando los censuatrios, cuyos réditos no se suspenden y cada día se van gravando más las fincas e imposibilitándose más su paga, llegará este caso, quedando perjudicado el común y el Real Haber e impedido el tráfico y real comercio, y la venta de los oficios públicos, porque no habrá fincas con qué afianzar sus productos y todo se convertirá en una pura droga, fraude y engaño, /F.142v./ como ya se va experimentando, pidiendo todo lo dicho pronto remedio y aunque resulte en alguna manera contra los propios de esta ciudad, debe el procurador general anteponer a él, el bien público y la común utilidad, siendo esta manifiesta y notoria, lo cual se confirma, pues aun a los mismos acreedores censuatrios les es útil, porque menos, el Convento de San Francisco, todos los demás pagan censos y lo que dejaron de percibir por la rebaja, dejarán también de pagar, compensándose lo uno con lo otro; y aunque no hubiera esterilidad, parece debía subsistir rebaja, pues es constante que no contentándose los acreedores con los frutos, por el mismo caso, que siga abundancia de ellos, se abaratarán sin que haya quien los compre, siendo esto de calidad, que cuando envía, un chacarero, cincuenta fanegas de maíz a la plaza y así los demás géneros, se eterniza su venta por la concurrencia de los frutos, sin que haya forma de juntar dinero, ocasionándose esto por la falta de él, padeciendo el chacarero el quebranto de mantener al indio que vende, dándole cada día medio real, fuera de la hierba que se comen las bestias y lo que el indio da de mermas y lo que se usurpa, sin poder pagar cosa alguna, porque el dinero que recoge con estos afanes y delaciones, se gasta con facilidad.

Y parece que no solo se debe intentar la rebaja de dicho cinco por ciento, sino que esta corra desde la esterilidad del trigo, pues han sido indebidos los corridos que se han pagado hasta aquí, por haber sido usurarios y prohibidos por todos derechos, mediante la esterilidad de los frutos, debiéndose rebajar aun de las suertes principales como es corriente sentencia de los más clásicos doctores, con cuyo punto no se ha reparado, pues muchas haciendas fanegas han estado los réditos sin haber percibido ni cogido frutos algunos, y por esto se ha ocasionado el general quebranto y ruina de esta miserable República,

confirmándose lo dicho a vista del ejemplar de la ciudad de Los Reyes, donde está corriente el dos por ciento, y mandado que por los censos atrasados no se cobre el cinco por ciento, sino solo el dos por ciento, y desde que se presentó dicha Pragmática y dicha sentencia de Lima, debió correr el dos por ciento, pues ha tiempo de ocho años más o menos se presentó en la Real Audiencia, y por su extinción, se dejó militando en ella tan poderosos fundamentos como los que concurren en estas providencias, así lo sintió, salvo in ...(*ininteligible*)...?

f) Licenciado Gregorio López /

AÑO 1724

106.- HABIENDO PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO POR EL PADRE JUAN MEJÍA, GUARDIÁN DEL CONVENTO SERÁFICO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, Y PROCURADOR GENERAL PARA EL PRESENTE AÑO DE 1724.- HECHAS LAS ELECCIONES, ACORDARON SE LAS LLEVA A LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LOS ELECTOS, Y SE LOS CONVOCÓ A REALIZAR EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1724.

/Folio 144/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, sábado primero de enero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de Su Majestad, (Dios le guarde), pro y útil de esta República, es a saber:

El Capitán don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por impedimento del corregidor y justicia mayor; los Capitanes don Estanislao de Aramburu, Alcalde Ordinario de segundo voto; don Miguel Suárez de Figueroa, Alguacil Mayor; don Antonio de Vera Pizarro, Regidor, Fiel Ejecutor, y don José Hidalgo de Pinto, Regidor; don Francisco de Bosa y Chávez, Procurador General, y Licenciado don Baltazar de Cuéllar, Abogado y Relator de la Real Audiencia y Asesor de este Cabildo:

Habiendo primero oído misa del Espíritu Santo que se dijo en dicha sala por el Reverendo Padre Juan Mejía, Guardián actual del Convento del Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad, y dicha misa la dijo para que su Divina Majestad darles el acierto que convenga en las elecciones que se han de hacer, hoy dicho día, y acabada de **/F.144v./** decir la y acabada la plática, que hizo dicho reverendo padre guardián, se procedió según uso y costumbre en dichas elecciones, según uso y costumbre de la manera siguiente:

Su Señoría el señor Alcalde de primer voto don Francisco de Borja propuso sería muy conveniente fuesen Alcaldes Ordinarios, para este presente año, el General don Cristóbal Jijón para de primer voto, y para de segundo, al Capitán don Manuel Freyre de Villacís; y oída dicha propuesta por los señores de este Ayuntamiento, se redujo a votos,

por su orden, empezando a votar dicho señor alcalde de primer voto, quien lo dio a los propuestos desuso, y el señor alcalde de segundo voto, se conformó con el voto referido.

Y unánimes y conformes, los demás señores capitulares se conformaron con los dos votos antecedentes, en la misma conformidad para Alcalde Ordinario de primer voto a dicho General don Cristóbal Jijón; y para de segundo, a dicho don Manuel Freyre de Villacís, con que quedó hecha la elección en los susodichos.

Y en cuanto a la elección de Alcaldes de la Santa Hermandad, unánimes y conformes, reeligieron en el Capitán don Francisco de Bosa y Chávez, Alcalde de la Santa Hermandad del año pasado, y para su compañero, eligieron al Alférez Tomás de Suasti, con que quedó hecha la elección en los susodichos.

Y por Procurador General de este Cabildo y su ciudad, habiendo propuesto el señor alcalde de primer voto, por dicho Capitán /Folio 145/ don José Pinto, Regidor de este Cabildo; y habiéndose pasado a votar, dicho señor alcalde dio su voto al dicho Capitán don José Pinto para Procurador General, siguiéndose a votar por el señor alcalde de segundo voto, dio el suyo para al Capitán don Antonio Egas.

Y el alguacil mayor dio sus voto para el referido don José Pinto.

Y el Capitán don Antonio de Vera, Fiel Ejecutor dio su voto al dicho don Antonio de Egas, sobre el cual dijo el dicho señor alcalde de primer voto dijo no debía votar, por ser dicho don Antonio de Egas su tío, por prohibirlo la Ley 3º, Título 1º, Libro 4º, folio 99, Tomo 2º de la Recopilación de Indias, y confiriéndose, teniendo presente dicha ley sobre la inteligencia de ella, dijeron: el dicho señor asesor con dicho Capitán don Antonio de Vera que no comprendía dicha ley de sobrino a tío, y añadía dicho fiel ejecutor que si la ley lo hubiera querido prohibir, lo expresará como expresa los otros parentescos y que si impedía un voto, de hacerse la elección en el dicho Capitán don José Pinto, por haber pocos capitulares y sobre que protestaba usar de su derecho; y pasando a los demás votos restantes, tocando dar el suyo a dicho Capitán don José Pinto, lo dio a don Manuel Fernández de Sierra, Abogado de esta Real Audiencia.

Y hecha la regulación de votos, se halló estar dos a dos, y por esta razón y discordia, dijo dicho señor alcalde de primer voto que le tocaba dirimirlo; y en su conformidad, la dirimió en /F.145v./ a favor del expresado José Pinto, por presidir en este Cabildo, a que contradijo dicho señor fiel ejecutor diciendo era contra derecho, respecto de que no presidiendo en este Cabildo el corregidor, tocaba dirimir a Su Señoría el señor Presidente

de esta Real Audiencia, respecto de que no podía tener dos votos dicho señor alcalde, y así suplicaba a Su señoría lo dirimiese.

Y en la razón de haberse dicho por dicho señor fiel ejecutor que se impedía el voto del regidor por recaer en él, el oficio de procurador general, dijo dicho señor alcalde de primer voto que no era contra derecho el que fuese regidor y procurador general, y que en caso de impedirse el voto, se habían elegido dos alcaldes ordinarios de afuera y así se aumentaban dos votos.

Y en cuanto a decirse que el señor alcalde de primer voto no debí dirimir la discordia, dijo que no se conformaba con lo que Su Señoría el señor Presidente dispusiere.

Y por lo que mira al alcalde de aguas, dijeron que tocándole por turno al señor fiel ejecutor, sirva dicha vara.

Y habiéndose hecho estas elecciones en las personas expresadas, acordaron se ocurra ante dicho señor Presidente para que siendo Su Señoría servido, las confirme y apruebe, dirimiendo la discordia expresada; y hecha dicha confirmación, se llamó a los electos para que, habiendo hecho el juramento /Folio 146/ acostumbrado, usen y ejerzan dichos empleos.

Con lo cual se acabó dicho Cabildo y lo firmaron.

Faltan las firmas y rúbricas de los regidores y escribano de Cabildo

107.- VISTA LAS ELECCIONES HECHAS POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS, LAS CONFIRMA Y APRUEBA, DIRIMIENDO EL VOTO EN DISCORDIA DE PROCURADOR GENERAL.- Quito, 1 enero 1724.

Vistas las elecciones hechas por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, por Su Señoría el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Presidente de la Real Audiencia de dicha ciudad, Gobernador y Capitán General de esta provincia, de alcaldes ordinarios, de la hermandad, alcalde de aguas y procurador general de este presente año, dijo que debía confirmar y confirmó las elecciones hechas de Alcalde Ordinarios de primer voto en el General don Cristóbal Jijón, y de segundo, /F.146v./ en el Capitán don Manuel

Freyre y Villacís; y por Alcaldes de la Santa Hermandad en los Capitanes don Francisco de Bosa y Chávez, reelecto, y Tomás de Suasti; y de Alcalde de aguas en el Capitán don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, a quien le tocó por turno.

Y en cuanto al procurador general sobre cuya elección ha habido discordia en los votos, atendiendo Su Señoría a que esta no prosiga entre los capitulares y que se observe toda tranquilidad, sin que se entienda guardar desunidos, ni por esto perder las regalías en las elecciones de Cabildo, por ahora y por bono pacis *-que prevalezca la paz-*, debía de nombrar y nombró por Procurador General al referido don Francisco de Bosa y Chávez, Alcalde de la Santa Hermandad, y pagando los dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad el real derecho de media anata y haciendo el juramento acostumbrado, sean recibidos al uso y ejercicio de sus oficios.

Así lo proveyó y firmó Su Señoría, hallándose en la hacienda del señor Juan Dionisio de Larrea Zurbano, de la Orden de Calatrava, términos del pueblo de Cotocollao, jurisdicción de esta ciudad.

En primero de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años.

f) Santiago Larraín

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

108.- ESTANDO PRESENTE CRISTÓBAL JIJÓN ELECTO ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, PRESTA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y HABIENDO ENTERADO LA MEDIA NATA, SE LE RECIBIÓ COMO TAL EN SU OFICIO.- Quito, 2 enero 1724.

/Folio 147/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, estando en la sala Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, pro y útil de la República, el Capitán don Francisco de Borja, Alcalde Ordinario del año pasado, que

preside este Cabildo por impedimento del corregidor, teniendo entendido haber confirmado las elecciones que se hicieron el día primero de este presente mes y año, por Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, propuso a los demás señores capitulares que desuso firmarán sus nombres, que se hallaron presentes, fuese convocado a este sala Capitular el General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto electo, para que se recibiese e hiciese el juramento acostumbrado y fuese recibido; y habiéndose entendido, acordaron todo, fuese llamado y hallándose presente dicho general, yo, el escribano de Cabildo recibí el juramento de dicho general, quien hizo la señal de la cruz y juró por ella y por Dios, Nuestro Señor, que usará bien y fielmente el oficio de alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad y guardará todas las leyes, fueros y ordenanzas de este Cabildo, y administrará justicia sin agravio de partes, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude y de lo contrario, demande; y a la conclusión de dicho juramento, dijo: así lo juro, amén, y dicho Capitán /F.147v./ don Francisco de Borja le entregó la insignia de la real justicia en nombre de Su Majestad, (que Dios guarde), en señal de posesión y quedó recibido, y lo firmaron.

f) Francisco José de Borja y Larraspuru

f) Cristóbal Jijón

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco de Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

109.- MANUEL FREYRE Y VILLACÍS, ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y TOMÁS DE SUASTI, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD ELECTOS, PRESTAN EL JURAMENTO DE LEY POR SUS OFICIOS, QUIENES FUERON RECIBIDOS COMO TALES.- DIÓSE LECTURA A LAS ORDENANZAS, ENTRE ELLAS, LA TERCERA QUE MANDA SE NOMBRE MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS, Y SE PROPONE NOMBRAR A ALEJO NÚÑEZ DE MONTESDEOCA, QUIEN DARÁ LAS FIANZAS Y AL SE LE ENTREGARÁ LA HIPOTECA DE LOS CENSOS Y LAS CUENTAS DEL QUE YA LO HA SERVIDO Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- ELECCIONES DE LAS DEMÁS AUTORIDADES, DIPUTARÍAS Y CARGOS QUE SE ACOSTUMBRAN.- Quito, 3 enero 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

Su Señoría el señor General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto que preside en este Cabildo, y los demás capitulares que abajo firman sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad y bien de esta República, y siendo día de ordenanzas, se **/Folio 148/** confirió, lo primero fuese recibido en el oficio de Alcalde Ordinario de segundo voto en que fue electo el Capitán don Manuel Freyre y Villacís; y de Alcalde de la Santa Hermandad al Alférez Tomás de Suasti, quienes, hallándose presentes, hicieron el juramento en toda forma de derecho por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz de que usarán bien y fielmente los oficios de alcalde ordinario de segundo voto y alcalde de la santa hermandad, si así lo hicieren, Dios les ayude y de lo contrario, demande; y a la conclusión, dijeron: así lo juramos, amén, y dicho señor General don Cristóbal Jijón entregó a dicho señor don Manuel Freyre, en nombre de Su Majestad, la insignia de la justicia, y asimismo, al dicho Alférez Tomás de Suasti, y quedaron recibidos, y se procedió a leer las ordenanzas en la forma acostumbrada.

En este Cabildo se leyeron las Ordenanzas y conteniendo la tercer ordenanza, el que este Cabildo nombre mayordomo de propios y rentas de él, habiendo propuesto Su Señoría el señor General don Cristóbal Jijón, sería conveniente se nombrase a Alejo Núñez de Montesdeoca, se confirió sobre la materia y se pasó a votar.

Y dicho señor alcalde de primer voto dio el suyo al dicho Alejo de Montesdeoca; y el señor alcalde de segundo voto se conformó con el del señor, su compañero; y el señor alférez real se conformó, asimismo, dando su voto a dicho Alejo de Montesdeoca; y el señor alguacil mayor dio el suyo al referido; y el señor fiel ejecutor dio su voto a don **/F.148v./** Ignacio Cabredo; y el señor Regidor don José Pinto, lo dio al suso expresado.

Y regulados los votos, se halla tener cuatro votos el mencionado Alejo Montesdeoca y queda nombrado por tal Mayordomo de Propios y Rentas de este Cabildo, quien dará las fianzas acostumbradas a satisfacción de este Cabildo; y dadas, el mayordomo antecedente le entregará la hipoteca de los censos; y para que a este le tomen cuentas del tiempo que ha servido este oficio, nombraron por Diputados para que, dentro de tres meses, la tomen y fueron nombrados para ello, los señores alguacil mayor y don José Pinto.

Nombraron por Asesor de este Cabildo al Licenciado don Baltazar de Cuéllar, Abogado y Relator de esta Real Audiencia, con el salario acostumbrado.

Y en cuanto al depositario general respecto de no haberlo propietario, se observe lo prevenido por el Cabildo del año de mil setecientos y veinte, y lo mismo en cuanto al oficio de fiel ejecutor.

Nombraron por Padre General de Menores al señor Alférez Real don Estanislao, y por su ausencia y enfermedades al asesor de este Cabildo.

Nombraron para el aderezo de puentes, calles y caminos al señor procurador general, y a don Tomás de Suasti, Alcalde de la Santa Hermandad, para visitar los ejidos.

Para asistencia de la carnicería, acordaron corra el turno para todos.

Nombraron por diputados para el repartimiento de reales alcabalas, a los dos señores alcaldes ordinarios.

Asimismo, nombraron por diputados para la fiesta de las Armas y las de todo el año, que hace este Cabildo, al señor fiel ejecutor en compañía del señor asesor.

Para la fiesta de La Candelaria y palmas, nombraron a los dos señores alcaldes ordinarios.

Nombraron por Procurador de Causas de este Cabildo /**Folio 149**/ a Ambrosio del Campillo con el salario acostumbrado.

Nombraron por Solicitador de este Cabildo a Manuel Núñez de la Cruz con el salario acostumbrado.

Nombraron por Porteros de este Cabildo, a los que eligieren los señores alcaldes ordinarios, con el salario acostumbrado.

Y por Alcaldes Mayores nombraron, para el partido de Panzaleo, a don Lucas Sancho, y para el de Tumbaco, a don Antonio Amaguano, Gobernador de Nayón, sin que se les admita excusa.

Nombraron por Acompañados de los dos señores, a los señores alférez real y fiel ejecutor.

Para traer y llevar a las sagradas imágenes de Nuestra Señora del Quinche y de Guápulo, nombraron a los señores alférez real y procurador general.

Por Alcalde, Veedor del oficio de espaderos a Manuel de Molina.

Para de coheteros a Pedro de Chávez.

Para herradores a Ignacio Miño.

Para de sastres a José Rodríguez.

Para de sombrereros a Francisco de Esparza.

Para Medidores de tierras a los nombrados Alférez Tomás de Suasti y Tomás de Paredes.

Por maestro mayor de tintoreros a don Rueda.

Para el oficio de cerrajeros a Juan Manuel de Chávez

Para sobrestante de aguas, al que eligiere el señor alcalde de aguas, que nombró al Ayudante Diego Jiménez.

Para el oficio de cereros a don Pedro de Aguilar.

Para de carpinteros a Juan Bautista Menacho. /

/F.149v./

Para de zapateros al indio Cartagena.

Para el oficio de plateros de oro y plata, a José Murillo, y por lo que mira a fiel y contraste, le nombrará el señor fiel ejecutor.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Manuel Freyre

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Miguel Álvarez

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

110.- TENIENDO EL PROCURADOR GENERAL NOTICIA DE QUE ALGUNAS HERRAMIENTAS PARAN EN PODER DE LOS ALBACEAS DE JUAN DE ORTEGA, Y LAS DE LA FÁBRICA DE LA PILA DE LA PLAZA MAYOR QUE LAS PRESTÓ JOSÉ MARZANA, CORREGIDOR QUE FUE, AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO AL PRIOR LUCAS ORDOÑEZ, DEBÍAN RECAUDARSE, ACORDARON QUE SE RECAUDEN DICHAS HERRAMIENTAS Y SE LAS ENTREGUEN AL MAYORDOMO DE PROPIOS CON INVENTARIO.- SE NOMBRA POR SOLICITADOR A CARLOS SUÁREZ DE HERRERA EN LUGAR Y DEJACIÓN DE MANUEL NÚÑEZ DE LA CRUZ, OFICIAL MAYOR QUE FUE DEL JUZGADO.- SE NOMBRAN POR PORTEROS DE CABILDO A BONIFACIO MOJICA, MANUEL CARVAJAL, MANUEL GARCÍA FRANCO Y JOSÉ DÍAZ CON LA CONSIGUIENTE OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CAPITULARES EN LAS FIESTAS Y DÍAS DE TABLA, LLEVANDO LOS BANCOS A DONDE FUERE EL CABILDO, SIN FALTAR A LAS ORDENES DE LOS JUECES, SO LA PENA DE REBAJARLES SU SALARIO Y DEMÁS PENAS.- DIÓSE PROVEIMIENTO AL PEDIDO PRESENTADO POR ALEJO MONTESDEOCA Y QUE SE SUSPENDAN TODOS LOS ESCRITOS HASTA QUE SE DETERMINE LO TOCANTE AL MAYORDOMO DE PROPIOS.- Quito, 14 enero 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por impedimento del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso el señor procurador general que había tenido, extrajudicial noticia, de que se hallaban algunas herramientas, pertenecientes a este Cabildo, de las que tenía y debe tener para las obras y reparos de esta República, las cuales paran en poder de los albaceas de don Juan de Ortega, Procurador **/Folio 150/** que fue de este Cabildo y que debían recaudarse; y asimismo, que habiéndose hecho bastante herramienta para la fábrica de la pila de esta Plaza Mayor, en tiempo del General don José Marzana, Corregidor que fue de esta dicha ciudad, el susodicho prestó parte de herramienta al Convento de Santo Domingo, siendo Prior de él, el Reverendo Padre Maestro Fray Lucas Ordoñez, que también debía de recaudarse.

Y habiéndose enterado los señores de este Ayuntamiento, acordaron que dicho señor procurador general, a quien se le dará toda la facultad necesaria para este caso, recaude con la diligencia que acostumbra, las referidas herramientas, ocurriendo a pasarlas de las partes donde tuviere noticia se hallan, haciendo las diligencias todas que convinieren; y recaudadas que sean, dé cuenta a este Cabildo para que se haga entrega de ellas al mayordomo de propios con toda cuenta y razón, con la demás herramienta que se halla; y asimismo, con todos los demás bienes pertenecientes a este Cabildo, inventariándose, y un tanto de dicho inventario, se ponga en este libro de Acuerdos por copia, para que en lo de adelante, se tenga presente y se sepa la cuenta que de todo deben dar los mayordomos de propios que en adelante fueren, y que no se continúe el descuido que sobre este particular ha habido.

En este Cabildo se acordó que, habiéndose nombrado por Solicitador de él, a Manuel Núñez de la Cruz, Oficial Mayor que fue del Juzgado, respecto de haber salido de dicha ocupación, corra y se entienda dicho nombramiento con el actual Oficial Mayor que lo es el Sargento Carlos Suárez de Herrera, a quien se acudirá con el salario acostumbrado.
/

/F.150v./

Asimismo, acordaron que, habiendo dejado el nombramiento de Portereros de este Cabildo, a elección de los dos alcaldes ordinarios, parece que no habiendo quienes lo sean, de común consentimiento nombran por el presente por tales portereros de este Cabildo a Bonifacio Mojica, Manuel de Carvajal, Manuel García Franco y José Díaz, a quienes se les apercibe que han de tener cuidado de auxiliar a los señores de este Ayuntamiento, las fiestas y días de tabla, poniéndose las togas y mazos y llevar los bancos a todas las concurrencias donde fuere este Cabildo, sin faltar de esta Plaza Mayor para recibir todas las órdenes que se dieren por los señores jueces; y de no ejecutarlo así, por todas las veces que faltaren a esta obligación, se les rebajarán de sus salarios, además de las penas que les

aplicarán dichos señores jueces, y que también traigan varas, insignias de ministros de dichos señores, bajo la misma pena.

Con lo cual se acabó este Cabildo dándose el proveimiento a la petición presentada por Alejo Montesdeoca, que constará de él, suspendiéndose los demás escritos hasta que haya de determinarse sobre el mayordomo de propios, y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco de Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

111.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 14 enero 1724.

/Folio 151/

Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, estando en la sala de nuestro Ayuntamiento como lo habemos de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, (que Dios guarde), pro y útil de esta República, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto; Capitán don Manuel Freyre, que lo es de segundo voto, y los demás capitulares que desuso firmamos nuestros nombres, por impedimento del corregidor, decimos:

Que en el Cabildo que se celebró el día primero del corriente mes y año, fue electo y nombrado por Procurador General de esta ciudad para este presente año, el Capitán don Francisco Bosa y Chávez, Alcalde de la Santa Hermandad, y porque es necesario darle poder general y la facultad necesaria para el uso y ejercicio de dicho oficio, por tanto, en la vía y forma que podemos y ha lugar en derecho, otorgamos:

Que damos todo nuestro poder cumplido y bastante, cuanto de derecho se requiere y es necesario según y cómo lo podemos y debemos dar al dicho Capitán don Francisco de Bosa y Chávez, para que por nos y en nombre de este Cabildo, sus vecinos, propios y rentas de esta dicha ciudad, parezca ante cualesquiera jueces y justicias de Su Majestad, de esta ciudad y demás partes, y en sus tribunales superiores e inferiores y donde, ante quien, con derecho pueda y deba; siga, fenezca y acabe por todas y cualesquiera causas civiles, criminales y ejecutivas que este dicho Cabildo al presente tuviere pendientes y en adelante se le ofrecieren contra cualesquiera personas de cualesquier estado y calidad que sean, y las tales contra dicho Cabildo y su República, por cualesquiera acción y derecho, causa y razón que sea, en todas las cuales y en cada una de ellas, se muestre parte y salga pidiendo y demandando o defen /**F.151v.**/ diendo y contestando; presentando querellas, demandas, replicaciones, contestaciones, respuestas, alegaciones y otros cualesquier instrumentos, escritos y pedimentos; haga juramentos, protestas, contradicciones; pida embargos, albalaes, citaciones, prisiones, ejecuciones, ventas, trances y remates de bienes, posesiones, lanzamientos, trasposos, aceptaciones; y en prueba, presente testigos, escrituras y otros instrumentos que conduzcan a nuestra defensa y de dichos propios y del bien público de esta ciudad, sacándolos de donde estuvieren por compulsorios o sin ellos, abone los testigos, instrumentos que presentare y los de en contrario, tache, contradiga, redarguya y ponga objeción en sus dichos y personas y dé prueba de ellos; recuse jueces, escribanos, asesores, acompañados y otros ministros de justicia, con causas o sin ellas, y las pruebe o se aparte y saque censuras y use de sus efectos; oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta las favorables y las de en contrario, apele y suplique y siga la apelación y suplicación en el tribunal para donde la interpusiere, o se aparte hasta su final conclusión; saque mandamientos, ejecutorias y otros despachos, pida su ejecución y cumplimiento; haga mejores, oposiciones, citaciones, ventas y remates de bienes; tome posesiones, lanzamientos, trasposos y aceptaciones, y los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios, que para todo ello y lo anexo y concerniente, le damos al dicho Capitán don Francisco de Bosa y Chávez, el poder que hubiese menester sin limitación alguna, ni de cláusula especial que se seguirá facultad de que lo pueda sustituir en las personas que le pareciere de satisfacción y éstas en otras, a las cuales y al susodicho les relevamos de costas, y que en todo tiempo habremos por firme lo que en su virtud se hiciere, obligamos /**Folio 152**/ los bienes y rentas de dichos propios en toda forma de derecho; y así lo otorgamos ante el presente escribano de Cabildo en la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, siendo testigos: el Sargento Carlos Suárez de Herrera, Miguel de Avendaño y Bernardo de la Carrera; y yo, el otro escribano doy fe conozco a los otorgantes que lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Francisco Suárez de Figueroa

f) Manuel Freyre

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Estanislao de Aramburu

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

112.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE QUE PRESENTE JACINTO GONZÁLEZ EL RECIBO POR 4282 PESOS Y MEDIO REAL, EN VIRTUD DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA COMO JUEZ PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS MAYORDOMOS DE PROPIOS, CANTIDAD QUE ESTE PAGÓ A IGNACIO BARNUEVO, APODERADO DE JUAN ANTONIO NOVELI, VECINO DE LA VILLA DE MADRID.- Quito, 18 enero 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y ocho días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por impedimento del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro señor, pro y útil de esta República, se confirió lo siguiente: /

/F.152v./

En este Cabildo se presentó una petición del procurador de esta Real Audiencia por el Capitán don Jacinto González, demandando la cantidad de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos y medio real, que tiene suplicados a este Cabildo; y pidiendo en virtud del decreto despachado del señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, Oidor de esta Real Audiencia y Juez nombrado para la revisión de las cuentas de los mayordomos de propios de este Cabildo, cuyo proveído consta de instrumentos; y vistos, se despachó libramiento a la petición presentada, mandándose, en cuanto a la cantidad que pagó dicho Capitán don Jacinto González al Licenciado don Ignacio Barnuevo como Apoderado de don Juan

Antonio Noveli, vecino de la villa de Madrid, en los reinos de España, para que presente el recibo de dicho Licenciado don Ignacio y conste haberse satisfecho la cantidad que demanda el mencionado don Juan Antonio Noveli, a quien se le remitirá testimonio de dicho recibo, quedando su original incorporado en este libro.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores.

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco de Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

113.- VIÉRONSE DOS PETICIONES: LA UNA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS ALEJO MONTESDEOCA A FIN DE AFIANZAR 2.500 PESOS DE LOS CUATRO MIL PESOS ACOSTUMBRADOS FUNDADOS POR ANTONIO CABREDO; EL OTRO, EN QUE SE PIDE SE LE CONFIERA EL OFICIO, DANDO FIANZA NICOLÁS DE ARROYO CON SUS HACIENDAS VALORADAS EN 8 MIL PESOS Y MIL PESOS DE CENSO PRINCIPAL Y TRES CASAS DE DOÑA GABRIELA DE TURRIAGA Y JOSEFA DE LUNA, SU HIJA, Y TRES MIL PESOS DE CONTADO, ACORDARON SE NOMBRE POR MAYORDOMO DE PROPIOS A AMBROSIO Y QUE DENTRO DE PLAZO PRESENTE LAS FIANZAS E HIPOTECAS DE LAS FINCAS Y QUE EL MAYORDOMO QUE FUE PEDRO DE LA CUEVA LE ENTREGUE LAS HIJUELAS Y ESCRITURAS POR INVENTARIO Y PREVINIENDO YA LA PRÓXIMA FIESTA DE LA CANDELARIA Y NUESTRA SEÑORA DE EGIPTO.- Quito, 25 enero 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco días del mes de enero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por impedimento del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán

sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al **/Folio 153/** servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, y en su conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vieron dos peticiones presentadas, la una por Alejo Montesdeoca, quien fue nombrado por Mayordomo de Propios y Rentas de este Cabildo, con la calidad de afianzar los cuatro mil pesos acostumbrados, sobre que solo ofrece la de dos mil y quinientos pesos, expresando sujetos que no son idóneos para la mayor seguridad que se requiere y tampoco allanar el número de dichos cuatro mil pesos, que fundado en estas mismas razones don Antonio Cabredo; el otro escrito, pidiendo se elija y confiera el dicho empleo, proponiendo la fianza de don Nicolás de Arroyo con sus haciendas que valían ocho mil pesos, en que no tenía más que mil pesos de censo principal, y con tres casas que posee doña Gabriela de Turriaga y doña Josefa de Luna, su hija, mujeres solteras que tenían tres mil pesos de contado, todos de mancomún y en el todo; y conferida la materia por este Cabildo y atendiendo a que urge a que haya mayordomo que providencie a las ocurrencias útiles y necesarias de la causa pública y de este Cabildo, unánimes y conformes, todos los señores fueron de parecer fuese electo por mayordomo el dicho don Ambrosio, haciéndosele saber que, dentro de ocho días, presente la fianza con las hipotecas de las fincas expresadas, y que sea bajo la mancomunidad que va referida y se le entreguen por el Mayordomo don Pedro de la Cueva las escrituras e hijuelas por inventario, con asistencia del señor procurador general, procediendo a dar expediente a la fiesta próxima de La Candelaria y la que se celebra de Nuestra Señora de Egipto.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores.

f) Cristóbal de Jijón

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco de Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Diego de Ocampo Lissón

Escribano de Su Majestad /

114.- QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO NOTIFIQUE AL MAYORDOMO DE PROPIOS PEDRO DE LA CUEVA ENTREGUE AL MAYORDOMO ACTUAL LA

HIJUELA DE CENSOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE TUVIERE EN SU PODER PARA LA COBRANZA DE LOS MISMOS, DE TODO LO PRINCIPIADO, FENECIDO O ACABADO Y CON ASISTENCIA DEL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 1 febrero 1724.

/F.153v./

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de febrero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor alcalde de primer voto que necesitando el mayordomo de propios de esta ciudad, así de la hijuela de las personas que pagan el censo de los principales y propios de este Cabildo como de los demás instrumentos para poder principiar a cobrar y seguir los juicios en el estado que los dejó el mayordomo antecedente, y no se atrase dicha cobranza, se debía dar providencia sobre este particular; y entendida dicha propuesta, acordaron, unánimes y conformes, los señores que componen este Ayuntamiento, que se le notifique por el presente escribano al referido Mayordomo de Propios Pedro de la Cueva que, dentro de tercero día, entregue al mayordomo de la ciudad la mencionada hijuela de censos y los demás instrumentos que tuviere en su poder, dando razón de todo lo que en su tiempo dejó principiado, fenecido o acabado, con aperebimiento, y que todo sea con asistencia del señor procurador general como está mandado en el Cabildo antecedente.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal Jijón

f) Juan Freyre

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José Hidalgo de Pinto

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

115.- PRESENTÓ EL REGIDOR JOSÉ PINTO UN REAL DESPACHO DE CONFIRMACIÓN DEL OFICIO DE REGIDOR, EL CUAL MANDARON SE COPIE EN EL LIBRO RESPECTIVO.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS HAGA LAS DILIGENCIAS PARA LA COBRANZA DE LOS CENSOS QUE SE DEBEN PARA LAS OBRAS DEL PUENTE DE PERUCHO POR 600 PESOS MANDADOS A DAR, PARA LO CUAL SE LE DA PODER Y BIENES Y ESCRITURAS POR INVENTARIO, ATENTO A HABER DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS.- Quito, 2 febrero 1724.

/Folio 154/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en dos días del mes de febrero de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal de Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por impedimento del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo presentó el Capitán don José Pinto, Regidor de este Cabildo, el Real Despacho de confirmación del oficio de regidor que obtiene, y los señores que componen este Cabildo acordaron que el dicho real despacho se copie en el libro de ellas y se le vuelva el original, para que en todos tiempos conste, habiendo confirmado el oficio de regidor.

Asimismo, se aplicaron las ditas de la hijuela de los censos de este Cabildo para las obras del puente de Perucho, que importarán seiscientos pesos, que están mandados dar, se reintegrarán dando la providencia más conveniente para ello, y en lo demás que se debe por dicha hijuela; y el mayordomo de propios actual ponga toda la actividad necesaria para la recaudación de lo que se debe, pasando a la ejecución y demás diligencias para que se efectúe el cobro; y en atención a tener dadas las fianzas dicho mayordomo de propios, se le da el poder que ha sido costumbre y se necesitare para dichas cobranzas, y se le entreguen todos los bienes, escrituras y demás instrumentos por inventario.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco de Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

116.- PRESENTÓ PETICIÓN EUGENIO DE ESTRADA Y ULLOA EXHIBIENDO UN DESPACHO Y TÍTULO DEL VIRREY DE CORREGIDOR DE LA VILLA DE SAN MIGUEL DE IBARRA, ACORDARON SEA RECIBIDO CONSTANDO HABER ENTERADO LAS FIANZAS DE RESIDENCIA Y COBRANZA DE TRIBUTOS, Y PAGADA LA MEDIA ANATA, HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y HECHO ASÍ, SE LE RECIBIÓ POE TAL.- Quito, 16 marzo 1724.

/F.154v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez y seis días del mes de marzo de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Capitán don José de Lara, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo presentó petición el General don Eugenio de Estrada y Ulloa haciendo manifestación del despacho y título de Corregidor de la villa de San Miguel de Ibarra, expedido por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, a los diez y ocho de noviembre de mil setecientos y veinte y tres, autorizado por don Manuel Francisco Fernández de Paredes; y habiéndose visto dicho despacho y los demás instrumentos, acordaron que respecto de prevenirse en él, sea recibido en este Ayuntamiento y no haber inconveniente para ello, por tener dadas las fianzas de residencia y para la cobranza de

tributos de dicho Corregimiento de San Miguel de Ibarra, y pagada la media anata según consta de dichos instrumentos, dijeron fuese llamado a esta sala Capitular, donde haciendo el juramento acostumbrado fuese recibido al uso y ejercicio de dicho empleo de corregidor y se le entreguen los originales, quedando un tanto en el libro de títulos de este Cabildo; y habiendo comparecido el referido General don Eugenio de Estrada y Ulloa juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho de que usará bien y fielmente el dicho oficio de corregidor de dicha villa de Ibarra, guardando las leyes y ordenanzas de ella, usos y buenas costumbres a su leal saber y entender, sin agravio de partes, si así lo hiciere Dios, Nuestro Señor, le ayude y de lo contrario, demande; y a su conclusión **/Folio 155/** dijo: así lo juro, amén y lo firmó, siendo recibido al uso y ejercicio del empleo referido.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Eugenio de Estrada y Ulloa

f) José de Lara

f) José Antonio de la Carrera

f) Juan Freyre

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

117.- VIÓSE UNA REPRESENTACIÓN DEL ALGUACIL MAYOR SOBRE LA DESACCIÓN DE LA CÁRCEL PÚBLICA.- Quito, 30 marzo 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en treinta días del mes de marzo de mil setecientos veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Capitán José Lara, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del señor corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vio la representación hecha por Su Señoría el señor alguacil mayor en el gobierno de esta Real Audiencia sobre la desacción de la cárcel pública de esta ciudad, y el decreto así proveído, cuya determinación consta de autos y hechos sobre el particular, proveído hoy día de la fecha.

Con lo cual se acabó de hacer este Cabildo por /F.155v./ no haber habido otra cosa que proponer ni hacer, y lo firmaron.

f) José de Lara

f) Manuel Freyre

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

118.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA LOS FESTEJOS CON CORRIDAS DE TOROS, CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES, DULCES Y COLACIÓN, HELADOS Y BARQUILLOS COMO SE ACOSTUMBRA, EN HONOR A SANTIAGO DE LARRAÍN POR HABER SIDO RATIFICADO Y PRORROGADA SU PERMANENCIA COMO PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA.- PARA CUYOS GASTOS SE JUNTE LA DERRAMA REPARTIDA AL COMERCIO Y SU COBRANZA SE ENCARGA AL ALGUACIL MAYOR JUNTO CON GERÓNIMO JIMÉNEZ, DIPUTADO DEL COMERCIO Y SE SEÑALAN LOS DÍAS PARA LOS FESTEJOS Y CONVITE DE LOS BARRIOS.- Quito, 4 mayo 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de mayo de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El Capitán don José de Lara, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente General de Corregidor de esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para

tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor teniente general que, habiendo llegado a esta ciudad la plausible noticia de que Su Majestad, (que Dios guarde), se ha servido prorrogar el tiempo de la Presidencia de esta Real Audiencia en el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, Presidente de ella, lo cual ha sido de gran regocijo para esta ciudad y su Cabildo y procurando éste demostrarlo, sería bien fuese con la celebridad de corrida de toros para su festejo y que así lo proponía, para que, confirmándose sobre este particular, se ejecute lo que más pareciere conveniente para el desempeño de esta celebridad; y entendida esta propuesta, acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, unánimes y conformes, se hiciesen tres días de toros, antecediendo a ellos, un castillo de fuegos por la noche, y para ello, se repartieron las diputarías, así para los toros como para los dulces y colación de sus tardes y lo demás congruente al regocijo **/Folio 156/** de ellos; y habiendo pasado a nombrar los diputados, el señor alcalde ordinario de primer voto se hizo cargo de la diputaría de todas las tardes de toros con lo demás anexo a ellos; y el señor alcalde de segundo voto, se hizo cargo de la diputaría para la colación y dulces; y para los helados y barquillos, el señor don José Pinto; y para los fuegos, nombraron al mayordomo de propios, a quien se le encarga el desempeño de ellos.

Y asimismo, concurrió a dar la providencia del dinero para los gastos mencionados y que lo que se juntare de la derrama que está repartida al comercio de esta ciudad se entregue al dicho mayordomo, concurriendo a la cobranza de ella, el señor alguacil mayor con el Capitán don Gerónimo Jiménez, Diputado de dicho Comercio, para la dicha cobranza, quedando señalado se principie el día viernes siete de julio próximo venidero de este presente año, y la noche del día veinte y cinco, sea el castillo de fuegos, obligándose todo este Cabildo asistir al convite de los barrios de esta ciudad para su mayor celebridad.

Con lo cual se acabó este Cabildo y dichos señores lo firmaron.

f) José de Lara

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) José de Álava

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José Hidalgo de Pinto

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Baltazar de Cuéllar

f) Francisco de Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

119.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA QUE COMUNIQUEN AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA MANUEL RUBIO DE ARÉVALO LO ACORDADO POR EL CABILDO RELATIVO A LOS FESTEJOS Y REGOCIJOS EN HONOR A SANTIAGO DE LARRAÍN POR SU PERMANENCIA EN LA PRESIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 3 junio 1724.

/F.156v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de junio de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Cabildo por impedimento del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo, se leyó un escrito presentado por los diputados del Comercio de esta ciudad, cuyo proveído constará en dicho escrito, y asimismo, se nombraron diputados para que pasen a dar noticia al señor Licenciado don Manuel Rubio de Arévalo, Oidor de esta Real Audiencia y Juez nombrado para la revisión de cuentas de este Cabildo, de lo que se ha tratado sobre las fiestas que se han dispuesto por este Cabildo como constan de los Cabildos antecedentes, y se nombró a los señores José Pinto, Regidor Perpetuo, y al Licenciado don Baltazar de Cuéllar, Asesor de este Cabildo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

120.- HABIÉNDOSE EXPEDIDO UN AUTO POR EL REAL ACUERDO EN QUE SE MANDA NO SE PERMITAN EXTORSIONES Y APREMIOS A LOS MESTIZOS, NEGROS, MULATOS E INDIOS DE LO QUE VENDEN EN LA PLAZA MAYOR, ACORDARON QUE EL FIEL EJECUTOR PONGA MAYOR CUIDADO Y APLICACIÓN AL ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS VÍVERES Y MANTENIMIENTOS QUE SE EXPENDEN EN ESTA CIUDAD Y PLAZA, Y LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD CONTROLARÁN LOS CAMINOS PARA QUE LOS MANTENIMIENTOS QUE ENTRAN, NO SE EXTRAVÍEN PARA LOS RECATONES, Y ASI LO EJECUTARÁN LOS CAPITULARES POR TURNO TAMBIÉN, EN LA CARNICERÍA, POR SER EN UTILIDAD DEL BIEN PÚBLICO.- Quito, 26 junio 1724.

/Folio 157/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de junio de mil setecientos y veinte cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, pro y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo el señor General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto propuso que, habiendo expedido Auto el Real Acuerdo sobre que en esta Plaza Mayor ni en los caminos se permitan las extorsiones y apremios que les hacen y se han experimentado, a los mestizos, mestizas, negros, mulatos, mulatas y negras, así a las indias que venden en ella, todo género de víveres, cuyo auto se publicó por la calles acostumbradas de esta ciudad; y para que por este Cabildo se lleve a debida ejecución el referido auto, sería bien se confiriese en él, el modo que se daría para su cumplimiento; y

habiendo entendido esta propuesta, los señores que componen el Ayuntamiento presente, acordaron que, poniendo el señor fiel ejecutor la mayor aplicación y cuidado en poner precio a todos los mantenimientos y que estos se vendan en la plaza, y el residuo de ellos, los puedan comprar las indias para abastecer por menudo, concurriendo por su teniente y otros más que pueda nombrar para dicho efecto, concurriendo con los ministros, alguaciles, ejecutores de justicia para la mayor observancia y que no alteren los precios que así pusieren y regulares según el tiempo; y para mayor exacción y cumplimiento de lo dicho, los alcaldes de la santa hermandad sellarán los caminos para que entren a este plaza los dichos mantenimientos, sin permitir se extravíen para los recatones, embarazando los discrímenes que por esto se ofreciere, ejecutando las penas contenidas en el expresado auto de dicho Real Acuerdo; y por lo respectivo al régimen de esta plaza, se seguirán por turno todos los señores que componen este Ayuntamiento, como también en la carnicería por semanas, procurando obviar los inconvenientes que acaecieren en pro y utilidad del bien público.

Con lo cual se acabó este Cabildo y los señores de /**F.157v.**/ dicho Ayuntamiento lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Juan Freyre

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Baltazar de Cuéllar

f) Francisco de Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

121.- SE CONCEDE A PEDRO DE CAMPOS, DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, RECTOR DE COLEGIO MAYOR REAL Y SEMINARIO DE SAN LUIS, UNA PAJA DE AGUA QUE BAJA AL BARRIO DE SAN BLAS, PARA LAS CUADRAS Y TIERRAS QUE HAN COMPRADO CONTIGUAS A LA IGLESIA DE SANTA PRISCA, QUE FUERON DEL MAESTRO PABLO DE TROYA, QUE A SU COSTA LA CONDUJO PEDRO URIARTE, VECINO MERCADER, EN BENEFICIO DE SU OBRAJE EN LA ESQUINA DE SAN BLAS, SIN PERJUICIO DE SUS HABITANTES.- VIÓSE UN DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE EL PROCURADOR GENERAL Y ESCRIBANO DE

CABILDO CERTIFIQUEN LEGALMENTE LA AUTENTICIDAD DE LA NOTICIA DE QUE EL REY FELIPE QUINTO HA RENUNCIADO A SUS DOMINIOS, REINOS, SEÑORÍOS Y CONDADOS A FAVOR DE LUIS FERNANDO, PRINCIPE DE ASTURIAS.- LEYERONSE DOS PETICIONES: LA UNA DEL PADRE PREFECTO DEL HOSPITAL REAL DE LA CARIDAD Y LA OTRA, DE MARTÍN DE TEJADA.- Quito, 19 julio 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de julio de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, bien y útil de esta República, se trató en la manera siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor General don Cristóbal Jijón que, habiéndose pedido por parte del Muy Reverendo Padre Pedro de Campos, de la Compañía de Jesús, Rector actual del Colegio Mayor Real y Seminario de San Luis, Rey de Francia, de esta ciudad, se le haga, por él, merced a dicho colegio de una paja de agua de la que tiene y baja al barrio de San Blas, para las cuadras y tierras que han comprado para su diversión, en el sitio contiguo a la Iglesia de Santa Prisca, como parecía del escrito que sobre este asunto presentaba dicho reverendo padre, el cual mandó se leyese y se confiriese sobre lo expuesto y pedido; y habiéndose conferido la materia por los señores que componen /Folio 158/ este Ayuntamiento y teniendo entendido dicho señor alcalde que la referida agua que baja para el beneficio del común de los del barrio de San Blas, la condujo desde su origen, a sus expensas, el Capitán don Juan de Uriarte, vecino mercader de esta ciudad, con calidad de aprovecharse de parte del agua para el beneficio del obraje que tiene en la esquina de San Blas, por cuya razón llamó dicho señor alcalde al mencionado don Juan de Uriarte y le propuso, como parte de dicho colegio, se había pedido a este Cabildo se le hiciese merced de una paja de agua que pedía para el beneficio de dichas sus cuadras; y habiéndose convenido en ello dicho don Juan de Uriarte, respecto de no originarse perjuicio alguno, así para el susodicho como para los demás de dicho barrio, por haber suficiente y superabundante agua, y no resulta por parte de este Cabildo reparo no contradicción, en que se conceda la merced pedida de la paja de agua, en conformidad de todas las razones presentadas y de ser útil para el bien común de dicho Colegio Mayor Real Seminario, donde todos los hijos de los vecinos de esta ciudad y su provincia aprenden todas las artes de ciencia y latinidad, estando a la enseñanza y educación de los padres de la

Compañía de Jesús, en que la República se halla interesada, acordaron unánimes y conformes, que en cuanto ha lugar de derecho y le es facultativo a este Cabildo, y sin perjuicio de los interesados, concedía y concedió la merced de dicha paja de agua a dicho Colegio Mayor Real y Seminario para las cuadras y tierras que ha comprado y están contiguas a la Iglesia de Santa Prisca, que fueron del Maestro Pablo de Troya, como se expresa en dicho escrito y bajo la calidad de que se ha de obligar, por escritura pública, de contribuir siempre que se ofrezca hacer los reparos de la acequia principal, o lo pidiere la necesidad de la mantención de dicha acequia; y de todo lo acordado en este Cabildo, se le dé despacho a dicho reverendo padre rector, para que le sirva dicha merced de título en forma, con la cual pueda ocurrir ante Su Señoría el señor Presidente /F.158v./ de esta Real Audiencia para que siendo servido, Su Señoría, la apruebe.

En este Cabildo se vio un decreto proveído por el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia, en el cual enuncia Su Señoría hallarse con la noticia de que nuestro Rey y señor don Felipe Quinto, (que Dios guarde), ha hecho renuncia de sus dominios, reinos y señoríos y condados en el señor don Luis Fernando, Príncipe de Asturias, (que también Dios guarde), lo cual, entendido por los señores que componen este Cabildo, regocijándose como tan leales vasallos, de tan plausible noticia y siendo muy propicio de su obligación el manifestarlo, acordaron que dicha noticia se autentique por el señor procurador general en compañía del presente escribano, y autenticada judicialmente, se traiga a este Cabildo para que por él, se den las providencias convenientes.

En este Cabildo se leyeron dos peticiones, la una del Reverendo Padre Prefecto del Hospital Real de la Caridad de esta ciudad; y la otra, del Capitán don Martín de Tejada, cuyos proveídos constarán en ellas.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron

f) Cristóbal de Jijón

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

122.- HABIÉNDOSE HECHO LA DILIGENCIA MANDADA HACER SOBRE AUTENTICAR Y CONSTAR SER CIERTA LA NOTICIA DE LA CORONACIÓN DEL PRÍNCIPE, EL CABILDO PASÓ A DAR DISPOSICIONES PARA LAS DEBIDAS DEMOSTRACIONES DE REGOCIJOS COMO SE ACOSTUMBRAN PARA EL COMIENZO DEL VERANO, PREVINIENDO CORRIDAS DE TOROS, COMEDIAS, FUEGOS Y LUMINARIAS, HELADOS Y BARQUILLOS Y REPIQUE DE CAMPANAS POR LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO Y PRELADOS ECLESIAÍSTICOS Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- Quito, 18 julio 1724.

/Folio 159/

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en diez y nueve días del mes de julio de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, bien y útil de esta República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se vio la diligencia mandada hacer por el que se celebró, hoy día de la fecha, en orden a autenticar la noticia de la coronación de nuestro Príncipe y señor, (que Dios guarde), en el reinado de todos los dominios y señoríos, y constar de dicha diligencia, ser cierta su noticia y según ella, deber pasar este Cabildo a la debida demostración de regocijo como se ha acostumbrado en semejantes casos, como tan leales vasallos de Su Majestad, acordaron que, respecto de brindar la oportunidad del tiempo, del principio del verano como de que no se perturbe a los labradores en sus cosechas y de diferir el regocijo de fiestas a otro tiempo, encontrándose con el invierno, no se podrán hacer hasta el verano del año venidero, resolvieron se hiciesen tres días de toros en esta Plaza Mayor, dos comedias, señalando para su principio, el día seis de agosto próximo venidero, en cuya noche, el comercio de esta ciudad la celebrará con fuegos y luminarias y repique de campanas en todas las iglesias de ella; para lo cual, se hará saber a los diputados del Comercio y prelados eclesiásticos por el señor procurador general; y por diputados de los tres días de toros y todo lo concerniente a ello, al señor **/F.159v./** General don Cristóbal

Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto; y para los dulces y colación, en las tardes de dichos toros, al señor don Manuel Freyre, Alcalde Ordinario de segundo voto; para los helados y barquillos, al señor Regidor don José Pinto; para las dos tardes de comedias, al señor Licenciado don Baltazar de Cuéllar, Asesor de este Cabildo; para la buena disposición del toril y barreras de las esquinas de esta plaza, al señor procurador general, y la repartición de la plaza para los tablados, correrá al cuidado del señor alcalde ordinario de primer voto, para cuyos costos y gastos el mayordomo de propios de este Cabildo concurrirá con el dinero necesario, arreglándose a la forma que se le dará sobre este punto, de lo cual, se le dará cuenta a Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia; y el señor alcalde ordinario de primer voto mandará se publique por Auto a usanza de guerra por todas las calles acostumbradas y barrios esta noticia y su disposición, mandando que todos los vecinos, dueños de casas, la noche en que se principiará con los fuegos, pongan luminarias en toda la ciudad, imponiéndoles las penas que hallare por convenientes; y que la dicha noche de fuegos, salga este Cabildo, su vecindad y Comercio a caballo con hachas encendidas en las manos, vitoreando a Su Majestad, y las tardes de la corrida de toros; y para su encierro, saldrán a esta Plaza Mayor los señores capitulares con los caballeros vecinos, quienes como tan leales vasallos de Su Majestad, concurrirán a esta celebridad como lo han acostumbrado, de lo cual, se les dará noticia por parte de este Cabildo, nombrándose por diputados para este efecto a los señores alférez real y alguacil mayor; y para la precisión de las entradas de los barrios y de los enhacendados de las Cinco Leguas de ambos partidos, que venga a celebrar las tardes de toros, se nombra por diputado al dicho señor alcalde de primer voto, y lo demás que se fuere ofreciendo en orden a esta celebridad, después de habersele dado parte de la disposición de este Cabildo a dicho señor Presidente, se darán las providencias que fueren necesarias para el mayor regocijo y lucimiento.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

123.- VIÉRONSE LAS DOS VISTAS DE OJOS DE LOS PEDAZOS DE TIERRAS QUE PIDEN EL PREFECTO DEL HOSPITAL REAL DE LA CARIDAD Y RELIGIÓN BETLEMÍTICA FRAY JUAN DE SAN JOSÉ, Y DE MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA POR NO HABER INCONVENIENTE ALGUNO PARA EL BIEN Y UTILIDAD PÚBLICA.- Quito, 3 agosto 1724.

/Folio 160/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en este Cabildo por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, bien y útil de esta República, en cuya conformidad se confirió lo siguiente:

En este Cabildo se vieron las dos vistas de ojos mandadas hacer sobre los pedazos de tierras que tenían pedidas el Reverendo Padre Fray Juan de San José, Prefecto del Hospital Real de la Caridad y religión Betlemítica de esta ciudad, y del Capitán don Martín Martínez de Tejada, con cuya vista, se acordó se les adjudicasen los dichos pedazos de tierras pro no resultar inconveniente al bien común y causa pública; y antes bien, con lo que tiene ofrecido en los aderezos del puente del Calzado, la utilidad de utilidad pública como más latamente consta de sus proveídos en los autos formados, **/F.160v./** que se mandó se incorporen originales en este libro de Cabildo, y se den los despachos en forma a cada uno de los expresados.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) José Antonio de la Carrera

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

124.- PRESENTO EL MAYORDOMO DE PROPIOS UN MEMORIAL DE LOS GASTOS QUE SE HICIERON EN LAS FIESTAS EN HONOR AL PRÍNCIPE DE ASTURIAS QUE SUMAN 767 PESOS , UN REAL, LOS CUALES SE APRUEBAN Y DAN LAS GRACIAS POR LO MODERADO DE LOS GASTOS Y EL ESMERO EN SERVIR A LAS PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA CIUDAD.- ASIMISMO, EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO PRESENTÓ UN MEMORIAL DE LOS GASTOS EN REJONES, CABALLOS, GARROCHAS Y DEMÁS ADHERENTES PARA LAS CORRIDAS DE TOROS QUE SUMAN 450 PESOS, A QUIEN SE LE DA LAS GRACIAS POR SU FERVOR, BIZARRÍA Y ESMERO, Y MANDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS LE FRANQUEE LA HIJUELA Y MEMORIA DE CENSOS PARA QUE ELIJA A LAS PERSONAS QUE ESTÉN DEBIENDO Y SE PAGUE DE ELLOS DICHS GASTOS; Y HECHO ASÍ LA COBRANZA, DÉ RECIBO AL MAYORDOMO PARA SU RENDICIÓN DE CUENTAS.- LEYÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR MIGUEL DE ITURRALDE, VECINO DE LATACUNGA, EN EL QUE DECLARA NO HABER POSEIDO POR SEIS AÑOS LAS TIERRAS DE ALPAMALA QUE LAS VENDIÓ EL CABILDO EN PÚBLICA SUBASTA POR DECIR ESTABAN AFECTADAS DEBIDO A UNA FIANZA QUE HIZO ANTONIO DE ESPINOSA Y PORQUE SE FORMÓ PLEITO, ACORDARON SE LE COMPENSE EL VALOR DEL CENSO CORRIDO Y POR DICHO PLEITO, Y POR LOS GASTOS EN DEFENSA DE DICHAS TIERRAS QUE DEBÍA AFRONTAR ESTE CABILDO, MANDARON QUE EL MAYORDOMO LE DE 100 PESOS POR DICHS GASTOS DEL PLEITO.- Quito, 9 agosto 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó el mayordomo de propios memoria de los gastos que se hicieron en las fiestas próximas pasadas, que se hicieron a la celebración del señor Príncipe

de Asturias don Luis Fernando, (que Dios guarde), la cual consta de cuatrocientos sesenta y seis pesos y seis reales, que se gastaron en la colación y demás dulces, y en helados y barquillos; y ciento y diez y seis pesos y seis reales, en todas tres tardes de toros y en la dos tardes de comedias, ciento y ochenta y seis pesos y cuatro reales, que en suma importan dichos gastos **/Folio 161/** setecientos sesenta y siete pesos y un real, los cuales se aprueban por este Cabildo, dándole a dicho mayordomo las gracias por la moderación del gasto de dichas fiestas y el haber desempeñado a este Cabildo en ellas, como se reconoció en la abundancia con que se esmeró en servir a los señores de esta Real Audiencia, señor Obispo y Cabildo Eclesiástico y Secular, cuyo gasto se le pasará en cuenta en la que ha de dar del cargo y cobranza de propios de este Cabildo; y asimismo, presentó memoria el señor General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto y Diputado nombrado para los toros, en cuyo gasto y de los rejonos, caballos, garrochas y demás adherentes que se distribuyeron, cuatrocientos y cincuenta pesos, que ha suplido dicho señor general en desempeño de este Cabildo, de que le dan las debidas gracias por haberse aplicado con el fervor y bizarría, con que a esmeros de su cuidado se tuvieron las tres tardes de dichos toros, de que acordaron que dicho mayordomo franquee a dicho señor general la hijuela y memoria de censos, para que Su Señoría concorra con conocimiento, elija las personas que estuvieren debiendo los censos y se haga pago de los referidos cuatrocientos y cincuenta pesos y cobrados que sean, dé recibo a dicho mayordomo para que se le pasen en cuenta de la que tiene que dar, sirviendo este Cabildo de libramiento en forma.

Y asimismo, se leyó en este Cabildo un escrito presentado por don Miguel de Iturralde, vecino de la ciudad de Latacunga, en el cual pide que, respecto de que a seis años que no posee las tierras de Alpamala que este Cabildo le vendió por vía de ...?... en pública subastación, por haberlas embargado los oficiales reales por decir habían estado afectadas dichas tierras a una fianza que hizo Antonio de Espinosa, como se formó pleito; y habiéndose enterado los señores de este Ayuntamiento, así del contexto de dicha petición como **/F.161v./** de lo procedido en este pleito, acordaron se le compense la cantidad del censo corrido en los seis años que no ha poseído dichas tierras por el pleito que se le formó, a que este Cabildo debió salir a la voz y defensa de dichas tierras por haberlas vendido, y respecto de los gastos a que debía este Cabildo siempre estar obligado a hacerlo en defensa de dichas tierras y haber representado dicho don Miguel de Iturralde, tuvo por conveniente el que se le den, por el mayordomo de propios, cien pesos, por los gastos procedidos en la defensa de dichas tierras, las cuales se les pasarán en cuenta a dicho mayordomo.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) José Antonio de la Carrera

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José Hidalgo de Pinto

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

125.- PRESENTÓ JOSÉ DE SOTOMAYOR Y TORRES UNA PETICIÓN CON NOMBRAMIENTO DE JUSTICIA MAYOR EXPEDIDO POR LA REAL AUDIENCIA, DE SER RECIBIDO COMO TAL, PARA ELLO SE MANDÓ TRAER LA REALES CÉDULAS QUE MANDAN NO SE ADMITA A CARGOS DE JUSTICIA A LOS DEUDORES DE LA REAL HACIENDA Y NO SEAN ELEGIDOS POR ALCALDES ORDINARIOS DONDE SE ELIGIEREN, PENA DE NULIDAD, PRIVACIÓN DE OFICIOS Y PÉRDIDA DE BIENES Y DESTIERRO, ACORDARON SE HAGA REPRESENTACIÓN EN LA REAL AUDIENCIA POR NO CONTRAVENIR LO ORDENADO POR DICHAS REALES CÉDULAS, NI SER DE SU INCUMBENCIA, PARA QUE SE EXPIDA LA PROVIDENCIA MÁS CONVENIENTE Y SIENDO DE SU AGRADO, SEA RECIBIDO A DICHO CARGO DE JUSTICIA MAYOR, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA Y DE NO SER ASI, SE LE SUSPENDE EL RECIBIMIENTO.- Quito, 12 agosto 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario de primer voto, que preside este Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó el Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres una petición con despacho y nombramiento de Justicia Mayor en él, hecho por el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia, el cual, habiéndose leído y enterádose de su contexto y conferídose por los señores que componen este Ayuntamiento, se mandó traer

a la vista las Reales Cédulas **/Folio 162/** de Su Majestad, (que Dios guarde), por las cuales ordena y manda que no sean recibidos a administración de justicia los que fueren deudores a la Real Hacienda, ni menos elegidos para alcaldes ordinarios de las ciudades, villas y lugares donde se eligieren; y teniendo, los presentes, acordaron se hiciese representación a Su Señoría el señor Presidente en la petición presentada de dicho maestre de campo, la cual, para que en todos tiempos conste el que este Cabildo, por no contravenir a lo mandado por dicha cédulas, se pusiese un tanto a continuación de este Cabildo, de dicha representación y original se lleve, por el presente escribano, a Su Señoría el señor Presidente.

Por presentado el despacho y nombramiento hecho de justicia mayor en esta parte por Su Señoría el señor don Santiago de Larraín, de la Orden de Santiago, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de esta provincia, el cual, visto por este Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, acordaron que, respecto de hallarse este Cabildo con tres Cédulas Reales de Su Majestad, (que Dios guarde), por las cuales ordena Su Majestad que con ningún pretexto admitan, para la administración de justicia, a los que estuvieran debiendo y fuesen deudores de la Real Hacienda, en poca o mucha cantidad; y asimismo, no sean elegidos para alcaldes ordinarios de cualquier villa, ciudad o lugar donde se eligieren, pena de la nulidad y privación de oficios, por perdidos los bienes, los cuales los aplica Su Majestad a la Real Hacienda y que además de las dichas penas, fueren desterrados de los lugares en contorno, encargando su ejecución y cumplimiento a los señores virreyes, presidentes y oidores de las audiencias reales de las Indias, y conminando por fe, del presente escribano de Cabildo, a quien se le mandó certificase, cierta parte, era deuda a la Real Hacienda; y habiéndolo certificado así, verbalmente, en cumplimiento de la obligación que este Cabildo tiene de no contravenir a lo mandado por Su Majestad en dichas reales cédulas, sin ser visto, oponerse ni contradecir a la superior orden de Su Señoría el señor Presidente, deban de hacer y hacen a Su Señoría la representación **/F.162v./** que deben, con el acatamiento debido para que, teniendo presente dichas reales cédulas, se sirva Su Señoría de dar la providencia que hallare por más conveniente, bajo la protesta que siendo del superior agrado de Su Señoría, que esta parte sea recibido al uso y ejercicio de justicia mayor, no sea de su incumbencia de ninguna manera, como a mayor abundamiento, así lo protesta una, dos y tres veces, y las que por derecho fueren necesarias para que en ningún tiempo se les haga cargo de haber contravenido a dichas reales cédulas; y asimismo, respecto de enunciarse en el referido despacho de justicia mayor, y habiendo pagado el real derecho de media anata fuese recibido esta parte, para que con vista de uno y otro, provea Su Señoría el señor Presidente por el señor escribano.

Y lo firmaron en Quito, en dos días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, hallándose congregados en la sala de su Ayuntamiento.

Con lo cual se acabó este Cabildo y dichos señores lo firmaron.

f) Cristóbal de Jijón

f) José Antonio de la Carrera

f) José Hidalgo de Pinto

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

126.- PRESENTÓ JOSÉ DE SOTOMAYOR CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR DE HABER ENTERADO LA MEDIA ANATA Y POR LO TANTO NO TENER DEUDA EXCEQUIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL OFICIO DE JUSTICIA MAYOR, PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON FUESE RECIBIDO, BAJO LAS PROTESTAS HECHAS EN EL CABILDO, AL USO Y EJERCIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 14 agosto 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en catorce días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El Sargento Mayor don José Antonio de la Carrera, Alférez Real y Alcalde Ordinario de primer voto, que preside en su Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su **Folio 163**/ Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó el Maestre de Campo don José de Sotomayor certificación del Capitán José Suárez de Figueroa, Contador Oficial Real de esta Real Caja, de cómo en ella enteró el real derecho de media anata por la administración de Justicia Mayor, en que ha sido nombrado dicho maestre de campo por el Gobierno de esta Real Audiencia, punto que en el Cabildo antecedente se hizo reparo, por no haber traído dicha certificación para poder ser recibido a dicho ejercicio, además de que se hizo, sobre que el susodicho no podía ser recibido a él, por la razón de ser deudor a la Real Hacienda, por cuyo motivo se hizo representación a Su Señoría el señor Presidente con las reales cédulas que prohíben semejantes recepciones de administración de justicia, de que ha dimanado que dicho

Capitán don José Suárez de Figueroa, Contador, dijo verbalmente ante el presente escribano de Cabildo que dicho maestre de campo no se hallaba embarazado en la Real Caja, por no hallarse la deuda exequible, en cuya conformidad, mandó Su Señoría fuese recibido en este Cabildo el expresado maestre de campo; y en su consecuencia, acordaron los señores que componen este Cabildo que, bajo de las protestas que tiene hechas en el Cabildo antecedente, que siendo necesarias, las vuelven a repetir, y en atención a tener satisfecho el real derecho de media anata, sea recibido al uso y ejercicio de dicho justicia mayor, según y en la conformidad del despacho y nombramiento de Su señoría el señor Presidente; y en su virtud, fue llamado dicho Maestre de Campo don José de Sotomayor a esta sala Capitular donde hizo el juramento acostumbrado, de que usará bien y fielmente el empleo de Justicia Mayor de esta ciudad, como juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho, diciendo: así lo juro, amén, y de guardar todas las leyes y ordenanzas reales y fueros de este Cabildo, y en señal de posesión, se le entregó la vara de la real justicia y se le mandó que diese la fianza de juzgado y sentenciado como ha sido costumbre, y quedó recibido en dicho empleo de justicia mayor.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José Antonio de la Carrera

f) José Hidalgo de Pinto

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) José de Sotomayor y Torres

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

127.- SE COMISIONA AL JUSTICIA MAYOR CONTESTE AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTA FE, SOBRE LA CARTA MISIVA QUE REMITIÓ EN LA QUE SIN MIRAMIENTO Y TRATAMIENTO DEBIDO AL CABILDO COMUNICA DE LA VENIDA DE JOSÉ DE VILLALENGUA, PARA TOMARLE LA RESIDENCIA Y EL RECIBIMIENTO POR ESTE CABILDO.- VIÓSE UN ESCRITO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA MERCED EN QUE PIDE AL CABILDO LA CONTRIBUCIÓN DE 25 PESOS QUE SE HA ACOSTUMBRADO DAR CADA AÑO, PARA LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD, ACORDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ENTREGUE A DICHO PROCURADOR DE LA MERCED LO QUE PIDE.- POR HALLARSE LA CIUDAD Y VECINOS CONSTERNADOS POR LAS MUCHAS

MUERTES DEBIDO A LA PESTE QUE HAY Y LAS MUCHAS LLUVIAS, ACORDARON QUE HALLÁNDOSE LA SANTÍSIMA IMAGEN DE GUADALUPE EN ESTA CIUDAD, SE HAGA REPRESENTACIÓN SE LA MANTENGA EN ELLA UN TIEMPO MAS, PARA QUE CON LAS SÚPLICAS Y ROGATIVAS, CESEN LAS MUERTES Y ENFERMEDADES Y UNA GRAN HAMBRUNA, SE LA HAGA ADEMÁS UN NOVENARIO CON ASISTENCIA DEL CABILDO Y SE PIDA LIMOSNA A TODOS LOS VECINOS, PARA TODO LO CUAL SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL JUSTICIA MAYOR Y ALGUACIL MAYOR.- Quito, 26 agosto 1724.

/F.163v./

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y seis días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor de esta ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en su Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó una carta misiva, escrita, según la prescripción de ella, por el señor Presidente de Santa Fe, su fecha de siete de julio pasado de este presente año, en la que participa a este Cabildo el que se halla con orden de Su Majestad, (que Dios guarde), para tomar la residencia al señor don Jorge de Villalengua, Virrey que fue de la de Santa Fe, su fecha de siete de julio; y habiéndose entendido su contexto, respecto de no venir en estilo ni haberse dado el tratamiento que debe a este Cabildo y a su representación, se acordó se respondiese a dicho señor Presidente para que advirtiese a su secretario y demás oficiales que en las precisas ocasiones de correspondencia que se ofreciere del real servicio, se ha dado el tratamiento que se merece a este Cabildo, como lo han practicado los señores virreyes del Perú, aun estando subordinado este Cabildo a su gobierno; y para el efecto de responder dicha carta en la cual inserte la que ha recibido este Cabildo de dicho señor Presidente de Santa Fe, nombraron por Diputado a Su Señoría el señor Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor, a quien se le encarga el desempeño y aire de este Cabildo, y el presente escribano, de él, dejará copia en este libro, de la respuesta para que en todos tiempos conste con la referida carta de dicho señor Presidente; y asimismo, se responda al señor Villalengua, la que se firmará por todo este Cabildo, y la de

dicho señor Presidente la firmará solo Su Señoría el señor justicia mayor, que para todo se le ha nombrado por diputado.

Asimismo, se leyó en este Cabildo un escrito presentado por el Padre Procurador General de la Orden de Nuestra Señora de La Merced, pidiendo contribuya este Cabildo con veinte y cinco pesos, /Folio 164/ que cada un año ha dado de limosna para la celebración de la fiesta de Nuestra Señora de la Natividad, y se acordó que, respecto de haber sido costumbre, el mayordomo de propios dé a dicho padre procurador dichos veinte y cinco pesos para la enunciada fiesta, como constará de su decreto.

Asimismo, se trató en este Cabildo que, hallándose esta ciudad y los vecinos de ella con el justo temor de haber reconocido que mueren muchos con la peste que se ha introducido, sin que se haya reconocido el tiempo de veranos por sus lluvias, y que sería bien el que, hallándose la santísima imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en esta ciudad, se hiciese representación a Su Señoría Ilustrísima de que se mantenga en ella, para que con las continuas súplicas y rogativas, se sirva su Divina Majestad de interceder con su santísimo hijo, el que cesen así las muertes y enfermedades como también las lluvias, que con su continuación se experimentará gran hambruna, lo que Dios, Nuestro Señor, no permita; y que así, para que se le haga un Novenario, concorra este Cabildo con un día y para los demás, se pida limosna a todos los vecinos de la República en atención a ser todos interesados y ser bien común, para lo que se nombra por Diputados a los señores justicia mayor y alguacil mayor, quienes se dedicarán con aquel celo que acostumbran, pasando dicho señor justicia mayor a hacer la representación a Su Señoría Ilustrísima.

Con lo cual se acabó este Cabildo y dichos señores lo firmaron.

f) José de Sotomayor y Torres

f) José Hidalgo de Pinto

f) Miguel Suárez de Figueroa

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

128.- LEYÓSE UNA CARTA MISIVA DE GASPAR DE SANTA COLOMA AL CABILDO DÁNDOLE A CONOCER QUE HA SIDO NOMBRADO POR CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD, Y VISTO, ACORDARON QUE HA SIDO

COSTUMBRE NOMBRAR DIPUTADOS PARA SALIR A SU RECIBIMIENTO AL ALGUACIL MAYOR MIGUEL SUÁREZ DE FIGUEROA; PARA EL PUEBLO DE PANZALEO AL ALFÉREZ REAL ESTANISLAO DE ARAMBURU Y A MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA; PARA RECIBIRLO EN LAS CASAS DEL CABILDO Y CUARTO DE VIVIENDA CON LA MAYOR DECENCIA POSIBLE, AL JUSTICIA MAYOR JOSÉ DE SOTOMAYOR Y AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA, JUNTO CON EL ALCALDE ORDINARIO PARA QUE SE LE DÉ DE COMER EL DÍA DE SU LLEGADA, Y EL MAYORDOMO ACUDIRÁ CON TODO LO NECESARIO COMO ES COSTUMBRE Y PARA QUE RESPONDA LA CARTA, AL ASESOR DEL CABILDO.- Quito, 3 noviembre 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en tres días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor de esta /F.164v./ ciudad, sus términos y jurisdicción, por Su Majestad, que preside en su Ayuntamiento por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyó una carta misiva, al parecer, escrita por el General don Gaspar de Santa Coloma, en la cual participa a este Cabildo haberle honrado Su Majestad, (que Dios guarde), con el empleo de Corregidor de esta ciudad; y habiéndose enterado de su contexto, acordaron que, respecto de haber sido costumbre el que en semejantes casos de recepciones de corregidores, se ha nombrado diputados para ello, así para que se le haga hospicio en el pueblo de Panzaleo y en la casa de este Cabildo, y necesitarse dar esta providencia nombrando los diputados para este efecto, y para el de responder a la carta a dicho general, procedieron los señores de este Ayuntamiento a nombrarlos, habiendo conferido en la manera siguiente:

Para que por parte de este Cabildo se haga el cumplimiento de salir a recibir a dicho general en el camino, nombraron por Diputado al señor don Miguel Suárez de Figueroa, Alguacil Mayor; y para el hospicio en el pueblo de Panzaleo, se nombra al señor don Estanislao de Aramburu, que sirve el oficio de Alférez Real en ausencia y enfermedades del propietario; y para que le acompañe en dicha diputaría respecto de hallarse, el Cabildo, falto de regidores, llamaron y suplicaron al Capitán don Martín Martínez de Tejada, para que se sirviese admitir como vecino en dicho pueblo y acompañar al dicho diputado

nombrado, que hallándose presente, aceptó, ofreciéndose que en cuanto pudiese, concurrirá en los que se ofreciere; y por lo que toca al recibimiento en las casas de este Cabildo, nombraron por diputados a los señores justicia mayor y don Antonio de Vera, Fiel Ejecutor, a quien se le escribirá carta notificándole este nombramiento, para que venga a concurrir a lo dispuesto, que es el que se dé de comer el primer día de su llegada, y que se componga con la mayor decencia que se pudiere, el cuarto de la vivienda, para lo cual, el mayordomo de propios contribuirá lo que hubiere sido de costumbre, y señor justicia mayor respondió, que está pronto al aderezo de la casa y que el otro diputado ocurriese con lo que toca a la comida con el señor alcalde ordinario, y para que responda a la carta, nombraron al señor asesor de este Cabildo, la cual la firmarán.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores /Folio 165/ que lo componen.

f) José de Sotomayor y Torres

f) José Hidalgo de Pinto

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

129.- VIÓSE UNA PETICIÓN PRESENTADA POR LA VECINDAD DE ESTA CIUDAD SOBRE LA GRAVE SITUACIÓN Y DAÑOS QUE HAY POR LA LLUVIAS QUE HAN CAIDO DURANTE EL VERANO Y QUE AMENAZAN TOTAL RUINA, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA REPRESENTACIÓN ANTE EL REAL ACUERDO Y REAL AUDIENCIA PARA QUE SE PROVEA LO QUE MÁS CONVenga EN ATENCIÓN AL MISERABLE ESTADO DE LA TIERRA Y BIEN DE LA REAL HACIENDA, EN CONFORMIDAD A LOS AUTOS Y CABILDOS CELEBRADOS SOBRE LA REBAJA DE CENSOS A FIN DE EVITAR QUE SE CONTAGIE DE PESTE CON EL TRIGO PODRIDO Y CORRUPTO Y SE SACARÁ TESTIMONIO DE TODO ELLO.- Quito, 10 noviembre 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en diez días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

En este Cabildo se leyó una petición presentada por parte de la vecindad, representando el gran peligro en que se halla esta ciudad y la causa pública, poniéndose en los términos de perecer por los motivos que en ella se expresan, acordaron que, quedando copia de dicho escrito en los libros de Cabildo y a continuación del que al presente se celebra, el procurador general la presente en el Real Acuerdo y ante los señores Presidente y Oidores de él, como en quien reside la superior autoridad, para, como en materia tan grave y de tanta importancia, se sirva Su Alteza promover lo que más convenga en servicio de Su Majestad y bien de la República, atendiendo a su clamor y miserable estado de la tierra y útil de la Real Hacienda, y se dé el testimonio que con inserción de esta Cabildo, el cual siempre ha cumplido con su obligación como se ha experimentado en todos los casos de igual gravedad, a este, como es notorio y consta de diferentes autos y Cabildos celebrados sin otras diligencias que conduzcan al bien de la causa pública, pues, estas mismas razones con otras de igual y mayor peso, las tienen representadas a Su Alteza en el negocio sobre la rebaja de censos, donde se hallará, no solo expresadas sino plenamente /F.165v./ justificadas, y en la presente urgencia, no omitirá el gobernador diligencia alguna con la mayor brevedad que se pueda, reservando este Cabildo dar providencia y con orden a evitar el que se contagie la República de peste con el trigo podrido y corrupto por la general lluvia que en todo el verano se ha experimentado en esta ciudad y su provincia, y se dará por este Cabildo, en el próximo venidero correo, representación a Su Excelencia para lo cual se sacará testimonio del referido escrito y de la representación hecha a la Real Audiencia, en la materia de rebaja de censos con preeminencia de todo lo que ocasiona la destrucción, ruina y angulación de toda esta República.

Y así lo acordaron y firmaron.

f) José de Sotomayor y Torres

f) José Hidalgo de Pinto

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

Ante mí,

f) Manuel Castro Calderón

Escribano Receptor

130.- RECIBIÓSE UNA REAL CÉDULA DE LUIS PRIMERO EN QUE NOTIFICA AL CABILDO LA RENUNCIA DE FELIPE QUINTO, SU PADRE, A LA CORONA, REINOS Y SEÑORÍOS DE CASTILLA Y LAS INDIAS, ACORDARON QUE LUEGO DE OBEDECERLA, HACER LAS SOLEMNIDADES Y DEMOSTRACIONES Y DAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS EN DEMOSTRACIÓN DE REGOCIJO, LUEGO DE LA LLEGADA PRÓXIMA DEL CORREGIDOR.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR FERNANDO ANTONIO MONTESERRÍN MANIFESTANDO EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DEL COMERCIO Y QUE SE LE RECIBA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 15 noviembre 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en quince días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte cuatro años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, es a saber:

El Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor por Su Majestad, que preside por ausencia del corregidor, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se recibió una Real Cédula de Su Majestad, (que Dios guarde), el señor don Luis Primero en que notifica a este Cabildo haber hecho renuncia el señor don Felipe Quinto, su padre, de la Corona, Reinos y Señoríos de Castilla y las Indias, en su persona, por lo cual, se hallaba en posesión, propiedades y gobierno de ellos, mandando a este Cabildo que, luego que, arriándose los pendones en su nombre y haga las demás solemnidades y demostraciones que en semejantes casos se requiere y acostumbra, la cual, queda obedecida por este Cabildo, y se darán, en su virtud, todas las providencias en demostración de regocijo con que se halla este /Folio 166/ Cabildo y toda su vecindad, luego que llegue el nuevo corregidor que se espera por horas, y se junten los demás señores capitulares.

Asimismo, se vio en este Cabildo un escrito presentado por el Capitán don Fernando Antonio Monteserrín en que hace manifestación del despacho de Comisario de este Comercio, de que se le dio el uso por la Real Audiencia, para que se le reciba el juramento acostumbrado; y siendo así, constará de su decreto y se le vuelvan los originales, quedando un tanto en el libro de recibimientos.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron los señores que los componen.

f) José de Sotomayor y Torres

f) José Hidalgo de Pinto

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Antonio Lope de Salcedo

Escribano Público

131.- PRESENTA GASPAR DE SANTA COLOMA VARIOS DESPACHOS EXPEDIDOS POR EL VIRREY, INSERTO EN ELLOS, UNA REAL CÉDULA EN QUE SE LE CONCEDE MERCED Y TÍTULO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES Y NATURALES DE ESTA CIUDAD POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS, QUIEN, HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO LAS FIANZAS EXIGIDAS, PRESTÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 22 noviembre 1724.

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor en ella, sus términos y jurisdicción, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de Dios, Nuestro Señor, de Su Majestad, bien y útil de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo presentó el General don Gaspar de Santa Coloma los despachos expedidos por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reinos, inserta en ellos, la Real Cédula de Su Majestad, (que Dios guarde), en que le hace merced del Corregimiento de esta ciudad por tiempo de cinco años, su data en Bolalsain?, a los diez y ocho de mayo del año pasado de setecientos diez y ocho; y asimismo, título de Corregidor de Naturales, despachado en virtud de dicha real cédula por el Gobierno Superior, por el tiempo referido de cinco años, su data en la ciudad de Los Reyes, a los diez y **/F.166v./** seis de agosto próximo pasado de este presente año, los cuales, habiéndose presentado ante los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia con vista de que se le dio al señor fiscal de ella, y mandándose que en virtud de dichos despachos este Cabildo le recibiese al uso y ejercicio del empleo de corregidor de españoles y naturales de esta ciudad, constando haber pagado el real derecho de media anata, por lo respectivo al corregimiento de naturales y de

haber dado las fianzas acostumbradas; y respecto de constar de la certificación dada por el contador de esta Real Caja, haber enterado en ella, hoy día de la fecha, dicho real derecho de media anata; y asimismo, constar haber dado la fianza de residencia, cargos y capítulos que se acostumbra dar, ante el presente escribano, y vístose en este Ayuntamiento todos los instrumentos expresados, acordaron que, en conformidad de dichos despachos, fuese admitido al uso y ejercicio de tal corregidor, el dicho General don Gaspar de Santa Coloma, así de españoles como de naturales de esta ciudad y su jurisdicción, por el enunciado tiempo de cinco años, precediendo el juramento acostumbrado; y para ello, se llamó a dicho general a la sala de este Ayuntamiento, en la cual, ante mí, el presente escribano de Cabildo, juró por Dios, Nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho que usará bien y fielmente el oficio de corregidor de españoles y naturales de esta dicha ciudad y su jurisdicción, y que guardará todas las leyes reales y ordenanzas, usos y costumbres y fueros de este Cabildo, y el sigilo de lo que en él se tratare, sin ir ni contradecir en manera alguna y de que no agraviará a las partes, a quienes les guardará justicia, tomando parecer **/Folio 167/** de asesor letrado, en lo que no alcanzase su leal saber y entender, si así lo hiciere, Dios, Nuestro Señor, le ayude y lo de en contrario, demande; y a su conclusión, dijo: así lo juro, amén, y en su consecuencia, dicho señor justicia mayor le entregó la vara de la real justicia al mencionado General don Gaspar de Santa Coloma, y fue admitido y recibido al uso y ejercicio del empleo de Corregidor de españoles y naturales, de que tomó posesión, quieta y pacíficamente, sentándose en el lugar que le toca; y asimismo, acordaron que, quedando copiados los despachos en el libro de títulos de este Cabildo, se le devuelvan los originales para en guarda de su derecho.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) José de Sotomayor y Torres

f) José Hidalgo de Pinto

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Gaspar de Santa Coloma

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

132.- LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD PRESENTAN UN ESCRITO EXTENSO SOBRE EL LAMENTABLE ESTADO EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y SU JURISDICCIÓN POR LA ESCASEZ DE FRUTOS Y COMESTIBLES, ENFERMEDADES Y POBREZA A CAUSA DE LAS LLUVIAS QUE HAN PERJUDICADO LAS COSECHAS, PIDIENDO PARA ELLO LA REBAJA O CESACIÓN DEL COBRO DE TRIBUTOS Y CENSOS.- Quito, 25 noviembre 1724.

/F.167v./

Los vecinos de esta ciudad, que todos firmamos, parecemos ante Vuestra Señoría en su Ayuntamiento, como en quien reside la primera obligación de atender y mirar y conservar el orden de la causa pública, su manutención; y decimos que bien presente tiene Vuestra Señoría y a la vista, el lamentable estado en que se halla esta provincia y ciudad, pereciendo toda la vecindad con la total inopia de moneda, por haberse ido el comercio y fábricas de la ropa de la tierra, que era el único polo que la vivificaba, daba se desahogo, caudal y lustre, habiéndose reducido por su exterminio a condición imposible, la de pagar en moneda, que no la hay ni facultad alguna para su fábrica, motivo porque la ciudad de Pasto consiguió despacho para pagar los reales tributos en especies, de sus haciendas como se está practicando, como por la escasez de frutos que han ocasionado las generales epidemias y la suma debilidad a que han venido los terrenos, dando en piedra y tierra y peña incultivable, sin hallar alivio por camino alguno para poder respirar, quedando en estado que Su Majestad pierda esta provincia que ha sido de las mayores de su Real Corona, como sucederá si falla el mayor esfuerzo en Vuestra Señoría a defenderla, y representando a Su Majestad de que protestamos darle cuenta con testimonio de este escrito, teniendo sobre sí al presente, los dos pesados yugos de que en esta ocasión no convalecerá como tiranizada y arruinada, a causa de que, estando comprimidos por un lado, a la precisa paga de tributos en considerables cantidades, por la recargación de tantos tercios en la más importuna ocasión que se ha experimentado, como la de haberse perdido todas las cosechas con la dilatada, sucesiva y general lluvia, de todo el que había de ser verano, de suerte que las sementeras de trigo, preservadas de la epidemia del polvillo, y el que se cortó mojado o húmedo, ocasionará conocida peste, para que esta consuma las vidas, estando ya de ellos, cebadales; y por **Folio 168/** lo respectivo del maíz, haberse perdido lo más que se tenía, la esperanza de pagar los tributos, que habiendo faltado esta, es consecuente otro mayor año que será de hambruna, porque, quitados los indios de las haciendas no se sembrará en ellas, y quedará sin mantenimiento la República y sin pagar los censos, cargarán con ellas, quedando por puertas?, los vecinos y los indios perecerán en las cárceles por no haber quienes paguen por ellos, como ha sucedido y al presente experimentado, en los que actualmente tiene presos el contador, traídos de las haciendas de María Magdalena, de modo que comenzará la asolación por las vidas de los indios y

acabará en las fincas y personas de los vecinos, no adelantándose en esto, más que a mayor destrucción de la Real Hacienda y la pérdida de esta República, porque de este ejemplar, no quedará indio que no se huya como se lo van haciendo a los rigurosos temples de los Yumbos y sus montañas, y muchos que se retirarán a la infidelidad con detrimento de almas, en gente nueva en la fe, estando ya con los ánimos resueltos a entregar todos los indios o dejarlos que busquen su remedio, el cual, será el de la fuga que va expresada, con cuya justa consideración y por no dar causa al menor de estos daños, que remotamente pudo amenazar en los tiempos de opulencia, en las cobranza que siempre se han hecho, se practicó la mayor templanza, y asegurados los reales tributos con las obligaciones o vales de los hacendados, se les daba tiempo para satisfacerlos sin fatiga, y esta prudencia se adelantó en las cobranzas que hicieron los Capitanes don Jacinto González y don Antonio de Vera, que las ejecutaron con más suavidad y se sujetaron a hacer cuadernos de depósitos e ir recurriendo de los indios, el tributo, de poco en poco por no perderlo en el todo, y por este medio evitar su fuga, como el que muriesen en las cárceles y obrajes, y a buscar los /F.168v./ amos, dándoles plazos largos para en algún modo asegurar la Real Hacienda, que se logró con felicidad como lo podrá certificar el escribano de Cabildo, como el que muchas veces no hallándose amos, que ni con plazos quisieran recibir; y en el ínterin que deban algún seguro, dejado los presos en los obrajes, se huyeron de ellos en crecido número de indios, dejase considerar lo que sucederá sin haber formado dictamen el contador, de salir de pueblo alguno, sin llevarse en plata física, el importe de los tributos como lo ha propalado y empezado a practicar, causando en los vecinos el desconsuelo y horror que precisamente había de ocasionar esta resolución en tan calamitosas circunstancias, cuando necesita esta República, el más prudencial régimen, para que así, los indios se conserven y Su Majestad no pierda en el todo su Real Hacienda, así en este ramo como en todos los demás que penden 31, alivio y caudal de sus vecinos, que sin ellos no hay ramo que no se destruya, como el que sus vasallos no perezcan, quitados los indios y aperos de las haciendas y que por defecto de unos y otros, se experimente tal hambruna que quede aniquilada esta República, de que Su Majestad, con su real y católica clemencia y como tan dignificada, se dará por muy deservida, no siendo su real ánimo, asolar y perder una ciudad como esta, destruir a su vasallos y miserables indios que tanto encarga su conservación, agregándose a esta pesada carga, la graciosa de los censos, porque al mismo tiempo está reconvenidos sin poder humanamente pagarlos, por no fructificar las fincas y al presente, sin el logro de las cosechas como por otras fianzas y débitos a la Real Caja de tributos, se van desolando las fincas o las van quitando, rematándolas por tan ínfimos precios sin logro de cobrar los créditos, ni por los censuatrios ni por la Real Caja, sin seguirse más que la destrucción de los vecinos que por lo consiguiente, la Real Hacienda, como está claramente /Folio 169/ reconocido.

Todo lo cual ponemos en la consideración de Vuestra Señoría para que en fuerza de su obligación, promueva lo que convenga al alivio de la vecindad que tanto necesita, y mandar se nos dé testimonio de este escrito para dar cuenta a Su Majestad y en el inter al Superior Gobierno, t representar lo que más convenga, en cuya atención y haciendo el recuerdo que más convenga, útil y necesario, a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos, se sirva con reconocimiento de estas expresiones, procurar lo que más convenga a la causa pública, protestando todo lo protestar nos convenga, que así es de justicia que pedimos y juramos en toda forma de derecho, lo necesario, no proceder de malicia, etcétera.

Manuel González del Pino.- Doctor don Miguel Mariño.- Don Tomás Pérez Guerrero.- Don Francisco Antonio Núñez Monteserrín.- Don José Freyre y Villacís.- Licenciado Gregorio López.- Doña María Ambrosia Navarro.- El Conde de Selva Florida.- Don Esteban José de Álava y Barrientos.- Don Alfonso Jijón Carrasco.- Doctor don Juan de Ormaza y Villacís.- Jacinto González.- Don José Sánchez de Miranda.-

El Procurador General guarde lo proveído en el libro de Cabildo, hoy día de la fecha.

f) Don José Sotomayor y Torres.-

f) Pinto.- f) Pizarro.- f) Don Miguel Suárez de Figueroa.-

Proveyeron y firmaron el decreto desuso, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, es a saber:

El Maestre de Campo don José de Sotomayor y Torres, Justicia Mayor; los Capitanes don José Hidalgo Pinto, Alcalde Ordinario; /F.169v./ don Antonio de Vera Pizarro, Fiel Ejecutor, y don Miguel Suárez de Figueroa, Alguacil Mayor en ella.

En Quito, en diez días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años.

Ante mí,

f) Manuel Castro Calderón, Escribano Receptor.-

Muy Poderoso Señor:

Don Francisco Bosa y Chávez, Procurador General de esta ciudad, su Cabildo, Justicia y Regimiento parezco ante Vuestra Alteza como más haya lugar en derecho y digo:

Que por el Cabildo que se celebró el día diez del corriente, con vista de una petición presentada por parte de la vecindad, representando el miserable y lamentable estado de desdicha y pobreza a que había venido este República y provincia, habiendo llegado al último término de destrucción y riesgo de quedar destruida, por los motivos que expresan en dicho escrito, se me ordenó ocurriese a Vuestra Alteza con la mayor equidad, como en materia que tanto urgía en servicio de Su Majestad, (que Dios guarde), y bien de la causa pública, y en su cumplimiento, hago representación a dicho escrito para que con vista de Vuestra Alteza, en vista del quebranto y pérdida de esta ciudad con el riesgo que amenaza, dando los expedientes que convenga, para que en el todo no se acabe de destruir la Real Hacienda, más de lo que se halla, aniquilándose la vecindad y consumiéndose los indios contra todas reales disposiciones que sucederá si se continua la cobranza de tributos, con la exacción y aprieto que se ha principiado, por intento de que sea de contado la paga inmediatamente, causa la destrucción de la de los indios y de las haciendas y vecinos, ahirárseles, saquen los indios, ganados y aperos, privilegiados por derecho, se les obligue tácitamente a que los mismos vecinos los saquen y malbaraten, que es lo que sucede con estrecharlos a la paga de contado en tiempo que necesitan de más largos plazos que nunca; y en esta atención, reservando para su tiempo, todos los pedimentos que convengan y haciendo el escrito más útil y necesario en derecho, a Vuestra Alteza pido y suplico, que habiendo por presentado dicho escrito de parte de la vecindad, se sirva mandar que el contador ejecute la cobranza cini ha sudi *-lo que tiene que hacer de-* costumbre, admitiendo vales y sin molestar a los indios ni vecinos, y que practique **/Folio 170/** aun mayor suavidad que los otros cobradores, por ser más necesaria en la presente calamidad; y asimismo, se sirva de proveer y mandar lo que más convenga al servicio de vuestra real persona, que resulta inmediatamente de la destrucción de los vecinos con las plagas que les amenaza, que así es de justicia que pido y juro en debida forma, lo necesario en derecho, etcétera.

f) Don Francisco Bosa y Chávez.-

Los oficiales reales informen y hecho, vista al señor fiscal.

Proveyeron y rubricaron el auto y decreto desuso, los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la sala del Real Acuerdo de justicia de ella.

Licenciado don Simón de Rivera Aguado.- Don Pedro Martínez de Arozábal y don Esteban de Oláis y Echeverría, Oidores.

En Quito, en catorce días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años.

f) Andagoya.-

En Quito, en diez y seis de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, yo, el escribano hice saber la petición y auto desuso como se contiene, al Capitán don José Suárez de Figueroa, Contador Oficial Real de las Reales Cajas de esta ciudad en su persona, de que doy fe.

f) Salazar.-

Los oficiales de Real Hacienda de esta ciudad de San Francisco de Quito y su provincia, dicen que se les ha hecho saber un Auto proveído por Vuestra Alteza al escrito presentado por don Francisco de Bosa, Procurador del Cabildo de esta ciudad, haciendo al mismo tiempo presentación de otro que se presentó por parte de algunos vecinos de ella en el dicho Cabildo, que habiéndolo visto los capitulares, mandaron que el dicho procurador general lo presentase ante Vuestra Alteza, y habiéndose reconocido uno y otro escrito, los oficiales reales parece que a lo que se reducen en suma mayor, es a representar el miserable estado en que se halla esta provincia por la falta de plata a que ha venido y haberse los frutos, por cuya razón si se continua la cobranza de tributos con la exacción y aprieto con que se ha principiado, será causa de la destrucción de los indios y de las haciendas y de los vecinos; y así piden a Vuestra Alteza se sirva de mandar que el contador ejecute la cobranza como ha sido costumbre, admitiendo vales y sin molestar a los indios ni a los vecinos, y que practiquen aún mayor suavidad que los otros cobradores por ser más necesaria en la presente calamidad; y lo que los oficiales reales pueden informar sobre este particular es, que bien conocido tienen lo estéril que está toda esta provincia, de plata, pero también conocen que de no cobrarse los tributos reales y de dárseles esperas que piden los dichos vecinos, no podrán satisfacer los salarios de sus ministros y demás pensiones anuales, respecto de ser este ramo el más principal para estas satisfacciones, porque los demás ramos, los más de ellos estén perdidos y otros muy menoscabados y muy pensionados, como es de novenos reales, que se pagan cada año 20 pesos? A la Universidad de San Felipe y San Marcos de la ciudad de Lima, y a los curas y sacristanes de montañas, y esto en el tiempo presente, ha descaecido mucho por razón de que el ramo de diezmos ha bajado, si se mira al de alcabalas, también milita lo mismo en su rebaja, si se entiende al de oficios este está totalmente aniquilado, porque ha, años que nos se han rematado sino uno, que es el de escribano de Cabildo de la villa de Ibarra, y de este ramo depende también, mucho el de medias anatas y otros **/Folio 171/** hay extinguidos en el todo, con que si se hubiera de ejecutar lo pedido por dichos vecinos en el escrito presentado, fuera causa para

que se atrasen las pagas de los salarios de otros ministros y demás citaciones que tienen en sí, esta Caja, pues, aunque aleguen los dichos vecinos haber sido costumbre admitir vales, lo que sobre esto se ofrece decir, es que no ha llegado tal costumbre a noticia de los oficiales reales, la que se tiene, es que los que han corrido con las cobranzas de los tributos que en general han sido todos los corregidores, o a falta de alguno ha acontecido darse la cobranza a otro particular, no han dejado de hacer algunos vales, obligándose a pagar el tributo causado en un pueblo, en llegando el corregidor a otro, o que los pagaron por un corto término; y esto, no es costumbre, porque la costumbre se entiende general con todos, y si lo han ejecutado con algunos, por razón de haberse visto presionados a ello, considerando ser medio para cobrar por constarles tener facilidad en la paga, o bien por plata que le ha de dar otro tercero, o bien por algunos frutos que tiene existentes, o por libranza que suelen dar los mayordomos para los años, no obstante de esta, que les ha parecido medio para conseguir de los tales, la recaudación, lo han perdido de muchos y otros lo están debiendo de muchos años acá, y sin embargo de que la cobranza de los tributos debe ser de contado y que no hay arbitrio para lo contrario por ninguno que se entendiere en ella, no obstante **/F.171v./** como quienes han tenido la cosa presente, se han extendido a lo que nos les es facultativo, por haberse visto obligados y necesitados para ello, haciendo esto con aquellos en quienes consideran hay algún seguro por la experiencia que se tiene de ellos, y esto parece, quieren hacer costumbre, lo cual, pueden decir es que saben que algunos que firman el escrito, están debiendo todavía los tributos del tiempo del General don Antonio de Oña, del de don Antonio de Vera y de el del General don Gerónimo Abel de Beas, y tienen la misma dificultad al presente, sin embargo de haber pasado algunos años de demora que la tuvieron al principio, causa porqué, con tales, se hallará la misma dificultad, esto hace algunas veces de imposibilidad y otras de dureza y de poca gana de pagar, sin dárseles cuidado ninguno y con esto no pueden los que se entienden en la cobranza, hacer los enteros que se les manda por los oficiales reales, no ellos pagar a los interesados, a quienes se les paga los salarios en la Real Caja, que es cuanto se les ofrece informar, Vuestra Alteza mandará lo que fuere servido.

Quito y noviembre diez y nueve de mil setecientos y veinte y cuatro años.

f) Don Fernando García de Aguado.- f) Don José Suárez de Figueroa.-

El fiscal dice que por Ley Trece, Título Cinco, Libro Seis de la Recopilación de Indias, se ordena que se cobre el tributo de **/Folio 172/** los indios con toda suavidad; y por la catorce y diez y ocho, Título Cuarto, Libro Seis, se previene que no sean molestados por el pago de sus tributos, y que los corregidores les cobren buenamente lo que estos montaren; y por la Ley Diez y Seis, Título Nueve, Libro Ocho, se manda que cobren los tributos con el menor daño de los indios y de la Real Hacienda que sea posible, de suerte

que con la cobranza de tributos, se ha de proceder con tal atención, que se experimente a un mismo tiempo, el beneficio del común con el de la Real Hacienda, como lo ordena Su Majestad en su real despacho de San Lorenzo, a diez y nueve de junio de mil setecientos y veinte, por lo cual le parece al fiscal que no deben ser traídos los indios a las cárceles para la deuda de los tributos, porque la ley abomina estas vejaciones y molestias, y que dándose, por los hacendados, fianza a satisfacción de los oficiales reales de que pagarán con la menor dilación que sea posible, lo que legítimamente estuvieren debiendo, por razón de sus tributos, los indios que le sirven, no se proceda a mayor apremio ni a práctica otras novedades, de que puede resultar perjuicio, no solamente al común sino es también a la Real Hacienda, sobre que Vuestra Alteza arbitrará la providencia que tuviere por más conveniente, para que igualmente atienda a uno y otro fin.

Quito y noviembre veinte y cinco de mil setecientos y veinte y cuatro. /

/F.172v./

f) Doctor Zárate /

133.- PROPONE EL ASESOR DEL CABILDO SE HAGA REMINISCENCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA REAL CÉDULA QUE ORDENA SE ALCEN LOS PENDONES EN NOMBRE DE SU MAJESTAD Y DEMÁS SOLEMNIDADES ACOSTUMBRADAS, QUE FUE DIFERIDA HASTA QUE EL CORREGIDOR SE HALLE PRESENTE, ACORDARON SE NOMBREN DIPUTADOS PARA RECIBIR DE LA REAL AUDIENCIA LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA Y DARÁN CUENTA PARA PROCEDER A EJECUTARLAS.- HABIÉNDOSE SOBREVENIDO LA FATAL CALAMIDAD DE LLUVIAS Y HELADAS QUE HAN DESTRUIDO LOS TRIGALES Y CAMPOS PARA PACER LOS GANADOS, ACORDARON QUE TODOS LOS ESCRIBANOS CERTIFIQUEN EL ESTADO CALAMITOSO EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y DESTRUCCION DE LOS TRIGOS Y EL PROCURADOR GENERAL LA REPRESENTA EN LA REAL AUDIENCIA DONDE ESTÁN PENDIENTES LOS RECURSOS SOBRE LA REBAJA DE CENSOS Y COBRANZA DE TRIBUTOS.- Quito, 28 noviembre 1724.

/Folio 173/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y ocho días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el General don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Majestad; los Capitanes don

José Hidalgo de Pinto, Regidor, y don Manuel Freyre, Alcaldes Ordinarios, y los demás capitulares que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo dijo el señor asesor de él, se hiciese reminiscencia del celebrado sobre la recepción de la Real Cédula de Su Majestad, (que Dios guarde), en la cual se ordena se alcen Pendones en su real nombre y se proceda a las demás solemnidades acostumbradas, y respecto de haberse diferido esta determinación hasta que estuviese, en este Cabildo, el señor corregidor que, hallándose presente, confirió la materia y se acordó el que se nombrasen dos diputados para que pasasen al señor Presidente de esta Real Audiencia, como en quien reside la superior autoridad, a conferir y recibir órdenes que Su Señoría deliberase, con asignación de derecho y lo demás que previniese; y hecho, darán cuenta a este Cabildo para proceder a ejecutar lo que se dispusiere, para cuyo efecto, nombraron por diputados a los señores don José Hidalgo de Pinto y don Antonio de Vera Pizarro.

Asimismo se trató, que habiendo sobrevenido la más fatal calamidad no esperada, cual ha sido de once a doce días de sucesivas heladas, con que se han destruido /F.173v./, asolados y aniquilados todos los campos, quedando tan talados, áridos, exhaustos y secos que ni hierba ha quedado para pacer los ganados, experimentándose que hasta las pilas amanecían congeladas, que jamás se ha experimentado en esta República, cuyo daño irremediable demanda el reparo conveniente en alivio de la causa pública, para que no perezca en él, todo; y para este efecto, acordaron se llame, por Su Señoría el señor alcalde de primer voto, a todos los escribanos para que certifiquen la presente calamidad y la destrucción de los trigos por la general lluvia en el que debía ser verano; y hecho, el señor procurador general pase a presentarlas en la Real Audiencia, donde están pendientes los recursos sobre la rebaja de censos y moderación en la cobranza de tributos, como todo lo más que convenga, alegando las destrucciones de la Real Hacienda y vecindad, y se sacará copia de dichas certificaciones que, cosidas a continuación de los autos aquí obrados en esta materia, para ocurrir a Su Majestad, (que Dios guarde), y a Su Excelencia, por lo que urge materia tan importante a la conservación de esta República y su provincia, que ha experimentado generalmente la misma.

Y así lo acordaron y firmaron Su Señoría dicho señor corregidor y los señores alcaldes ordinarios y demás /Folio 174/ capitulares que concurren a este Cabildo.

f) Gaspar de Santa Coloma

f) Juan Freyre

f) José Hidalgo de Pinto

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía

Escribano de Cabildo y Real Hacienda

134.- CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR LOS ESCRIBANOS SOBRE LA INOPIA Y DESTRUCCIÓN QUE PADECE LA REPÚBLICA Y SU PROVINCIA A CAUSA DE LAS LLUVIAS Y HELADAS EXPERIMENTADAS.- Quito, 29 noviembre 1724.

Nos, los escribanos del Rey, nuestro señor, y públicos de esta Muy Noble y Leal ciudad de San Francisco de Quito, que desuso signamos y firmamos en cumplimiento de lo mandado por Su Merced el Capitán don Manuel Freyre, Alcalde Ordinario de ella, y en virtud de lo determinado por el Cabildo celebrado, por sus señores capitulares, de ayer veinte y ocho del corriente, certificamos, damos fe y verdadero testimonio en cuanto podemos y ha lugar en derecho, a los señores y demás personas que la presente vieren, como nos consta, así por público y notorio, como por haber visto y oído decir por voz general, común y corriente, como en esta ciudad y sus Cinco Leguas, villas y lugares comarcanos, se han nacido en espigas, todas las demás sementeras de trigo por la general lluvia que hemos experimentado en el tiempo de cosechas, que había que ser de verano, sin que las hayan podido hacer, y habiendo cesado en este presente mes, sucesivamente se siguieron diez o doce días de tan crueles heladas, que jamás hemos tenido noticia las haya habido, de modo que llegaron a congelarse las aguas de las pilas, sacándose de la de esta Plaza los mayores pedazos de congelos cristalinos, extendiéndose según hemos sabido hasta los temples calientes que por su naturaleza han sido preservados de esta calamidad, /F.174v./ sacando los cañaverales y árboles frutales, arrancando y volviendo cenizas todas las sementeras de maíz, y especialmente las de las papas, que es el común mantenimiento de toda la gente y más de las pobres comunidades, y principal renglón de los labradores, quedando sin semillas para volverlas a sembrar, para lo venidero por caro precio, sin que la miseria y pobreza de la tierra pueda por lo general alcanzar con qué comprar las demás de haberse podrido mucha parte del maíz, con dichas continuadas aguas, cuya calamidad la sentirá esta ciudad y su provincia, en todas especies de mantenimiento, como son el pan, papas, maíz y otras legumbres, recelándose, también, de que se contagie y a peste por la corrupción del trigo mojado, quedando los labradores en suma inopia, desdicha y trabajo,

recayendo este sobre la suma pobreza a que han venido todos los vecinos de esta provincia, de más de quince años a esta parte; y para que así conste, además de la suma inocultable notoriedad, dimos la presente en esta dicha ciudad en veinte y nueve de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años.

En Testimonio de Verdad, Don Diego de Ocampo Lissón, Escribano de Su majestad.- En Testimonio de Verdad y de sola oída pública, Don Francisco Durango, Escribano Real y de Provincia.- En Testimonio de Verdad, Domingo López de Urquía, Escribano de Cabildo y Real hacienda.- En Testimonio de Verdad, Ambrosio del Campillo, Escribano de Su Majestad.- En testimonio de Verdad, Don Manuel Cevallos y Velasco, Escribano Público y de Provincia.- En Testimonio de Verdad, Antonio López de Salcedo, Escribano Público.-

Concuerta con su original de donde se sacó, corrigió, concertó y va cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito y hecho, se lo llevó a su poder el Capitán don Francisco Bosa, Procurador General de esta ciudad y su Cabildo; y para que así conste, doy el presente de pedimento y requerimiento verbal del susodicho y acuerdo de los señores capitulares, y en fe de ello, lo signo y firmo.

En Quito y veinte y nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y veinte y cuatro años.

En Testimonio de Verdad,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda /

135.- POR CUANTO QUEDO SEÑALADO QUE EL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO VENIDERO SE DEBÍA LEVANTAR EL ESTANDARTE REAL PARA EL JURAMENTO Y ACLAMACIÓN DEL REY LUIS PRIMERO, ACORDARON PASAR HACER LAS DEMOSTRACIONES DE JÚBILO, REGOCIJO Y ALEGRÍA, PRIMERO QUE SE PUBLIQUE POR BANDO CON TODA SOLEMNIDAD Y A USANZA DE GUERRA DE CAJAS Y TAMBORES, SE CONVIDE A LOS VECINOS, ENCOMENDEROS Y CABALLEROS AL LEVANTAMIENTO DEL PENDÓN REAL Y SE NOMBRAN DIPUTADOS QUE PREVENGAN LOS TEATROS ACOSTUMBRADOS, LUMINARIAS Y DEMÁS FESTEJOS.- Quito, 1 diciembre 1724.

/Folio 175/

En la ciudad de San Francisco de Quito, en primero día del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el señor General don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, por Su Majestad, y los demás capitulares del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se confirió el que, habiendo quedado pendiente la resulta sobre el nombramiento de diputados que se hizo en el Cabildo que se celebró el día veinte y ocho del mes pasado, para que pasasen a conferir con Su Señoría el señor Presidente de esta Real Audiencia, la asignación del día en que se había de levantar el Estandarte para el juramento y aclamación de nuestro Rey y señor don Luis Primero, (que Dios guarde), y resuelto asignar el día seis de enero del año próximo venidero por Su Señoría, incumbe a este Cabildo como tan leal vasallo de Su Majestad y como que representa toda la ciudad, pasar a hacer las debidas demostraciones de júbilo, regocijo y alegría de tan plausible noticia, se dispuso en la manera siguiente:

Lo primero, que haya de publicar un bando que mandará Su señoría el señor corregidor, que el día lunes cuatro del corriente, con toda solemnidad de cajas y tambores y a usanza de guerra y acompañamiento de este Cabildo y la vecindad, que para ello se convidará, expresando el dicho bando, el día seis de enero suso signado, **/Folio 176/** a que concurren todos los dichos vecinos, encomenderos y caballeros con el mayor lucimiento, a esto tan serio, en que se ha de levantar el Real Estandarte.

Como asimismo, se acordó para dicha función, nombrar diputados que corran con el cuidado de que dispongan los teatros en los lugares acostumbrados de las plazas públicas de esta ciudad, y con los demás festejos de luminarias y repiques, y quedaron nombrados por diputados para estos efectos los señores alguacil mayor y don Miguel Suárez de Figueroa y Fiel Ejecutor Antonio de Vera.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gaspar de Santa Coloma

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) José Hidalgo de Pinto

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Domingo López de Urquía
Escribano de Cabildo y Real Hacienda

136.- POR CUANTO ESTÁ PROXIMO LA JURA DEL REY Y LA NECESIDAD DE NOMBRAR REYES DE ARMAS EN PERSONAS DE CALIDAD Y LUSTRE, ACORDARON QUE SEA EL CORREGIDOR QUIEN NOMBRASE POR REYES DE ARMAS A ANTONIO PADUA EGAS VENEGAS DE CÓRDOBA Y FRANCISCO EGAS VENEGAS DE CÓRDOBA, SU HIJO, A QUIENES SE LES ACUDIRÁ CON 200 PESOS, A CADA UNO, COMO AYUDA DE COSTA, Y EL MAYORDOMO COBRARÁ LAS DITAS Y LO QUE RECAUDARE DE LOS ASIGNADO, LOS ENTREGARÁ A DICHOS NOMBRADOS.- Quito, 11 diciembre 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en once días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el señor General don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor y Justicia Mayor de ella y su jurisdicción, y los demás capitulares del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo propuso Su Señoría el señor general que, efectuando el tiempo para la función de la jura del Rey, nuestro señor, (que Dios guarde), que ha de ser el día seis de enero y necesitándose el nombrar Reyes de Armas en las persona de calidad y lustre de esta República para acto tan serio y decoroso; y entendida dicha propuesta por los señores de este Ayuntamiento, acordaron que dicho señor general interpusiese su autoridad y hablase para el efecto de tales reyes de armas, a los Capitanes don Antonio Padua Egas Venegas de Córdova y don Francisco Egas Venegas de Córdova, su hijo, para que en desempeño y lustre de este Cabildo, admitan dicho nombramiento, y a quienes se le dará, para ayuda de costa, a doscientos pesos a cada uno de dichos capitanes, esperando este Cabildo se dedicarán como tan leales vasallos de Su Majestad, teniendo entendido que este Cabildo los tendrá presentes para todo cuanto fuere de su gratificación, y el mayordomo de **/Folio 177/** la ciudad con todo esfuerzo cobrará las ditas más prontas y acudirá a dicho capitanes don

Antonio y don Francisco de Egas con los doscientos pesos que a cada uno se les ha señalado por este Cabildo, que servirá de libramiento en forma, haciéndolo saber el presente escribano.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gaspar de Santa Coloma

f) Cristóbal de Jijón

f) Manuel Freyre

f) Estanislao de Aramburu

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Francisco Bosa y Chávez

f) Baltazar de Cuéllar

Falta la firma y rúbrica del escribano de Cabildo.

137.- VIÉRONSE DOS PETICIONES, LA UNA PRESENTADA POR EL COMERCIO DE LA CIUDAD Y LA OTRA, DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE INFORME ESTE CABILDO LO QUE ESTA EN SU CONTEXTO.- Quito, 22 diciembre 1724.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte y cuatro años, el General don Gaspar de Santa Coloma, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción, por Su Majestad, el General don Cristóbal Jijón, Alcalde Ordinario, y los demás capitulares del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, /F.177v./ que desuso firmarán sus nombres, estando juntos y congregados en la sala de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Majestades y bien de la República, se trató lo siguiente:

En este Cabildo se leyeron dos peticiones, la una presentada por el Comercio de ella; y la otra, con decreto de justicia, del señor Presidente de esta Real Audiencia sobre que informe este Cabildo en su contexto, cuyos decretos a ellas proveídos por este Cabildo, constarán de sus originales.

Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.

f) Gaspar de Santa Coloma

f) Cristóbal de Jijón

f) Miguel Suárez de Figueroa

f) Antonio de Vera Pizarro

f) Baltazar de Cuéllar

Ante mí,

f) Manuel Castro Calderón

Escribano Receptor /

INDICE TEMATICO**AÑO 1720**

1.- HABIENDO PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO, DICHA POR EL REVERENDO PADRE DEFINIDOR FRAY BARTOLOMÉ ALCANO, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO Y GUARDIAN ACTUAL DEL CONVENTO DE QUITO.- VIÓSE UNA REAL CÉDULA EN QUE PROHIBE QUE LOS DEUDORES A LA REAL HACIENDA PUEDAN VOTAR NI SER ELEGIDOS POR ALCALDES ORDINARIOS, LA CUAL VISTA, SUSPENDIERON LOS VOTOS CON DECLARACIÓN DEL COMISARIO JOSÉ FREYRE DE NO SER DEUDOR DE LA REAL HACIENDA POR ESTAR EN LITIGIO Y HABER OBTENIDO EN PROPIEDAD DOS TERCIAS PARTES DEL OFICIO DE REGIDOR, AL IGUAL QUE EL ALFÉREZ REAL.- LOS QUE ESTÁN APTOS PARA VOTAR, PROSIGUIERON A NOMBRAR ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1720.- EL CAPITÁN ESTEBAN DE ÁLAVA INFORMA QUE EL ALFÉREZ REAL NO PODÍA VOTAR POR HABER UN MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN EXPEDIDO POR JOSÉ DE ISEQUILLA, VISITADOR DE LA REAL CAJA, CONTRA LOS BIENES, ALBACEAS Y HEREDEROS DEL SARGENTO MAYOR NICOLÁS DE LA CARRERA, DESCENDIENTE LEGÍTIMO, QUIEN RESPONDIÓ NO TENER DEUDA ALGUNA Y QUE LOS BIENES PARABAN EN PODER DE SU MADRE.- Y VISTAS LAS DICHAS ELECCIONES Y REGULADOS LOS VOTOS LOS QUE QUEDARON ELECTOS Y ESTANDO PRESENTES, HICIERON EL JURAMENTO DE DERECHO Y SE LES ENTREGARON LAS VARAS DE JUSTICIA.- Quito, 1 enero 1720.

2.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS CONFERIDAS Y CONFIRMADAS POR SU MAJESTAD PARA QUE SE GUARDEN Y CUMPLAN, ASÍ COMO LA ORDENANZA QUE MANDA QUE LOS PUERCOS NO ANDEN POR LAS CALLES Y PLAZAS, SE CUMPLAN LOS AUTOS PROVEIDOS Y PUBLICADOS SOBRE ESTA MATERIA.- QUE EL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS HAGAN LOS DEPÓSITOS EN LAS PERSONAS DE MAYOR SATISFACCIÓN POR FALTA DE DEPOSITARIO GENERAL HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA SOBRE EL OFICIO EN PROPIEDAD.- TRATOSE SOBRE QUE EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO SIRVE DICHO OFICIO EN PROPIEDAD QUIERE CEDERLO POR EL PRECIO QUE TIENE DICHA VARA, CON QUIEBRA DE MIL PESOS, ACORDARON NOMBRAR DOS DIPUTADOS AL ALCALDE DE PRIMER VOTO Y ALFÉREZ REAL CONFIERAN LO

CONVENIENTE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TENIA PARA EJERCERLO NUEVAMENTE EN SU TURNO.- SE NOMBRAN LAS DEMAS DIPUTARÍAS DEL CABILDO PARA EL PRESENTE AÑO DE 1720.- Quito, 2 enero 1720.

3.- CABILDO EN EL QUE SE LEYERON ALGUNAS PETICIONES.- Quito, 9 enero 1720.

4.- SOBRE EL RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE JOSÉ DE ANDRADE Y ZÁRATE AL USO Y EJERCICIO DEL OFICIO DE ALGUACIL MAYOR, TENIENDO AFIANZADO EL ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE SE LE REMATÓ Y TENER PAGADO LA MEDIA ANATA.- VIÉRONSE ALGUNAS PETICIONES Y QUE QUEDANDO UN TANTO DE LOS DESPACHOS PRESENTADOS POR JOSÉ DE ANDRADE, SE LE DEVUELVAN LOS ORIGINALES.- Quito, 12 enero 1720.

5.- QUE EL TENIENTE DEL PUERTO DE ESMERALDAS OCUPE LA PÓLVORA NECESARIA QUE ESTA EN SU PODER PARA LA DEFENSA DE DICHO PUERTO DE LO CONTRARIO LA RECOJA Y GUARDE.- LEYÉRONSE VARIAS PATICIONES.- Quito, 26 enero 1720.

6.- VIOSE UN DESPACHO EXPEDIDO POR DON ANTONIO DE LA PEDROZA Y GUERRERO SOBRE LA MERCED CONCEDIDA DEL PATRONAZGO REAL.- LEYÓSE UNA CARTA ESCRITA DEL VIRREY JORGE DE VILALENGUA PARTICIPANDO EL HABER TOMADO POSESIÓN DE SU CARGO EL DÍA DE SU LLEGADA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO EN EL NUEVO REINO Y REMITIENDO LA REAL CÉDULA DE MERCED, ACORDANDO SE LA PONGA EN EL LIBRO DE CÉDULAS REALES DEL CABILDOY DE LA RECEPCIÓN DE LA MISMA.- QUE SE SAQUE UN TANTO DE LOS DESPACHOS Y AUTOS Y DEMÁS ÓRDENES EXPEDIDAS POR ANTONIO DE LA PEDROZA DE LO OBRADO CONTRA FELIPE IRIARTE Y SE LAS ENTTEGUEN AL CORREGIDOR ORIGINALMENTE Y LOS TANTOS SE GUARDEN EN EL ARCHIVO DEL CABILDO.- Quito, 8 febrero 1720.

7.- QUE SE RECOJAN LAS CUENTAS DE LOS PROPIOS DE TODOS LOS AÑOS QUE SE HAN DADO A LOS MAYORDOMOS Y ACUDAN AL GOBIERNO SUPERIOR CONFORME EL DECRETO EXPEDIDO POR EL VIRREY.- Quito, 14 marzo 1720.

8.- LEYERONSE DOS DECRETOS, EL UNO DEL MAYORDOMO DE PROPIOS; Y EL OTRO, DE SIMÓN DE AGUIRRE EN QUE PIDE SE CANCELE LA ESCRITURA DE CENSO DE LOS PROPIOS POR ESTAR CONSIGNADA LA PLATA EN JOSÉ GUERRERO Y SE VUELVA IMPONER EN FINCA SEGURA Y PARA LA CANCELACIÓN SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A JOSÉ FREYRE Y MARTÍN DE YEROVI.- Quito, 16 marzo 1720.

9.- QUE SE PIDA AL VIRREY SOBRESEA LO MANDADO SOBRE LA PROPUESTA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS Y ANTONIO DE OÑA CON VISTA DE LOS AUTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS EXPEDIDOS Y QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS SEA PUESTO EN LIBERTAD DE LA PRISIÓN EN QUE SE HALLA POR EL CORREGIDOR, POR LOS PERJUICIOS Y ATRASOS QUE SE OCASIONAN A LOS PROPIOS, DE LO CONTRARIO SE LE HARÁN CARGO DICHOS PERJUICIOS.- Quito, 23 marzo 1720.

10.- SOBRE LOS AUTOS DE LOS OFICIALES REALES EXPEDIDOS EN CONFORMIDAD CON EL DESPACHO DEL VIRREY TOCANTE A LAS FIANZAS QUE MANDARON DAR DE LOS TERCIOS CAUSADOS PARA LA COBRANZA DE LOS REALES TRIBUTOS.- Quito, 17 abril 1720.

11.- CONOCE EL CABILDO UN DESPACHO EXPEDIDO POR EL VIRREY CONDE DE LA CUEVA EN QUE ANULA LA ELECCIÓN HECHA DE LOS ALCALDES ORDINARIOS Y DEMÁS NOMBRAMIENTOS DEL PRESENTE AÑO Y HABIENDO ENTENDIDO LOS CAPITULARES DEPOSITARON LA VARA DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN EL ALFÉREZ REAL Y LA DE SEGUNDO EN MARTÍN DE UNDA, QUIENES HICIERON EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 19 abril 1720.

12.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE CARLOS BAHAMONDE DE LA VARA ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD Y FRANCISCO RAMÍREZ DE ARRELANO DE PROCURADOR GENERAL Y ASESOR DEL CABILDO, QUEDANDO LA OTRA VARA DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD DEPOSITADA EN EL ALGUACIL MAYOR POR ENFERMEDAD DE JACINTO GONZÁLEZ HASTA QUE COMPAREZCA A HACER EL JURAMENTO DEL PRESENTE AÑO.- Quito, 20 abril 1720.

13.- CONTROVERSIA SOBRE EL RECIBIMIENTO Y POSESIÓN DE JUAN ESTEBAN VILLAVICENCIO COMO CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE CHIMBO DEBIDO A UNA REAL CÉDULA DE SU MAJESTAD PRESENTADO

POR JUAN ANTONIO DE VARGAS MACHUCA PARA OCUPAR DICHA PLAZA EN QUE SE LE NOMBRA POR TAL CORREGIDOR Y DEMAS INSTRUMENTOS Y PETICIONES.- Quito, 4 mayo 1720.

14.- QUE EL PROCURADOR GENERAL EXHIBA EL TÍTULO DE MERCED DE LAS OCHENTA PERSONAS A LAS QUE SE LES REPARTE CADA SEIS AÑOS EN CONFORMIDAD CON EL DESPACHO Y ORDEN DEL VIRREY.- LEYÓSE ASIMISMO OTRO DESPACHO DEL VIRREY EN QUE MANDA AL CABILDO CESE EN LA COBRANZA DE LA PRORRATA SOBRE LOS COSTOS DEL PLEITO QUE SE SIGUIÓ EN LA CIUDAD DE LOS REYES SOBRE LA COBRANZA DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS A PEDIMENTO DEL SARGENTO MAYOR JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA COMO APODERADO DE VARIOS VECINOS Y QUE SE VUELVA A CONVOCAR CABILDO ABIERTO PARA DETERMINAR SOBRE DICHA PRORRATA.- VIÓSE OTRO DESPACHO DEL VIRREY EN MANDA EL CABILDO DÉ PROVIDENCIA PARA QUE REMITAN UN TANTO JURIDICO AL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS CUENTAS DE LOS PROPIOS DE TODOS LOS AÑOS Y SE NOTIFIQUE A LOS MAYORDOMOS Y EL ACUTAL DE CUENTA DE LOS QUE SE DEBE CON CONOCIMIENTO DE LA HIJUELA EN RELACIÓN JURADA Y SE HAGA SABER AL ÚLTIMO PROCURADOR GENERAL JACINTO GONZÁLEZ PARA QUE EJECUTE LO MANDADO.- LEYERONSE ALGUNAS PETICIONES.- Quito, 4 junio 1720.

15.- VIÓSE LA RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE LOS 300 PESOS QUE TIENE PEDIDOS GERÓNIMO DE URBAZOS, ACORDARON QUE SE HALLE UNA FINCA SEGURA Y DESEMBARAZADA DE OTROS CENSOS Y SE LO ENTREGUEN AL PETICIONARIO, QUIEN OTORQUE ESCRITURA DE OBLIGACIÓN PARA LA NUEVA IMPOSICIÓN Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA ELLO AL COMISARIO JOSÉ FREYRE Y MAESTRE DE CAMPO JUAN PONCE.- Quito, 14 junio 1720.

16.- CONOCE EL CABILDO DOS CARTAS DEL VIRREY, LA UNA SOBRE QUE EL CORREGIDOR CONFIRME LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS EL DIA DE AÑO NUEVO EN CASO DE QUE LOS ELECTOS Y ELECTORES NO SEAN DEUDORES DE LA REAL HACIENDA; LA OTRA, EN RESPUESTA A LAS QUE ESCRIBIÓ EL CABILDO SOBRE LA EXHONERACIÓN EN LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS.- VIÓSE EL PARECER DEL ASESOR GENERAL DEL CABILDO SOBRE LOS AUTOS EN LA DEMANDA POR 1980

PESOS INTERPUESTA POR JUAN DE ORTEGA A LOS PROPIOS.- Quito, 13 julio 1720.

17.- CONOCE Y TRATA EL CABILDO SOBRE EL DESPACHO DEL VIRREY EN QUE ORDENA LA COBRANZA DE TRIBUTOS A CARGO DE ANTONIO DE VERA PIZARRO, PROVEYERON AUTO EN QUE SE CONVOQUE A OTRO CABILDO POR EL ESCRIBANO EL DÍA JUEVES 18 DE LOS CORRIENTES PARA DETERMINAR ESTA MATERIA Y QUE SE MANIFIESTA QUE LA OMISIÓN HA SIDO POR CAUSA DE SANCHO DE ESCOBAR, QUIEN TENIA EL ENCARGO DE SUSTANCIAR ESTE NEGOCIO Y HA PERMANECIDO MÁS DE UN AÑO EN LA CIUDAD DE LOS REYES Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE SE PRESENTARÁN.- Quito, 16 julio 1720.

18.- QUE LA COBRANZA DE TRIBUTOS LA EJECUTE ANTONIO DE VERA PIZARRO COMO ESTABA PREVENIDO PARA QUE NO CESE DICHA COBRANZA Y SE SAQUE TESTIMONIO DEL DESPACHO DE SU EXCELENCIA Y AUTO.- PRESENTA TOMÁS PÉREZ GUERRERO TÍTULO DE ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD, A QUIEN SE LE RECIBIÓ COMO TAL, PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 8 julio 1720.

19.- VIÓSE EL AUTO PROVEÍDO POR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y EL DESPACHO DE SU EXCELENCIA, A CUYO CONTENIDO PROTESTARON EN QUE MANIFIESTAN NO TENER NADA QUE VER LOS CAPITULARES, AUNQUE ALGUNOS HAYAN SIDO NOMBRADOS SOBRE LA COBRANZA DE TRIBUTOS, SE ACUERDA QUE A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HABERSE MUDADO EL GOBIERNO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA Y SIN ESPERAR LA CONCLUSIÓN DEL EMPLEO Y EL ESTADO DE LAS CUENTAS, EJECUTE EL DICHO CONTADOR LA COBRANZA SIN EMBARAZO ALGUNO, LO QUE SERA DE SU CARGO LA MAS LEVE OMISIÓN.- PRESENTA JUAN ESTEBAN VILLAVICENCIO UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE PREVIENE SU RECIBIMIENTO COMO CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE CHIMBO, QUIEN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Quito, 23 julio 1720.

20.- VIÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE HACER MERCED A FRANCISCO JAVIER DE LARREA ZURBANO DEL CORREGIMIENTO DE LA VILLA DE RIOBAMBA INCLUIDO EL REAL TÍTULO, POR TIEMPO DE CINCO AÑOS, EL CUAL, HABIÉNDOSE VISTO, ACORDARON SE LE RECIBA

COMO TAL, HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 3 agosto 1720.

21.- RECIBIMIENTO Y JURAMENTO DE FRANCISCO RAMÍREZ DE ARELLANO DEL OFICIO DE PROTECTOR DE NATURALES DE LAS CINCO LEGUAS.- SE NOMBRA A JOSÉ DE MORILLO POR MAESTRO MAYOR DE PLATEROS DE PLATA EN LUGAR Y POR MUERTE DE GREGORIO CASTILLO; Y A JUAN DE VINUEZA POR MAESTRO MAYOR DE PLATEROS DE ORO.- Quito, 30 agosto 1720.

22.- PRESENTA JOSÉ HIDALGO DE PINTO DESPACHO DEL VIRREY DEL NUEVO REINO DE GRANADA, MARTÍN CARLOS SÁENZ DE PONTÓN, EN QUE CONFIRMA EL REMATE QUE SE LE HIZO DEL OFICIO DE REGIDOR PERPETUO QUE LO TENÍA JUAN FRANCISCO HIDALGO DE PINTO, SU PADRE LEGÍTIMO, EN 1500 PESOS, Y SE MANDA SEA RECIBIDO COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- VIÓSE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL EN QUE MANDA SE OTORGUE, A JUAN ESTEBAN ZAMBRANO, ESCRITURA DE IMPOSICIÓN POR TRESCIENTOS PESOS A CENSO SOBRE LAS CASAS PARA LO CUAL SE NOMBRA POR DIPUTADO AL REGIDOR PERPETUO JOSÉ HIDALGO DE PINTO, Y SE DESPACHE LIBRAMIENTO PARA QUE GERÓNIMO ORBAZOS, EN CUYO PODER ESTÁ DEPOSITADA, LA ENTREGUE.- Quito, 2 noviembre 1720.

23.- LEYÓSE UN EXHORTO DEL COMISARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE LA SANTA CRUZADA SEBASTIÁN PÉREZ DE UBILLÚS SOBRE QUE EL CABILDO NOMBRE PERSONA QUE CORRA CON EL DISPENDIO DE LA SANTA BULA Y CESE EN LA ADMINISTRACIÓN JOSÉ SÁNCHEZ DE MIRANDA, A CUYO CARGO ESTABA, RESPONDE EL CABILDO QUE HABIENDO TESORERO Y MINISTROS EN DICHO TRIBUNAL, PUEBAN SUPLIR ESTA NECESIDAD Y PIDEN QUE EXPIDA OTRA PROVIDENCIA Y EXCUSA AL CABILDO DE ESTA DILIGENCIA Y SE LE ENTREGUE AL NOTARIO DE CRUZADA.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE ESTANDO VACO EL OFICIO DE PADRE GENERAL DE MENORES, SE NOMBRE AL DOCTOR MANUEL FERNÁNDEZ SIERRA, ABOGADO DE ESTA CIUDAD EN LUGAR DE JOSÉ PÉREZ GUERRERO, REGIDOR INTERINARIO POR ESTAR SUSPENSO SU OFICIO POR ORDEN DEL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 4 noviembre 1720.

24.- INSISTE EL CABILDO QUE NO ES DE SU OBLIGACIÓN EL CORRER CON EL DISPENDIO DE LA SANTA BULA AL COMISARIO DE LA SANTA

CRUZADA EN RESPUESTA A LOS DOS EXHORTOS REMITIDOS.- Quito, 22 noviembre 1720.

25.- SE MANDA LLAMAR AL SOLDADO FRANCISCO LASSO, QUIEN TRAE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA CUATRO CAJONES DE AVISOS REALES, VARIAS CARTAS Y NOTICIAS A LA CIUDAD DE LOS REYES INCLUYENDO ENTRE ELLAS EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA Y SE ASEGURE LA ENTREGA DE DICHS CAJONES, MANIFIESTAN SUS PARECERES SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE 100 PESOS COMO AYUDA DE COSTA AL DICHO SOLDADO, LA ENTREGA DE LOS DICHS CAJONES POR SEGURIDAD DE ELLOSA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA CONFIANZA QUE DEBE TENER LA PERSONA A QUIEN SE ENCARGA SU DESPACHO.- ASIMISMO QUE SE SAQUEN TESTIMONIOS DE LOS AUTOS EXPEDIDOS POR LOS OFICIALES REALES PARA QUE LOS REGIDORES INTERINOS CESEN EN SUS FUNCIONES Y QUE ASÍ SE CUMPLA CONFORME EL REAL DESPACHO.- Quito, 7 diciembre 1720.

26.- VIÓSE UN DESPACHO DEL VIRREY PRESENTADO POR GREGORIO MATHEU DE LA ESCALERA, EN QUE SE LE HACE MERCED Y GRACIA DEL OFICIO DE MAESTRE DE CAMPO DEL BATALLÓN DEL ASIENTO DE LATACUNGA QUE LA OBTUVO EL DIFUNTO MATEO DE LA ESCALERA, A QUIEN SE LE DIO EL USO Y POSESIÓN PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 20 diciembre 1720.

27.- VIÓSE UN DESPACHO Y DECRETO DEL VIRREY DE SANTA FE Y UN MEMORIAL PRESENTADO POR GREGORIO MATHEU Y VILLAMAYOR SOBRE LA COMISIÓN DADA A PEDRO BERMÚDEZ PARA CONOCER Y DETERMINAR LAS CAUSAS Y NULIDAD TOCANTE AL REMATE DEL OBRAJE DE COMUNIDAD DEL ASIENTO DE LATACUNGA, ACORDARON USE DE DICHA COMISIÓN PREVIO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 23 diciembre 1720.

AÑO 1721

28.- HABIENDO PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO, DICHA POR EL PADRE FRAY BARTOLOMÉ ALACANO, DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO, SE PROSIGUIÓ CON LA ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1721,

SALVANDO ALGUNOS INCONVENIENTES SOBRE DETERMINAR LA NULIDAD O NO DE LOS VOTOS DE CIERTOS CAPITULARES DE SI PODÍAN O NO VOTAR EN ESTAS ELECCIONES, CONFORME UNA LEY REAL EXPEDIDA.- RECIBIÓSE A LOS ELECTOS EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO PARA EL USO DE SUS OFICIOS Y ASI HECHAS LAS ELECCIONES, SE LAS LLEVE AL GOBIERNO SUPERIOR PARA SU CONFIRMACIÓN.- Quito, 1 enero 1721.

29.- ELECCIONES DE LOS DEMÁS CARGOS Y DIGNIDADES PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1721.- QUE SE RECONOZCAN LOS TÍTULOS DE LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS QUE CURAN A LOS ENFERMOS EN ESTA CIUDAD Y QUE LOS ALCALDES ORDINARIOS CUIDEN QUE LOS EXHIBAN Y LO MISMO, PARA LOS BOTICARIO Y BARBEROS ASISTAN EN SUS TIENDAS INCLUSIVE LAS NOCHES.- LEYÉRONSE LAS ORDENANZAS DE ESTE CABILDO.- QUE EL PRESENTE MAYORDOMO DE PROPIOS PAGUE AL FIEL EJECUTOR Y DEMÁS QUE TIENEN SALARIO FIJO LO QUE SE LES ADEUDA O DE LIBRANZA, DE LOS DEUDORES DE LOS PROPIOS Y RENTAS, LOS CIEN PESOS DE ALCALDE DE AGUAS QUE EJERCIO EL AÑO 17.- Quito, 2 enero 1721.

30.- HACE JUAN DE MENA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO DE ALCALDE ORDINARIO Y TOMA POSESIÓN DEL DICHO OFICIO.- Quito, 5 enero 1721.

31.- PRESTA JURAMENTO TOMÁS CENTENO DEL VILLAR DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD Y SE LE RECIBE COMO TAL.- Quito, 10 enero 1721.

32.- ACUERDA EL CABILDO SE EXPIDA UN EXHORTO AL OBISPO SE SIRVA SOBRESEER LA EJECUCIÓN DEL AUTO TOCANTE A QUE LOS ESCRIBANOS Y NOTARIOS NO PUEDAN HACER TESTAMENTO ALGUNO SIN QUE EL TESTADOR HAYA CONTRIBUIDO CON CIERTA CANTIDAD DE DINERO PARA LAS MISAS Y SUFRAGIOS DE SU ALMA, POR SER PERJUDICIAL A LA LIBERTAD DE DISPONER DE SUS BIENES EL DIFUNTO, SUS ACREEDORES Y HEREDEROSX POR LOS ESCÁNDOLOS NOTORIOS QUE HA HABIDO EN CUENCA Y VILLA DE RIOBAMBA.- PROPUSO EL ALGUACIL MAYOR QUE SE INFORME A SU SEÑORIA ILUSTRÍSIMA LOS INCONVENIENTES Y ABUSOS QUE SE COMETEN FALTANDO AL RESPETO A LOS MINISTROS ECLESIÁSTICOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LAS LEYES REALES POR MEZCLARSE EN NEGOCIOS SEculares Y PROFANOS QUE NO SON DE SU PROFESIÓN COMO LO SUCEDIDO CON JUAN SUÁREZ, QUE POR

DEFENDER A LA MUJER, RECIBIÓ SOBERANA GOLPIZA POR PARTE DEL PRESBITERO SEBASTIÁN DE ALCORTA, PIDE SE INFORME A SU MAJESTAD PARA QUE PROVEA NO PASE NINGUNA EJECUCIÓN SIN EL AUXILIO DEL BRAZO SECULAR Y LA JUSTICIA REAL Y SE DE TESTIMONIO Y NOMRE POR DIPUTADO PARA ELLO, A JOSÉ PINTO, REGIDOR PROPIETARIO.- Quito, 3 febrero 1721.

33.- VIÓSE EL TESTIMONIO DE UAN REAL CÉDULA EXPEDIDA POR EL VIRREY DEL PERU, QUE LO TRAJÓ DIEGO CHAVARRÍA DESDE LIMA DE MANOS DE BARTOLOMÉ ESCALANTE, ESCRIBANO PÚBLICO, A QUIEN SE LE HABÍA DADO JACINTO GONZÁLEZ EN QUE DECLARA Y MANDA RESTABLECER LA REAL AUDIENCIA Y DE CÓMO ESTABA AL MOMENTO DE SU ERECCIÓN, Y SOBRE LA SEGREGACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA DE SANTA FE, ACORDARON QUE EN SU CUMPLIMIENTO, SE APREGONE EN LA PLAZA MAYOR Y CALLES Y EL ORIGINAL SE PONGA EN EL LIBRO DE LEGAJOS DE CÉDULAS.- LEYÓSE UNA CARTA DEL ARZOBISPO, VIRREY DEL PERÚ EN QUE PARTICIPA AL CABILDO DE SU SATISFACCIÓN, ACORDARON SE RESPONDIERE, DANDO LAS GRACIAS POR SUS MERECIDOS FAVORES.- LEYÓSE ASIMISMO, OTRA CARTA DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE ESTA PROVINCIAS, EN QUE PARTICIPA LA RESTITUCIÓN DE SU PLAZA EN LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON SE DEN LAS GRACIAS; Y OTRA, DE JUAN DE LEINDO Y OCAMPO, SECRETARIO DEL VIRREY, EN QUE DA RAZÓN DE LA REMISIÓN DE DICHA ANTERIOR CARTA, ACORDANDO SE DE TESTIMONIO AUTÉNTICO Y ACCIÓN DE GRACIAS POR EL FAVOR RECIBIDO Y SE MANDE DAR UNA MISA AL SANTÍSIMO SACRAMENTO EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL.- Quito, 13 febrero 1721.

34.- VIÓSE UNA CARTA DEL CONTADOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, FIEL EJECUTOR, EN QUE INFORMA DE LA LLEGADA DE UN DESPACHO DEL VIRREY DANDO PROVIDENCIA SE RECIBA COMO CONTADOR A JOSÉ SUÁREZ DE FIGUEROA POR COMISIÓN DE VIRREY DEL NUEVO REINO DE GRANADA, PARA LA COBRANZA DE TRIBUTOS, ACORDARON QUE SE RESPONDA A DICHA CARTA Y SE ESPERE LA RESOLUCIÓN DEL VIRREY SOBRE ESTA MATERIA.- Quito, 23 mayo 1721.

35.- PROPONE EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, POR HABER LLEGADO UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE DECLARA NULAS LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS DEL PRESENTE AÑO Y QUE LAS

VARAS SE DEPOSITASEN EN EL CONDE DE SELVA FLORIDA Y JACINTO GONZÁLEZ, ACORDARON PROVEER AUTO SE SACASE UN TESTIMONIO DEL CABILDO DE PRIMERO DE ENERO Y SE REMITA AL VIRREY EN ORDEN A LA NULIDAD DE DICHAS ELECCIONES.- Quito, 4 julio 1721.

36.- CARTA DE PODER AL JUAN ANTONIO DÁVILA Y LUCAS DE FIERRO.- Quito, 8 julio 1721.

37.- CABILDO SOBRE EL EXHORTO, QUE LUEGO POR AUTO SE MANDO TESTAR, DEL OBISPO LUIS FRANCISCO ROMERO TOCANTE A LA CELEBRACION DE LA FIESTA DE SAN LUIS Y POR LOS AÑOS DEL PRÍNCIPE DE LAS ASTURIAS, CON LA ASISTENCIA OBLIGADA DEL CABILDO E INCONVENIENTES EXPRESADOS EN ÉL.- Quito, 24 agosto 1721.

38.- PROPONE EL CORREGIDOR SE EMITA UN EXHORTATORIO DIRIGIDO AL OBISPO PIDIENDO SE CASTIGUE AL PRESBITERO FRANCISCO GALEANO, CAPELLÁN DEL OBISPO, POR HABER ACTUADO IRRESPECTUOSAMENTE FRENTE A LOS ALCALDES, REGIDORES Y ESCRIBANOS, SOLO POR HABER IDO A VER Y TRATAR SOBRE EL AUTO EXPEDIDO TOCANTE A LA ASISTENCIA DEL CABILDO A LA FIESTA DE SAN LUIS.- Quito, 27 agosto 1721.

39.- PRESENTA GERÓNIMO ABEL DE BEAS UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES POR EL TIEMPO DE TRES AÑOS EN LUGAR DE DIEGO DE ZARATE Y MURGA, QUIEN ESTA POR CUMPLIR SU PERIODO, QUIEN HABIENDO ENTERADO LAS FIANZAS Y LA MEDIA ANATA Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, FUE RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 10 noviembre 1721.

40.- EL CORREGIDOR EN RAZON DE SU OFICIO HA NOMBRADO POR TENIENTE GENERAL DE CORREGIDOR A JOSÉ DE LARA, EL CUAL, HABIÉNDOLO VISTO, ACORDARON QUE CORRA DICHO NOMBRAMIENTO PESE A LAS PROTESTAS HECHAS EN LA REAL AUDIENCIA PRÓXIMA A RESTABLECERSE, QUIEN HABIENDO HECHO EL JURAMENTO, SE LE RECIBIÓ COMO TAL.- Quito, 15 noviembre 1721.

41.- TESTIMONIO DEL AUTO DEL VIRREY DEL PERÚ, ARZOBISPO DE LA PLATA FRAY DIEGO MORSILLO RUBIO DE MUÑÓN, SOBRE EL EXHORTO Y AUTO PRESENTADO TOCANTE A LA ASISTENCIA DEL CABILDO PARA

LA FIESTA DE SAN LUIS Y SAN FELIPE PREVENIDO POR EL OBISPO DE QUITO COMO SE HA ACOSTUMBRADO EN LA IGLESIA CATEDRAL, SEGUIDO CONTRA EL CORREGIDOR DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA, ALGUNOS REGIDORES Y ESCRIBANOS PUBLICOS PARA QUE SATISFAGAN Y DESAGRAVIEN AL OBISPO DE ESTE OBISPADO Y LA DIGNIDAD ECLESIAÍSTICA, QUIENES FUERON SUSPENDIDOS EN SUS OFICIOS Y MULTADOS.- Quito, 5 diciembre 1721.

42.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE, HABIÉNDOSE VISTO Y RECONOCIDO EL AUTO DEL VIRREY EN QUE DECLARA Y MANDA SUSPENDER LOS OFICIOS AL CORREGIDOR, ALCALDES ORDINARIOS, REGIDOR Y ESCRIBANOS ACTORES DEL EXHORTO, MULTAR Y DESTERRAR DEL GOBIERNO, Y HABIENDO SIDO HABILITADO EL CORREGIDOR SERÍA CONVENIENTE SE DEPOSITEN LAS VARAS DE ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO EN EL ALFÉREZ REAL JOSÉ D ELA CARRERA, Y DE SEGUNDO, EN EL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS GUERRERO EN LUGAR DEL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, OCUPADO EN LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS, QUIENES NO ESTÁN INCURSOS EN EL EXHORTO Y AUTO, Y COMO JUSTICIA MAYOR ORDENÓ DICHO DEPÓSITO Y TOMARON POSESIÓN DE LOS OFICIOS.- Quito, 9 diciembre 1721.

43.- JUNTA DE CABILDO CON ASISTENCIA DEL DÉAN Y CABILDO ECLESIAÍSTICO, PRELADOS DE LAS RELIGIONES Y CABALLEROS DE ESTA CIUDAD A TRATAR SOBRE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN CASA DEL OBISPO POR LOS DISTURBIOS Y ALZAMIENTOS OCURRIDOS CON MOTIVO DEL EXHORTO Y VIOLENTOS PROCEDERES DE ANTONIO ARIAS, SECRETARIO DE SU ILUSTRÍSIMA, ACORDARON SE ESCRIBA CARTA A SU EXCELENCIA RATIFICANDO QUE LO EXPRESADO ES LA VERDAD DE LOS HECHOS.- TESTIMONIO DE LA CARTA QUE SE VIÓ EN CABILDO ABIERTO SOBRE EL SINIESTRO INFORME PRESENTADO CONTRA ANTONIO ARIAS, SECRETARIO DEL OBISPO LUIS FRANCISCO ROMERO, POR LOS ÚLTIMOS SUCESOS, DISTURBIOS Y ALBOROTOS OCURRIDOS POR CIERTA DESATENCIÓN Y DESACATO A CIERTOS CLÉRIGOS Y ECLESIAÍSTICOS A SUS PRETENSIONES EXHORBITANTES Y PROVIDENCIAS DE GOBIERNO.- Quito, 16 diciembre 1721.

AÑO 1722

44.- HABIENDO PRIMERO OÍDO MISA DEL ESPÍRITU SANTO, QUE LA DIJO EL REVERENDO PADRE FRAY BARTOLOMÉ ABACANO, GUARDIAN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDE ORDINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD Y PROCURADOR GENERAL Y, POR TURNO, EL DE ALCALDE DE AGUAS PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1722, A QUIENES SE LES TOMÓ POSESIÓN, HABIENDO HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y PAGADO LA MEDIA ANATA DE SU OBLIGACIÓN.- Quito, 1 enero 1722.

45.- HABIÉNDOSE PRIMERO LEÍDO LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD, PROSIGUIERON A NOMBRAR DIPUTADOS PARA LOS DIFERENTES CARGOS Y OFICIOS ACOSTUMBRADOS PARA EL AÑO QUE COMIENZA DE 1721.- Quito, 2 enero 1722.

46.- PRESENTA ANTONIO DE ARIAS UNA CARTA DIRIGIDA AL OBISPO SOBRE LOS INFORMES EXPEDIDOS CONTRA SU PERSONA Y QUE HAN PUESTO EN EVIDENCIA SU HONRA Y AL RECIBIMIENTO DEL OFICIO DE ALCALDE ORDINARIO AL QUE FUE NOMBRADO.- Quito, 2 enero 1722.

47.- QUE POR CUANTO ESTÁ PRÓXIMO EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA Y LA VENIDA DE SU PRESIDENTE, ACORDARON QUE SE DEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU RECIBIMIENTO Y LUEGO DE ELLO, SE JUNTE EL CABILDO PARA EXPEDIR SOBRE ESTA MATERIA.- QUE SE PONGA POR DILIGENCIA LA RESPUESTA DADA POR LOS OFICIALES REALES DE LA REAL CAJA AL RECAUDO POLÍTICO REMITIDO CON EL ALGUACIL MAYOR Y ESCRIBANO SOBRE EL ADEREZO Y REFACCIÓN DE LAS CASAS DEL PALACIO Y LA FACULTAD DE LA REAL AUDIENCIA PARA SACAR EL DINERO EN SEMEJANTES CASOS.- Quito, 19 enero 1722.

48.- ESTANDO PRÓXIMO LA LLEGADA DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE LA RESTABLECIDA REAL AUDIENCIA, ACORDARON SE DEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU RECIBIMIENTO HASTA QUE SE CONOZCA CARTA DE SU SEÑORÍA DANDO NOTICIA DE SU RESTITUCIÓN, PROSIGUIERON A NOMBRAR LAS DIPUTARÍAS ACOSTUMBRADAS.- NOMBRARON POR DIPUTADOS PARA EL ADORNO Y COMPOSICIÓN DE LAS CASAS DE PALACIO A LOS ALCALDES ORDINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDO VOTO, Y EL ALGUACIL MAYOR,

ALCALDE PROVINCIAL DE LA SANTA HERMANDAD Y FIEL EJECUTOR CORRAN CON EL CUIDADO Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS QUE SE HUBIEREN DE HACER CON CARGO A LAS PENAS DE CÁMARA.- QUE EL CORREGIDOR DÉ LA BIENVENIDA EN EL ASIENTO DE LATACUNGA Y LOS HOSPICIOS DE MACHACHI, EL PADRE FRAY PEDRO CÁCERES, CURA DOCTRINERO DEL PUEBLO DE UYUMBICHO; Y EL DEL TAMBILLO, EL PRESBITERO ANTONIO DE ROMO Y SE LES ESCRIBA, DÁNDOLES LAS GRACIAS.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA CUEVA POR MAYORDOMO DE PROPIOS EN LUGAR DE JUAN DE AGUIRRE SIN EMBARGO DE HABER DADO ESTE LAS FIANZAS QUE SE LE MANDARON DAR.- Quito, 26 enero 1722.

50.- VIERONSE TRES ESCRITOS, EL PRIMERO SOBRE QUE SE TRAIGA A NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE A LA CIUDAD PARA HACERLE UNA ROGATIVA, POR LA CALAMIDAD EN QUE SE HALLA POR EL INTENSO VERANO, PARA CUYO EFECTO SE LE DE NOTICIA AL OBISPO POR LOS ALCALDES ORDINARIOS, PERO AL CONSTAR ALGUNOS INCONVENIENTES PARA SU TRASLADO, SE DETERMINARÁ EL DÍA SIGUIENTE QUE SE CONTARÁN CUATRO DEL CORRIENTE; EL OTRO, SOBRE QUE EL BOTICARIO DE LA PLAZA MAYOR PERMANEZCA EN SU BOTICA Y ATIENDA POR LAS NOCHES LAS URGENCIAS MEDICAS QUE SE OFRECIEREN; Y EL ÚLTIMO, SOBRE LA RESPUESTA AL TRASLADO QUE SE LE DIO AL PEDIDO DE DIEGO DE MURGA.- Quito, 3 febrero 1722.

51.- CONOCE EL CABILDO DOS CARTAS ESCRITAS: UNA, DEL VIRREY EN RESPUESTA A LA QUE SE LE REMITIÓ; Y OTRA, DE SANTIAGO DE LARRAÍN, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, EN QUE DA AVISO DE SU LLEGADA A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ACORDARON QUE SE LE RESPONDA DÁNDOLE CUENTA DE LA ATENCIÓN QUE HA TENIDO.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE HABIENDO LLEGADO DICHA PROPUESTA, ACORDARON PASAR A EJECUTAR, CADA UNO, SUS OBLIGACIONES, SOBRE LAS DIPUTARÍAS PARA EL RECIBIMIENTO DEL DICHO PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 27 febrero 1722.

52.- POR ESTAR PRÓXIMA LA LLEGADA DEL PRESIDENTE DE LA RESTABLECIDA REAL AUDIENCIA, SANTIAGO DE LARRAÍN, PROPUSO EL CORREGIDOR SE ADERECE EL PALACIO CON LA DECENCIA NECESARIA, LA DESPENSA Y COMIDA EL DÍA DE SU LLEGADA CON PUNTUALIDAD, ACORDARON QUE ESTANDO EN EL PUEBLO DE TAMBILLO, EL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO Y EL ESCRIBANO DE CABILDO

DOMINGO LÓPEZ DE URQUÍA, SE LES ENCARGA CONCURRAN POR RAZÓN DE SUS OFICIOS, PARA QUE DENTRO DEL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN, PENA DE 200 PESOS, Y SE CONFIERA LO QUE CADA UNO DEBE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS REFERIDOS Y SE NOTIFIQUE DE ESTO AL ALGUACIL MAYOR JOSÉ DE ANDRADE, Y ATENTO A ESTAR NOMBRADO EL ALCALDE ORDINARIO ANTONIO ARIAS, SE LE HAGA SABER PARA QUE CONCURRA OBLIGADAMENTE, SIN PERJUICIO DE LA CONFIRMACIÓN QUE SE ESPERA DEL GOBIERNO SUPERIOR.- Quito, 13 marzo 1722.

53.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE EL CABILDO SIGA NOMBRANDO LOS DIPUTADOS CON ALGUNA AYUDA DE COSTA PARA EL RECIBIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, ENCARGÁNDOLES CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN, ASÍ PARA LA COCINA, LOS TRES DÍAS, AL ESCRIBANO DE CABILDO DOMINGO LÓPEZ DE URQUÍA CON 250 PESOS COMO AYUDA DE COSTA, MÁS 50 QUE LE TOCA POR PRORRATA, Y LOS 200 RESTANTES CUANDO ENVÍE POR ELLOS CON PERSONA DE CONFIANZA; Y PARA LA DESPENSA AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO, QUIEN HARA MEMORIA DE LOS GASTOS DE LO TODO LO NECESARIO Y SE LE DESPACHE LIBRAMIENTO, SIN QUE SIRVA DE PRETEXTO LA OCUPACIÓN QUE TIENE ADEMÁS DE LAS PERSONAS QUE CORRAN CON DICHO DISPENDIO Y SE LES DE TESTIMONIO DE LO ACORDADO Y CONSTE EN ESTE LIBRO PARA TODO TIEMPO.- Quito, 16 marzo 1722.

54.- RECIBIÓSE UNA CARTA DEL VIRREY, ARZOBISPO DE CHARCAS, EN QUE AUTORIZA Y CONFIRMA LA ELECCIÓN DE ALCALDES ORDINARIOS EN JOSÉ FREYRE Y VILLACÍS Y ANTONIO DE ARIAS Y EN SU CONFIRMIDAD, ESTE USE Y EJERZA DICHO OFICIO ATENTO A TENER HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y SE LE HAGA SABER.- Quito, 4 abril 1722.

55.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE, HABIENDOSE CELEBRADO CABILDO DONDE SE TRATÓ LAS DEMOSTRACIONES Y REGOCIJO POR LA LLEGADA DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA Y SU RESTABLECIMIENTO, A FIN CONCURRIR A DICHA CELEBRIDAD SIN EXCUSAS, ACORDARON SE HAGAN TRES DÍAS DE TOROS, Y SE NOMBRAN POR DIPUTADOS AL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO PARA CONVIDAR A LOS BARRIOS CONCURRAN A LA PLAZA MAYOR Y LO QUE TOCA A LOS

CABALLOS, REJONEADORES Y GLADIADORES; Y AL ALCALDE PROVINCIAL PARA LO QUE TOCA A LOS TOROS, Y AMBOS HABLEN A LOS CRIADORES, LOS DEN Y EN CASO DE NO HABER SUFICIENTES, LOS HAGAN COMPRAR CON RECURSOS DE LOS PROPIOS.- PARA DOS TARDES DE COMEDIAS, SE NOMBRAN POR DIPUTADOS, PARO LO QUE TOCA A LOS ENSAYOS Y ACTUACIÓN A GREGORIO DE OBANDO, Y PARA EL TABLADO, VESTUARIOS Y LO DEMÁS AL ALFÉREZ REAL Y ALGUACIL MAYOR; POR LO QUE TOCA SERVIR LA COLACIÓN, DULCES, BARQUILLOS Y HELADOS AL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y FIEL EJECUTOR.- PARA LA NOCHE ANTES DE LOS TOROS, SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA LOS CASTILLOS Y FUEGOS A JUAN DÍAZ ÁLVAREZ Y GREGORIO ANGULO Y POR SUS ACOMPAÑADOS A BERNABÉ ROMÁN, FRANCISCO NOGALES Y JUAQUÍN JIMÉNEZ, VECINOS MERCADERES, Y EN DICHA NOCHE Y LAS DEMÁS SE HARÁN MÁSCARAS, PARA LO CUAL SE NOMBRAN POR DIPUTADOS A LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, ESCRIBANOS, PROCURADOR PÚBLICOS Y REALES, RECEPTORES Y DE PROVINCIA Y A LOS MAESTROS MAYORES DE LOS GREMIOS NOMBRADOS POR EL CABILDO, A QUIENES LOS HARÁ SABER EL ESCRIBANO SIN ADMITIRLES EXCUSA ALGUNA, SO PENA DE SER MULTADOS.- Quito, 6 abril 1722.

56.- INFORMA EL SECRETARIO HABER NOTIFICADO A LOS NOMBRADOS LO ACORDADO EN CABILDO ANTECEDENTE.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS PRESENTE LA HIJUELA Y MEMORIA DE LAS RENTAS Y DE LO QUE EL CABILDO ESTÁ DEBIENDO, LOS LIBRAMIENTOS DADOS Y LO QUE PARA EN SU PODER, CUYOS GASTOS SE LOS HAGA EN LAS FIESTAS POR EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA.- PROPONE EL PROCURADOR GENERAL QUE TENIENDO PODER GENERAL JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA, QUIEN ESTÁ EN ESPAÑA, REPRESENTASE EN EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS HABER DESPACHO FAVORABLE DE ESTE GOBIERNO SUPERIOR SOBRE EL PLEITO QUE TUVO CON EL CORREGIDOR TOCANTE A LA COBRANZA DE LOS TRIBUTOS DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS, ACORDARON PEDIR SU APROBACIÓN DE MIL PESOS PARA LOS GASTOS NECESARIOS Y QUE A LOS DICHOS PESOS SUPLIDOS POR JACINTO GONZÁLEZ, SE LE HAGA EL PAGO DE LOS PROPIOS Y RENTAS.- POR ESTAR PROXIMO A SALIR A ESPAÑA EL GOBERNADOR MANUEL LAVIANO, ACORDARON SE LE DÉ PODER ESPECIAL A ÉSTE Y A SU HERMANO FRANCISCO LAVIANO Y A LORENZO LAMAR, VECINOS DE LA VILLA DE MADRID Y APODERADOS, PARA QUE LE TOMEN CUENTAS A JUAN BAUTISTA DE LO QUE HUBIERE

GASTADO EN DICHA PRETENSÓN Y LO QUE ASI SE LE COBRARE, TODO O EN PARTE, SE ENTIENDA DE SU OBLIGACIÓN SOLO LO GASTADO Y EL ESCRIBANO LE HAGA SABER A JACINTO GONZÁLEZ PARA QUE PRESTE SU CONSENTIMIENTO CONFORME LO DETERMINADO Y ASÍ CONSTE EN TODO TIEMPO.- POR ENCONTRARSE EL CAMINO REAL QUE VA A LA VILLA DE IBARRA EN FRANCO DETERIORO Y EL PUENTE ARRUINÁNDOSE, SE DEBÍA NOMBRAR AL ALCALDE ORDINARIO JOSÉ FREYRE DE VILLACÍS CON TODA FACULTAD PARA REALIZAR LOS REPAROS NECESARIOS HASTA QUE QUEDE CORRIENTE, Y HAGA PRORRATAS Y REPARTIMIENTOS ENTRE LOS VECINOS ENHACENDADOS Y DE CUENTA DE ELLO AL CABILDO; Y POR LO QUE TOCA A LOS CAMINOS DE CUMBAYÁ Y PANZALEO, SE VUELVE A ENCOMENDAR AL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS PÉREZ GUERRERO ASÍ LO EJECUTE.- QUE SE TRAIGAN A LA VISTA LOS PAPELES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASAS DE SANTA MARTA.- Quito, 14 abril 1722.

57.- CERTIFICA EL ESCRIBANO DE CABILDO DANDO FE DEL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO POR EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL CELEBRADO ENFRETE Y HACIENDO SABER A JACINTO GONZÁLEZ, QUIEN, HABIENDO ENTENDIDO CONSINTIÓ POR SU CUENTA SE COBRASE LA CANTIDAD DE LOS MIL PESOS POR MANUEL DE LAVIANO O DE PODER DE JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA, QUE LOS LLEVÓ A ESPAÑA.- Quito, 19 mayo 1722.

58.- LEYÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR EL FISCAL PROTECTOR GENERAL EN LA REAL AUDIENCIA EN QUE PIDE SE DE PROVIDENCIA SOBRE EL NÚMERO DE MINISTROS COSTEADOS POR LOS PROPIOS, ACORDARON SE DE TRASLADO AL PROCURADOR GENERAL Y A JOSÉ DE ANDRADE Y ZÁRATE PARA SU PROVIDENCIA.- VIÉRONSE DOS ESCRITOS.- Quito, 19 mayo 1722.

59.- HABIÉNDOSE RECIBIDO UNA REAL CÉDULA EN QUE MANDA SE CUMPLA SOBRE LA FESTIVIDAD DE LAS ARMAS DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EN SU CUMPLIMIENTO MANDÓ SE INFORME SOBRE EL ORIGEN Y CELEBRACIÓN DE LA FIESTA DE LAS ARMAS Y SE TRAIGAN LOS LIBROS PARA RECONOCER LA FORMA DE LA ERECCIÓN DE DICHA FIESTA Y EL PROCURADOR GENERAL INFORME AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SU CUMPLIMIENTO.- POR CUANTO EL ALGUACIL MAYOR DE CORTE MANUEL DEL PINO A OSADO SENTARSE JUNTO A LOS

CAPITULARES EN LOS CONCURSOS DEL CABILDO, SIN TENER DERECHO PARA ELLO, ACORDARON QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO LE HAGA SABER EL SITIO QUE LE CORRESPONDE, Y NO JUNTO A LOS CAPITULARES.- LEYÉRONSE ALGUNOS ESCRITOS DE DIFERENTES PERSONAS.- Quito, 29 mayo 1722.

60.- QUE LA FIESTA JURADA DE LA VIRGEN DEL QUINCHE SE LA REALICE EN SU SANTUARIO EL DÍA VEINTE DE LOS CORRIENTES Y SE NOMBRA POR DIPUTADOS PARA EL AL CORREGIDOR Y ALFÉREZ REAL Y EL MAYORDOMO DE PROPIOS ACUDA CON TODO LO NECESARIO.- Quito, 5 junio 1722.

61.- PROPUSO EL ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA Y ASESOR DEL CABILDO QUE EN LOS ACTOS PÚBLICOS AL QUE ASISTE EL CABILDO NO CONCURRAN LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD ANTES QUE EL CABILDO SE INCORPORE Y QUE EL PROCURADOR GENERAL PROVEA LO MAS CONVENIENTE, PUES EN LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL CUERPO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO DICHS ALCALDES PRETENDIERON TOMAR LOS ASIENOS CORRESPONDIENTES AL ASESOR Y ESCRIBANO DE CABILDO, ALEGANDO LA COSTUMBRE Y LO RESUELTO POR CABILDOS ANTECEDENTES DE LOS AÑOS DE 708 Y 714.- Quito, 9 junio 1722.

62.- PRESENTA GERÓNIMO ABEL DE BEAS UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE LE HACE MERCED DEL TÍTULO DE CORREGIDOR DE NATURALES JUNTO CON LA COBRANZA DE TRIBUTOS DEL TIEMPO DE DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA COMO DEL PRESENTE, ACORDARON QUE, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA Y DADO FIANZAS, SE LE RECIBA COMO TAL HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL ARRENDADOR DE LAS REALES ALCABALAS.- Quito, 19 junio 1722.

63.- VIÉRONSE ALGUNOS AUTOS PRESENTADOS POR DIEGO DE ZÁRATE Y MURGA, ACUERDA EL CABILDO SE TRAIGA UNA COPIA DE ELLOS.- QUE SE EJECUTE LO PREVENIDO SOBRE LAS FIESTAS EN CELEBRACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA RESTABLECIDA CON ASISTENCIA DE LOS CAPITULARES.- Quito, (?) junio 1722.

64.- QUE SE DÉ LIBRAMIENTO DE 4000 PESOS A SANCHO DE ESCOBAR COMO AYUDA DE COSTA POR LOS GASTOS QUE HIZO EN EL LITIGIO SEGUIDO CONTRA ANTONIO DE OÑA EN RAZÓN DE LA COBRANZA DE

TRIBUTOS DE INDIOS AUSENTES Y MUERTOS CONFORME LO ACORDADO EN LOS CABILDOS ANTECEDENTES.- Quito, 26 junio 1722.

65.- SE NOMBRAN POR DIPUTADOS PARA QUE LLEVEN LAS BORLAS DEL ESTANDARTE REAL POR ESTAR PRÓXIMA LA ENTRADA DE LOS REALES SELLOS DE SU MAJESTAD A ESTA CIUDAD, AL ALFÉREZ REAL Y AL FIEL EJECUTOR.- Quito, 2 julio 1722.

66.- CONOCE EL CABILDO CINCO REALES CÉDULAS DE SU MAJESTAD, DOS POR DUPLICADO, UNA SOBRE EL MATRIMONIO DEL PRÍNCIPE CON LA INFANTA MARÍA ANA VICTORIA Y QUE EL CABILDO CUIDE DE FESTEJAR TAL NOTICIA CON LOS REGOCIJOS Y DEMOSTRACIONES ACOSTUMBRADAS; LA OTRA, EN QUE PIDE AL CABILDO INFORME SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA RELIGIÓN BETLEMÍTICA; Y LA TERCERA, SOBRE QUE NO SE PERMITAN NAVÍOS NI GENTES DESDE FRANCIA EN TODO EL REINO DEL PERÚ POR LOS PERJUICIOS QUE PUEDE HABER.- Quito, 1 septiembre 1722.

67.- RECIBIÓSE UN AUTO PROVEÍDO POR EL OIDOR, ALCALDE DE CORTE JUAN DE RICAURTE, COMO JUEZ PARA TOMAR LAS CUENTAS A LOS MAYORDOMOS DE PROPIOS Y RENTAS, MANDARON QUE EL ESCRIBANO HAGA SABER A QUIENES ESTABA LA ADMINISTRACIÓN Y EMPLEO DE MAYORDOMO PARA QUE DEN LAS CUENTAS PUNTUALMENTE Y SU CUMPLIMIENTO.- Quito, 25 septiembre 1722.

68.- PRESENTÓ FRANCISCO ANTONIO DE VARGAS MACHUCA UN ESCRITO CON UN DESPACHO DEL VIRREY EN QUE SE MANDA SEA RECIBIDO AL CARGO DE CORREGIDOR DEL ASIENTO DE CHIMBO, QUIEN HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO FIANZAS ACOSTUMBRADAS Y EL JURAMENTO, QUEDÓ POSESIONADO EN DICHO OFICIO.- Quito, 5 octubre 1722.

69.- TRATÓSE SOBRE LA UTILIDAD QUE SE SEGUIRÍA A LA REPÚBLICA SI SE LLEVASE ADELANTE EL LITIGIO SOBRE LA REBAJA DE CENSOS AL DOS O TRES POR CIENTO CON ASISTENCIA ADEMÁS DE LOS ABOGADOS DE LA REAL AUDIENCIA, CONFIRIERON QUE SEA EL PROCURADOR GENERAL QUIEN SIGA LA CAUSA Y VISTOS DOS INFORMES RATIFICARON A FRANCISCO RAMÍREZ DE ARELLANO POR DIPUTADO PARA QUE HAGA LAS DILIGENCIAS SIN DILACIÓN ALGUNA Y QUE LOS ESCRIBANOS NO

ADMITAN ESCRITO ALGUNO DE EJECUCIÓN, PENA DE DOSCIENTOS PESOS Y POR INCURSOS HASTA QUE OTRA COSA SE PROVEA.- SE NOMBRA POR DIPUTADO AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA PIZARRO PARA QUE CON EL PROCURADOR GENERAL SIGAN DICHA CAUSA CON TODO PODER Y FACULTAD HASTA SU CONSECUCIÓN.- QUE SE ESCRIBA CARTA CIRCULAR A LOS CABILDOS PARA QUE REMITAN SUS PODERES EN ESTA PRETENSIÓN Y SE HAGAN MODERADAMENTE LOS COSTOS A LOS VECINOS INTERESADOS EN ESTA REBAJA, POR ESTAR LOS PROPIOS ATENUADOS Y ACUDAN AL REAL Y SUPREMO CONSEJO POR APROBACIÓN DE LO RESUELTO POR EL PRESIDENTE Y OIDORES DE ESTA REAL AUDIENCIA Y DEMÁS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA AYUDA DE LOS COSTOS Y BIEN COMÚN.- Quito, 19 diciembre 1722.

AÑO 1723

70.- HABIÉNDOSE DICHO PRIMERO UNA MISA DEL ESPÍRITU SANTO POR EL REVERENDO FRAY JUAN MEJÍA, GUARDIÁN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON CON LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1723, Y HECHO ASÍ, ACORDARON QUE SE LLEVEN A LA REAL AUDIENCIA PARA SU CONFIRMACIÓN Y APROBACIÓN Y LOS ELECTOS HAGAN EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1723.

71.- CONFIRMACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE LAS ELECCIONES HECHAS DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS DEL PRESENTE AÑO, QUIENES, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO, SEAN RECIBIDOS EN SUS OFICIOS.- Quito, 1 enero 1723.

72.- HABIENDO VISTO EL CABILDO LA CONFIRMACIÓN HECHA DE LAS ELECCIONES, ACORDARON HAGAN EL JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE LOS ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS COMO ES COSTUMBRE, Y ESTANDO PRESENTE EL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y UNO DE LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD HICEIRON EL JURAMENTO Y QUEDARON RECIBIDOS EL USO DE SUS OFICIOS, OBLIGÁNDOSE A ENTERAR LA MEDIA ANATA SIN PERJUICIO DE LA

REGALÍA DE ESTE CABILDO.- ASIMISMO HIZO EL JURAMENTO EL PROCURADOR GENERAL JUAN DE ORTEGA.- CON RESPECTO AL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO Y DE LA SANTA HERMANDAD, QUE SE HALLAN AUSENTES, SE LES NOTIFIQUE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR POSESIÓN Y USAR SUS OFICIOS, ASEGURANDO LA MEDIA ANATA Y HACIENDO EL JURAMENTO RESPECTIVO.- Quito, 1 enero 1723.

73.- EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO, EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO JOSÉ DEL CORRO BUSTAMANTE HACE EL JURAMENTO DE LEY Y ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 3 enero 1723.

74.- HABIÉNDOSE PEDIDO SE LEYEREN LAS ORDENANZAS DE SU MAJESTAD PERTENECIENTES A ESTE CABILDO Y POR LO INOPIA DE LOS REGIDORES EN QUIENES DEBEN RECAER LAS DIPUTARÍAS DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y CARGOS, ACORDARON SE SUSPENDA, POR HOY, EL NOMBRAMIENTO DE CUATRO DE LOS REGIDORES Y LEÍDAS LAS ORDENANZAS, SE PROCEDA A NOMBRAR DICHOS CARGOS Y DIGNIDADES PARA EL PRESENTE AÑO Y SE NOMBRA POR ASESOR LETRADO A BALTAZAR DE CUÉLLAR, ABOGADO Y RELATOR DE LA REAL AUDIENCIA.- SE NOMBRA A PEDRO DE LA CUEVA POR MAYORDOMO DE PROPIOS.- ASIMISMO, POR DIPUTADOS PARA TOMAR CUENTAS AL MAYORDOMO DEL TIEMPO QUE HAYA SERVIDO, AL ALFÉREZ REAL Y ALGUACIL MAYOR.- PARA LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE EGIPTO DEL AÑO VENIDERO Y EL REPARTIMIENTO DE LAS VELAS EL DÍA DE LA CANDELARIA A LOS ALCALDES ORDINARIOS.- PRESTA JURAMENTO FRANCISCO DE BOSA DEL OFICIO DE ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD, QUIEN ES RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 5 enero 1723.

75.- TRATA EL CABILDO SOBRE LA ORDENANZA QUE PROHIBÍA QUE LOS VIRREYES NOMBRASEN JUECES DE COMISIÓN PARA LA VISITA DE OBRAJES, INGENIOS, TRAPICHES, APUNTAMIENTOS Y NUMERACIÓN DE INDIOS.- QUE SE GUARDE LA COSTUMBRE INMEMORIAL DEL CABILDO DE NOMBRAR ALCALDE MAYORES.- SOBRE EL ASIENTO QUE DEBEN OCUPAR LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD EN LAS FESTIVIDADES Y ACTOS PÚBLICOS SE CUMPLA Y EJECUTE LO RESUELTO POR LOS CABILDOS DE LOS AÑOS DE 708 Y 714.- HABIÉNDOSE VISTO LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DE AGUAS ANTONIO DE PADUA VENEGAS DE CÓRDOBA SOBRE EL ASIENTO QUE DEBE OCUPAR EN LOS ACTOS PÚBLICOS, ACORDARON QUE POR AHORA NO SE ACEPTE EL

CEDER UN REGIDOR EL TURNO QUE LE TOCARE, NI SALIR FUERA DEL CABILDO LA DICHA VARA Y SE LE SEÑALA UN LUGAR DUESPÚES DEL PROCURADOR GENERAL.- SOBRE QUE NO SE EXPIDA EL LIBRAMIENTO PEDIDO POR EL APODERADO DE DIEGO DE MURGA TOCANTE A LAS FIANZAS DADAS POR NO CONSTAR LOS DE LA CERTIFICACIÓN Y NO HABERSE EJECUTADO LO RESUELTO.- Quito, 9 enero 1723.

76.- CONVÓCASE A JUNTA DE CABILDO PARA QUE SE LEAN LAS ORDENANZAS DE ÉL, POR AUSENCIA DEL CORREGIDOR, QUIEN SE HALLA EN LA COBRANZA DE TRIBUTOS Y DE ALGUNOS REGIDORES QUE SE HALLAN EN SUS HACIENDAS, MANDARON QUE EL ESCRIBANO REMITA UN AUTO RECORDATORIO A LOS CAPITULARES LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE ASISTIR A LAS JUNTAS DE CABILDO Y A LA DEL DÍA VIERNES 15 DE LA PRESENTE SEMANA.- Quito, 12 enero 1723.

77.- LEYERONSE LAS ORDENANZAS DEL CABILDO COMO HA SIDO COSTUMBRE HASTA LA QUE TRATA SOBRE PESA Y MEDIDAS A CARGO DEL FIEL EJECUTOR.- POR LO QUE TOCA A LOS EJIDOS DE IÑAQUITO Y TURUBAMBA, SE MANDA QUE EL ALCALDE DE SEGUNDO VOTO Y ALGUACIL MAYOR LOS RECONOCERÁN Y OBSERVARÁN LO QUE MANDA LA ORDENANZA, Y TENIÉNDOSE NOTICIA QUE PEDRO DE BOLILLA SE HA INTRODUCIDO EN LOS DE IÑAQUITO, ACORDARON QUE DENTRO DE TERCERO DÍA LOS DEJE LIBRES HASTA LOS LÍMITES Y LINDEROS DE SUS TIERRAS, SO LA PENA DE 200 PESOS PARA OBRAS PÚBLICAS CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LO EJECUTARÁ A SU COSTA.- ACORDARON SE CUMPLA LO ACORDADO EN CABILDO DE 720 TOCANTE AL DEPOSITARIO GENERAL Y AL FIEL EJECUTOR.- PROSIGUIÓSE CON LAS ELECCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS, OFICIOS Y DIGNIDADES COMO SE ACOSTUMBRA PARA EL PRESENTE AÑO.- Quito, 15 enero 1723.

78.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL ELECTO.- Quito, 15 enero 1723.

79.- PROPUSO EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO QUE SE NOMBREN CUATRO REGIDORES POR LA FALTA DE ELLOS, ACORDARON QUE EL ASESOR DEL CABILDO PRESENTE UN MEMORIAL EN LA REAL AUDIENCIA PARA QUE DE PROVINCIA AL PEDIDO QUE SE NOMBREN CUATRO REGIDORES, Y EN SU CUMPLIMIENTO, ASÍ LO FIRMARON Y QUE EL ESCRIBANO LES HAGA SABER.- Quito, 19 enero 1723.

80.- CABILDO EN QUE SE LEYERON VARIOS ESCRITOS, CUYOS PROVEÍDOS CONSTARÁN DE ELLOS.- Quito, 21 enero 1723.

81.- PRESENTA EL ALCALDE PROVINCIAL TOMÁS PÉREZ GUERRERO UNA CARTA ESCRITA POR JUAN BAUTISTA SÁNCHEZ DE ORELLANA DIRIGIDA A JACINTO GONZÁLEZ SOBRE LA PÉRDIDA DE MIL PESOS QUE LLEVÓ AL A CORTE DE MADRID PARA LAS PRTEISIONES Y NEGODIOS DE ESTE CABILDO QUE SE LE ENCOMENDARON, ACORDARON QUE EXHIBA LAS CARTAS ANTECEDENTES PARA DAR UN NUEVO PODER A MANUEL DE LAVIANO POR ESTAR OBLIGADO A REINTEGRAR DICHOS PESOS QUE JACINTO GONZÁLEZ LOS PRESTÓ Y SE PROCEDA A SU RECAUDACIÓN.- HABIÉNDOSE ELEGIDO POR ALCALDE MAYOR DE LOS ANANSAYAS A GREGORIO DE AMAGÜAÑA, QUIEN SE HALLA EN OCUPADO EN LA RECAUDACIÓN DE LOS REALES TRIBUTOS, ACORDARON SE NOMBRE A ISIDRO SANCHO, CACIQUE DE ALOASÍ, PARA QUE LO SIRVA EN SU LUGAR.- Quito, 26 enero 1723.

82.- MEDIANTE VOTACIÓN Y DANDO SUS PARECERES LOS CAPITULARES ACORDARON QUE SE HAGA NUEVA VISTA DE OJOS DEL EJIDO DE IÑAQUITO EN DONDE SE HA INTRODUCIDO ILEGALMENTE EL AYUDANTE PEDRO DE BONILLA, HABRIENDO ZANJAS Y CERCÁNDOLO, SE TOMA EN CUENTA LA PRIMERA DEMARCACIÓN HECHA, ASI DE SU HACIENDA COMO DE LAS DEMÁS QUE ESTÁN A ORILLAS DE DICHO EJIDO Y SE SEÑALA DÍA PARA LA VISTA DE OJOS Y SE CUMPLA LO ACORDADO POR CABILDOS ANTECEDENTES SOBRE ESTA MATERIA.- Quito, 29 enero 1723.

83.- PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL QUE HABIENDO LA NECESIDAD DEL PATROCINIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUÁPULO POR LA SEQUÍA QUE HAY Y EL RIESGO DE UNA EPIDEMIA, LA PÉRDIDA DE LOS FRUTOS, ACORDARON QUE SE LA TRAIGA A ESTA CIUDAD Y PARA ELLO SE NOMBRAN DIPUTADOS INFORMEN AL OBISPO DE LO ACORDADO Y DÉ LA LICENCIA CONVENIENTE.- ASIMISMO PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL CONOCIENDO QUE EN LOS EJIDOS DE UYUMBICHO QUE ARBITRARIAMENTE SE HAN INTRODUCIDO JUAN GUIGUA CONDOR, CACIQUE DEL PUEBLO DE UYUMBICHO, Y JUAN DE BIDAURRETA Y TEJADA, ERA NECESARIO SE NOMBREN DIPUTADOS PARA QUE CIERREN LAS ZANJAS DEJANDOLOS LIBRES Y DESEMBARAZADOS.- QUE DE LOS AUTOS OBRADOS Y LO ACORDADO, SE NOTIFIQUE AL AYUDANTE PEDRO

DE BONILLA, QUIEN SE HA INTRODUCIDO EN EL EJIDO DE IÑAQUITO, CIERRE LAS CERCAS QUE HA HECHO, BAJO LAS PENAS CONTENIDAS, POR NO HABERSE HECHO LA VISTA DE OJOS MANDADA HACER.- Quito, 5 febrero 1723.

84.- PROPONE EL CORREGIDOR QUE, HABIÉNDOSE LOS CAPITULARES DESENTENDIDO DE SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR A JUNTAS DE CABILDO, LOS MARTES Y VIERNES, POR ORDENANZA, ACORDARON SE LES NOTIFIQUE, QUE PENA DE 10 PESOS POR SUS INASISTENCIAS, ACUDAN A SU OBLIGACIÓN, ASIMISMO EN CASOS DE QUE TENGAN QUE SALIR A SUS HACIENDAS.- Quito, 12 febrero 1723.

85.- VIÓSE UN ESCRITO DE RESPUESTA DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE QUE A PEDRO DE LA CUEVA, MAYORDOMO DE PROPIOS, SE LE ORDENA DÉ MEMORIA DE LOS REZAGOS QUE AL PRESENTE DA EN SUS CUENTAS DE LA SPERSONAS QUE LAS DEBEN Y QUE JOSÉ DE LARREA Y FRANCISCO QUINTERO LO HAGAN TAMBIÉN DE SUS CUENTAS.- Quito, 16 febrero 1723.

86.- VIÉRONSE DOS ESCRITOS, EL UNO DE JOSÉ DE LARREA, MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUE, EN QUE PIDE APROBACIÓN DE SUS CUENTAS; Y EL OTRO, DE JOSÉ MURILLO, MAESTRO MAYOR DE ORO, PLATA Y CONTRASTE.- Quito, 16 febrero 1723.

87.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE TENIENDO EL CABILDO CÉDULAS Y ORDENANZAS DONDE SE LE CONCEDE EL PRIVILEGIO DE TENER ASIENTOS PREFERENCIALES EN LAS IGLESIAS EN LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y RELIGIOSAS DESDE EL RESTABLECIMIENTO DE LA REAL AUDIENCIA COMO EN LAS FUNCIONES DE DEVOCIÓN OFRECIDAS EN LA CUARESMA, DE PONER UN SOLO MINISTRO, SE LE HA QUITADO DICHA POSESIÓN, SE HACE PRECISO CONFERIR QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA LAS REPRESENTACIONES EN LA REAL AUDIENCIA, EL GOBIERNO SUPERIOR DE LOS REYES Y REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS SE HAGA RESPETAR EL FUERO, LA REGALÍA Y POSESIÓN INMEMORIAL QUE HA TENIDO.- Quito, 9 marzo 1723.

88.- PRESENTÓ ANTONIO BOSMEDIANO UN ESCRITO CON UN DESPACHO DEL VIRREY Y UNA REAL CÉDULA EN QUE SE LE HACE MERCED DEL OFICIO DE CORREGIDOR DEL ASIEN TO DE OTAVALO EN CONFORMIDAD

DEL NOMBRAMIENTO QUE LE HIZO EL APODERADO DE LOS HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO DE SORALUSO, Y SEA RECIBIDO COMO TAL, QUIEN, HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS Y PRESTADO EL JURAMENTO DE LEY, SE LE RECIBIÓ AL USO DE DICHO OFICIO.- Quito, 9 marzo 1723.

89.- LEYÓSE UNA REPRESENTACIÓN DEL CORREGIDOR Y ALCALDES ORDINARIOS TOCANTE AL NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL MAYOR, ACORDARON SE PROVEA A JOSÉ DE ANDRADE EN DICHO CARGO.- QUE SE CUMPLAN Y EJECUTEN LAS DISPOSICIONES DADAS SOBRE LA INVASIÓN HECHA EN LOS EJIDOS DE IÑAQUITO POR PEDRO DE BONILLA.- Quito, 16 marzo 1723.

90.- LEYÉRONSE VARIAS PETICIONES Y DADAS LAS PROVIDENCIAS NO SE TRATÓ COSA ALGUNA ADICIONAL.- Quito, 20 abril 1723.

91.- PROPUSO EL CORREGIDOR QUE SE HAGAN LAS REPRESENTACIONES NECESARIAS ANTE LA REAL AUDIENCIA A FIN DE QUE LOS PREDICADORES EN LAS FIESTAS Y FUNCIONES PÚBLICAS, A DONDE HA CONCURRIDO EL CABILDO, CONSERVEN LA COSTUMBRE DE HACERLE LA VENIA Y CORTESÍA QUE SE MERECE POR LA AUTORIDAD QUE TIENE, QUE EXTRAÑAMENTE HA DEJADO DE HACERLO, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA DICHAS DILIGENCIAS.- Quito, 7 mayo 1723.

92.- JURAMENTO Y RECIBIMIENTO DE ESTANISLAO DE ARAMBURU DEL OFICIO DE ALFÉREZ REALSUSTITUTO EN LUGAR DE JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA, PROPIETARIO DE DICHO CARGO.- SE NOMBRA A JOSÉ DÍAZ POR PORTERO SUBROGANTE DE CABILDO EN LUGAR DE SU TITULAR QUE FUE A SERVIR EL OFICIO DE ALCALDE DE LA CÁRCEL DE CORTE Y SE LE PAGARÁ EL SALARIO DEVENGADO HASTA LA FECHA.- Quito, 14 mayo 1723.

93.- VIÓSE UN MEMORIAL PRESENTADO POR EL ALFÉREZ REAL JOSÉ ANTONIO DE LA CARRERA EN LA REAL AUDIENCIA, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ESTANISLAO DE ARAMBURU POR REAL CÉDULA Y DECRETO PARA SERVIR DICHO OFICIO, ACORDARON QUE SE LE GUARDEN TODAS LAS REGALÍAS, PRIVILEGIOS Y FRANQUEZAS DEL QUE GOZA, QUIEN TOMÓ ASIENTO EN EL LUGAR QUE LE TOCA Y SE COSAN ESTOS INSTRUMENTOS EN EL LIBRO RESPECTIVO.- Quito 17 julio 1723.

94.- PRESENTÓ MIGUEL SUÁREZ DE FIGUEROA UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE LE NOMBRA ALGUACIL MAYOR, POR VÍA DE ARRENDAMIENTO, ATENTO A ESTAR ACEPTADAS LAS FIANZAS Y HECHO EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- ASIMISMO, EL ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO FRANCISCO DE BORJA Y LARRASPURU PRESENTÓ UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA EN QUE SE LE CONCEDE COMO PROPIETARIO, PREFERIR EN EL ASIENTO, A ESTANISLAO DE ARAMBURU, ALCALDE ORDINARIO, QUIEN LO SIRVE POR MUERTE DE JOSÉ DEL CORRO BUSTAMANTE COMO ALFÉREZ REAL.- Quito, 21 agosto 1723.

95.- TRASLADO DE LOS INSTRUMENTOS PRESENTADOS SOBRE LA PETICIÓN DEL ALCALDE ORDINARIO FRANCISCO DE BORJA RELATIVO A LA PREFERENCIAS, PREEMINENCIAS Y PRIVILEGIOS QUE TIENE SOBRE EL ACTUAL ALFÉREZ REAL ESTANISLAO DE ARAMBURU EN SUSTITUIRLE EN EL ASIENTO QUE LE CORRESPONDE Y DEMÁS REGALÍAS QUE POR DERECHO TIENE CON VOZ Y VOTO COMO SUCEDIÓ CON PEDRO TOMÁS SANCHEZ MALDONADO POR DECRETO DE GOBIERNO.- Quito, 21 agosto 1723.

96.- A PETICIÓN PRESENTADA EN LA REAL AUDIENCIA POR EL ALCALDE ORDINARIO FRANCISCO JOSÉ DE BORJA, Y UN AUTO PORVEÍDO, SE NOMBRA AL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD FRANCISCO DE BOSA Y CHÁVEZ POR PROCURADOR GENERAL EN LUGAR Y POR MUERTE DE JUAN DE ORTEGA Y GUZMÁN.- Quito, 23 agosto 1723.

97.- QUE EL ESCRIBANO Y PROCURADOR GENERAL HAGAN ELÑ RECONOCIMIENTO DEL SITIO DONDE HA CERCADO SEBASTIÁN VALVERDE EN LA ESQUINA DE LA PLAZUELA DE SAN BLAS Y EXHIBA LOS TÍTULOS Y SE DE CUENTA DE LO ACTUADO AL CABILDO.- Y RESPECTO DEL SITIO DESOCUPADO DE LA PILA DE LA PLAZUELA QUE HA SIDO LLEVADA A OTRO LUGAR, EL PROCURADOR INFORMARÁ DE SU BENEFICIO O PERJUICIO Y PROCEDA A ZANJAR NOMBRANDO A LOS DIPUTADOS PARA SU VENTA O REMATE.- QUE RECONOZCA EL PROCURADOR GENERAL LA REAL CÉDULA SOBRE EL REINTEGRO DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD POR LOS PERJUICIOS QUE TIENE Y LA CALAMIDAD Y MISERIA DE LOS TIEMPOS, Y PROCEDA LO QUE CONVenga.- Quito, 12 septiembre 1723.

98.- PROPUSO EL PROCURADOR GENERAL QUE CONFORME A LO ACORDADO EN CABILDO CELEBRADO EL AÑO PRÓXIMO PASADO JUNTO CON ABOGADOS Y LOS PARECERES ESCRITOS EN LA REAL AUDIENCIA SOBRE LA REBAJA DE LOS CENSOS, ACORDARON QUE HECHO EL INFORME, SE COPIE EN EL LIBRO DE CABILDOS Y A CONTINUACIÓN DE ESTE, Y EL ORIGINAL SE PRESENTE EN DICHA REAL AUDIENCIA.- Quito, 17 septiembre 1723.

99.- SE PRESENTA UN INFORME EXTENSO SOBRE LOS BENEFICIOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDEN OCASIONAR A LOS VECINOS Y ENHACENDADOS AL PEDIDO DE REBAJA DE LOS CENSOS DEL CINCO AL TRES POR CIENTO DEL LITIGIO QUE SE SIGUE ANTE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 18 septiembre 1723.

100.- VIÓSE UN MEMORIAL PRESENTADO POR EL ALGUACIL MAYOR PIDIENDO QUE DE LOS PROPIOS SE ACUDA CON LO NECESARIO PARA LA REFACCIÓN DE LA CÁRCEL QUE SE HALLA DETERIORADA, SIN CHAPAS, PUERTAS, LLAVES Y SIN PARED, DANDO CUENTA DE LOS PESOS QUE SE LE ENTREGASEN Y UNA AYUDA DE COSTA PARA DICHO EFECTO.- QUE EL ESCRIBANO JUNTO CON EL ALGUACIL MAYOR Y PROCURADOR PASEN A RECOGER CON INVENTARIO LAS HERRAMIENTAS QUE HAN PARADO EN PODER DEL DIFUNTO JUAN DE ORTEGA, QUE ERAN PARA LA FÁBRICA DE LA PILA DE LA PLAZA MAYOR Y OTRAS OBRAS PÚBLICAS Y LA DEPOSITEN EN PERSONA ABONADA.- Quito, 28 septiembre 1723.

101.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ENTREGUE A FRANCISCO DE BOSA, A QUIEN SE LE COMISIONA, LA MEMORIA DE DITAS Y REZAGOS POR UN MIL PESOS DE LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS, DE LA TASACIÓN HECHA DE COSTOS, PROCEDA A SU COBRANZA PARA LA FÁBRICA DEL PUENTE DE PERUCHO, ENCARGADA A LAUREANO BANDA.- Quito, (...?...?) octubre 1723.

102.- QUE SE NOTIFIQUE AL MAYORDOMO DE PROPIOS DÉ CUENTA DE LOS REZAGOS Y DILIGENCIAS QUE HA HECHO SOBRE LA COBRANZA DE LOS MISMOS, PROVEYENDO EL AUTO QUE PIDE EL REVISOR DE CUENTAS DE LOS PROPIOS MANUEL RUBIO DE AREVALO.- SE NOMBRA A GREGORIO LOPE POR ABOGADO PARA QUE INFORME SOBRE TODOS LOS AUTOS RELACIONADOS A LOS CENSOS.- Quito, 9 noviembre 1723.

103.- PRESENTA EL ALCALDE DEL CRIMEN Y JUEZ MANUEL RUBIO DE ARÉVALO EL INFORME QUE SE LE PIDIO Y VISTAS LAS LISTAS PRESENTADAS POR EL MAYORDOMO DE PROPIOS FRANCISCO ECHEVERRÍA, E HIZO ALGUNAS ADICIONES A ESTA MATERIA.- Quito, 9 noviembre 1723.

104.- SE RESTITUYE EL CARGO DE CORREGIDOR A JOSÉ HIDALGO DE PINTO QUE LE FUE SUSPENDIDO POR DOS AÑOS.- VIÉRONSE VARIAS PETICIONES DE LA VIUDA DE FRANCISCO ECHEVERRÍA, MAYORDOMO DE PROPIOS QUE FUE Y DE MANUEL CALDERÓN.- Quito, 7 diciembre 1723.

105.- EXPOSICIÓN EXTENSA DE MIGUEL MEDRANO AL CABILDO SOBRE LA SITUACIÓN CALAMITOSA EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y EL COBRO DEL CINCO POR CIENTO Y LA PRETENSIÓN DE SU REBAJA AL TRES POR CIENTO.- Quito, 18 diciembre 1722.

106.- EXPONE GREGORIO LÓPEZ SU PUNTO DE VISTA SOBRE LA REBAJA DE LOS CENSOS DEL CINCO POR CIENTO A DOS O TRES POR CIENTO DEBIDO A LAS CALAMIDADES QUE ESTÁ PADECIENDO LA CIUDAD Y LA REPÚBLICA.- S/L y F, 1723.?

AÑO 1724

107.- HABIENDO PRIMERO OIDO MISA DEL ESPIRITU SANTO POR EL PADRE JUAN MEJÍA, GUARDIÁN DEL CONVENTO SERÁFICO DE SAN FRANCISCO, PROSIGUIERON A LAS ELECCIONES DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD, Y PROCURADOR GENERAL PARA EL PRESENTE AÑO DE 1724.- HECHAS LAS ELECCIONES, ACORDARON SE LAS LLEVA A LA REAL AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LOS ELECTOS, Y SE LOS CONVOCÓ A REALIZAR EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 1 enero 1724.

108.- VISTA LAS ELECCIONES HECHAS POR EL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ALCALDES ORDINARIOS, ALCALDES D ELA SANTA HERMANDAD, PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE AGUAS, LAS CONFIRMA Y APRUEBA, DIRIMIENDO EL VOTO EN DISCORDIA DE PROCURADOR GENERAL.- Quito, 1 enero 1724.

109.- ESTANDO PRESENTE CRISTÓBAL JIJÓN ELECTO ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO, PRESTA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y HABIENDO ENTERADO LA MEDIA NATA, SE LE RECIBIÓ COMO TAL EN SU OFICIO.- Quito, 2 enero 1724.

110.- MANUEL FREYRE Y VILLACÍS, ALCALDE ORDINARIO DE SEGUNDO VOTO Y TOMÁS DE SUASTI, ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD ELECTOS, PRESTAN EL JURAMENTO DE LEY POR SUS OFICIOS, QUIENES FUERON RECIBIDOS COMO TALES.- DIÓSE LECTURA A LAS ORDENANZAS, ENTRE ELLAS, LA TERCERA QUE MANDA SE NOMBRE MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS Y SE PROPONE NOMBRAR A ALEJO NÚÑEZ DE MONTESDEOCA, QUIEN DARÁ LAS FIANZAS Y AL SE LE ENTREGARÁ LA HIPOTECA DE LOS CENSOS Y LAS CUENTAS DEL QUE YA LO HA SERVIDO Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- ELECCIONES DE LAS DEMÁS AUTORIDADES, DIPUTARÍAS Y CARGOS QUE SE ACOSTUMBRAN.- Quito, 3 enero 1724.

111.- TENIENDO EL PROCURADOR GENERAL NOTICIA DE QUE ALGUNAS HERRAMIENTAS PARAN EN PODER DE LOS ALBACEAS DE JUAN DE ORTEGA, Y LAS DE LA FÁBRICA DE LA PILA DE LA PLAZA MAYOR QUE LAS PRESTÓ JOSÉ MARZANA, CORREGIDOR QUE FUE, AL CONVENTO DE SANTO DOMINGO AL PRIOR LUCAS ORDOÑEZ, DEBÍAN RECAUDARSE, ACORDARON QUE SE RECAUDEN DICHAS HERRAMIENTAS Y SE LAS ENTREGUEN AL MAYORDOMO DE PROPIOS CON INVENTARIO.- SE NOMBRA POR SOLICITADOR A CARLOS SUÁREZ DE HERRERA EN LUGAR Y DEJACIÓN DE MANUEL NÚÑEZ DE LA CRUZ, OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO.- SE NOMBRAN POR PORTEROS DE CABILDO A BONIFACIO MOJICA, MANUEL CARVAJAL, MANUEL GARCÍA FRANCO Y JOSÉ DÍAZ CON LA CONSIGUIENTE OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CAPITULARES EN LAS FIESTAS Y DÍAS DE TABLA, LLEVANDO LOS BANCOS A DONDE FUERE EL CABILDO, SIN FALTAR A LAS ORDENES DE LOS JUECES, SO LA PENA DE REBAJARLES SU SALARIO Y DEMÁS PENAS.- DIÓSE PROVEIMIENTO AL PEDIDO PRESENTADO POR ALEJO MONTESDEOCA Y QUE SE SUSPENDAN TODOS LOS ESCRITOS HASTA QUE SE DETERMINE LO TOCANTE AL MAYORDOMO DE PROPIOS.- Quito, 14 enero 1724.

112.- CARTA DE PODER DEL CABILDO AL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 14 enero 1724.

113.- VIÓSE UNA PETICIÓN DEL PROCURADOR GENERAL SOBRE QUE PRESENTE JACINTO GONZÁLEZ EL RECIBO POR 4282 PESOS Y MEDIO REAL, EN VIRTUD DEL DECRETO EXPEDIDO POR EL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA COMO JUEZ PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS MAYORDOMOS DE PROPIOS, CANTIDAD QUE ESTE PAGÓ A IGNACIO BARNUEVO, APODERADO DE JUAN ANTONIO NOVELI, VECINO DE LA VILLA DE MADRID.- Quito, 18 enero 1724.

114.- VIÉRONSE DOS PETICIONES: LA UNA DEL MAYORDOMO DE PROPIOS Y RENTAS ALEJO MONTESDEOCA A FIN DE AFIANZAR 2500 PESOS DE LOS 4000 PESOS ACOSTUMBRADOS; EL OTRO, EN QUE SE PIDE SE LE CONFIERA EL OFICIO, DANDO FIANZA NICOLÁS DE ARROYO CON SUS HACIENDAS VALORADAS EN 8 MIL PESOS Y MIL PESOS DE CENSO PRINCIPAL Y TRES CASAS DE DOÑA GABRIELA DE TURRIAGA Y JOSEFA DE LUNA, SU HIJA, Y TRES MIL PESOS DE CONTADO, ACORDARON SE NOMBRE POR MAYORDOMO DE PROPIOS A AMBROSIO Y QUE DENTRO DE PLAZO PRESENTE LAS FIANZAS E HIPOTECAS DE LAS FINCAS Y QUE EL MAYORDOMO QUE FUE PEDRO DE LA CUEVA LE ENTREGUE LAS HIJUELAS Y ESCRITURAS POR INVENTARIO Y PREVINIENDO YA LA PRÓXIMA FIESTA DE LA CANDELARIA Y NUESTRA SEÑORA DE EGIPTO.- Quito, 25 enero 1724.

115.- QUE EL ESCRIBANO DE CABILDO NOTIFIQUE AL MAYORDOMO DE PROPIOS PEDRO DE LA CUEVA ENTREGUE AL MAYORDOMO ACTUAL LA HIJUELA DE CENSOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE TUVIERE EN SU PODER PARA LA COBRANZA DE LOS MISMOS, DE TODO LO PRINCIPIADO, FENECIDO O ACABADO Y CON ASISTENCIA DEL PROCURADOR GENERAL.- Quito, 1 febrero 1724.

116.- PRESENTÓ EL REGIDOR JOSÉ PINTO UN REAL DESPACHO DE CONFIRMACIÓN DEL OFICIO DE REGIDOR, EL CUAL MANDARON SE COPIE EN EL LIBRO RESPECTIVO.- QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS HAGA LAS DILIGENCIAS PARA LA COBRANZA DE LOS CENSOS QUE SE DEBEN PARA LAS OBRAS DEL PUENTE DE PERUCHO POR 600 PESOS MANDADOS A DAR, PARA LO CUAL SE LE DA PODER Y BIENES Y ESCRITURAS POR INVENTARIO, ATENTO A HABER DADO LAS FIANZAS ACOSTUMBRADAS.- Quito, 2 febrero 1724.

117.- PRESENTÓ PETICIÓN EUGENIO DE ESTRADA Y ULLOA EXHIBIENDO UN DESPACHO Y TÍTULO DEL VIRREY DE CORREGIDOR DE LA VILLA DE SAN MIGUEL DE IBARRA, ACORDARON SEA RECIBIDO CONSTANDO HABER ENTERADO LAS FIANZAS DE RESIDENCIA Y COBRANZA DE TRIBUTOS, Y PAGADA LA MEDIA ANATA, HAGA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y HECHO ASÍ, SE LE RECIBIÓ POE TAL.- Quito, 16 marzo 1724.

118.- VIÓSE UNA REPRESENTACIÓN DEL ALGUACIL MAYOR SOBRE LA DESACCIÓN DE LA CÁRCEL PÚBLICA.- Quito, 30 marzo 1724.

119.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA LOS FESTEJOS CON CORRIDAS DE TOROS, CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES, DULCES Y COLACIÓN, HELADOS Y VARQUILLOS COMO SE ACOSTUMBRA, EN HONOR A SANTIAGO DE LARRAÍN POR HABER SIDO RATIFICADO Y PRORROGADA SU PERMANENCIA COMO PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA.- PARA CUYOS GASTOS SE JUNTE LA DERRAMA REPARTIDA AL COMERCIO Y SU COBRANZA SE ENCARGA AL ALGUACIL MAYOR JUNTO CON GERÓNIMO JIMÉNEZ, DIPUTADO DEL COMERCIO Y SE SEÑALAN LOS DÍAS PARA LOS FESTEJOS Y CONVITE DE LOS BARRIOS.- Quito, 4 mayo 1724.

120.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO.- SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA QUE COMUNIQUEN AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA MANUEL RUBIO DE ARÉVALO LO ACORDADO POR EL CABILDO RELATIVO A LOS FESTEJOS Y REGOCIJOS EN HONOR A SANTIAGO DE LARRAÍN POR SU PERMANENCIA EN LA PRESIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA.- Quito, 3 junio 1724.

121.- HABIÉNDOSE EXPEDIDO UN AUTO POR EL REAL ACUERDO EN QUE SE MANDA NO SE PERMITAN EXTORSIONES Y APREMIOS A LOS MESTIZOS, NEGROS, MULATOS E INDIOS DE LO QUE VENDEN EN LA PLAZA MAYOR, ACORDARON QUE EL FIEL EJECUTOR PONGA MAYOR CUIDADO Y APLICACIÓN AL ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS VÍVERES Y MANTENIMIENTOS QUE SE EXPENDEN EN ESTA CIUDAD Y PLAZA, Y LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD CONTROLARÁN LOS CAMINOS PARA QUE LOS MANTENIMIENTOS QUE ENTRAN, NO SE EXTRAVÍEN PARA LOS RECATONES, Y ASI LO EJECUTARÁN LOS CAPITULARES POR TURNO TAMBIÉN, EN LA CARNICERÍA, POR SER EN UTILIDAD DEL BIEN PÚBLICO.- Quito, 26 junio 1724.

122.- SE CONCEDE A PEDRO DE CAMPOS, DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, RECTOR DE COLEGIO MAYOR REAL Y SEMINARIO DE SAN LUIS, UNA PAJA DE AGUA QUE BAJA AL BARRIO DE SAN BLAS, PARA LAS CUADRAS Y TIERRAS QUE HAN COMPRADO CONTIGUAS A LA IGLESIA DE SANTA PRISCA, QUE FUERON DEL MAESTRO PABLO DE TROYA, QUE A SU COSTA LA CONDUJO PEDRO URIARTE, VECINO MERCADER, EN BENEFICIO DE SU OBRAJE EN LA ESQUINA DE SAN BLAS, SIN PERJUICIO DE SUS HABITANTES.- VIÓSE UN DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA SOBRE QUE EL PROCURADOR GENERAL Y ESCRIBANO DE CABILDO CERTIFIQUEN LEGALMENTE LA AUTENTICIDAD DE LA NOTICIA DE QUE EL REY FELIPE QUINTO HA RENUNCIADO A SUS DOMINIOS, REINOS, SEÑORÍOS Y CONDADOS A FAVOR DE LUIS FERNANDO, PRINCIPE DE ASTURIAS.- LEYERONSE DOS PETICIONES: LA UNA DEL PADRE PREFECTO DEL HOSPITAL REAL DE LA CARIDAD Y LA OTRA, DE MARTÍN DE TEJADA.- Quito, 19 julio 1724.

123.- HABIÉNDOSE HECHO LA DILIGENCIA MANDADA HACER SOBRE AUTENTICAR Y CONSTAR SER CIERTA LA NOTICIA DE LA CORONACIÓN DEL PRÍNCIPE, EL CABILDO PASÓ A DAR DISPOSICIONES PARA LAS DEBIDAS DEMOSTRACIONES DE REGOCIJOS COMO SE ACOSTUMBRAN PARA EL COMIENZO DEL VERANO, PREVINIENDO CORRIDAS DE TOROS, COMEDIAS, FUEGOS Y LUMINARIAS, HELADOS Y VARQUILLOS Y REPIQUE DE CAMPANAS POR LOS DIPUTADOS DEL COMERCIO Y PRELADOS ECLESIAÍSTICOS Y SE NOMBRAN DIPUTADOS PARA ELLO.- Quito, 18 julio 1724.

124.- VIÉRONSE LAS DOS VISTAS DE OJOS DE LOS PEDAZOS DE TIERRAS QUE PIDEN EL PREFECTO DEL HOSPITAL REAL DE LA CARIDAD Y RELIGIÓN BETLEMÍTICA FRAY JUAN DE SAN JOSÉ, Y DE MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA POR NO HABER INCONVENIENTE ALGUNO PARA EL BIEN Y UTILIDAD PÚBLICA.- Quito, 3 agosto 1724.

125.- PRESENTO EL MAYORDOMO DE PROPIOS UN MEMORIAL DE LOS GASTOS QUE SE HICIERON EN LAS FIESTAS EN HONOR AL PRÍNCIPE DE ASTURIAS QUE SUMAN 767 PESOS , UN REAL, LOS CUALES SE APRUEBAN Y DAN LAS GRACIAS POR LO MODERADO DE LOS GASTOS Y EL ESMERO EN SERVIR A LAS PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA CIUDAD.- ASIMISMO, EL ALCALDE ORDINARIO DE PRIMER VOTO PRESENTÓ UN

MEMORIAL D ELOS GASTOS EN REJONES, CABALLOS, GARROCHAS Y DEMÁS ADHERENTES PARA LAS CORRIDAS DE TOROS QUE SUMAN 450 PESOS, A QUIEN SE LE DA LAS GRACIAS POR SU FERVOR, BIZARRÍA Y ESMERO Y MANDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS LE FRANQUEE LA HIJUELA Y MEMORIA DE CENSOS PARA QUE ELIJA A LAS PERSONAS QUE ESTÉN DEBIENDO Y SE PAGUE DE ELLOS DICHOS GASTOS; Y HECHO ASÍ LA COBRANZA, DÉ RECIBO AL MAYORDOMO PARA SU RENDICIÓN DE CUENTAS.- LEYÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR MIGUEL DE ITURRALDE, VECINO DE LATACUNGA, EN EL QUE DECLARA NO HABER POSEIDO POR SEIS AÑOS LAS TIERRAS DE ALPAMALA QUE LAS VENDIÓ EL CABILDO EN PÚBLICA SUBASTA POR DECIR ESTABAN AFECTADAS DEBIDO A UNA FIANZA QUE HIZO ANTONIO DE ESPINOSA Y PORQUE SE FORMÓ PLEITO, ACORDARON SE LE COMPENSE EL VALOR DEL CENSO CORRIDO Y POR DICHO PLEITO, Y POR LOS GASTOS EN DEFENSA DE DICHAS TIERRAS QUE DEBÍA AFRONTAR ESTE CABILDO, MANDARON QUE EL MAYORDOMO LE DE 100 PESOS POR DICHOS GASTOS DEL PLEITO.- Quito, 9 agosto 1724.

126.- PRESENTÓ JOSÉ DE SOTOMAYOR Y TORRES UNA PETICIÓN CON NOMBRAMIENTO DE JUSTICIA MAYOR EXPEDIDO POR LA REAL AUDIENCIA, DE SER RECIBIDO COMO TAL, PARA ELLO SE MANDÓ TRAER LA REALES CÉDULAS QUE MANDAN NO SE ADMITA A CARGOS DE JUSTICIA A LOS DEUDORES DE LA REAL HACIENDA Y NO SEAN ELEGIDOS POR ALCALDES ORDINARIOS DONDE SE ELIGIEREN, PENA DE NULIDAD, PRIVACIÓN DE OFICIOS Y PÉRDIDA DE BIENES Y DESTIERRO, ACORDARON SE HAGA REPRESENTACIÓN EN LA REAL AUDIENCIA POR NO CONTRAVENIR LO ORDENADO POR DICHAS REALES CÉDULAS NI SER DE SU INCUMBENCIA, PARA QUE SE EXPIDA LA PROVIDENCIA MÁS CONVENIENTE Y SIENDO DE SU AGRADO, SEA RECIBIDO A DICHO CARGO DE JUSTICIA MAYOR, HABIENDO PAGADO LA MEDIA ANATA Y DE NO SER ASÍ, S ELE SUSPENDE EL RECIBIMIENTO.- Quito, 12 agosto 1724.

127.- PRESENTÓ JOSÉ DE SOTOMAYOR CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR DE HABER ENTERADO LA MEDIA ANATA Y POR LO TANTO NO TENER DEUDA EXCEQUIBLE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL OFICIO DE JUSTICIA MAYOR PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR LA REAL AUDIENCIA, ACORDARON FUESE RECIBIDO, BAJO LAS PROTESTAS HECHAS EN EL CABILDO, AL USO Y EJERCIO DE DICHO OFICIO.- Quito, 14 agosto 1724.

128.- SE COMISIONA AL JUSTICIA MAYOR CONTESTE AL PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTA FE SOBRE LA CARTA MISIVA QUE REMITIÓ EN LA QUE SIN MIRAMIENTO Y TRATAMIENTO DEBIDO AL CABILDO COMUNICA DE LA VENIDA DE JOSÉ DE VILLALENGUA, PARA TOMARLE LA RESIDENCIA Y EL RECIBIMIENTO POR ESTE CABILDO.- VIÓSE UN ESCRITO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA MERCED EN QUE PIDE AL CABILDO LA CONTRIBUCIÓN DE 25 PESOS QUE SE HA ACOSTUMBRADO DAR CADA AÑO, PARA LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD, ACORDARON QUE EL MAYORDOMO DE PROPIOS ENTREGUE A DICHO PROCURADOR DE LA MERCED LO QUE PIDE.- POR HALLARSE LA CIUDAD Y VECINOS CONSTERNADOS POR LAS MUCHAS MUERTES DEBIDO A LA PESTE QUE HAY Y LAS MUCHAS LLUVIAS, ACORDARON QUE HALLÁNDOSE LA SANTÍSIMA IMAGEN DE GUADALUPE EN ESTA CIUDAD, SE HAGA REPRESENTACIÓN SE LA MANTENGA EN ELLA UN TIEMPO MAS, PARA QUE CON LAS SÚPLICAS Y ROGATIVAS, CESEN LAS MUERTES Y ENFERMEDADES Y UNA GRAN HAMBRUNA, SE LA HAGA ADEMÁS UN NOVENARIO CON ASISTENCIA DEL CABILDO Y SE PIDA LIMOSNA A TODOS LOS VECINOS, PARA TODO LO CUAL SE NOMBRA POR DIPUTADOS AL JUSTICIA MAYOR Y ALGUACIL MAYOR.- Quito, 26 agosto 1724.

129.- LEYÓSE UNA CARTA MISIVA DE GASPAR DE SANTA COLOMA AL CABILDO DÁNDOLE A CONOCER QUE HA SIDO NOMBRADO POR CORREGIDOR DE ESTA CIUDAD, Y VISTO, ACORDARON QUE HA SIDO COSTUMBRE NOMBRAR DIPUTADOS PARA SALIR A SU RECIBIMIENTO AL ALGUACIL MAYOR MIGUEL SUÁREZ DE FIGUEROA; PARA EL PUEBLO DE PANZALEO AL ALFÉREZ REAL ESTANISLAO DE ARAMBURU Y A MARTÍN MARTÍNEZ DE TEJADA; PARA RECIBIRLO EN LAS CASAS DEL CABILDO Y CUANRTO DE VIVIENDA CON LA MAYOR DECENCIA POSIBLE, AL JUSTICIA MAYOR JOSÉ DE SOTOMAYOR Y AL FIEL EJECUTOR ANTONIO DE VERA, JUNTO CON EL ALCALDE ORDINARIO PARA QUE SE LE DÉ DE COMER EL DÍA DE SU LLEGADA, Y EL MAYORDOMO ACUDIRÁ CON TODO LO NECESARIO COMO ES COSTUMBRE Y PARA QUE RESPONDA LA CARTA, AL ASESOR DEL CABILDO.- Quito, 3 noviembre 1724.

130.- VIÓSE UNA PETICIÓN PRESENTADA POR LA VECINDAD DE ESTA CIUDAD SOBRE LA GRAVE SITUACIÓN Y DAÑOS QUE HAY POR LA LLUVIAS QUE HAN CAIDO DURANTE EL VERANO Y QUE AMENAZAN TOTAL RUINA, ACORDARON QUE EL PROCURADOR GENERAL HAGA

REPRESENTACIÓN ANTE EL REAL ACUERDO Y REAL AUDIENCIA PARA QUE SE PROVEA LO QUE MÁS CONVenga EN ATENCIÓN AL MISERABLE ESTADO DE LA TIERRA Y BIEN DE LA REAL HACIENDA EN CONFORMIDAD A LOS AUTOS Y CABILDOS CELEBRADOS SOBRE LA REBAJA DE CENSOS A FIN DE EVITAR QUE SE CONTAGIE DE PESTE CON EL TRIGO PODRIDO Y CORRUPTO Y SE SACARÁ TESTIMONIO DE TODO ELLO.- Quito, 10 noviembre 1724.

131.- RECIBIÓSE UNA REAL CÉDULA DE LUIS PRIMERO EN QUE NOTIFICA AL CABILDO LA RENUNCIA DE FELIPE QUINTO, SU PADRE, A LA CORONA, REINOS Y SEÑORÍOS DE CASTILLA Y LAS INDIAS, ACORDARON QUE LUEGO OBDECERLA, HACER LAS SOLEMNIDADES Y DEMOSTRACIONES Y DAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS EN DEMOSTRACIÓN DE REGOCIJO LUEGO DE LA LLEGADA PRÓXIMA DEL CORREGIDOR.- VIÓSE UN ESCRITO PRESENTADO POR FERNANDO ANTONIO MONTESERRÍN MANIFESTANDO EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DEL COMERCIO Y QUE SE LE RECIBA EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO.- Quito, 15 noviembre 1724.

132.- PRESENTA GASPAR DE SANTA COLOMA VARIOS DESPACHOS EXPEDIDOS POR EL VIRREY,INSERTO EN ELLOS, UNA REAL CÉDULA EN QUE SE LE CONCEDE MERCED Y TÍTULO DE CORREGIDOR DE ESPAÑOLES Y NATURALES DE ESTA CIUDAD POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS, QUIEN, HABIENDO ENTERADO LA MEDIA ANATA Y DADO LAS FIANZAS EXIGIDAS, PRESTÓ EL JURAMENTO ACOSTUMBRADO Y QUEDÓ RECIBIDO COMO TAL.- Quito, 22 noviembre 1724.

133.- LOS VECINOS DE ESTA CIUDAD PRESENTAN UN ESCRITO EXTENSO SOBRE EL LAMENTABLE ESTADO EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y SU JURISDICCIÓN POR LA ESCASEZ DE FRUTOS Y COMESTIBLES, ENFERMEDADE Y POBREZA A CAUSA DE LAS LLUVIAS QUE HAN PERJUDICADO LAS COSECHAS, PIDIENDO PARA ELLO LA REBAJA O CESACIÓN DEL COBRO DE TRIBUTOS Y CENSOS.- Quito, 25 noviembre 1724.

134.- PROPONE EL ASESOR DEL CABILDO SE HAGA REMINISCENCIA DE LA RECPECIÓN DE LA REAL CÉDULA QUE ORDENA SE ALCEN LOS PENDONES EN NOMBRE DE SU MAJESTAD Y DEMÁS SOLEMNIDADES ACOSTUMBRADAS, QUE FUE DIFERIDA HASTA QUE EL SEÑOR CORREGIDOR SE HALLE PRESENTE, ACORDARON SE NOMBREN

DIPUTADOS PARA RECIBIR DE LA REAL AUDIENCIA LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA Y DARÁN CUENTA PARA PROCEDER A EJECUTARLAS.- HABIÉNDOSE SOBREVENIDO LA FATAL CALAMIDAD DE LLUVIAS Y HELADAS QUE HAN DESTRUIDO LOS TRIGALES Y CAMPOS PARA PACER LOS GANADOS, ACORDARON QUE TODOS LOS ESCRIBANOS CERTIFIQUEN EL ESTADO CALAMITOSO EN QUE SE HALLA LA CIUDAD Y DESTRUCCION DE LOS TRIGOS Y EL PROCURADOR GENERAL LA REPRESENTA EN LA REAL AUDIENCIA DONDE ESTÁN PENDIENTES LOS RECURSOS SOBRE LA REBAJA DE CENSOS Y COBRANZA DE TRIBUTOS.- Quito, 28 noviembre 1724.

135.- CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR LOS ESCRIBANOS SOBRE LA INOPIA Y DESTRUCCIÓN QUE PADECE LA REPÚBLICA Y SU PROVINCIA A CAUSA DE LAS LLUVIAS Y HELADAS EXPERIMENTADAS.- Quito, 29 noviembre 1724.

136.- POR CUANTO QUEDO SEÑALADO QUE EL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO PRÓXIMO VENIDERO SE DEBÍA LEVANTAR EL ESTANDARTE REAL PARA EL JURAMENTO Y ACLAMACIÓN DEL REY LUIS PRIMERO, ACORDARON PASAR HACER LAS DEMOSTRACIONES DE JÚBILO, REGOCIJO Y ALEGRÍA, PRIMERO QUE SE PUBLIQUE POR BANDO CON TODA SOLEMNIDAD Y A USANZA DE GUERRA DE CAJAS Y TAMBORES, SE CONVIDE A LOS VECINOS, ENCOMENDEROS Y CABALLEROS AL LEVANTAMIENTO DEL PENDÓN REAL Y SE NOMBRAN DIPUTADOS QUE PREVENGAN LOS TEATROS ACOSTUMBRADOS, LUMINARIAS Y DEMÁS FESTEJOS.- Quito, 1 diciembre 1724.

137.- POR CUANTO ESTÁ PROXIMO LA JURA DEL REY Y LA NECESIDAD DE NOMBRAR REYES DE ARMAS EN PERSONAS DE CALIDAD Y LUSTRE, ACORDARON QUE SEA EL CORREGIDOR QUIEN NOMBRASE POR REYES DE ARMAS A ANTONIO PADUA EGAS VENEGAS DE CÓRDOVA Y FRANCISCO EGAS VENEGAS DE CÓRDOVA, SU HIJO, A QUIENES SE LES ACUDIRÁ CON 200 PESOS, A CADA UNO, COMO AYUDA DE COSTA, Y EL MAYORDOMO COBRARÁ LAS DITAS Y LO QUE RECAUDARE DE LOS ASIGNADO, LOS ENTREGARÁ A DICHOS NOMBRADOS.- Quito, 11 diciembre 1724.

138.- VIÉRONSE DOS PETICIONES, LA UNA PRESENTADA POR EL COMERCIO DE LA CIUDAD Y LA OTRA, DEL PRESIDENTE DE LA REAL

**AUDIENCIA SOBRE QUE INFORME ESTE CABILDO LO QUE ESTA EN SU
CONTEXTO.- Quito, 22 diciembre 1724.**

INDICE DE AUTORIDADES Y CARGOS

AÑO 1720

Acompañado	Álava, Esteban de
Acompañado	Guerrero, José
Alcalde de aguas	Yerovi, Martín José de
Alcalde de carpinteros y escultores	Menacho, Juan Bautista
Alcalde de cereros	Gámiz, Lorenzo de
Alcalde de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde de herradores	Miño, Ignacio de
Alcalde de herreros	Chávez, Juan Manuel de
Alcalde de la Santa Hermandad	Andrade y Zárate, José de
Alcalde de la Santa Hermandad	Arredondo, Francisco de
Alcalde de la Santa Hermandad	Baamonde, Carlos de
Alcalde de la Santa Hermandad	Zeraín, José de
Alcalde de sastres	Mena, Tomás
Alcalde de sombrereros	Sandoval, Antonio de
Alcalde de tintoreros	Arévalo, Tomás de
Alcalde de zapateros	Torres, Pablo de
Alcalde Mayor de anansayas	Chito, Luis
Alcalde Mayor de urinsayas	Cachuguango, Vicente
Alcalde Ordinario	Gómez Lasso de la Vega, Joaquín
Alcalde Ordinario	Guerrero, José
Alcalde Ordinario	Jijón Carrasco, Alfonso
Alcalde Ordinario	Unda, Martín de
Alcalde Ordinario de primer voto	Carrera, José Antonio de la
Alcalde Ordinario de segundo voto	Unda, Martín de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Pérez Guerrero, Tomás
Alcalde, Veedor de espaderos	Caravallo, Esteban de
Alcalde, Veedor de espaderos	Carvallo, Esteban de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alguacil mayor	Andrade y Zárate, José de
Asesor de Cabildo	Escobar, Sancho de
Asesor de Cabildo	Ramírez de Arellano, Francisco
Caballerizo	Carreño, Manuel
Comisario	Freyre y Villacís, José
Comisario	Freyre, José
Conde de la	Cueva

Conde de Selva Florida	Ponce de León Castillejo, Diego
Contador interino	Iriarte, Felipe
Corregidor de Chimbo	Villavicencio y Torres, Juan Esteban de
Corregidor y Justicia Mayor de Quito	Zárate y Murga, Diego de
Diputado	Álava y Barrientos, Esteban de
Diputado	Freire, José
Diputado	Jijón Carrasco, Alfonso
Diputado	Ponce, Juan
Diputado	Selva Florida, Conde de
Diputado	Unda, Martín de
Diputado	Zárate y Murga, Diego de
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Domingo
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino	Cueva, Conde de la
Guardián del Convento de San Francisco	Alcano, Bartolomé
Maestre de Campo	Escalera, Mateo de la †
Maestre de Campo del Batallón de Latacunga	Matéu y Escalera, Gregorio
Maestro Mayor de niños	Terán, José
Maestro Mayor de plateros de oro	Cárdenas, Francisco de
Maestro Mayor de plateros de plata	Carrillo, Gregorio
Mayordomo	Quintero, Francisco
Mayordomo de Propios	Arteaga, Felipe de
Medidor de tierras	Carrera, Baltasar de la
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel
Medidor y tasador de tierras	Paredes, Tomás de
Oficial Mayor de Cabildo	Borja, Francisco de
Orden de	Calatrava
Orden de	San Francisco
Orden de	Santiago
Padre General de menores	Guerrero, José
Portero	García Franco, Manuel
Portero	Haro, Marcos
Portero	Mojica, Bonifacio
Portero	Mojica, Diego
Portero	Mujica, Bonifacio
Procurador General	González, Jacinto
Procurador General	Ramírez de Arellano, Francisco
Regidor	Álava y Barrientos, Esteban de
Regidor	Freyre y Villacís, José
Regidor	Hormaza Ponce de León, Antonio de

Regidor	Jijón Carrasco, Alfonso
Regidor	Ponce de León Castillejo, Diego
Regidor	Ponce, Juan
Regidor	Selva Florida, Conde de
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de
Regidor	Villacís Manrique, Juan de
Regidor	Villacís, Juan de
Regidor	Yerovi, Martín José de
Regidor Perpetuo	Jijón Carrasco, Alfonso
Sobrestante de aguas	Botello, Juan
Solicitador	Borja, Francisco de
Solicitador	Miranda, Antonio
Teniente de Esmeraldas	Márquez de Escobar, Pedro
Virrey	Cueva, Conde de la
Virrey	Villalengua, Jorge de
Visitador de la Real Caja	Laysequilla, José de

AÑO 1721

Abogado	Fernández Sierra, Manuel
Acompañado	Guerrero, Tomás
Acompañado	Pinto, José
Alcalde de aguas	Pinto, José
Alcalde de coheteros	Chávez, Pedro
Alcalde de herradores	Miño, Ignacio
Alcalde de la Santa Hermandad	Pinto, Gerónimo
Alcalde de la Santa Hermandad	Centeno de Villar, Tomás
Alcalde de sastres	Mena, Tomás de
Alcalde de sombrereros	Sandoval, Antonio de
Alcalde Mayor de anansayas	Cañar, José
Alcalde Mayor de urinsayas	Jacinto
Alcalde Ordinario de primer voto	Carrera, José Antonio de la
Alcalde Ordinario de segundo voto	Unda, Martín de
Alcalde Ordinario de segundo voto	Mena, Juan de
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Pérez Guerrero, Tomás
Alcalde, veedor de espaderos	Galárraga, Pablo de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alguacil Mayor	Andrade, José Fernando de
Arcediano	Zumárraga, Pedro de
Arzobispo de La Plata	Morsillo Rubio de Auñón, Diego

Asesor de Cabildo	Fernández Sierra, Manuel
Auditor General de Guerra	Barrionuevo, Ignacio de
Canónigo	Benavides, Juan José de
Capellán del Obispado	Galeano, Francisco
Capitán General	Larraín, Santiago de
Capitán General del Perú	Morsillo Rubio de Auñón, Diego
Comendador	Pérez Marcillo, Manuel
Comisario	Freire de Villacís, José
Conde de	Selva Florida
Conde de las	Torres
Conde de las Torres	Cevallos Guerra, José de
Conde de Selva Florida	Ponce de León Castillejo, Diego
Contador de la Real Caja	Suárez de Figueroa, José
Contador interino de la Real Caja	Vera Pizarro, Antonio de
Contraste	Vera Pizarro, Antonio de
Corregidor de españoles	Abel de Beas, Gerónimo de
Corregidor y Justicia Mayor	Zárate y Murga, Diego de
Corregidor y Justicia Mayor	Abel de Beas, Gerónimo de
Diputado para ganados en los ejidos	Centeno de Villar, Tomás
Diputado para ganados en los ejidos	Pinto, Gerónimo
Diputado para la fiesta de Egipto	Carrera, José Antonio de la
Diputado para la fiesta de Egipto	Mena, Juan de
Diputado para la fiesta de la Candelaria y palmas	Carrera, José Antonio de la
Diputado para la fiesta de la Candelaria y palmas	Mena, Juan de
Diputado para la fiesta de las Armas	Pinto, José
Diputado para la fiesta de las Armas	Pinto, Gerónimo
Diputado para las fiestas del año	Pinto, José
Diputado para las sagradas imágenes	Carrera, José Antonio de la
Diputado para las sagradas imágenes	Andrade, José Fernando de
Diputado para los puentes, calles y caminos	Carrera, José Antonio de la
Diputado para los puentes, calles y caminos	Mena, Juan de
Diputado para los puentes, calles y caminos	Guerrero, Tomás
Diputado para repartimiento de alcabalas	Carrera, José Antonio de la
Diputado para repartimiento de alcabalas	Ramírez de Arellano, Francisco
Diputado para tomar cuentas al mayordomo	Arteaga, Felipe de
Diputado para tomar cuentas al mayordomo	Ramírez de Arellano, Francisco
Diputado para tomar cuentas al mayordomo	Pinto, José
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Domingo
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lisson, Diego de

Escribano de Su Majestad	Sosa, Pedro de
Escribano Público	Escalante, Bartolomé
Escribano Público	Salazar, Juan de
Escribano Público y de Provincia	Durango, Francisco
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Fiscal de Su Majestad	Cevallos Guerra, José de
Gobernador	Larraín, Santiago de
Gobernador de Santa Bárbara	Jacinto
Gobernador del Perú	Morsillo Rubio de Auñón, Diego
Guardián del Convento de San Francisco	Alacano, Bartolomé
Maestro de carpinteros	Menacho, Juan Bautista
Maestro de cereros	Flores, Pedro
Maestro de escultores	Menacho, Juan Bautista
Maestro de herreros	Chávez, Juan Manuel de
Maestro de plateros de oro	Cárdenas, Francisco de
Maestro de plateros de plata	Albuja, Javier de
Maestro de tintoreros	Rueda, Juan de
Maestro de zapateros	Cartagena
Maestro Mayor	Albuja, Javier de
Maestro Mayor de niños	Terán, José
Maestro Provincial de Predicadores	Vallejos, Vicente
Marqués de	Casa Concha
Marqués de Casa Concha	Santiago Concha, José de
Mayordomo de Propios y Rentas	Cueva, Pedro de la
Medidor de tierras	Carrea, Baltasar de la
Medidor de tierras	Navarrete, Manuel
Notario Mayor	Arias, Antonio de
Notario Público	Montesdeoca, Alejo
Notario Público	Núñez de Montesdeoca, Juan Bautista de
Obispo del Obispado	Romero, Luis Francisco
Oidor de la Real Audiencia	Navia Bolaños y Moscoso, Álvaro de
Oidor de la Real Audiencia	Santiago Concha, José de
Orden de	San Francisco
Orden de	Santiago
Orden de	Calatrava
Orden de	Predicadores
Orden de	San Agustín
Padre General de menores	Fernando de Andrade, José
Padre General de menores	Fernández Sierra, Manuel
Portero	Haro, Marcos de
Portero	García, Manuel

Portero	Díaz, José
Portero	Castillo, Andrés del
Presbítero	Alcorta, Sebastián de
Presbítero	Galeano, Francisco
Presidente de la Real Audiencia	Larraín, Santiago de
Presidente de la Real Audiencia	Núñez de Sanabria, Miguel
Príncipe de	Asturias
Procurador	Zumárraga, Pedro de
Procurador General	Ramírez de Arellano, Francisco
Provincial de La Merced	Ibañez, Domingo
Provincial de San Agustín	Cisneros, Nicolás de
Real y Militar Orden de	La Merced
Rector del Colegio de la Compañía de Jesús	Alderete, Luis de
Regidor	Hidalgo de Pinto, José
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de
Religioso de la Orden de San Francisco	Alacano, Bartolomé
Sacristán	Tigsi, Juan
Secretario de Gobierno	Fernández de Paredes, Manuel
Secretario del Obispado	Arias, Antonio de
Secretario del Virrey del Perú	Liando y Ocampo, Juan de
Sobrestante de aguas	Calderón, Manuel
Solicitador de Cabildo	Miranda, Antonio de
Solicitador de Cabildo	Borja, Francisco de
Teniente de Capitán General	Abel de Beas, Gerónimo de
Teniente General de Corregidor	Lara, José de
Vicario General del Obispado	Zumárraga, Pedro de
Virrey del Perú	Morsillo Rubio de Auñón, Diego

AÑO 1722

Abogado de la Real Audiencia	Obando, Gregorio de
Abogado de la Real Audiencia	Zúñiga, Basilio de
Abogado de la Real Audiencia	Medrano, Miguel
Abogado de la Real Audiencia	Lepe, Gregorio
Abogado de la Real Audiencia	Ramírez de Arellano, Francisco
Abogado de la Real Audiencia de Lima	Escobar, Sancho de
Abogado de la Real Audiencia de Quito	Escobar, Sancho de
Acompañado	Andrade, José Fernando de
Acompañado	Pérez Guerrero, Tomás
Alcalde de aguas	Carrera, José Antonio de la

Alcalde de Corte de la Real Audiencia	Ricaurte, Juan de
Alcalde de la Santa Hermandad	Rivera, Manuel de
Alcalde de la Santa Hermandad	Muñoz Chamorro, Pedro
Alcalde Mayor de anansayas	Cañar, José
Alcalde Mayor de urinsayas	Calderón, Jacinto
Alcalde Ordinario	Carrera, José Antonio de la
Alcalde Ordinario	Pérez Guerrero, Tomás
Alcalde Ordinario	Freire y Villacís, José
Alcalde Ordinario	Arias, Antonio de
Alcalde Ordinario de primer voto	Freire y Villacís, José
Alcalde Ordinario de primer voto	Freyre de Villacís, José
Alcalde Ordinario de segundo voto	Arias, Antonio
Alcalde Ordinario interino de segundo voto	Carrera, José Antonio de la
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad	Pérez Guerrero, Tomás
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alguacil Mayor	Andrade, José Fernando de
Alguacil Mayor de Corte	Pino, Manuel del
Asesor	Obando, Gregorio de
Asesor de Cabildo	Fernández Sierra, Manuel
Asesor de Cabildo	Obando, Gregorio de
Comisario	Freyre y Villacís, José
Conde de	Selva Florida
Corregidor de Chimbo	Vargas Machuca, Francisco Antonio de
Corregidor de Lampa	Arias, Antonio de
Corregidor de Naturales	Beas, Gerónimo Abel de
Corregidor y Justicia Mayor	Abel de Beas, Gerónimo
Corregidor y Justicia Mayor	Beas, Gerónimo Abel de
Cura de Conocoto	Virto, José Ignacio
Cura de Uyumbicho	Cáceres, Pedro
Diputado	López de Urquía, Domingo
Diputado	Obando, Gregorio de
Diputado	Carrera, José Antonio de la
Diputado	Andrade, José Fernando de
Diputado	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado	Arias, Antonio de
Diputado	Díaz Álvarez, Juan
Diputado	Angulo, Gregorio
Diputado	Román, Bernabé
Diputado	Nogales, Francisco
Diputado	Jiménez, Joaquín
Diputado	Rivera, Manuel de

Diputado	Muñoz Chamorro, Pedro
Diputado	Ramírez de Arellano, Francisco
Diputado	Álava y Barrientos, Esteban de
Diputado	Beas, Gerónimo Abel de
Diputado	Carrera, José Antonio de la
Diputado	Escobar, Sancho de
Diputado	Ramírez de Arellano, Francisco
Diputado de Guápulo	Freire y Villacís, José
Diputado de Guápulo	Carrera, José Antonio de la
Diputado del Quinche	Carrera, José Antonio de la
Diputado del Quinche	Freire y Villacís, José
Diputado para el repartimiento de alcabalas	Andrade, José Fernando de
Diputado para el repartimiento de alcabalas	Pérez Guerrero, Tomás
Diputado para la cera de la Caldelaria y palmas	Freire y Villacís, José
Diputado para la cera de la Caldelaria y palmas	Carrera, José Antonio de la
Diputado para la fiesta de Egipto	Freire y Villacís, José
Diputado para la fiesta de Egipto	Carrera, José Antonio de la
Diputado para la fiesta de las Armas	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado para las fiestas del año	Obando, Gregorio de
Diputado para los puentes, calles y caminos	Freire y Villacís, José
Diputado para los puentes, calles y caminos	Carrera, José Antonio de la
Diputado para tomar cuentas al mayordomo	Freire y Villacís, José
Diputado para tomar cuentas al mayordomo	Carrera, José Antonio de la
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Domingo
Escribano de Su Majestad	Sosa, Pedro de
Escribano de Su Majestad	Campillo, Ambrosio del
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lisson, Diego de
Escribano Público	Torres, Miguel de
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador	Laviano, Manuel
Gobernador de Santa Bárbara	Calderón, Jacinto
Guardián del Convento de San Francisco	Alacano, Bartolomé
Infanta	María Ana Vitoria
Juez de Cuentas del Mayordomo	Ricaurte, Juan de
Maestro de carpinteros	Menacho, Juan Bautista
Maestro de cereros	Aguilar y Flores, Pedro de
Maestro de cerrajeros	Chávez, Juan Manuel de
Maestro de plateros de oro y plata	Mozillo, José
Maestro de tintoreros	Rueda, Juan de

Maestro de zapateros	Cartagena
Maestro Mayor de coheteros	Chávez, Pedro de
Maestro Mayor de espaderos	José
Maestro Mayor de herradores	Miño, Ignacio
Maestro Mayor de sastres	Vega, José de la
Maestro Mayor de sombrereros	Salazar, Antonio de
Mayordomo de Propios	Aguirre, Juan Fermín de
Mayordomo de Propios	Cueva, Pedro de la
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Medidor de tierras	Carrera, Baltasar de la
Mercader	Román, Bernabé
Mercader	Nogales, Francisco
Mercader	Jiménez, Joaquín
Nuestra Señora de	Guadalupe
Obispo del Obispado	Romero, Luis Francisco
Oidor de la Real Audiencia	Ricaurte, Juan de
Orden de	Calatrava
Orden de	Santiago
Orden de	Predicadores
Orden de	Santiago
Orden de Santiago	Lara, José de
Padre General de menores	Pérez Guerrero, Tomás
Padre General de menores	Obando, Gregorio de
Portero	Haro, Marcos de
Portero	Mojica, Bonifacio
Presbítero	Romo, Antonio de
Presidente de la Real Audiencia	Larraín, Santiago de
Procurador	Ramírez de Arellano, Francisco
Procurador de Causas	Borja, Francisco de
Procurador del Número	Borja, Francisco de
Procurador General	Ramírez de Arellano, Francisco
Procurador General	Álava y Barrientos, Esteban de
Procurador General	Álava, Esteban José de
Secretario	Arana, Francisco de
Secretario	Andrés
Secretario	Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado	Arias, Antonio de
Secretario del Obispado	Arias, Antonio
Solicitador de Cabildo	Borja, Francisco de
Solicitador de Cabildo	Miranda, Antonio

Teniente de Capitán general	Abel de Beas, Gerónimo
Teniente de Capitán General	Beas, Gerónimo Abel de
Teniente General de Corregidor y Justicia Mayor	Lara, José de

AÑO 1723

Abogado	Lope, Gregorio
Abogado y Relator de la Real Audiencia	Cuéllar, Baltasar de
Acompañado	Pérez Guerrero, Tomás
Acompañado	Carrera, José Antonio de la
Alcade y veedor de espaderos	José
Alcalde de aguas	Padua Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Alcalde de carpin teros	Mencaho, Juan Bautista
Alcalde de cereros	Aguilar, Pedro de
Alcalde de cerrajeros	Chávez, Juan Manuel de
Alcalde de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde de la Santa Hermandad	Espinosa y Arellano, Gerónimo de
Alcalde de la Santa Hermandad	Bosa y Chávez, Francisco
Alcalde de sastres	Calderón, Jacinto
Alcalde de sombrereros	Salzar, Antonio de
Alcalde de zapateros	Cartagena
Alcalde del Crimen	Rubio de Arévalo, Manuel
Alcalde Mayor de anansayas	Amaguaña, Gregorio
Alcalde Mayor de anansayas	Sancho, Isidro
Alcalde Mayor de urinsayas	Ibarra, Pedro de
Alcalde Ordinario	Freyre y Villacís, José
Alcalde Ordinario	Aramburu, Estanislao de
Alcalde Ordinario de primer voto	Corro Bustamante, José del
Alcalde Ordinario de segundo voto	Borja y Larraspuru, Francisco José de
Alcalde Provincial	Pérez Guerrero, Tomás
Alférez	Paredes, Tomás de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alférez Real sustituto	Aramburu, Estanislao de
Alguacil Mayor	Andrade y Zárate, Fernando de
Alguacil Mayor	Andrade, José de
Alguacil Mayor	Suárez de Figueroa, Miguel
Arcediano	Aldana, Antonio de
Asesor de Cabildo	Obando, Gregorio de
Asesor de Cabildo	Cuéllar, Baltasar de

Cacique de Aloasí	Sancho, Isidro
Cacique de Uyumbicho	Guigua Córdor, Juan
Capitán General	Larraín, Santiago de
Cardenal	Paleoto
Comisario	Freyre y Villacís, José
Contraste	Murillo, José
Corregidor	Hidalgo de Pinto, José
Corregidor de Otavalo	Bosmediano, Antonio
Corregidor y Justicia Mayor	Beas, Gerónimo Abel de
Diputado de cuentas	Andrade y Zárate, José Fernando de
Diputado de cuentas	Carrera, José Antonio de la
Diputado de La Candelaria	Corro Bustamante, José del
Diputado de La Candelaria	Borja y Larraspuru, Francisco José de
Diputado para la fiesta de Egipto	Corro Bustamante, José del
Diputado para la fiesta de Egipto	Borja y Larraspuru, Francisco José de
Diputado para la fiesta de las Armas	Pérez Guerrero, Tomás
Diputado para la fiesta de las Armas	Carrera, José Antonio de la
Diputado para las fiestas del año	Obando, Gregorio de
Diputado para las imágenes	Beas, Gerónimo Abel de
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Domingo
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lisson, Diego de
Escribano Público	Torres, Miguel de
Escribano Público y Hacienda	Durnago, Francisco
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador	Larraín, Santiago de
Guardián del Convento de San Francisco	Mejía, Juan
Juez de Revisión de cuentas de Propios	Rubio de Arévalo, Manuel
Maestro Mayor de oro y plata	Trujillo, José
Maestro Mayor de oro y plata	Murillo, José
Mayordomo de Propios	Cueva, Pedro de la
Mayordomo de Propios	Echeverría, Francisco †
Medidor de tierras	Paredes, Tomás de
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Monseñor	Gómez
Oidor de la Real Audiencia	Martínez de Arízala, Pedro
Oidor de la Real Audiencia	Rubio de Arévalo, Manuel
Oidor de la Real Audiencia	Rivera y Aguado, Simón de
Oidor de la Real Audiencia	Oláis y Echeverría, Esteban de
Orden de	Santiago
Padre General de menores	Vera Pizarro, Antonio de
Platero	Trujillo, José

Portero	Mujica, Bonifacio
Portero	Haro, Marcos de
Portero subrogante	Díaz, José
Presidente	Larraín, Santiago de
Procurador de Causas y Negocios	Campillo, Ambrosio del
Procurador General	Álava, Esteban de
Procurador General	Ortega y Guzmán, Juan de †
Procurador General	Bosa y Chávez, Francisco
Regidor	Pérez Guerrero y Peñalosa, Tomás
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de
Regidor	Álava, Esteban de
Regidor	Obando, Gregorio de
Regidor	Carrera, José Antonio de la
Regidor	Andrade y Zárate, José Fernando de
Regidor	Espinosa y Arellano, Gerónimo de
Regidor	Borja y Larraspuru, Francisco José de
Regidor	Cuéllar, Baltasar de
Regidor	Bosa y Chávez, Francisco
Regidor Perpetuo	Hidalgo de Pinto, José
Rey	Azuero
Solicitador	Núñez, Manuel
Teniente de Capitán General	Beas, Gerónimo Abel de
Teniente General de Corregidor	Lara, José de

AÑO 1724

Abogado de la Real Audiencia	Fernández Sierra, Manuel
Abogado y Relator de la Real Audiencia	Cuéllar, Baltasar de
Acompañado	Aramburu, Estanislao de
Acompañado	Vera Pizarro, Antonio de
Alcalde de aguas	Vera Pizarro, Antonio de
Alcalde de Carpinteros	Menacho, Juan Bautista
Alcalde de Cereros	Aguilar, Pedro de
Alcalde de cerrajeros	Chávez, Juan Manuel de
Alcalde de coheteros	Chávez, Pedro de
Alcalde de herradores	Miño, Ignacio
Alcalde de la Santa Hermandad	Bosa y Chávez, Francisco de
Alcalde de la Santa Hermandad	Suasti, Tomás de
Alcalde de plateros de oro y plata	Murillo, José
Alcalde de sastres	Rodríguez, José

Alcalde de sombrereros	Esparza, Francisco de
Alcalde de zapateros	Cartagena
Alcalde Mayor de Panzaleo	Sancho, Lucas
Alcalde Mayor de Tumbaco	Amaguano, Antonio
Alcalde Ordinario de primer voto	Borja y Larraspuru, Francisco José
Alcalde Ordinario de primer voto	Jijón, Cristóbal de
Álcalde Ordinario de primer voto	Carrera, José Antonio de la
Alcalde Ordinario de segundo voto	Aramburu, Estanislao de
Alcalde Ordinario de segundo voto	Freyre y Villacís, Manuel
Alcalde y Veedor de espaderos	Molina, Manuel de
Alférez	Suasti, Tomás de
Alférez Real	Aramburu, Estanislao de
Alférez Real	Carrera, José Antonio de la
Alguacil Mayor	Suárez de Figueroa, Miguel
Apoderado	Barnuevo, Ignacio
Asesor de Cabildo	Cuéllar, Baltasar de
Ayudante	Jiménez, Diego
Capitán General	Larraín, Santiago de
Comisario del Comercio	Monteserrín, Fernando Antonio
Conde de	Selva Florida
Contador Oficial Real de la Real Caja	Suárez de Figueroa, José
Corregidor de Españoles y Naturales de Quito	Santa Coloma, Gaspar de
Corregidor de Quito	Santa Coloma, Gaspar de
Corregidor de San Miguel de Ibarra	Estrada y Ulloa, Eugenio
Corregidor y Justicia Mayor	Santa Coloma, Gaspar de
Diputado	Jijón, Cristóbal
Diputado	Freyre, Manuel
Diputado	Pinto, José
Diputado	Cuéllar, Baltasar de
Diputado	Bosa y Chávez, Francisco de
Diputado	Aramburu, Estanislao de
Diputado	Suárez de Figueroa, Miguel
Diputado	Sotomayor y Torres, José de
Diputado	Suárez de Figueroa, Miguel
Diputado	Aramburu, Estanislao de
Diputado	Martínez de Tejada, Martín
Diputado	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado	Hidalgo de Pinto, José
Diputado	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado	Suárez de Figueroa, Miguel
Diputado de Obras Públicas	Bosa y Chávez, Francisco de

Diputado del Comercio	Jiménez, Gerónimo
Diputado para la fiesta de Armas	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado para la fiesta de Armas	Cuéllar, Baltasar de
Diputado para la fiesta de La Candelaria	Freyre y Villacís, Manuel
Diputado para la fiesta de La Candelaria	Borja y Larraspuru, Francisco José
Diputado para la imagen de Guápulo	Bosa y Chávez, Francisco de
Diputado para la imagen de Guápulo	Aramburu, Estanislao de
Diputado para la imagen del Quinche	Aramburu, Estanislao de
Diputado para la imagen del Quinche	Bosa y Chávez, Francisco de
Diputado para las fiesta del año	Vera Pizarro, Antonio de
Diputado para las fiesta del año	Cuéllar, Baltasar de
Diputado para repartimiento de alcabalas	Freyre y Villacís, Manuel
Diputado para repartimiento de alcabalas	Borja y Larraspuru, Francisco José
Diputado para visitar los ejidos	Suasti, Tomás de
Escribano de Cabildo y Real Hacienda	López de Urquía, Domingo
Escribano de Su Majestad	Ocampo Lisson, Diego de
Escribano Público	Lope de Salcedo, Antonio
Escribano Público y de Provincia	Cevallos y Velasco, Manuel
Escribano Real y de Provincia	Durango, Francisco
Escribano Receptor	Castro Calderón, Manuel
Fiel Ejecutor	Vera Pizarro, Antonio de
Gobernador	Larraín, Santiago de
Gobernador de Nayón	Amaguano, Antonio
Guardián del Convento de San Francisco	Mejía, Juan
Juez de Cuentas del Mayordomo de Propios	Rubio de Arévalo, Manuel
Justicia Mayor	Sotomayor y Torres, José de
Maestre de Campo	Sotomayor y Torres, José de
Maestro	Troya, Pablo de
Maestro Mayor de tintoreros	Rueda
Mayordomo de Propios y Rentas	Núñez de Montesdeoca, Alejo
Mayordomo de Propios y Rentas	Cueva, Pedro de la
Medidor de tierras	Suasti, Tomás de
Medidor de tierras	Paredes, Tomás de
Mercader	Uriarte, Pedro
Nuestra Señora de	La Natividad
Oficial Mayor del Juzgado	Núñez de la Cruz, Manuel
Oidor de la Real Audiencia	Rubio de Arévalo, Manuel
Oidor de la Real Audiencia	Rivera Aguado, Simón de
Oidor de la Real Audiencia	Arozábal, Pedro Martínez de
Oidor de la Real Audiencia	Oláis y Echeverría, Esteban de
Orden de	Santiago

Orden de	Calatrava
Padre General de menores	Aramburu, Estanislao de
Portero	Mojica, Bonifacio
Portero	Carvajal, Manuel
Portero	García Franco, Manuel
Portero	Díaz, José
Prefecto del Hospital Real de la Caridad	San José, Juan de
Presidente de la Real Audiencia	Larraín, Santiago de
Príncipe de Asturias	Luis Fernando
Prior	Ordoñez, Lucas
Procurador de Causas	Campillo, Ambrosio del
Procurador General	Bosa y Chávez, Francisco de
Procurador General	Bosa y Chávez, Francisco de
Rector del Colegio Mayor y Seminario de San Luis	Campos, Pedro de
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de
Regidor	Hidalgo de Pinto, José
Regidor	Bosa y Chávez, Francisco de
Regidor	Álvarez, Miguel
Regidor	Álava, José de
Regidor	Vera Pizarro, Antonio de
Regidor	Suárez de Figueroa, Miguel
Regidor	Carrera, José Antonio de la
Regidor Perpetuo	Hidalgo de Pinto, José
Rey	Felipe Quinto
Rey	Luis Primero
Rey de Armas	Egas Venegas de Córdoba, Francisco
Rey de Armas	Egas Venegas de Córdoba, Antonio Padua
Rey de Francia	San Luis
Sobrestante de aguas	Jiménez, Diego
Solicitador	Núñez de la Cruz, Manuel
Solicitador	Suárez de Herrera, Carlos
Teniente General de Corregidor	Lara, José de

INDICE ONOMASTICO**AÑO 1720**

Aguirre, Simón de
Alacano, Bartolomé
Álava y Barrientos, Esteban de
Álava y Barrientos, Esteban José de
Álava, Esteban de
Álava, Juan de
Alcano, Bartolomé
Andrade y Zárate, José de
Andrade y Zárate, José Fernando de
Andrade, José de
Arévalo, Tomás de
Argüello, Juana
Argüello, Laureana
Arredondo, Francisco de
Arteaga, Felipe de
Baamonde, Carlos
Baamonde, Carlos de
Bahamonde, Carlos
Bahamonde, Carlos de
Borja, Francisco de
Botello, Juan
Cabezas, María
Cachuguango, Vicente
Calatrava
Candelaria, la
Caravallo, Esteban de
Cárdenas, Francisco de
Carrasco, Rosa
Carreño, Manuel
Carrera, Baltasar de la
Carrera, José Antonio de la
Carrera, José de la
Carrera, Nicolás de la
Carrillo, Gregorio
Carvallo, Esteban de

Cevallos, Jacinto de
Chávez, Juan Manuel de
Chávez, Pedro de
Chito, Luis
Cuéllar, Baltasar de
Cueva
Cueva, Conde de la
Cueva, Conde de la
Dios
Escalera, Mateo de la †
Escobar, Sancho de
Espíritu Santo
Fernández, Margarita
Francisco
Freire, José
Freyre de Villacís, José
Freyre y Villacís, José
Freyre, José
Gámiz, Lorenzo de
García de Nájera, Merenciana
García Franco, Manuel
Gómez Lasso de la Vega, Joaquín
González, Jacinto
Guerrero, José
Haro, Marcos
Hormaza Ponce de León, Antonio de
Hormaza, Antonio de
Iriarte, Felipe
Jesús
Jijón Carrasco, Alfonso
Jijón, Alfonso
Joaquín
José
Jueves Santo
La Candelaria
La Merced
Landázuri, Lorenzo
Larraín, Santiago de
Laso de la Vega, Joaquín
Laysequilla, José de
López de Urquía, Domingo

Machuca, Francisco Antonio
María
Mármol, María
Márquez de Escobar, Pedro
Matéu, Gregorio
Matéu y Escalera, Gregorio
Matéu y Villamayor, Gregorio
Medrano, María
Mena, Tomás
Menacho, Juan Bautista
Merced, la
Miño, Ana
Miño, Ignacio de
Miranda, Antonio
Mojica, Bonifacio
Mojica, Diego
Monteserrín, Francisco
Mujica, Bonifacio
Navarrete, Manuel
Oña, Antonio de
Ormaza Ponce de León, Antonio de
Ormaza, Antonio de
Ortega, Juan de
Paredes, Bárbara
Paredes, Lorenza
Paredes, Tomás de
Pedrosa y Guerrero, Antonio de la
Pedrosa, Antonio de la
Pérez Guerrero, Tomás
Ponce de León Castillejo, Diego
Ponce, Juan
Ponce, Juan
Quintero, Francisco
Ramírez de Arellano, Francisco
Sáenz del Pontón, Martín Carlos
San Francisco
Sandoval, Antonio de
Santa Bula
Santiago
Selva Florida, Conde de
Suárez, José

Terán, José
 Torres, Pablo de
 Unda, Martín de
 Urbazos, Gerónimo
 Urbazos, Gerónimo de
 Urquía
 Vargas Machuca, Antonio de
 Vargas, Francisco Antonio de
 Vargas, Francisco de
 Vélez, Agustina
 Vera Pizarro, Antonio de
 Vera, Antonio de
 Villacís Manrique, Juan de
 Villacís, Juan de
 Villalengua, Jorge de
 Villalonga, Jorge de
 Villavicencio y Torres, Juan Esteban de
 Villavicencio, Juan de
 Villavicencio, Juan Esteban
 Villavicencio, Juan Esteban de
 Yerovi, Martín de
 Yerovi, Martín José de
 Zárate y Murga, Diego de
 Zeraín, José de

AÑO 1721

Abel de Beas, Gerónimo de
 Acevedo, Ignacio de
 Acevedo, Juan de
 Acosta, Sebastián de
 Alacano, Bartolomé
 Albuja, Javier de
 Alcorta, Sebastián de
 Alderete, Luis de
 Andrade y Zárate, José Fernando de
 Andrade, José Fernando de
 Andújar, Francisco
 Antonio
 Aramburu, Estanislao

Aramburu, Estanislao de
Arias, Antonio
Arias, Antonio de
Arteaga, Felipe de
Asturias
Barrionuevo, Ignacio de
Beltrán, Francisco
Benavides, Juan Félix de
Benavides, Juan José de
Borja, Francisco de
Calatrava
Calderón, Manuel
Candelaria, la
Cañar, José
Cárdenas, Francisco de
Carrea, Baltasar de la
Carrera, José Antonio de la
Carrera, José de la
Cartagena
Casa Concha
Castillo, Andrés del
Centeno de Villar, Tomás
Centeno del Villar, Tomás
Centeno, Tomás
Cevallos Guerra, José de
Cevallos, Jacinto de
Chavarría, Diego
Chávez, Juan Manuel de
Chávez, Pedro
Chiriboga, Eugenio de
Cisneros, Nicolás
Cisneros, Nicolás de
Conde de las Torres
Cueva, Pedro de la
Dávila, Juan Antonio
Díaz, José
Diego
Dios
Durango, Francisco
Egas, Francisco
Escalante, Bartolomé

Espíritu Santo
Fernández de Paredes, Manuel
Fernández Sierra, Manuel
Fernando de Andrade, José
Fierro, Lucas del
Flores, Pedro
Freire de Villacís, José
Freire y Villacís, José
Galárraga, Pablo de
Galeano
Galeano, Francisco
García de la Torre, Claudio
García, Manuel
Gerónimo
Gómez Laso de la Vega, Joaquín
Gómez Lasso de la Vega, Joaquín
González, Jacinto
Guadalupe
Guerrero, Francisco
Guerrero, Francisco Javier
Guerrero, José
Guerrero, Tomás
Haro, Marcos de
Hidalgo de Pinto, Gerónimo
Hidalgo de Pinto, José
Ibañez, Domingo
Jacinto
Jesucristo
Jesús
José
La Candelaria
La Merced
Lara, José de
Larraín, Santiago de
Laso, Joaquín
Leindo y Ocampo, Juan de
Lepe, Gregorio
Liando y Ocampo, Juan de
Lisón, Diego de
Lomas Porocarrero, Pedro de
López de Urquía, Domingo

Maldonado, Pedro
Marcillo, Manuel
María
Marqués de Casa Concha
Martín
Melo, Pedro de
Mena, José de
Mena, Juan de
Mena, Juan José de
Mena, Tomás de
Menacho, Juan Bautista
Miño, Ignacio
Miranda, Antonio de
Montenegro, Ventura Cleto de
Montesdeoca, Alejo
Morcillo Rubio de Auñón, Diego
Morsillo Rubio de Auñón, Diego
Navarrete, Manuel
Navia Bolaños y Moscoso, Álvaro de
Nicolalde, Diego de
Núñez de Montesdeoca, Juan Bautista de
Núñez de Sanabria, Miguel
Obando, Gerónimo de
Ocampo Lisson, Diego de
Onagoitia, Bernardino de
Ontañón, Simón de
Oña y Sarmiento, Antonio de
Paredes, Manuel Francisco de
Pérez Guerrero y Peñaloza, Tomás
Pérez Guerrero, José
Pérez Guerrero, Tomás
Pérez Marcillo, Manuel
Pinto, Gerónimo
Pinto, José
Ponce de León Castillejo, Diego
Predicadores
Ramírez de Arellano, Francisco
Romero, Luis Francisco
Rueda, Juan de
Saá, Francisco de
Salazar, Juan de

Salazar, Pedro de
Sandoval Portocarrero, Agustín
Sandoval, Agustín de
San Agustín
San Felipe
San Francisco
San Luis
Sánchez Maldonado, Tomás
Sandoval, Antonio de
Santa Bárbara
Santiago
Santiago Concha, José de
Santísimo Sacramento
Selva Florida
Sierra, Manuel de
Sosa, Pedro de
Sosaya, Juan de
Suárez de Figueroa, José
Suárez, Juan
Terán, José
Tigsi, Juan
Torres
Unda, Martín de
Vallejo, Vicente
Vallejos, Vicente
Vargas Machuca, Antonio de
Vargas Machuca, Francisco Antonio de
Vera Pizarro, Antonio de
Vera Pizarro, Francisco de
Vera, Antonio de
Villacís Manrique, Juan de
Villacís y Manrique, Juan de
Zárate y Murga, Diego de
Zumárraga, Pedro de

AÑO 1722

Aguilar y Flores, Pedro de
Aguirre, Juan de
Aguirre, Juan Fermín de

Alacano, Bartolomé
Álava y Barrientos, Esteban de
Álava, Esteban de
Álava, Esteban José de
Andrade y Zárata, José de
Andrade y Zárata, José Fernando de
Andrade, José de
Andrade, José Fernando de
Andrés
Angulo, Gregorio
Arana, Francisco de
Arias, Antonio
Arias, Antonio de
Arvizo y Baquedano, Martín de
Barnuevo Castro y Guzmán, Ignacio de
Beas, Gerónimo Abel de
Borja, Francisco de
Cáceres, Pedro
Calatrava
Calderón, Jacinto
Calderón, Jacinto
Campillo, Ambrosio del
Candelaria, la
Cañar, José
Carrera, Baltasar de la
Carrera, José Antonio de la
Cartagena
Chávez, Juan Manuel de
Chávez, Pedro de
Cristo
Cueva, Pedro de la
Díaz Álvarez, Juan
Dios
Elcorobarruha y Cupide, Andrés de
Escobar, Sancho de
Espíritu Santo
Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Fernández de Sierra, Manuel
Fernández Sierra, Manuel
Freire de Villacís, José
Freire y Villacís, José

Freyre de Villacís, José
Freyre y Villacís, José
Gerónimo
González, Jacinto
Guadalupe
Guadalupe
Guerrero, Tomás
Haro, Marcos de
Jesucristo
Jesús
Jiménez, Joaquín
José
Juan Bautista
La Candelaria
Lamar, Lorenzo
Lara, José de
Larraín, Santiago de
Laviano, Francisco
Laviano, Manuel
Lepe, Gregorio
López de Urquía, Domingo
Manrique de Lara, Rodrigo Manuel
Manuel
María
María Ana Vitoria
Matéu y Villamayor, Gregorio
Medrano, Miguel
Medrano, Miguel de
Menacho, Juan Bautista
Miño, Ignacio
Miranda, Antonio
Mojica, Bonifacio
Mozillo, José
Mujica, Diego
Muñoz Chamorro, Pedro
Murga, Diego de
Nogales, Francisco
Nogales, Francisco
Obando, Gregorio de
Ocampo Lisson, Diego de
Oña, Antonio de

Pedro
 Pérez Guerrero y Peñalosa, Tomás
 Pérez Guerrero, Tomás
 Pino, Manuel del
 Predicadores
 Ramírez de Arellano, Francisco
 Ricaurte, Juan de
 Rivera, Manuel de
 Rogativa
 Román, Bernabé
 Romero, Luis Francisco
 Romo, Antonio de
 Rueda, Juan de
 Salazar, Antonio de
 San Francisco
 San Lorenzo
 Sánchez de Orellana, Juan Bautista
 Sancho
 Santa Bárbara
 Santiago
 Santiago
 Selva Florida
 Sosa, Pedro de
 Suasti, Tomás de
 Torres, Miguel de
 Urquía
 Vargas Machuca, Francisco Antonio de
 Vargas, Francisco de
 Vega, José de la
 Vera Pizarro, Antonio de
 Vera, Antonio de
 Virto, José Ignacio
 Zárate y Murga, Diego de
 Zúñiga, Agustín Basilio de
 Zúñiga, Basilio de

AÑO 1723

Aguilar, Pedro de
 Álava y Barrientos, Esteban de

Álava, Esteban de
Alberico
Aldana, Antonio de
Amaguaña, Gregorio
Ancarrano
Andagoya
Andrade y Zárate, Fernando de
Andrade y Zárate, José Fernando de
Andrade, José de
Aramburu, Estanislao de
Azüero
Baldo
Banda, Laureano
Bart
Beas, Gerónimo Abel de
Bidaurreta y Tejada, Juan de
Bobadilla
Bonilla, Pedro de
Borja y Larraspuru, Francisco José de
Borja, Francisco de
Borja, Francisco José de
Bosa y Chávez, Francisco
Bosa, Francisco de
Bosmediano, Antonio
Cabezas, Melchor
Calderón, Jacinto
Calderón, Manuel
Campillo, Ambrosio del
Candelaria, la
Capitimeo
Carlos III
Carrera, Bernardo de la
Carrera, José Antonio de la
Cartagena
Castro Calderón, Manuel
Castroverde, Andrés de
Censib
Chávez, Juan Manuel de
Chávez, Pedro de
Corro Bustamante, José del
Corro, José del

Cristo
Cuaresma
Cuéllar, Baltasar de
Cueva, Pedro de la
David
Díaz, José
Dios
Durango, Francisco
Echeverría, Francisco †
Escalante
Espinosa y Arellano, Gerónimo de
Espinosa, Juan de
Espíritu Santo
Estanislao
Fral
Freyre y Villacís, José
Fuenmayor, Diego de †
Gómez
Gómez, Antonio
González, Jacinto
Gregorio XIII
Guerrero, Tomás
Guigua Cóndor, Juan
Haro, Marcos de
Hera
Herrera, José de
Hidalgo de Pinto, José
Horacio
Ibarra, Pedro de
Jesús
Jijón Carrasco, Alfonso
José
Josué
Juan Andrés
Juan Bautista
La Candelaria
Lara, José de
Larraín, Santiago de
Larrea, José de
Laviano, Manuel de
Lope, Gregorio

López de Urquía, Domingo
López, Gregorio
María
Martín
Martínez de Arízala, Pedro
Martino V
Medrano, Miguel
Mejía, Juan
Mencaho, Juan Bautista
Molina, Luis de
Mujica, Bonifacio
Murga, Diego de
Murillo
Murillo, José
Nicolás V
Núñez de la Cruz, Manuel
Núñez, Manuel
Obando, Gregorio de
Ocampo Lisson, Diego de
Odofredo
Oláis y Echavarría, Esteban de
Oñate
Ortega Guzmán, Juan de
Ortega y Guzmán, Juan de †
Ortega, Juan de
Pacurio Calabio
Padua Egas Venegas de Córdoba, Antonio de
Padua Venegas de Córdoba, Antonio
Paleoto
Paredes, Tomás de
Pascua de Resurrección
Pérez Guerrero y Peñalosa, Tomás
Pérez Guerrero, Tomás
Pinto, Juan †
Pío V
Quintero, Francisco
Rivera Aguado, Simón de
Rivera y Aguado, Simón de
Rodríguez, Basilia
Rubio
Rubio de Arévalo, Manuel

Salazar, Antonio de
 San Blas
 San Francisco
 Sánchez de Orellana, Juan Bautista
 Sánchez Maldonado, Pedro Tomás
 Sancho, Isidro
 Santa Bula
 Santa Marta
 Santiago
 Soraluso, Manuel Antonio
 Soraluso, Miguel Antonio
 Suárez de Figueroa, Miguel
 Suasti, Tomás de
 Tito Libio
 Torres, Miguel de
 Trujillo, José
 Valverde, Sebastián
 Vera Pizarro, Antonio de
 Vera, Antonio de
 Zárate

AÑO 1724

Aguilar, Pedro de
 Álava y Barrientos, Esteban José de
 Álava, José de
 Álvarez, Miguel
 Amaguano, Antonio
 Ambrosio
 Andagoya
 Antonio
 Aramburu, Estanislao de
 Arozábal, Pedro Martínez de
 Arroyo, Nicolás de
 Avendaño, Miguel de
 Barnuevo, Ignacio
 Beas, Gerónimo Abel de
 Borja y Larraspuru, Francisco José
 Borja, Francisco de
 Bosa y Chávez, Francisco de

Bosa, Francisco de
Cabredo, Antonio
Cabredo, Ignacio
Calatrava
Campillo, Ambrosio del
Campos, Pedro de
Carrera, Bernardo de la
Carrera, José Antonio de la
Cartagena
Carvajal, Manuel
Castro Calderón, Manuel
Cevallos y Velasco, Manuel
Chávez, Juan Manuel de
Chávez, Pedro de
Cuéllar, Baltasar de
Cueva, Pedro de la
Díaz, José
Dios
Durango, Francisco
Egas Venegas de Córdoba, Antonio Padua
Egas Venegas de Córdoba, Francisco
Egas, Antonio
Egas, Antonio de
Egas, Francisco de
Esparza, Francisco de
Espinosa, Antonio de
Espíritu Santo
Estanislao
Estrada y Ulloa, Eugenio
Felipe Quinto
Fernández de Paredes, Manuel Francisco
Fernández Sierra, Manuel
Freyre de Villacís, Manuel
Freyre y Villacís, José
Freyre y Villacís, Manuel
Freyre, Manuel
García de Aguado, Fernando
García Franco, Manuel
González del Pino, Manuel
González, Jacinto
Guadalupe

Hidalgo de Pinto, José
Hidalgo Pinto, José
Ignacio
Iturralde, Miguel de
Jesucristo
Jijón Carrasco, Alfonso
Jijón, Cristóbal
Jijón, Cristóbal de
Jiménez, Diego
Jiménez, Gerónimo
La Merced
La Natividad
Lara, José de
Larraín, Santiago
Larraín, Santiago de
Larrea Zurbano, Juan Dionisio
Lope de Salcedo, Antonio
López de Urquía, Domingo
López, Gregorio
Luis Fernando
Luis Primero
Luna, Josefa de
María Magdalena
Mariño, Miguel
Martínez de Tejada, Martín
Marzana, José
Mejía, Juan
Menacho, Juan Bautista
Merced, la
Miño, Ignacio
Mojica, Bonifacio
Molina, Manuel de
Montesdeoca, Alejo de
Monteserrín, Fernando Antonio
Murillo, José
Natividad, la
Navarro, María Ambrosia
Noveli, Juan Antonio
Núñez de la Cruz, Manuel
Núñez de Montesdeoca, Alejo
Núñez Monteserrín, Francisco Antonio

Ocampo Lisson, Diego de
Oláis y Echeverría, Esteban de
Oña, Antonio de
Ordoñez, Lucas
Ormaza y Villacís, Juan de
Ortega, Juan de
Paredes, Tomás de
Pérez Guerrero, Tomás
Pinto
Pinto, José
Pizarro
Rivera Aguado, Simón de
Rodríguez, José
Rubio de Arévalo, Manuel
Rueda
Salazar
San Blas
San Felipe
San Francisco
San José, Juan de
San Lorenzo
San Luis
San Marcos
Sánchez de Miranda, José
Sancho, Lucas
Santa Coloma, Gaspar de
Santa Prisca
Santiago
Santo Domingo
Selva Florida
Sotomayor y Torres, José de
Sotomayor, José de
Suárez de Figueroa, José
Suárez de Figueroa, Miguel
Suárez de Herrera, Carlos
Suasti, Tomás de
Tejada, Martín de
Troya, Pablo de
Turriaga, Gabriela de
Uriarte, Pedro
Vera Pizarro, Antonio de

Vera, Antonio de
Villalengua
Villalengua, Jorge de
Villalengua, José de
Yumbos
Zárate

INDICE TOPONIMICO

Alangasí
Aloasí
Alpamala
Amaguaña
Aranjuez
Asturias
Baeza
Bahía de Caráquez
Bolalsain
Buen Retiro
Calzado, el
Canela, la
Cárcel Pública
Cartagena
Casa de Palacio
Castilla
Charcas
Chillo
Chillogallo
Chimbo
Cinco Leguas
Colegio de la Compañía de Jesús
Colegio Mayor Real Seminario
Colegio Mayor y Seminario San Luis
Compañía
Compañía de Jesús
Compañía de Jesús, Colegio de la
Compañía de Jesús, Iglesia de la
Conocoto
Contaduría Real de Cartagena
Convento de San Francisco
Convento de Santo Domingo
Cotocollao
Cuenca
Cumbayá
Egipto
El Calzado
El Quinche

Esmeraldas
España
Francia
Granada
Guápulo
Guayaquil
Hospital
Hospital Real de la Caridad
Ibarra
Iglesia Catedral
Iglesia de la Compañía de Jesús
Iglesia de Santa Prisca
Iglesia Matriz
Indias
Iñaquito
La Canela
La Merced
La Plata
Lampa
Latacunga
Lema
Lima
Los Reyes
Macas
Machachi
Madrid
Merced, la
Nayón
Nieblí
Nuevo Reino de Granada
Obraje de Comunidad de Latacunga
Otavalo
Palacio
Panzaleo
Pasto
Perú
Perucho
Plaza Mayor
Popayán
Quijos
Quinche, el

Quito
Riobamba
San Blas
San Francisco
San Lorenzo
San Miguel de Ibarra
Santa Fe
Santa Iglesia
Santa Iglesia Catedral
Santa Marta
Santo Domingo
Sevilla del Oro
Tambillo
Torre Dorada
Tumbaco
Turubamba
Universidad de San Felipe
Universidad de San Marcos
Uyumbicho
Zámbiza
Zumaco

